Municipalidad de Azul

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DECRETOS D.E

RESOLUCIONES D.E

COMUNICACIONES C.D

ORDENANZAS C.D

DECRETOS C.D

RESOLUCIONES C.D

MES DE AGOSTO AÑO 2021

Municipalidad de Azul

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Decretos desde Nº 1159 hasta Nº 1349

Resoluciones desde Nº 403 hasta Nº 489

Se destaca que:

- El Folio de Resolución Nº 520 se encuentra anulado.
- La Resolución Nº 459 y el Folio de Resolución Nº 573 se encuentran anulados.

MES DE AGOSTO AÑO 2021

Azul, 1 de Septiembre de 2021

Azul, 2 de agosto de 2021.-

VISTO la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto provincial 2980/2000 (RAFAM), la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2021 Nº 4512; y,

CONSIDERANDO que conforme lo dispone el artículo 157 del Anexo al Decreto provincial 2980/2000, es competencia del Departamento Ejecutivo el desarrollo de líneas de acción para el establecimiento de regímenes especiales de pago tendientes al recupero de deudas de los contribuyentes;

Que por su parte el artículo 41º de la Ordenanza Fiscal faculta al Departamento Ejecutivo a "*... conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades para el pago de tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan...*"

Que en el marco citado resulta conveniente la implementación de un régimen de facilidades de pago que permita a los contribuyentes regularizar su deuda por tributos municipales de acuerdo a sus posibilidades de pago al tiempo que permita el recupero de créditos fiscales.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE de manera excepcional, y por única vez, durante el periodo abarcado entre el 1 de Agosto del 2021 y el 31 de Agosto del 2021, una reducción del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y cargo por liquidación, a aquellos contribuyentes que regularicen la deuda originada por el Impuesto Automotor, en los alcances establecidos en el art. 45 de la Ley Provincial Nº 15.225; como así también de Patentes de Rodados (CAPITULO XIII, Ordenanza 4512/20), toda vez que efectúen el pago acorde a lo determinado en el artículo 9º apartado 1) del Decreto Nº 1013 del año 2021.

ARTICULO 2º.- EL presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de Agosto de 2021.

ARTICULO 3º.- REFRENDEN el presente Decreto los Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan, publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad, y remítanse las actuaciones letra D-1638/2021, a la Dirección de Ingresos Públicos.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1165.-

Azul, 3 de agosto de 2021.

VISTO el Expediente Letra D- 1187/2021; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramitó el llamado a Concurso de precios Nº 26/2021 tendiente a la adquisición de medicamentos para ser destinados a Atención Primaria de la Salud y para un consumo estimado de tres meses.

Que la apertura de ofertas se realizó el día 13 de julio de 2021 a las 10 hs.

Que el presupuesto oficial ascendía a la suma de pesos un millón veintiocho mil doscientos veintisiete ($ 1.028.227.-).

Que conforme a lo prescripto por el art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para el llamado a Concurso de Precios se cursaron más de tres invitaciones dirigidas a los siguientes proveedores: Para el pedido de cotización Nº 2458: Alais Pharma SA (Reg. 8585), Santiago Gavazza Representaciones SRL (Reg. 5028), Piloña S.A (Reg 6565), Grupo Dukbart S.A (Reg . 8237), Alfarma SRL (Reg . 8543), Del Torni SRL (Reg. 7905), Serrón Néstor Luis y CIA SRL (Reg. 307), Droguería Cuenca SRL (Reg. 6823) y L&S Insumos SAS (Reg. 8649); y para el pedido de cotización Nº 2457: Alais Pharma SA (Reg. 8585), Santiago Gavazza Representaciones SRL (Reg. 5028), Piloña S.A (Reg 6565), Alfarma SRL (Reg . 8543), Del Torni SRL (Reg. 7905), Serrón Néstor Luis y CIA SRL (Reg. 307), Droguería Cuenca SRL (Reg. 6823) y L&S Insumos SAS (Reg. 8649).

Que, para el pedido de cotización Nº 2457 se recibieron cuatro ofertas validas: Del Torni SRL (Reg. 7905), Droguería Cuenca SRL (Reg. 6823), L&S Insumos SAS (Reg. 8649) y Santiago Gavazza Representaciones SRL (Reg. 5028).

Que, para el pedido de cotización Nº 2458 se recibieron seis ofertas validas: Del Torni SRL (Reg. 7905), Droguería Cuenca SRL (Reg. 6823), L&S Insumos SAS (Reg. 8649), Santiago Gavazza Representaciones SRL (Reg. 5028), Grupo Dukbart S.A (Reg . 8237) y Alais Pharma SA (Reg. 8585).

Que a fs. 328/329 se efectúa dictamen técnico por parte de la Dirección de Atención Primaria de la Salud que a continuación se transcribe: "*Azul, 16 de julio de 2021. Ref. Expt. D-1187/2021. Sr. Jefe de Compras Cdr. Gustavo Fittipaldi.S/D. Me dirijo a ud. a fin de remitirle, luego del análisis técnico realizado en las presentes actuaciones y del resultado comparativo del llamado a concurso de precios Nº 26/21.Expte. D-1187/2021, la solicitud de gastos Nº 4079 la cual modifica la original Nº 3112 (fuente de financiamiento 133). Se sugiere adjudicar a la siguiente firma por cumplir con las necesidades de todas las areas de nuestro nosocomio: DROGUERIA CUENCA S.R.L: ITEMS1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 19, 21, 22. SANTIAGO GAVAZZA S.R.L: ITEMS: 5, 9, 17, 18, 20, 23.L&S INSUMOS SAS: ITEMS: 4, 12, 16, 24. Queda desierto el item Tres (3) debido a que ningún proveedor cotizo el insumo solicitado. (Fuente de Financiamiento: 110) SANTIAGO GAVAZZA S.R.L:ITEM1.DROGUERIA CUENCA S.R.L: ITEMS2, 4, 5,6. L&S INSUMOS: ITEM:3. (fuente de financiamiento 133).Se informa que luego del análisis realizado por el Dr. Martín Maraschio, no hay objeción para la adquisición de medicamentos presupuestados en el presente. Dicha pre adjudicación se genera de acuerdo a las indicaciones y expresos pedidos de las Unidades sanitarias dependientes de la Dirección de Atención Primaria de la Salud. Se adjunta proyecto de decreto de adjudicación. FIRMADO:Dr. Martín MARASCHIO.M.P. 81635 A/S DIRECCION A.P.S.AZUL.*

Que las ofertas de las firmas: Droguería Cuenca SRL (Reg. 6823), L&S Insumos SAS (Reg. 8649), Santiago Gavazza Representaciones SRL (Reg. 5028) cumplen con las necesidades requeridas por precio y calidad por las que se aconseja adjudicar conforme a lo que prescribe el art 116 del Decreto 2980/00.

Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Gobierno, la Oficina de Compras, la Secretaria de Salud y la Dirección de Atención Primaria de la Salud las cuales se expiden favorablemente para la prosecución del trámite.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *Azul, 26 de julio de 2021.Expte. D – 1187 / 2021. Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria, fin de evaluar el estado del procedimiento administrativo del concurso de precios correspondiente a la adquisición de medicamentos según pedidos de cotización Nº 2457/2458, con destino a los centros de Atención Primaria de la Salud y para un consumo estimado de tres meses.A fs. 16 y 18 consta registro de invitados a cotizar; y a fs. 27/41 y 341/342 se adunan copias de las invitaciones enviadas a los distintos proveedores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la LOM. Del acta de apertura adunada a fs. 42 (pedido de cotización Nº 2457) surge que se presentaron cuatro ofertas validas, y del acta de apertura de fs. 215 (pedido de cotización Nº 2458) surge que se presentaron seis ofertas válidas. A fs. 328/329 obra dictamen técnico de la Dirección de Atención Primaria de la Salud, con las sugerencias de adjudicación respecto a cada ítem, de acuerdo a las indicaciones y expresos pedidos de las unidades sanitarias. A fs. 343 interviene la Oficina de Compras, no presentando objeciones. Al respecto, ha de destacarse que las ofertas sugeridas resultan ser las de menor valor respecto de cada ítem. Por los motivos expuestos, esta Subsecretaria entiende que las adjudicaciones sugeridas se fundan en que resultan las más convenientes a los intereses municipales, tal cual lo prevé el Artículo 116 de las Disposiciones de Administración*

de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, por otro lado, se acompaña proyecto de decreto. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE a/c SECRETARIA DE GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: Dr. PAOLO LAMOURE. Director Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipales- Decreto-Ley 6769/58- y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el llamado a Concurso de Precios Nº 26/2021, pedidos de cotización Nº 2457 y 2458, para la adquisición de MEDICAMENTOS con destino a los Centros de Atención Primaria de la Salud y para el consumo estimado de tres meses.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE a: Droguería Cuenca SRL (Reg. 6823), L&S Insumos SAS (Reg. 8649) y Santiago Gavazza Representaciones SRL (Reg. 5028) por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales; en relación al pedido de cotización Nº 2457. (Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal)

Droguería Cuenca SRL: ítems 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 19, 21, 22 por la suma de pesos cuatrocientos setenta y ocho mil con cuarenta centavos ($ 478.040.-)

L&S Insumos SAS: ítems 4, 12, 16, 24 por la suma de pesos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro ($ 97.634.-)

Santiago Gavazza Representaciones SRL: ítems 5, 9, 17, 18, 20, 23 por la suma de pesos ciento setenta y cuatro mil con veinte centavos ($ 174.020.-)

Total Concurso de Precios N° 26/2021: Cotización Nº 2457- Fuente Financiamiento 110: $ 749.694.-
(Pesos Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Cuatro)

ARTÍCULO 3º.- DECLARASE desierto el ítem 3, del pedido de cotización Nº 2457 atento a que ningún proveedor cotización dicho el mismo.

ARTÍCULO 4º.- RECHAZASE la oferta de la firma Del Torni SRL en relación al pedido de Cotización Nº 2457- fuente financiamiento 110, por no convenir a los intereses municipales.-

ARTÍCULO 5º.- ADJUDICASE a: Droguería Cuenca SRL (Reg. 6823), L&S Insumos SAS (Reg. 8649), Santiago Gavazza Representaciones SRL (Reg. 5028) por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales; en relación al pedido de cotización Nº 2458. (Fuente de Financiamiento 133 Programa Sumar):

Droguería Cuenca SRL: ítems 2, 4, 5, 6 por la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta ($ 148.660.-)

L&S Insumos SAS: ítem 3 por la suma de pesos cincuenta mil novecientos cuarenta ($ 50.940)
Santiago Gavazza Representaciones SRL: ítem 1 por la suma de pesos ochenta y cinco mil doscientos ($ 85.200.-)

Total Concurso de Precios N° 26/2021: Cotización Nº 2458 - Fuente Financiamiento 133: $ 284.800
(Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos)

Total Concurso de Precios Nº 26/2021 –Fuente de Financiamiento 110 y Fuente de Financiamiento 133: $ 1.034.494 (Pesos Un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro)

ARTÍCULO 6º.- RECHAZASE las ofertas de las firmas Grupo Dukbart SA (Reg . 8237), Alais Pharma SA (Reg. 8585) y Del Torni SRL (Reg. 7905), en relación al pedido de Cotización Nº 2458- fuente financiamiento 133, por no convenir a los intereses municipales.-

ARTÍCULO 7°.- La presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110125000 Secretaria de Salud; Administración y Atención Primaria de la Salud -Categoría Programática-52.00.00 – Fuente de Financiamiento 110 y fuente de financiamiento 133.

ARTÍCULO 8°.- El Presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, regístrese, publíquese tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº 1166.-

Azul, 4 de agosto de 2021

VISTO el expediente "C" 640/2021; y,

CONSIDERANDO que a fs. 1 de las presentes actuaciones, el "CLUB DE REMO DE AZUL" inscripto como entidad de bien público bajo Decreto Municipal Nº 584/2005, solicita apoyo económico para el reintegro de gastos por la realización del primer torneo abierto de tenis (ex-nacional grado 3), el cual se disputo entre los días 20 y 21 de Marzo del corriente año.

Que a fs.11, la Contaduría Municipal informa que la Entidad peticionante no cuenta con subsidios anteriormente otorgados que se encuentren pendientes de rendición, en orden a lo normado por el artículo 51 del Anexo del Decreto 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y el art. 132 del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que es intención de este Departamento Ejecutivo acompañar y colaborar con la entidad solicitante, en cuanto es de aplicación el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, y sus asociados artículos 130 y siguientes del Reglamento de Contabilidad y arts. 50 al 53 del Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de R.A.F.A.M.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al "CLUB DE REMO DE AZUL" inscripto como entidad de bien público bajo Decreto Municipal Nº 584/2005, un subsidio por la suma de pesos treinta mil.- ($30.000,00) a total beneficio de la mencionada Institución, para el reintegro de gastos por la realización del primer torneo abierto de tenis (ex-nacional grado 3), el cual se disputo entre los días 20 y 21 de Marzo del corriente año.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que origina el otorgamiento del subsidio referido en el artículo 1º será imputado a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 1110102000, Actividad 01.02.00 - Código 5.1.7.0 - F. F. 110

ARTÍCULO 3º.- LA Entidad beneficiaria deberá presentar en el plazo de (30) días, detallada rendición de cuentas del subsidio otorgado;

ARTÍCULO 4º.- EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tómese conocimiento por parte de quien corresponda y gírese actuaciones a Contaduría General.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº1170.-

Azul, 5 de Agosto de 2021

VISTO el Expediente Letra S-1466/2021; y,

CONSIDERANDO, que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramito el llamado a Concurso de Precio Nº 28/2021, para la adquisición de 100 colchones material goma espuma forrados en tela de lienzo estampado de una plaza y 300 frazadas material hilado lana con poliéster de una plaza con destino a familias de escasos recursos económicos, para el consumo aproximado de (2) meses;

Que la apertura de sobres, con las oferta se realizó el día 28/07/2021 a las 12 horas,

Que el presupuesto oficial ascendía a la suma de pesos Quinientos noventa cuatro mil quinientos ($ 594.500) mediante solicitud de gasto nº1-3803,

Que conforme a lo prescripto por el art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los concursos de precios se cursar tres (3) invitaciones exigidas mínimamente por la legislación a saber proveedores: Calafate, Marcelo Fabián (Reg. 6690), Parini Juan Carlos (Reg. 6271) y Simaro Eduardo Justo (Reg. 319), conforme surge a fs. 11 del expediente,

Que se recibieron dos ofertas válidas para su consideración: Parini Juan Carlos (Reg. 6271) y Calafate, Marcelo Fabián (Reg. 6690);

Que la oferta de la primer opción, de la firma Parini Juan Carlos (Reg. 6271), cumple con las necesidades del Área en precio y calidad; los valores ofertados se encuentran en un rango admisible de valor de mercado, por lo tanto se aconseja adjudicar los ítems 1 y 2; 100 colchones material goma espuma forrados en tela de lienzo estampado de una plaza y 300 frazadas material hilado lana con poliéster de una plaza, de acuerdo al dictamen técnico realizado por la Secretaria de Desarrollo Social a fojas 46.

Que han tomado la intervención de su competencia la Oficina de Compras y la Secretaria de Desarrollo Social y Abordaje Integral, la Subsecretaria Legal y Técnica, la Secretaria de Jefatura Gabinete y Gobierno, y la Secretaria de Hacienda y Administración, no formulando objeciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley orgánica de las municipalidades decreto ley 6769/58 y normas modificatorias.

Que a fs. 46 obra dictamen técnico de la Secretaria Desarrollo Social y Abordaje Integral de este Departamento Ejecutivo en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 29 de Julio de 2021. Desde la Secretari de Desarrollo Social y Abordaje Integral; y ante la urgencia y real necesidad se busca una forma eficiente y eficaz de dar respuesta a la demanda asistencial, presentándose la firma PARINI JUAN CARLOS (Reg.6271) quien cumple con los requisitos necesarios POR PRECIO Y CALIDAD, en los ítems requeridos colchones y frazadas de una plaza.* Firmado*: Sr. Carlos Ismael PERALTA –Secretario de Desarrollo Social y Abordaje Integral- Municipalidad de Azul.-"*

Que a fs. 326 obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica de éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 4 de Agosto de 2021.* ***Expte. S–1466/2021. V****ienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria, fin de evaluar el estado del procedimiento administrativo del concurso de precios correspondiente a la adquisición de cien colchones y trescientas frazadas para ser distribuidas entre las familias de escasos recursos asistidas por la Secretaria de Desarrollo Social y Abordaje Integral, por un periodo estimado de dos meses. A fs. 11 consta registro de invitados a cotizar; y a fs. 13/14 se adunan copias de las invitaciones enviadas a los distintos proveedores. Del acta de apertura adunada a fs. 41, surge que se presentaron dos ofertas válidas. A fs. 43 se expide la Oficina de Compras, no presentando objeciones e indicando que los precios ofertados se encuentran dentro de un rango admisible de valor de mercado. A fs. 46 obra dictamen de la Secretaria de Desarrollo Social y Abordaje Integral sugiriendo la adjudicación al proveedor Parini Juan Carlos quien cumple con los requisitos necesarios por precio y calidad en los ítems requeridos. Que, ha de destacar el suscripto que las ofertas sugeridas resultan ser las de menor valor respecto de cada ítem. En consecuencia, se entiende que se han fundado las razones por las que la oferta sugerida resulta la más conveniente a los intereses municipales, tal cual lo exige el artículo 116 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, por otro lado, respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 47/48, se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley Provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la* ***SECRETARÍA DE GOBIERNO*** *para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: Dr. Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y técnico – Municipalidad de Azul".*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE el Concurso de Precio Nº 28/2021, para la adquisición de 100 colchones material goma espuma forrados en tela de lienzo estampado de una plaza y 300 frazadas material hilado lana con poliéster de una plaza con destino a familias de escasos recursos económicos, para el consumo aproximado de (2) meses;

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE a la firma PARINI Juan Carlos (Reg. 6271), la adjudicación de 100 colchones material goma espuma forrados en tela de lienzo estampado de una plaza y 300 frazadas material hilado lana con poliéster de una plaza por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales; por la suma de pesos seiscientos cuarenta y un mil novecientos ($ 641.900-) Total Concurso de Precio n° 28/21 $ 641.900-.

ARTICULO 3º.- RECHACESE la propuesta de Calafate, Marcelo Fabián (Reg. 6690) por no convenir a los intereses municipales.

ARTÍCULO 4º. ESTABLECESE que la presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110126000 de la Secretaria de Desarrollo Social y Abordaje Integral, Categoría Programática 01.02.00, Código 5.1.4.0, Fuente de Financiamiento 110-Tesoro Municipal-.

ARTÍCULO 5°.- El Presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Desarrollo Social y Abordaje Integral.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.:Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social y
Abordaje Integral

ES COPIA

DECRETO Nº1178.-

Azul, 5 de agosto de 2021-

VISTO el expediente Letra D- 1098/21; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas tramito el llamado a Concurso de Precios Nº 27/2021, con fecha 14 de Julio de 2021, se efectuó la apertura de sobres con las ofertas para la adquisición de insumos para laboratorio destino al Hospital Dr. Ángel Pintos de Azul, para el consumo aproximado de tres (3) meses;

Que conforme a lo prescripto por el art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para el Concurso de Precios se cursaron más de tres invitaciones a proveedores: Química Alpe de Rapallini A. y Rapallini G. Soc. de Hecho (Reg.465), Bernardo Lew e Hijos S.R.L (Reg.1252) De La Canal Adriana Sandra (Reg.6209), Radiografiaca Oeste S.R.L. (Reg. 6217) Sigismondi José Antonio (Reg. 5277) conforme surge Registro de Invitados a Cotizar Nº17.

Que se recibieron cuatro (4) ofertas validas para su consideración: Química Alpe de Rapallini A. y Rapallini G. Soc. de Hecho (Reg.465), Bernardo Lew e Hijos S.R.L (Reg.1252), De La Canal Adriana Sandra (Reg.6209), Sigismondi José Antonio (Reg.5277) que a fojas 157 se efectúa dictamen técnico por parte del Hospital Pintos de Azul que a continuación se transcribe:" *Azul, 23 de Julio de 2021.Sr. Jefe de Compras. Ref: Expte. D – 1098/21.Cdor. Gustavo Fittipaldi. Me dirijo a usted a fin de remitirle, luego del análisis técnico realizado en las presentes actuaciones y del resultado comparativo del Concurso de Precios Nº 27/21, Expte. D-1098/2021, la Solicitud de Gasto Nº 4169 y 4171, las cuales modifica la original Nº 2855. Se sugiere adjudicar a las siguientes firmas por cumplir con las necesidades de todas las áreas de nuestro nosocomio:QUIMICA ALPE de RAPALLINI A. y RAPALLINI G. Soc. de Hecho: Ítems 1,5, 6, 7, 8, 9, 10, 12. 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 49. DE LA CANAL ADRIANA SANDRA: ítems: 2, 3,4, 15, 21, 27, 28, 29, 35, 44, 45, 48. SIGISMONDI JOSE ANTONIO ítems: 11, 30, 31, 32, 40, 46.BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L ítems: 22, 23, 24. Se informa que en los ítem 8, 37, 38, 49, 22, se elige el segundo precio e ítem 24 se elige tercer precio debido a la marca solicitada. Se adjunta nota de la jefa del servicio. Luego del análisis realizado por la Lic. Lura Tejera, responsable del laboratorio del Hospital Dr. Ángel Pintos, no hay objeción para la adquisición de insumos para el laboratorio presupuestados en el presente. Se adjunta proyecto de decreto de adjudicación. FIRMADO: Néstor Omar ALVAREZ. Director de Administración. Secretaria de Salud. Municipalidad de Azul."*

Que las ofertas de las firmas: Química Alpe de Rapallini A. y Rapallini G. Soc. de Hecho (Reg.465), Bernardo Lew e Hijos S.R.L (Reg.1252), De La Canal Adriana Sandra (Reg.6209), Sigismondi José Antonio (Reg. 5277) Cumplen con las necesidades requeridas por precio y calidad por las que se aconseja adjudicar conforme a lo que prescribe el art 116 del Decreto 2980/00.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme el siguiente informe:" *Azul, de julio de 2021.Expte. D – 1098 / 2021. Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria, fin de evaluar el estado del procedimiento administrativo del concurso de precios correspondiente a la adquisición de insumos de laboratorio con destino al Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos de Azul, por un periodo estimado de tres meses. A fs. 17 consta registro de invitados a cotizar; y a fs. 30/34 se adunan copias de las invitaciones enviadas a los distintos proveedores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la LOM. Del acta de apertura adunada a fs. 35, surge que se presentaron cuatro ofertas válidas. A fs. 156 obra informe realizado por la Jefa de Laboratorio del Hospital y a fs. 157 obra dictamen de la Dirección de Administración dependiente de la Secretaria de Salud del que surgen las sugerencias de adjudicación respecto de cada ítem. Informa que los ítems 8, 22, 24, 37, 38 y 49 se adjudican al mayor valor debido a la calidad de los mismos. A fs. 163 se expide la Oficina de Compras, no presentando objeciones e indicando que los precios ofertados se encuentran dentro de un rango admisible de valor de mercado. Al respecto, ha de destacarse que las ofertas sugeridas resultan ser las de menor valor, excepto los ítems 8, 22, 24, 37, 38, y 49 pero respecto los cuales la Jefa de Laboratorio y la Dirección de Administración fundamentan su sugerencia de adjudicación.Por los motivos expuestos, esta Subsecretaria entiende que las adjudicaciones sugeridas se fundan en que resultan las más convenientes a los intereses municipales, tal cual lo prevé el Artículo 116 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.Que, por otro lado, respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 158/159 deberá suprimirse el artículo cuarto por no corresponder, en los demás se entiende que se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley Provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE a/c SECRETARIA DE GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul."*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto 6769/58 – y normas modificatorias;

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Concurso de Precios N° 27/2021 para la adquisición de insumo de laboratorio, para el consumo estimado de tres meses (3).

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE, por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales;

Química Alpe de Rapallini A. y Rapallini G. Soc. De hecho ítem1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12. 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 49. Por la suma de trescientos setenta y dos mil cuatrocientos diecinueve ($372.419,00-)

Bernardo Lew e Hijos S.R.L ítems: 22, 23, 24 Por la suma de ciento treinta y un mil quinientos veinte ($131.520,00-)

De La Canal Adriana Sandra ítems: 2, 3,4, 15, 21, 27, 28, 29, 35, 44, 45, 48 Por la suma de doscientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y uno con cincuenta y ser centavos ($286.261,56-)

Sigismondi José Antonio ítems 11, 30, 31, 32, 40, 46. Por la suma ochenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho con cuarenta y nueva centavos ($86.758,49-)

Total Concurso de Precio N° 27/2021: $876.959,05.-

ARTÍCULO 3º.- QUEDASE desiertos los ítems 33 y 47, debido a que ninguno de los proveedores cotizaron los insumos solicitados.

ARTÍCULO 4º.- RECHAZASE la oferta de la firma Radiografiaca Oeste S.R.L. (Reg. 6217) por no convenir con los intereses municipales.

ARTÍCULO 5°.- La presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110125000 Secretaria de Salud; Administración y Gestión Dirección Medica Hospital Dr. Ángel Pintos-Categoría Programática-51.01.00 – FF 110.

ARTICULO 6°.- El Presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud

ARTICULO 7°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

DECRETO Nº1180.-

Azul, 5 de agosto de 2021

VISTO el expediente "H" 447/2021; y,

CONSIDERANDO que a fs. 1 de las presentes actuaciones, el "Hogar Convivencial y Maternal del Buen Pastor de Azul", inscripto como entidad de bien público bajo Decreto Municipal Nº 38/2001, solicita apoyo económico para solventar gastos del servicio de Camuzzi Gas Pampeana por el periodo de consumo 31/05/2021 al 30/06/2021;

Que conforme lo señalado por la Contaduría Municipal la efectiva entrega del dinero queda sujeta a la previa presentación de la rendición de gastos de subsidios precedentes (conf. Art. 131 y ccs. Del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que es intención de este Departamento Ejecutivo acompañar y colaborar con la entidad solicitante, en cuanto es de aplicación el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, y sus asociados artículos 130 y siguientes del Reglamento de Contabilidad y arts. 50 al 53 del Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de R.A.F.A.M.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al Hogar Convivencial y Maternal del Buen Pastor de Azul, inscripto como entidad de bien público bajo Decreto Municipal Nº 38/2001, un subsidio por la suma de pesos veinte mil setecientos veintitrés con 02/100 centavos ($ 20.723,02) con destino a solventar gastos por el servicios de Camuzzi Gas Pampeana por el periodo 31/05/2021 al 30/06/2021.-

ARTICULO 2º.- DISPONESE que la efectiva entrega de dinero queda sujeta a la previa presentación de la rendición de gastos de subsidios precedentes (conf. Art. 131 y ccs. Del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que origina el otorgamiento del subsidio referido en el artículo 1º será imputado a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 1110102000, Actividad 01.02.00 - Código 5.1.7.0 - F. F. 110

ARTÍCULO 4º.- LA Entidad beneficiaria deberá presentar en el plazo de (30) días, detallada rendición de cuentas del subsidio otorgado;

ARTÍCULO 5º.- EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tómese conocimiento por parte de quien corresponda y gírese actuaciones a Contaduría General.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº1185.-

Azul, 5 de Agosto de 2021

VISTO las actuaciones administrativas A - 316/2020, la Ordenanza 1.271/94 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO que a fs. 91 la entidad "Pinceladas al Corazón" solicita autorización para la venta de una rifa de menor cuantía.

Que la misma tiene como finalidad generar recursos económicos para solventar gastos extraordinarios que hay en la institución, como materiales didácticos para los niños.

Que la misma fue declarada Entidad de Bien Público mediante Decreto Municipal 1993/2013, mantiene su vigencia mediante Resolución Interna Nº 18/2020

Que a fs. 100 intervino la Dirección de Relaciones con la Comunidad, sosteniendo que: "*Azul, 26 de Julio de 2021. Ref. Expte. A - 316/2020. Visto el pedido de una nueva rifa en los términos que expresa la solicitante a Fs.91, lo cual indica que sería de la categoría de menor cuantía. Y que el premio va a ser garantizado mediante depósito bancario, el cual está acreditado en Tesorería Municipal desde el 26/03/2021 por un importe de $37.000, según comprobante adjunto a Fs. 40. Y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Nº 1.271/94, modificada por las Ordenanzas Nº 1.356/95, 1.418/96, 1.427/96, 1.680/98, 2.082/2002, 2.634/2008 y 3.426/2013. Pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaria Legal y Técnica para su consideración y análisis. FIRMADO: Damián Vuotto. Director de Relaciones con la Comunidad*".

Que a fs. 101 intervino la Subsecretaria Legal y Técnica quien emitió el siguiente dictamen técnico, que es compartido por este departamento Ejecutivo en su totalidad: "*Azul, 2 de Agosto de 2021. Por las presentes actuaciones se solicita a esta Subsecretaria evaluar el estado del procedimiento administrativo para autorizar a la entidad de bien público "Pinceladas al Corazón" poner en circulación la venta de una rifa de menor cuantía entre el 19/07/2021 y 18/08/2021 con una emisión total de 500 boletas. A fs. 91 la entidad mencionada solicita autorización para poner en circulación una rifa de menor cuantía, que circulara por un mes, y cuyos premios serán dinero en efectivo. Indica modalidad de venta, cantidad de números, valor de cada uno, total recaudado y total destinado a premios. A fs. 99 se aduna modelo de billete a utilizar. A fs. 25 consta resolución interna Nº 18/2020 de la Dirección de Relaciones con la Comunidad por medio de la cual tiene por actualizado el registro de la entidad solicitante. A fs. 98 la Subdirección de Catastro informa que la entidad no posee inmueble a su nombre. A fs. 100 intervino la Dirección de Relaciones con la Comunidad quien entiende que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en la Ordenanza Nº1271/94. Que expuestos los antecedentes, y en virtud de lo establecido por la Ordenanza 1271/94 y modificatorias, esta Subsecretaria entiende que: 1. Se trata de una rifa de menos cuantía, conforme los términos del Art.4 de la citada Ordenanza. 2. En relación a la entidad solicitante, de acuerdo a la documentación aportada se trata de una entidad de bien público actualizada al día de la fecha. 3. En relación la porcentaje requerido por el art. 12 destinado a premios, se encuentra cumplimentado de acuerdo a lo mencionado a fs. 91. 4. En cuenta a la garantía de los premios, la Dirección de Relaciones con la Comunidad informa que será mediante depósito bancario que se encuentra acreditado en Tesorería Municipal desde el 26/03/2021 y obra glosado a fs. 40. 5. Se tiene presente las declaraciones juradas de bienes y avales personales de fs. 92/97. En consecuencia se estima que se encuentran cumplimentados los requisitos legales impuestos por Ordenanza Municipal Nº 1271/94 y modificatorias para proceder a la autorización solicitada. Se acompaña proyecto de decreto. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaria emite su opinión." FIRMADO:* Roberto Agustín DAVILA. Subsecretario Legal Técnico. Municipalidad de Azul."

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de las atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1º.- AUTORIZASE a la entidad de bien público "PINCELADAS AL CORAZON" de la ciudad de Azul a poner en circulación la venta de la rifa de menor cuantía solicitada desde el 19/07/2021 al 18/08/2021, con una emisión total de 500 boletas, con un valor de pesos Doscientos ($200), haciendo un total de emisión de pesos cien mil ($100.000), los que serán destinados a solventar gastos extraordinarios que hay en la institución como materiales didácticos para los niños.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Dirección de Relaciones con la Comunidad.

Fdo.: Sra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO Nº1187

Azul, 9 de agosto de 2021

VISTO el DECNU-2021-494-APN-PTE publicado en fecha 7 de agosto de 2021 en el Boletín Oficial de la República Argentina; y,

CONSIDERANDO que la norma citada tiene por objeto fijar medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 7 de agosto de 2021 hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que en el marco de las competencias locales, la aplicación en el Partido de Azul, del DECNU-2021-494-APN-PTE;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias a este Departamento Ejecutivo (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. ADHIÉRENSE, en cuanto sea de aplicación para la jurisdicción del Partido de Azul, y en el marco de las competencias asignadas a este Departamento Ejecutivo, las medidas generales de prevención ordenadas por el DECNU-2021-494-APN-PTE; y, por consiguiente, aplíquense desde el día 7 de agosto de 2021 hasta el día 1° de octubre de 2021, inclusive, las disposiciones de la norma nacional *supra* referida, las cuales regirán entre las fechas citadas.

ARTÍCULO 2°. INSTRUYESE a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y de las medidas nacionales, provinciales y municipales dispuestas en orden a la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 3°. Refrenden el presente todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese. -

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sr. Carlos Alberto PERALTA
Secretario de Desarrollo Social y Abordaje Integral

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación y Deportes

Fdo.: Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO Nº 1195.-

Azul, 9 de Agosto de 2021.

VISTO el expediente O-184/21, y

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramitó el llamado a Licitación Privada nº 37/2021, tendiente a la adquisición de combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural Azul y Servicios Públicos, para el consumo estimado para el mes de Agosto de 2021;

Que mediante Decreto Nº 1158, se procedió al llamado a Licitación Privada cuya apertura de ofertas se realizó el día 02 de Agosto de 2021;

Que el presupuesto oficial de la compra ascendía a la suma de pesos dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento nueve con 00/100 ($ 2.889.109,00).-

Que conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para las licitaciones privadas se cursaron cuatro invitaciones.

Que las invitaciones se dirigieron a los siguientes cuatro potenciales proveedores: Martha Loustau (Reg. N°5596), Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), Gas Victoria SAU (Reg. N°8589) y Castro Jorge Luis (Reg. N°8028).

Que se recibieron dos ofertas válidas para ser consideradas: Gas Victoria (Reg. N°8589) y Castro Jorge (Reg. N° 8028).

Que a fs. 55, se efectúa dictamen técnico por parte de la Secretaria de Hacienda y Administración, determinando las ofertas más convenientes para los intereses municipales a tenor de los términos que a continuación se transcriben y que este Departamento Ejecutivo comparte: "*…02 de Agosto de 2021. Dictamen Técnico - Licitación Privada Nº 37/2021 – Adquisición de Combustible Flota Municipal, Servicios Públicos y Vialidad Rural. Conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para las licitaciones privadas se cursaron cuatro invitaciones. Dichas invitaciones se dirigieron a los siguientes cuatro potenciales proveedores: Martha Loustau (Reg. N°5596), Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), Gas Victoria SAU (Reg. N°8589) y Castro Jorge Luis (Reg. N°8028). Se recibieron dos ofertas válidas para ser consideradas: Gas Victoria SAU (Reg. N°8589) y Castro Jorge (Reg.8028). De acuerdo al análisis de las ofertas presentadas por las dos firmas corresponde adjudicarles por ser más beneficiosos para los intereses fiscales del municipio, a la firma Gas Victoria SAU (Reg.N°8589), ítem 1 y a la firma Castro Jorge (Reg. N°8028), items 2 y 3, conforme art. 116 del Decreto 2980/00 a saber:*

Item	**Firma Adjudicada**	**N° Proveedor**	**Tipo de Combustible**	**Cantidad de Lts.**	**Precio Unitario**	**Precio Total**
1	**GAS VICTORIA SAU**	**8589**	Nafta Súper	6390 lts.	$100.60	$642.834,00
2	**CASTRO JORGE**	**8028**	Gas Oil	14600 lts.	$92.80	$1.354.880,00
3	**CASTRO JORGE**	**8028**	Gas Oíl Podium	7750 lts.	$107.50	$833.125,00
Total Licitación Privada Nº 37/2021: $2.830.839,00						

Se rechaza la propuesta del proveedor CASTRO JORGE (Reg. N°8028), respecto del ítem 1, y la propuesta del proveedor GAS VICTORIA SAU (Reg. N°8589), respecto de los ítems 2 y 3 por no ser convenientes a los intereses financieros municipales. FIRMADO Cr. Agustín Carus – Secretario de Hacienda y Administración"

Que deviene consecuente que las oferta de las firmas: **GAS VICTORIA SAU (Reg. N°8589) ITEMS 1,** siendo el total adjudicado seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro con 00/100 ($ 642.834,00) y **CASTRO JORGE (Reg. N°8028)** ITEMS 2 y 3, siendo el total adjudicado dos millones ciento ochenta y ocho mil cinco con 00/100 ($2.188.005,00); son aquellas que cumplen con las necesidades requeridas por precio y calidad, por lo que corresponde adjudicar los ítems respectivos a las empresas con mejor propuesta, conforme a lo que prescribe el art.116 del Decreto 2980/00.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica conforme el siguiente informe: "*Azul, 6 de Agosto de 2021-* ***Expte. O –184/2021 -*** *Vienen las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita dictamen sobre el procedimiento de licitación privada correspondiente a la compra de combustible con destino a la flota de vehículos municipales incluyendo las áreas de vialidad rural Azul y servicios Públicos, para el período comprendido de cuatro semanas para el mes de agosto de 2021. - Cursadas cuatro invitaciones, se presentaron dos ofertas válidas. A fs. 55, obra informe técnico realizado por la Secretaría de Hacienda y Administración, que sugiere adjudicar a las firmas GAS VICTORIA SAU y CASTRO*

JORGE. Por otro lado, la Oficina de compras no ha presentado objeciones al precio ofertado. Sobre esa base, esta Subsecretaria entiende que las ofertas sugeridas resultan la más conveniente a los intereses municipales. Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Subsecretaría estima que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 primera parte de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, respecto al proyecto obrante a fs. 140-142, esta cartera entiende que cumple con lo dispuesto en la ley orgánica de las municipalidades Decreto ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, ***PASEN*** *las presentes actuaciones a la* ***SECRETARÍA DE GOBIERNO*** *a los fines que proceda a instrumentar el acto administrativo. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión*.- FIRMADO: *Dr. Paolo LAMOURE – Director Legal y Técnico – Municipalidad de Azul"*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 – y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la licitación privada Nº 37/2021, para la adquisición de combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural Azul y Servicios Públicos, para el consumo estimado del mes de Agosto de 2021.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE a la firma **GAS VICTORIA SAU (Reg. N°8589) ITEMS 1,** siendo el total adjudicado seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro con 00/100 ($ 642.834,00) y **CASTRO JORGE (Reg. N°8028) ITEMS 2 y 3**, siendo el total adjudicado dos millones ciento ochenta y ocho mil cinco con 00/100 ($2.188.005,00), conforme al detalle de precios y cantidad por ítems de este artículo, por resultar ser los más convenientes a los intereses municipales.

Item	Firma Adjudicada	N° Proveedor	Tipo de Combustible	Cantidad de Lts.	Precio Unitario	Precio Total
1	GAS VICTORIA SAU	8589	Nafta Súper	6390 lts.	$100.60	$642.834,00
2	CASTRO JORGE	8028	Gas Oil	14600 lts.	$92.80	$1.354.880,00
3	CASTRO JORGE	8028	Gas Oíl Podium	7750 lts.	$107.50	$833.125,00
Total Licitación Privada Nº 37/2021: $2.830.839,00						

ARTÍCULO 3º.- RECHAZASE la propuesta del proveedor **CASTRO JORGE (Reg. N°8028),** respecto del ítem 1 y la propuesta del proveedor **GAS VICTORIA SAU (Reg. N°8589)**, respecto de los ítems 2 y 3, por no resultar convenientes a los intereses municipales.

ARTÍCULO 4º.- LA presente erogación prevista en los artículos anteriores será imputada con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

1	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-01-01	Sec. De Gobierno	110	$124.770,00	2.5.6
2	1110102700	Secretaria de Ctrl Ciudadano	27-01-01	Sec. Ctrl. Ciudadano	110	$45.525,00	2.5.6
3	1110102800	Secretaria de Producción	28-61-05	Coord Pta Valor Pat.	110	$29.400,00	2.5.6
4	1110102900	Secretaria de Cultura, Educ	29-22-01	Dirección de Deportes	110	$12.072,00	2.5.6
5	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-27-00	Delegación 16 de Julio	110	$70.996,00	2.5.6
6	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-25-04	Deleg Cachari	110	$40.240,00	2.5.6
7	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-01-01	Sec. de Obras y S. Pub	110	$20.120,00	2.5.6
8	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-41-02	Servicios Públicos	110	$392.340,00	2.5.6
9	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-44-00	Parque Municipal	110	$98.330,00	2.5.6

10	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-42-02	Vialidad Rural Azul	132	$1.552.880,00	2.5.6
11	1110102400	Secretaria de Obras y S. Pub	24-43-01	Dción V. Urbana, Hid. y Pavimentación	110	$307.800,00	2.5.6
12	1110125000	Secretaria de Salud	25-01-02	Secretaria de Salud	110	$76.580,00	2.5.6
13	1110125000	Secretaria de Salud	25-01-07	Hospital Pintos	110	$32.250,00	2.5.6
14	1110125000	Secretaria de Salud	25-52-00	Salas Periféricas	110	$6.036,00	2.5.6
15	1110125000	Secretaria de Salud	25-54-04	Hospital Casellas Sola	110	$21.500,00	2.5.6

ARTICULO 5º.- REFRENDE el presente Decreto todos los Secretarios que conforman el departamento ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social y Abordaje Integral

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación y Deportes

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO Nº 1200.-

Azul, 9 agosto de 2021.-

Visto el expediente D-1126/2021 y

Considerando que por las mencionadas actuaciones administrativas tramitó el llamado a Licitación Privada Nº 33/2021 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "BACHEO ASFÁLTICO EN LA CIUDAD DE AZUL".

Que a los 8 días del mes de julio de 2021 se procedió a la apertura de sobres de la Licitación Privada N° 33/2021.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 5.022.290,00).

Que de las 5 invitaciones, presentaron ofertas AZUL BALMOSAT S.R.L. y BURELLO HORACIO CARLOS.

Que no se presentaron observaciones, ni impugnaciones por parte de las firmas oferentes

Que del análisis técnico realizado por la Dirección de Vialidad Urbana, Pavimento e Hidráulica, se sugiere contratar al proveedor BURELLO HORACIO CARLOS por cumplir con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y por convenir a los intereses municipales conforme al artículo 116 del Decreto 2980/2000.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme el siguiente informe: *"Azul, 6 de agosto de 2021 - Expte. D – 1126 / 2021 - Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria, fin de emitir dictamen sobre el procedimiento de licitación privada correspondiente a la ejecución de la obra "Bacheo Asfaltico de la ciudad de Azul". Cursadas cinco invitaciones (según consta a fs. 45/49), se presentaron dos ofertas válidas, conforme surge de acta de apertura adunada a fs. 123. A fs. 125, toma intervención la Oficina de Compras no presentando objeciones e indicando que los precios ofertados se encuentran dentro de un rango admisible de valor de mercado y a fs. 136 encuadra la contratación en lo establecido en el art. 151 de la LOM. A fs. 133 se expide la Dirección de Vialidad Urbana, Pavimento e Hidráulica quien habiendo realizado el análisis técnico de las propuestas, sugiere la contratación del proveedor "Burello Horacio Carlos" por cumplir con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y ser la oferta más conveniente a los intereses municipales. Al respecto, ha de destacar el suscripto que la oferta sugerida resulta ser la de menor valor y que el organismo técnico interviniente evaluó la pertinencia técnica de las ofertas presentadas, frente a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones. En consecuencia, esta Subsecretaria entiende que se han fundado las razones por las que la oferta sugerida resulta las más conveniente a los intereses municipales, tal cual lo exige el artículo 116 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 127/128 y proyecto de contrato de fs. 129/130, se ajustan a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE GOBIERNO para continuidad del trámite. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.-* FIRMADO: *Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnica – Municipalidad de Azul".*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 y normas modificatorias

Por ello el Intendente Municipalidad del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE la Licitación Privada Nº 33/2021 para contratar la ejecución de la Obra: "BACHEO ASFÁLTICO EN LA CIUDAD DE AZUL".

ARTICULO 2º.- ADJUDICASE al proveedor BURELLO HORACIO CARLOS por la suma de Pesos, CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($ 4.520.000,00) por ser la de menor precio y convenir a los intereses municipales.

ARTICULO 3º.- RECHAZASE la propuesta del proveedor AZUL BALMOSAT S.R.L. por no convenir a los intereses municipales.

ARTICULO 4º: IMPUTASE la erogación establecida en el artículo 2 del presente a la Jurisdicción: 1110124000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Fuente de Financiamiento 110-Categoría Programática 40.95.00

ARTICULO 5º.- REFRENDE el presente Decreto los Secretarios de Gobierno, de Obras y Servicios Públicos, y de Hacienda y Administración.

ARTICULO 6º.- COMUNÍQUESE, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

DECRETO Nº 1201.-

Azul, 10 de agosto de 2021

VISTO el expediente L-143/2021; y,

CONSIDERANDO que a fs. 1 de las presentes actuaciones, la "Liga de Futbol de Azul" inscripta como Entidad de Bien público bajo el Decreto Municipal N° 1631/2008, solicita un subsidio para la contratación de servicios de seguridad adicional para cubrir los partidos del Torneo de Primera División que se disputarán a partir del día 15 de agosto del corriente año;

Que a fs. 12, la Contaduría Municipal informa que la Entidad peticionante no cuenta con subsidios anteriormente otorgados que se encuentren pendientes de rendición, en orden a lo normado por el artículo 51 del Anexo del Decreto 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de buenos Aires, y el art.132 del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que es intención de éste Departamento Ejecutivo acompañar y colaborar con la entidad solicitante, en cuanto es de aplicación el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, y sus asociados artículos 130 y siguientes del Reglamento de Contabilidad y arts. 50 al 53 del Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de R.A.F.A.M.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la "Liga de Futbol de Azul" un subsidio para la contratación de servicios de seguridad adicional para cubrir los partidos del Torneo de Primera División que se disputarán a partir del día 15 de agosto del corriente. El mismo es de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 589.568,00) a pagar en efectivo.

ARTÍCULO 2º.- EL gasto que origina el otorgamiento del subsidio referido en el artículo 1º será imputado a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 1110102000, Actividad 01.02.00 Código 5.1.7.0, F. F. 110.

ARTÍCULO 3º.- LA entidad beneficiaria deberá presentar en el plazo de (30) días, detallada rendición de cuentas del subsidio otorgado.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tómese conocimiento por parte de quien corresponda y gírese actuaciones a Contaduría General.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1205.-

Azul, 10 de agosto de 2021

VISTO que en las fechas 7, 14 y 21 de agosto de 2021 se llevará a cabo el Programa de Ciclos Jugarte; y,

CONSIDERANDO que se van a desarrollar distintas actividades recreativas, que requieren del armado de gacebos, escenario y pantallas;

Que al programa mencionado concurrirá un elevado número de niñas y niños acompañados de sus familias.

Que a los fines de preservar la seguridad de los asistentes y la fluidez del tránsito en la zona donde se llevará a cabo el programa de Ciclos Jugarte, corresponde restringir el tránsito y estacionamiento vehicular durante el transcurso del mismo.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- **PROHIBESE** los días 7, 14 y 21 de agosto de 2021, fechas de realización del Programa de Ciclos Jugarte, el tránsito y estacionamiento vehicular sobre la calle Hipólito Yrigoyen entre Burgos y Colón, a partir de las 8:00 horas de las fechas mencionadas, y hasta las 18:00 Horas que culmina dicho programa.

ARTICULO 2°.- **INSTRUYESE** a la Dirección de Protección Ciudadana a efectuar los controles de tránsito necesarios y de verificar todas las acciones pertinentes para prevenir y certificar la seguridad de los concurrentes;

ARTICULO 3°.- **ENCOMIENDASE** a la Subsecretaria de Comunicaciones la amplia difusión del evento y de la prohibición de transito y estacionamiento señalada en el Artículo 1º a todos los medios periodísticos radicados en el distrito con el objeto de minimizar posibles inconvenientes de circulación a la población, debiéndose publicar la respectiva gacetilla en la página web del municipio, en el Boletín Oficial y en un diario de vasta circulación local.

ARTICULO 4º.- **REFRENDEN** el presente Decreto, los Secretarios de Gobierno y de Control Ciudadano.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese tomen conocimiento quienes correspondan y gírese las actuaciones letra S-1633/21 a la Dirección de Protección Ciudadana

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Walter ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

ES COPIA

DECRETO Nº 1214.-

Azul, 10 de agosto de 2021

VISTO el expediente D-1262/2021; y,

CONSIDERANDO que debe inscribirse a nombre de la Municipalidad del Partido de Azul el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección J, Chacra 34; Parcela 4 que surge del plano de Mensura y División Nº 006-40-2014.

Que dicho inmueble resulta ser un Espacio Verde, Libre y Público.

Que lo dispuesto en el Decreto Ley 8912/77 de "Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo" y lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Decreto Ley 9533/80 de "Régimen de Inmuebles de dominio Municipal y Provincia".

Que de la información que surge del presente expediente el bien aparece sin inscripción de dominio a nombre de la Municipalidad de Azul.

Que a fin de inscribir el predio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, deviene necesario acompañar Decreto del Departamento Ejecutivo de la Comuna de donde surja el origen determinante del dominio municipal sobre el inmueble.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- INCORPORASE al dominio de la Municipalidad de Azul, de conformidad con los términos de los artículos 6º y concordantes del Decreto Ley Nº 9533/80, el bien inmueble ubicado en el Partido de Azul, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección J, Chacra 34; Parcela 4, Partida Inmobiliaria 006-49406, que resulta ser un Espacio Verde, Libre y Público a ceder que surge del plano 006-40-2014.

ARTICULO 2°.- DESE cumplimiento a la Disposición Técnico Registral Nº 5 del año 2012, realizando la rogatoria pertinente al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección de Regularización Dominial.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Dirección de Regularización Dominial.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO Nº 1217.-

Azul, 10 de agosto de 2021

VISTO el expediente D-1416/2021; y,

CONSIDERANDO que mediante el mismo se documenta la cancelación total del crédito otorgado a Nancy Beatriz SARRIES, DNI Nº 16.287.510 y a Sergio Horacio SOBRINO, DNI Nº 14.742.208 a través del corriente certificado extendido por la Dirección de Ingresos Públicos, otorgado para la construcción de una vivienda en el marco del Plan Descentralización Tributaria, ubicada en calle Miñana Nº 978.

Que sobre el inmueble se ha constituido hipoteca en primer grado de privilegio a favor de la Municipalidad de azul según escritura número seis mil quinientos sesenta y uno (6561).

Que habiéndose cancelado el crédito se deberá otorgar la escritura que formaliza el hecho e inscribirla en el Registro de la Propiedad Inmueble para liberación del gravamen (hipoteca) que pesa sobre el inmueble.

Que la Escritura de cancelación se otorgara por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- DESE por cancelado el crédito otorgado a Nancy Beatriz SARRIES, DNI Nº 16.287.510 y a Sergio Horacio SOBRINO, DNI Nº 14.742.208, por la suma de pesos Diecisiete Mil ($17.000) concertado al mes de abril de 1995 de la vivienda identificada como Circunscripción I; Sección H; Manzana 139 c; Parcela 16, Partida 45992 construida en el marco de la operatoria Descentralización Tributaria 24 Viviendas.

ARTICULO 2°.- AUTORIZASE a la Dirección de Regularización Dominial a iniciar los trámites ante la Escribanía General de Gobierno para la cancelación de la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado en el artículo precedente, conforme Escritura nº 6561 de la Escribanía General de Gobierno.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Dirección de Regularización Dominial.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO Nº 1218.-

Azul, 11 de agosto de 2021

VISTO el expediente S-2057/2020 y el Decreto nº 1157/2021 por el cual se tramita la solicitud de la obra "CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PUBLICAS EN LA BARRANCA, EN LA CALLE BURGOS Y LOS AGRARIOS, EN BALNEARIO MUNICIPAL DE AZUL; PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y,

CONSIDERANDO la necesidad de adecuar la fecha de apertura de la Licitación a los plazos estipulados en la ley 6021 de Obra Pública y sus modif.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el artículo 5º del Decreto nº1157/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º.- LUGAR Y FECHA DE APERTURA: LA apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen Nº 424 Planta Alta, el día 6 de septiembre de 2021, a las 12 Horas"

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Oficina de Compras.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO N° 1219.-

Azul, 11 de agosto de 2021.

VISTO el expediente Letra D- 1390/2021; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramitó el llamado a Concurso de Precios Nº 30/2021 tendiente a la adquisición de descartables para ser destinados al Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos y para un consumo estimado de un mes.

Que la apertura de ofertas se realizó el día 30 de julio de 2021 a las 10 hs.

Que el presupuesto oficial ascendía a la suma de pesos dos millones noventa y un mil seiscientos ($ 2.091.600.-).

Que conforme a lo prescripto por el art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para el llamado a Concurso de Precios se cursaron más de tres invitaciones dirigidas a los siguientes proveedores: Manuel Minvielle y Diego Beitia Sociedad Simple (Reg. 8566), Dinamed Bahía SRL (Reg. 7332), Max Continental SA (Reg. 7795), Glamamed SA (Reg. 8236), Droguería Azcuénaga SRL (Reg. 5603), Serrón Néstor Luis y Cia SRL (Reg. 307), Exsa SRL (Reg. 8189), Pañales Liberty SA (Reg. 8008) y Rincón Alberto Luis (Reg.8586), conforme surge a fs. 21/27 y 190/191.

Que se recibieron seis ofertas validas: Droguería Azcuénaga SRL (Reg. 5603), Manuel Minvielle y Diego Beitia Sociedad Simple (Reg. 8566), Dinamed Bahía SRL (Reg. 7332), Max Continental SA (Reg. 7795), Pañales Liberty SA (Reg. 8008) y Glamamed SA (Reg. 8236).

Que a fs. 195 se efectúa dictamen técnico por parte de la Dirección de Administración dependiente de la Secretaria de Salud el cual se transcribe a continuación: *"Azul, 4 de Agosto de 2021.Sr. Jefe de Compras. Ref: Expte D-1390/21. Sr. Jefe de Compras. Cdr. Gustavo Fittipaldi. Me dirijo a Ud. a fin de remitirle, luego del análisis técnico realizado en las presentes actuaciones y del resultado comparativo del Concurso de Precios N° 30/21. Expte. D-1390/2021, las solicitudes de gasto N° 4400 la cual modifica la original N° 3731, se sugiere adjudicar a la siguiente firma por cumplir con las necesidades de todas las áreas de nuestro nosocomio: DINAMED BAHÍA SRL: Items 2. MAX CONTINENTAL S.A: Items 3. GLAMAMED S.A: ítem 1. Se informe que luego del análisis realizado por la Sra. Farmacéutica, informa que no hay objeción para la adquisición de DESCARTABLES presupuestados en el presente. Dicha pre adjudicación se genera de acuerdo a las indicaciones y expresos pedidos del Servicio de Farmacia del hospital. Se adjunta proyecto de decreto de adjudicación. FIRMADO: Néstor Omar ALVAREZ. Director de Administración. Secretaria de Salud. Municipalidad de Azul."*

Que las ofertas de las firmas: Dinamed Bahía SRL (Reg. 7332), Max Continental SA (Reg. 7795), y Glamamed SA (Reg. 8236) cumplen con las necesidades requeridas por precio y calidad por las que se aconseja adjudicar conforme a lo que prescribe el art 116 del Decreto 2980/00.

Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Gobierno, la Oficina de Compras y la Secretaria de Salud las cuales se expiden favorablemente para la prosecución del trámite.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 10 de agosto de 2021.**Expte. D–1390 / 2021.** Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria, fin de evaluar el estado del procedimiento administrativo del concurso de precios correspondiente a la adquisición de descartables con destino al Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos de Azul, por un periodo estimado de un mes. A fs. 20 consta registro de invitados a cotizar; y a fs. 21/27 y 190/191 se adunan copias de las invitaciones enviadas a los distintos proveedores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la LOM. Del acta de apertura adunada a fs. 29, surge que se presentaron seis ofertas válidas. A fs. 195 obra dictamen de la Dirección de Administración dependiente de la Secretaria de Salud del que surgen las sugerencias de adjudicación respecto de cada ítem. A fs. 199 interviene la Oficina de Compras, no presentando objeciones. Al respecto, ha de destacarse que las ofertas sugeridas resultan ser las de menor valor respecto de cada ítem. Por los motivos expuestos, esta Subsecretaria entiende que las adjudicaciones sugeridas se fundan en que resultan las más convenientes a los intereses municipales, tal cual lo prevé el Artículo 116 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, se acompaña proyecto de decreto. Por todo lo expuesto, **PASEN** las presentes actuaciones a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.-FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul"*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipales- Decreto-Ley 6769/58- y normas modificatorias;

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el llamado a Concurso de Precios Nº 30/2021, tendiente a la adquisición de descartables para ser destinados al Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos y para un consumo estimado de un mes.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE A: Dinamed Bahía SRL (Reg. 7332), Max Continental SA (Reg. 7795), y Glamamed SA (Reg. 8236) por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales.

- GLAMAMED S.A: ítem 1, por la suma de pesos sesenta y ocho mil seiscientos ($68.600,00.-).

- DINAMED BAHIA SRL: Ítem 2, por la suma de un millón ochocientos setenta y seis mil ($1.876.000.-)

- MAX CONTINENTAL S.A: Ítem 3 por la suma de pesos ciento setenta y un mil ($171.000).-

Total Concurso de Precios N°30/2021: $ 2.115.600.-

ARTÍCULO 3º.- RECHAZASE la oferta de las firmas Droguería Azcuénaga SRL (Reg. 5603), Manuel Minvielle y Diego Beitia Sociedad Simple (Reg. 8566), y Pañales Liberty SA (Reg. 8008) por no convenir a los intereses municipales.-
ARTÍCULO 4°.- La presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110125000 Secretaria de Salud; Categoría Programática-01.08.00 – Fuente de Financiamiento 110.

ARTÍCULO 5°.- El Presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y Salud.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº 1220.-

Azul, 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente S- 1939/16; y,

CONSIDERANDO que la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible solicito la actualización del valor de venta del metro cuadrado de los terrenos ubicados en el Sector Industrial Planificado de Azul (SIPA II), conforme con la Ordenanza de Agrupamiento Industrial N° 3616/14 articulo 8 inc. C.

Que mediante informe de tasación N° 22.588/21 con fecha 23/6/2021 emitido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires se determinaron los valores unitarios por metro cuadrado para la venta de tierras del SIPA II.

Que mediante el proyecto de decreto anterior se produjo un error involuntario al mencionar las parcelas 32c y 33b las cuales fueron reemplazadas por 32a y 33a en la actualización del plano catastral por parte de Geodesia y Catastro de Provincia de Buenos Aires y por omisión de las parcelas 32b y 33a las cuales no fueron incluidas en la lista de nuevos valores.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 1º del Decreto Nº 1107/21.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el artículo 1º del Decreto Nº 1107/21, el cual quedara redactado de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 1º.- *FIJASE a partir del 3° de Agosto de 2021, los siguientes parcelas del predio del Sector Industrial planificado (SIPA II): 32c pasara como parcela 32a y 33b pasara como parcela 33a y a su vez incluir en la lista de valores a las parcelas 33a como parcela 34a y parcela 32b como parcela 33a.*

Nom.Antigua	Nom.Actualizada	Superficie	Valor	Servicios
4	P4 Fracc. VII	3429,08	$ 1.715.000	C/ Serv.
23	P23 Fracc. VII	4495,36	$ 2.245.000	C/Serv.
32c	P32a Fracc. VII	5324,80	$ 2.195.000	C/Serv.
33b	P33a Fracc. VII	5495,26	$ 2.080.000	C/Serv.
68c	P68d Fracc. XIII	2693,50	$ 1.345.000	C/Serv.
61	P61 Fracc. VII	4192,44	$ 1.723.721,70	Proyecto de Obra
62	P62 Fracc. VII	4097,80	$ 1.684.810,47	Proyecto de Obra
80	P1 Fracc. IX	2531,28	$ 620.000	S/Serv.
81	P2 Fracc. IX	2535,06	$ 620.000	S/ Serv.
83	P4 Fracc. IX	2518.24	$ 620.000	S/Serv.
84	P6 Fracc. IX	2500,81	$ 665.000	S/Serv.
85	P7 Fracc. IX	2491,49	$ 665.000	S/Serv.
86	P8 Fracc. IX	2470,28	$ 665.000	S/ Serv.
87	P9 Fracc. IX	2498,66	$ 665.000	S/Serv.
88	P10 Fracc. IX	2511,16	$ 665.000	S/Serv.
89	P11 Fracc. IX	2511,77	$ 665.000	S/Serv.
90	P13 Fracc. IX	2511,77	$ 620.000	S/ Serv.
91	P14 Fracc. IX	2511,77	$ 620.000	S/Serv.
92	P15 Fracc. IX	2511,16	$ 620.000	S/Serv.
93	P16 Fracc. IX	2498,66	$ 620.000	S/Serv.
94	P1 Fracc. X	2423,56	$ 996.442,58	Proyecto de Obra
95	P2 Fracc. X	2436,49	$ 1.001.586,069	Proyecto de Obra
96	P3 Fracc. X	2341,42	$ 996.442,58	Proyecto de Obra
97	P4 Fracc. X	3654,52	$ 1.502.555,89	Proyecto de Obra
98	P5 Fracc. X	3654,52	$ 1.502.555,89	Proyecto de Obra
99	P6 Fracc. X	2423,56	$996.442,58	Proyecto de Obra
100	P7 Fracc. X	2436,49	$ 1.001.586,069	Proyecto de Obra
101	P8 Fracc. X	2423,56	$ 996.442,58	Proyecto de Obra
102	P9 Fracc. X	3654,09	$ 1.502.555,89	Proyecto de Obra
103	P10 Fracc. X	3654,09	$ 1.502.555,89	Proyecto de Obra
32a	P38a Fracc. VII	2436,70	$610.000	S/Serv.

34a	P37a Fracc.VII	3263,34	$ 815.000	S/Serv.
34b	P36a Fracc. VII	3251,31	$ 1.625.655	Proyecto de Obra
49a	P5a Fracc.IX	2509,53	$ 605.000	S/Serv.
49b	P12b Fracc IX	2511,77	$ 605.000	S/Serv.
60a	P60a Fracc. XIII	2693,50	$ 1.340.500	Proyecto de Obra
60b	P60b Fracc. XIII	2277,55	$ 1.138.775	Proyecto de Obra
60c	P60c Fracc. XIII	2277,55	$ 936.414,68	Proyecto de Obra
63a	P63a Fracc. VII	4192,44	$1.723.721,70	Proyecto de Obra
63b	P63b Fracc. VII	4192,44	$ 1.723.721,70	Proyecto de Obra
64a	P64a Fracc. VII	4192,44	$1.723.721,70	Proyecto de Obra
64b	P64b Fracc. VII	4192,44	$ 1.723.721,70	Proyecto de Obra
65a	P65b Fracc. VII	4192,44	$1.723.721,70	Proyecto de Obra
65b	P65a Fracc. VII	4192,44	$ 1.723.721,70	Proyecto de Obra
68a	P68c Fracc. XIII	2277,55	$ 936.414,68	Proyecto de Obra
68b	P68b Fracc. XIII	2277,55	$ 936.414,68	Proyecto de Obra
33a	P34a Fracc. XIII	5589,02	$ 2.515.090,50	C/Serv. Obra
32b	P33a Fracc. XIII	5324,80	$ 2.195.000	C/ Serv. Obra

ARTICULO 3°.- REFRENDE el presente decreto los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y
Desarrollo Sostenible

ES COPIA

DECRETO Nº 1221.-

Azul, 11 de agosto de 2021

VISTO el expediente B-423/2020; y,

CONSIDERANDO que a fs. 1 de las presentes actuaciones, la "Biblioteca Popular de Azul Bartolome J. Ronco" inscripta como Entidad de Bien público bajo el Decreto Municipal N° 123/2001, solicita apoyo económico para el reintegro de gastos por la proyección del documento "Mundo Salamone, la reinversión de la Pampa", el día 6 de Noviembre de 2020 en el marco del 14º Festival Cervantino de la Argentina.

Que a fs. 16, la Contaduría Municipal informa que la Entidad peticionante no cuenta con subsidios anteriormente otorgados que se encuentren pendientes de rendición, en orden a lo normado por el artículo 51 del Anexo del Decreto 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de buenos Aires, y el art.132 del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que es intención de éste Departamento Ejecutivo acompañar y colaborar con la entidad solicitante, en cuanto es de aplicación el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, y sus asociados artículos 130 y siguientes del Reglamento de Contabilidad y arts. 50 al 53 del Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de R.A.F.A.M.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la Comisión de la "Biblioteca Popular de Azul Bartolomé J. Ronco" inscripta como entidad de bien público bajo Decreto Municipal Nº123/2001, un subsidio por la suma de pesos Dieciocho Mil ($18.000) a total beneficio de la mencionada institución, para el reintegro de gasto por la proyección del documental "Mundo Salamone, la reinvención de la Pampa", el día 6 de Noviembre de 2020, en el marco del 14º Festival Cervantino de la Argentina.

ARTÍCULO 2º.- EL gasto que origina el otorgamiento del subsidio referido en el artículo 1º será imputado a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 1110102000, Actividad 01.02.00 Código 5.1.7.0, F. F. 110.

ARTÍCULO 3º.- LA entidad beneficiaria deberá presentar en el plazo de (30) días, detallada rendición de cuentas del subsidio otorgado.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tómese conocimiento por parte de quien corresponda y gírese actuaciones a Contaduría General.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1222.-

Azul, 11 de agosto de 2021

VISTO el expediente D-901/2021; y,

CONSIDERANDO que debe inscribirse a nombre de la Municipalidad del Partido de Azul los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Quinta 31, Manzana 31 e, Parcela 17 y 17, los que surgen del plano de Mensura y División Nº 006-5-2005.

Que dichos inmuebles resultan ser una Reserva para Equipamiento Comunitario a ceder y una Reserva Espacio Verde Libre y Público a ceder.

Que lo dispuesto en el Decreto Ley 8912/77 de "Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo" y lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Decreto Ley 9533/80 de "Régimen de Inmuebles de dominio Municipal y Provincia".

Que de la información que surge del presente expediente los bienes aparecen sin inscripción de dominio a nombre de la Municipalidad de Azul.

Que a fin de inscribir el predio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, deviene necesario acompañar Decreto del Departamento Ejecutivo de la Comuna de donde surja el origen determinante del dominio municipal sobre los inmuebles.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- INCORPORANSE al dominio de la Municipalidad de Azul, de conformidad con los términos de los artículos 6º y concordantes del Decreto Ley Nº 9533/80, los bienes inmuebles ubicados en el Partido de Azul, identificados catastralmente como Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Quinta 31, Manzana 31e; Parcelas 17 y 19, Partidas Inmobiliarias 006-47259 y 006-47260 que resultan ser una Reserva para Equipamiento Comunitario a ceder y una Reserva Espacio Verde Libre y Público a ceder respectivamente, los que surgen del plano 006-5-2005.

ARTICULO 2°.- DESE cumplimiento a la Disposición Técnico Registral Nº 5 del año 2012, realizando la rogatoria pertinente al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección de Regularización Dominial.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Dirección de Regularización Dominial.

Fdo.: Dra.: Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO Nº 1224.-

Azul, 11 de agosto de 2021

VISTO el expediente T-255/21; y,

CONSIDERANDO que mediante el citado expediente la Empresa Transporte Malvinas SRL, solicita la actualización de valores del contrato por el servicio de Barrido Manual y Mecánico de calles pavimentadas, por las variaciones de Materiales y Mano de Obra por el trimestre Marzo 2021 a Junio 2021 y por el aumento en la Mano de Obra al mes de Julio 2021; cuyos valores fueran aprobados por Decreto Nº865-2021, al mes de Marzo de 2021.

Que a fs. 59/61 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos elaboró un análisis de los precios, contemplando las actualizaciones sobre Materiales y Mano de Obra, según informe profesional a fs. 42/45. Del cual surge lo siguiente: *"Se considera el pedido de Redeterminación de precios de la empresa conforme al Artículo 52° del PBC del presente Servicio, el cual aclara sobre las variaciones de costos y expresa "…Trimestralmente (comenzando desde el primer día de ejecución del contrato), si se hubiese producido una variación global en los costos superior al 5%, sobre la base de los análisis de precios presentados en la oferta y tomando valores porcentuales oficialmente indicados por el INDEC para las variaciones de cada rubro, se reconocerá el ajuste porcentual, para cada rubro según las planillas de estructura de costos que integran la presente licitación. Las variaciones en el Rubro Mano de Obra (cualquiera sea su concepto) se reconocerán en forma inmediata desde el momento de su vigencia y con independencia de lo establecido en el primer párrafo de este artículo de acuerdo al convenio respectivo, conforme las normas legales aplicables…".*

Que a fs. 25/45 el profesional contratado actuante elaboró un análisis y control de los precios, contemplando las actualizaciones sobre Materiales y Mano de Obra a Junio/21 y luego la actualización de valores a Julio/21 por el reconocimiento en el aumento del valor de la Mano de Obra a ese mes, según la nueva escala salarial homologada del convenio colectivo de trabajo 40/89 correspondiente; y considerando como antecedentes y valores de referencia los Exptes. T-14/2021 aprobado según decreto 243/2021, dónde se actualizaron los valores por cambios en el rubro Mano de Obra al mes de Febrero de 2021; el expte. T-158/2021 aprobado según decreto 865/2021, dónde se actualizaron los valores por cambios en el rubro Mano de Obra y Materiales a Marzo de 2021 y luego por reconocimiento en el incremento de la Mano de Obra a Abril 2021.

Que como resultado de lo antes indicado, el valor a **JUNIO 2021** por actualización en los valores de Materiales y de Mano de Obra, para el SERVICIO DE BARRIDO MANUAL DE CALLES es de PESOS, SETECIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($721,95.-).; para el SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES MECÁNICO es de PESOS, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($375,19.-).

Que como resultado de lo antes indicado, el valor a **JULIO 2021** por actualización en los valores de Mano de Obra, para el SERVICIO DE BARRIDO MANUAL DE CALLES es de PESOS, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($843,33.-).; para el SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES MECÁNICO es de PESOS, CUATROCIENTOS UNO CON TREINTA CENTAVOS ($401,30.-).

Que por tratarse de un mes ya facturado esta actualización genera retroactivo sobre el mes de junio del corriente año.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme el siguiente informe: *"Azul, 5 de Agosto de 2021- Expte. T –255 / 2021 - Por las presentes actuaciones se solicita a esta Subsecretaría emitir dictamen respecto la solicitud realizada por la empresa "Transporte Malvinas S.R.L" para el reconocimiento de mayores costos por el servicio de Barrido Manual y Mecánico de Calles. A fs. 1/19 obra la solicitud de readecuación de valores y cuadros de cálculos presentados por la empresa "Transporte Malvinas S.R.L" A fs. 20/24 la contratista, luego de una revisión realizada detecta que incurrió en errores de cálculo y presenta los nuevos valores por los que solicita la readecuación de precios. A fs. 25/45 obra documentación respaldatoria y análisis técnico realizado por el profesional dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, donde informa que los precios de los ítems a) Servicio de Barrido Manual y b) Servicio de Barrido Mecánico sufrieron un incremento para el periodo marzo-junio 2021 para los rubros mano de obra y materiales y en julio 2021 para mano de obra. Por su parte, a fs. 59/61 la Secretaria de Obras y Servicios Públicos considera que resulta procedente la redeterminación solicitada por la contratista por el trimestre comprendido entre marzo-junio de 2021 y el reconocimiento del incremento por mano de obra al mes de julio de 2021 en virtud de cumplirse los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo detalla nuevos valores, diferencias a reconocer y adjunta proyecto de decreto y acta acuerdo. Que, el Pliego de Bases y Condiciones que regula el barrido manual y mecánico de calles, en su art. 52 expresamente establece que: "Variación de costos. Trimestralmente (comenzando desde el primer día de ejecución del contrato), si se hubiese producido una*

variación global en los costos superior al 5%, sobre la base de los análisis de precios presentados en la oferta y tomando valores porcentuales oficialmente indicados por el INDEC para las variaciones de cada rubro, se reconocerá el ajuste porcentual, para cada rubro según planillas de estructura de costos que integran la presente licitación. Se tomaran como instrumento de ajuste los valores de INDEC correspondientes al SISTEMA DE INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPIM), considerándose como base comparativa las correspondientes al mes de la Licitación o de la última redeterminación según corresponda. Las variaciones del rubro Mano de Obra (cualquiera sea su concepto) se reconocerán en forma inmediata desde el momento de su vigencia y con independencia de lo establecido en el primer párrafo de este artículo de acuerdo al convenio respectivo, conforme a las normas legales aplicables. El valor ajustado resultante se aplicara para cada uno de los meses que integran el trimestre correspondiente. (…)".De aquí surge que la regla de aplicación para que proceda la redeterminación de valores, resultara cuando exista una variación global de los costos superior al 5%; y para las variaciones en concepto de mano de obra se establece el reconocimiento de forma inmediata desde el momento de su vigencia de acuerdo al convenio respectivo. Que existiendo dictamen técnico favorable por parte de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y el profesional dependiente de su área conforme los análisis realizados, esta Subsecretaria no encuentra objeciones jurídicas para proceder conforme lo solicitado. Que, en relación al proyecto de decreto de fs. 46/47 y Acta Acuerdo de fs. 54/55 esta Subsecretaría entiende que el mismo se ajusta a lo dispuesto en la Ley orgánica de las municipalidades Decreto ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires. Se deja expresa constancia que el presente dictamen se realiza de conformidad a los informes de los especialistas, sin que corresponda analizar los aspectos técnicos planteados por ser ellos materia ajena a la competencia estrictamente jurídica de esta Subsecretaria. Por todo lo expuesto PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión. **FIRMADO:** *Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnica – Municipalidad de Azul"*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. APRUEBASE la redeterminación de precios correspondiente a la contratación del Servicio de Barrido Manual y Mecánico de calles pavimentadas, conforme al cálculo efectuado a Fojas 48/53 bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que realizan los cálculos.

ARTÍCULO 2º. ESTABLÉCESE los nuevos valores aplicables a dicha contratación, a partir de JUNIO/2021 en los siguientes precios unitarios:

A- SERVICIO DE BARRIDO MANUAL DE CALLES es de PESOS, SETECIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($721,95.-).; aplicable por cuadra y por día.

B- SERVICIO BARRIDO MECÁNICO es de PESOS, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($375,19.-); aplicable por cuadra y por día

ARTÍCULO 3º. ESTABLÉCESE los nuevos valores aplicables a dicha contratación, a partir de JULIO/2021 en los siguientes precios unitarios:

A- SERVICIO DE BARRIDO MANUAL es de PESOS, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($843,33.-).; aplicable por cuadra y por día.

B- SERVICIO BARRIDO MECÁNICO es de PESOS, CUATROCIENTOS UNO CON TREINTA CENTAVOS ($401,30.-); aplicable por cuadra y por día

ARTÍCULO 4º. RECONOZCASE a la empresa Transporte Malvinas S.R.L. en concepto de diferencia de precios por los valores readecuados en artículo 2º, por los ITEMs A y B, el monto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($381.858,10.-) por el mes de JUNIO de 2021, para los servicios de Barrido Manual y Mecánico de calles.

ARTICULO 5º.- INCORPORESE como Anexos I y II del presente decreto las copias autenticadas de las fojas del expediente donde obra la documentación respaldatoria de las oficinas municipales intervinientes, como así también del Acta respectiva.

ARTÍCULO 6º. NOTIFIQUESE a la Empresa Transporte Malvinas SRL con copia del siguiente Decreto y copia de los índices y papeles de trabajo tomados como referencia para el cálculo de los ajustes de precios.

ARTICULO 7º.-REFRENDE el presente Decreto los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº 1225.-

ANEXO I **Período Marzo 2021 a Junio 2021**

REDETERMINACION DE COSTOS DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE BARRIDO

Valores de referencia

TABLA DE VALORES DE REFERENCIA	PERIODO			VARIACION mar-21 jun-21
	mar-21	jun-21		
	S/ T-168/20			
A MATERIALES				
1 ROPA DE TRABAJO				
SIPIM 18 Prendas de materiales textiles	563,67	620,18	ok	1,100
2 AMORTIZACION E INTERESES				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	758,07	858,46	ok	1,132
3 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE				
SIPIM 23 Productos refinados del petroleo	629,27	781,65	ok	1,242
4 REPARACIONE SY REPUESTOS				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	758,07	858,46	ok	1,132
5 NEUMATICOS Y GOMERIA				
SIPIM 2511 Cubiertas de caucho	1.150,83	1.331,41	ok	1,157
6 CONSUMIBLES				
SIPIM Gastos Generales	706,56	787,76	ok	1,115
7 SEGUROS Y PATENTES				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	758,07	858,46	ok	1,132
B MANO DE OBRA	mar-21 S/ T323/20	abr-21 CC 40/80		mar-21 abr-21
CCT 40/89 PGByL	36.776,51	38.869,48	ok	1,057

Cuadro para deducir Coeficiente a aplicar por CCT 40/89

	abr-20	ago-20	oct-20	feb-21	abr-21
Conductor 1º Categoría Básico de Conv Mensual	32.737,55	35.356,55	37.648,18	40.267,19	42.558,82
Peón Recolector de Residuos	30.187,71	32.602,73	34.715,87	37.130,88	39.244,02
Peón Gral de Barrido y Limpieza	29.899,60	32.291,57	34.384,54	36.776,51	38.869,48
Total	92.824,86	100.250,85	106.748,59	114.174,58	120.672,32
Promedio	30.941,62	33.416,95	35.582,86	38.058,19	40.224,11
Coeficiente a aplicar		1,08	1,06	1,07	1,06

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO II - A Periodo Marzo 2021 a Junio 2021

SERVICIO DE BARRIDO MANUAL

Estructura de costos a: mar-21 Expte: T-158/21

Id	Concepto	Costo Mensual ($/mes)	Incidencia (%)
1	Ropa de Trabajo	4,676	0,69%
2	Amortizaciones Equipos	38,784	5,74%
3	Combustibles y Lubricantes	5,414	0,80%
4	Reparaciones y Repuestos	10,738	1,59%
5	Neumaticos y Gomeria	1,619	0,24%
6	Consumibles	4,998	0,74%
7	Seguros y Patentes	2,901	0,43%
8	Mano de Obra	392,772	58,16%
	COSTOS C.C.	**461,901**	
	GASTOS GENERALES (G.G.) 6,00%	27,714	4,10%
	COSTOS (CC+ CG)	**489,62**	
	GASTOS FINANCIEROS (G.F) 1,50%	7,344	1,09%
	BENEFICIO 10,00%	48,962	7,25%
	SUMA	**545,9**	
	GASTOS IMPOSITIVOS 23,70%	129,383	19,16%
	PRECIO DE APLICACIÓN	**$ 675,30**	**100,00%**

Actualización a Junio/2021

ITEM	VRC	VA	Incidencia (%)
1	1,1003	5,144	0,71%
2	1,1324	43,920	6,08%
3	1,2422	6,725	0,93%
4	1,1324	12,160	1,68%
5	1,1569	1,873	0,26%
6	1,1149	5,572	0,77%
7	1,1324	3,285	0,46%
8	1,0569	415,125	57,50%
		493,804	
9	% COSTO	29,63	0,041
	COSTOS (CC+ CG)	**523,433**	
10	% COSTO	7,85	1,09%
11	% COSTO	52,34	7,25%
	SUMA	**583,627**	
12	% SUMA	138,32	19,16%
	PRECIO DE APLICACIÓN	**721,95**	**100,00%**
	% DE VARIACION	**6,91%**	

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO II - B Período Marzo 2021 a Junio 2021

SERVICIO DE BARRIDO MECANICO

Estructura de costos a: mar-21 **Expte:** T-158/21

Id	Concepto	Costo Mensual ($/mes)	Incidencia (%)
1	Ropa de Trabajo	0,420	0,12%
2	Amortizaciones Equipos	61,002	18,12%
3	Combustibles y Lubricantes	20,335	6,04%
4	Reparaciones y Repuestos	43,812	13,01%
5	Neumaticos y Gomeria	5,564	1,65%
6	Consumibles	7,130	2,12%
7	Seguros y Patentes	7,510	2,23%
8	Mano de Obra	84,509	25,10%

COSTOS C.C.		230,281	
GASTOS GENERALES (G.G.)	6,00%	13,817	4,10%
COSTOS (CC+ CG)		244,098	
GASTOS FINANCIEROS (G.F)	1,50%	3,661	1,09%
BENEFICIO	10,00%	24,410	7,25%
SUMA		272,169	
GASTOS IMPOSITIVOS	23,70%	64,504	19,16%
PRECIO DE APLICACION	$	336,67	100,00%

Actualización a Junio/2021

ITEM	VRC	VA	Incidencia (%)
1	1,1003	0,462	0,12%
2	1,1324	69,080	18,41%
3	1,2422	25,259	6,73%
4	1,1324	49,613	13,22%
5	1,1569	6,437	1,72%
6	1,1149	7,949	2,12%
7	1,1324	8,504	2,27%
8	1,0569	89,319	23,81%

		256,624	
9	% COSTO	15,40	0,041
COSTOS (CC+ CG)		272,022	
10	% COSTO	4,08	1,09%
11	% COSTO	27,20	7,25%
SUMA		303,304	
12	% SUMA	71,88	19,16%
PRECIO DE APLICACION		375,19	100,00%
% DE VARIACION		11,44%	

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO I **Período Junio 2021 a Julio 2021**

REDETERMINACION DE COSTOS DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE BARRIDO

Valores de referencia

TABLA DE VALORES DE REFERENCIA	PERIODO			VARIACION jun-21 jun-21
	jun-21	jun-21		
	S/ T-255/21			
A MATERIALES				
1 ROPA DE TRABAJO				
SIPIM 18 Prendas de materiales textiles	620,18	620,18	ok	1,000
2 AMORTIZACION E INTERESES				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	858,46	858,46	ok	1,000
3 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE				
SIPIM 23 Productos refinados del petroleo	781,65	781,65	ok	1,000
4 REPARACIONE SY REPUESTOS				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	858,46	858,46	ok	1,000
5 NEUMATICOS Y GOMERIA				
SIPIM 2511 Cubiertas de caucho	1.331,41	1.331,41	ok	1,000
6 CONSUMIBLES				
SIPIM Gastos Generales	787,76	787,76	ok	1,000
7 SEGUROS Y PATENTES				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	858,46	858,46	ok	1,000
B MANO DE OBRA	abr-21 S/ T14/21	jul-21 CC 40/80		abr-21 jul-21
CCT 40/89 PGByL	38.869,48	46.643,38	ok	1,200

Cuadro para deducir Coeficiente a aplicar por CCT 40/89

	ago-20	oct-20	feb-21	abr-21	jul-21
Conductor 1º Categoría Básico de Conv Mensual	35.356,55	37.648,18	40.267,19	42.558,82	51.070,58
Peón Recolector de Residuos	32.602,73	34.715,87	37.130,88	39.244,02	47.092,83
Peón Gral de Barrido y Limpieza	32.291,57	34.384,54	36.776,51	38.869,48	46.643,38
Total	100.250,85	106.748,59	114.174,58	120.672,32	144.806,79
Promedio	33.416,95	35.582,86	38.058,19	40.224,11	48.268,93
Coeficiente a aplicar		1,06	1,07	1,06	1,20

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO II - A Período Junio 2021 a Julio 2021

SERVICIO DE BARRIDO MANUAL

Estructura de costos a: jun-21 **Expte:** T-255/21

Id	Concepto	Costo Mensual ($/mes)	Incidencia (%)
1	Ropa de Trabajo	5.144	0,62%
2	Amortizaciones Equipos	43.920	5,21%
3	Combustibles y Lubricantes	6.725	0,67%
4	Reparaciones y Repuestos	12.160	1,44%
5	Neumaticos y Gomeria	1.873	0,18%
6	Consumibles	5.572	0,65%
7	Seguros y Patentes	3.285	0,39%
8	Mano de Obra	415.125	59,24%
	COSTOS C.C.	**493,804**	
	GASTOS GENERALES (G.G.) 6,00%	29.628	4,10%
	COSTOS (CC+ CG)	**523,43**	
	GASTOS FINANCIEROS (G.F) 1,50%	7.851	1,09%
	BENEFICIO 10,00%	52.343	7,25%
	SUMA	**583,6**	
	GASTOS IMPOSITIVOS 23,70%	138.320	19,16%
	PRECIO DE APLICACION	**$ 721,95**	**100,00%**

Actualización a Julio/2021

ITEM	VRC	VA	Incidencia (%)
1	1,0000	5.144	0,61%
2	1,0000	43.920	5,21%
3	1,0000	6.725	0,80%
4	1,0000	12.160	1,44%
5	1,0000	1.873	0,22%
6	1,0000	5.572	0,66%
7	1,0000	3.285	0,39%
8	1,2000	498.150	59,07%
		576,829	
9	% COSTO	34,61	0,041
	COSTOS (CC+ CG)	**611,439**	
10	% COSTO	9,17	1,09%
11	% COSTO	61,14	7,25%
	SUMA	**681,755**	
12	% SUMA	161,58	19,16%
	PRECIO DE APLICACION	**843,33**	**100,00%**
	% DE VARIACION	**16,81%**	

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO II - B Período Junio 2021 a Julio 2021

SERVICIO DE BARRIDO MECANICO

Estructura de costos a: jun-21 **Expte:** T-255/21

Actualización a Julio/2021

Id	Concepto	Costo Mensual ($/mes)	Incidencia (%)
1	Ropa de Trabajo	0,462	0,12%
2	Amortizaciones Equipos	69,080	17,53%
3	Combustibles y Lubricantes	25,259	5,40%
4	Reparaciones y Repuestos	49,613	12,59%
5	Neumaticos y Gomeria	6,437	1,35%
6	Consumibles	7,949	1,97%
7	Seguros y Patentes	8,504	2,16%
8	Mano de Obra	89,319	27,28%

ITEM	VRC	VA	Incidencia (%)
1	1,0000	0,462	0,12%
2	1,0000	69,080	17,21%
3	1,0000	25,259	6,29%
4	1,0000	49,613	12,36%
5	1,0000	6,437	1,60%
6	1,0000	7,949	1,98%
7	1,0000	8,504	2,12%
8	1,2000	107,183	26,71%

COSTOS C.C.		256,624				274,488	
GASTOS GENERALES (G.G.)	6,00%	15,397	4,10%	9	% COSTO	16,47	0,041
COSTOS (CC+ CG)		272,022		COSTOS (CC+ CG)		290,957	
GASTOS FINANCIEROS (G.F)	1,50%	4,080	1,09%	10	% COSTO	4,36	1,09%
BENEFICIO	10,00%	27,202	7,25%	11	% COSTO	29,10	7,25%
SUMA		303,304		SUMA		324,417	
GASTOS IMPOSITIVOS	23,70%	71,883	19,16%	12	% SUMA	76,89	19,16%
PRECIO DE APLICACION	$	**375,19**	100,00%	**PRECIO DE APLICACION**		**401,30**	100,00%
				% DE VARIACION		**6,96%**	

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ACTA ACUERDO

Entre la Municipalidad de Azul, representada por el Sr. Intendente Municipal, Federico Hernán BERTELLYS, con domicilio en calle H. Yrigoyen Nº 424, en adelante el Municipio, y la firma Transportes Malvinas S.R.L., con domicilio en calle Bolívar Nº 780, representada por su gerente Sr. Ernesto Javier CARRIZO, DNI N °7.764.510, en adelante la contratista, se conviene lo siguiente:
Considerando: Que mediante expediente T-255/2021 la empresa Transportes Malvinas S.R.L. solicita la actualización del precio del contrato de Barrido de calles manual y mecánico al mes de JUNIO de 2021, sobre la base del incremento del costo de Materiales y Mano de Obra; y luego el reconocimiento del incremento de precios por aumento en el valor de la Mano de Obra a JULIO 2021, según cálculos realizados en base a los índices publicados por el INDEC y las actualizaciones del CC 40/89.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos elaboro un informe de los precios y presto conformidad el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos,

Que a la fecha se pudieron actualizar los valores correspondientes al rubro Mano de Obra, Amortizaciones de Equipos, Ropa de Trabajo, Amortizaciones e intereses, Reparaciones y Mantenimiento, Combustible y Lubricantes, Gastos Generales y Consumibles, Seguros y Patentes, todos integrantes de la estructura de costos de los servicios;

Que los precios de referencia del contrato vigente están a valores de MARZO de 2021 en el caso de rubro materiales y mano de obra, y a valores de ABRIL de 2021 en el caso del rubro mano de obra, cuando se han producido significativos aumentos de precios en todos los rubros;

Que a fs. 48/53 el profesional actuante en el expediente mencionado efectúa el cómputo pertinente al recalculo de precios.

Por lo anterior las partes acuerdan:

ARTÍCULO 1º.- Acuerdan las siguientes readecuaciones del valor de la contratación:
Al mes de JUNIO de 2021 para el rubro Materiales y Mano de Obra:

1- Servicio de Barrido Manual: Pesos SETECIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($721,95.-) aplicable por cuadra y por día.-
2- Servicio de Barrido Mecánico: pesos TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($375,19.-); aplicable por cuadra y por día.

Al mes de JULIO de 2021 por reconocimiento de incremento en el rubro Mano de Obra:

1- Servicio de Barrido Manual: Pesos OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($843,33.-), aplicable por cuadra y por día.-
2- Servicio de Barrido Mecánico: pesos CUATROCIENTOS UNO CON TREINTA CENTAVOS ($401,30.-); aplicable por cuadra y por día.

ARTÍCULO 2º.- La empresa contratista renuncia en forma expresa a cualquier tipo de discusión y/o reclamo de monto alguno por fuera del sistema de redeterminación a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 3º.- Salvo lo pactado expresamente en esta Acta, la contratación se regirá por la documentación técnica y legal de la Licitación nro. 7/2017, sus prórrogas y resoluciones administrativas.

ARTÍCULO 4º.- Se reconoce a la Empresa Transportes Malvinas S.R.L., en concepto de precios por los valores readecuados en el artículo 1º, el monto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($381.858,10.-) por el mes de JUNIO de 2021.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección de Servicios Públicos certificará el efectivo cumplimiento de los servicios que le otorga a la empresa el derecho a la percepción del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en la Ciudad de Azul, a los ------ días del mes de ------- de 2021.-

Azul, 17 de agosto de 2021.

VISTO el expediente Letra D- 1567/2021; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramitó el llamado a Concurso de Precios Nº 33/2021, con fecha 10 de agosto de 2021, se efectuó la apertura de sobres con las ofertas para la adquisición de Cámara Laparoscópica con destino al Hospital Dr. Ángel Pintos de Azul, para el servicio de Quirófano.

Que conforme lo prescripto por el art.153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los Concursos de Precios se cursaron 4 invitaciones a proveedores: INGE RAY SRL (Reg.8525), TECME SA (Reg.8617), UJHELYI Claudio Daniel (Reg.428), JG ELECTROMEDICINA SRL (Reg. 8087) conforme surge a fs.17 del expediente.

Que se recibió una (1) oferta válida para su consideración: JG ELECTROMEDICINA SRL (Reg. 8087), que a fojas 58 se efectúa dictamen técnico por parte de la Dirección de Administración dependiente de la Secretaria de Salud el cual se transcribe a continuación: "*Azul, 11 de Agosto de 2021. Sr. Jefe de Compras. Ref. Expte D-1567/21.Sr. Jefe de Compras. Cdr. Gustavo Fittipaldi. Me dirijo a Ud. a fin de remitirle, luego del análisis técnico realizado en las presentes actuaciones y del resultado comparativo del concurso de precios nº 33/21 expte. D-1567/2021, las solicitudes de gasto nº 4591 la cual modifican la original Nº 4152, se sugiere adjudicar a la siguiente firma por cumplir con las necesidades de todas las áreas de nuestro nosocomio: JG ELECTROMEDICINA: ítem 1. Se informe que luego del análisis realizado por el Coordinador del Servicio de Cirugía Dr. Eduardo De Luca informa que no hay objeción para la adquisición de CAMARA LAPAROSCOPICA presupuestados en el presente. Dicha pre adjudicación se genera de acuerdo a las indicaciones y expresos pedidos del Servicio de QUIROFANO del Hospital. Se adjunta proyecto de decreto de adjudicación. FIRMADO: Néstor Omar ALVAREZ. Director de Administración. Secretaria de Salud. Municipalidad de Azul*"

Que la oferta de la firma: JG ELECTROMEDICINA SRL (Reg. 8087) cumple con las necesidades requeridas por precio y calidad por las que se aconseja adjudicar conforme a lo que prescribe el art. 116 del Decreto 2980/00.

Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Gobierno, la Oficina de Compras y la Secretaria de Salud las cuales se expiden favorablemente para la prosecución del trámite.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *Azul, de Agosto de 2021.Expte. D – 1567 / 2021. Vienen las actuaciones a esta Subsecretaria Legal y Técnica a fin de evaluar el estado del procedimiento administrativo de un concurso de precios para la adquisición de una cama HD para cirugía laparoscópica con determinadas características técnicas y con destino al Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos.*

A fs. 17 consta registro de invitados a cotizar; a fs. 25/28 se adunan copias de las invitaciones enviadas a los distintos proveedores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la LOM. Del acta de apertura adunada a fs. 29 surge que se presentó una sola oferta valida. A fs. 57 consta análisis realizado por el servicio de cirugía del Hospital Municipal, donde manifiesta que el producto cotizado corresponde a los requerimientos solicitados. A fs. 58 se expide la Dirección de Administración dependiente de la Secretaria de Salud, quien sugiere adjudicar a la única firma oferente por cumplir con las necesidades de las aéreas del nosocomio. A fs. 61 se expide la Oficina de Compras, manifestando que la contratación encuadra en lo establecido en el art. 151 de la LOM. Con los antecedentes expuestos, y sobre esa base, esta Subsecretaría entiende que: 1) El procedimiento desarrollado cumple con las estipulaciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del Decreto 2980/00. Cursadas las invitaciones, se recibió solo una oferta, conforme surge del acta adunada a fs. 29. Que, pese a que se haya presentado solo una oferta, no se requiere la intervención del Concejo Deliberante para adjudicar el objeto del concurso, pues el artículo 154 de la LOM refiere a la intervención del órgano deliberativo cuando se hubiera presentado una sola oferta en las licitaciones. En este mismo sentido, se ha expresado el Honorable Tribunal de Cuentas ante una consulta elevada por la Municipalidad de Mar Chiquita respecto a los alcances del artículo 154 de la LOM: "Que el citado artículo se aplica exclusivamente para las licitaciones, razón por la cual el Departamento Ejecutivo puede disponer la adjudicación referida sin la intervención del Concejo. La conclusión arribada es concordante con lo establecido por los artículos 187, 190 y 193 del Reglamento de Contabilidad, que establecen los procedimientos para efectuar las adjudicaciones en las licitaciones públicas, privadas y concursos de precios, respectivamente, previéndose la necesaria autorización del Concejo cuando exista una sola oferta en las licitaciones, no sucediendo lo mismo en el supuestos de los concursos de precios.". 2) Que, por otro lado existe dictamen técnico favorable (fs. 57/58), y la oficina de compras no ha presentado objeciones. 3) Respecto al proyecto de decreto adunado a fs. 59/59vta, se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley Provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de Contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por lo expuesto, PASEN las presentes a la SECRETARIA DE GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.-FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipales- Decreto-Ley 6769/58- y normas modificatorias;

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el llamado a Concurso de Precios Nº 33/2021, tendiente a la adquisición de Cámara Laparoscópica con destino al servicio de quirófano del Hospital Dr. Ángel Pintos de Azul.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE A: JG ELECTROMEDICINA SRL (Reg.8087), por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales.

Total Concurso de Precios N°33/2021: ($705.000,00)

ARTÍCULO 3°.- La presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110125000 Secretaria de Salud; Categoría Programática-51-01-00– Fuente de Financiamiento 110.

ARTÍCULO 5°.- El Presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y la Funcionaria a cargo del despacho de la Secretaria de Salud.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Lic. Bettina AGUILAR
Directora de salud
a/c Secretaria de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº1252.-

Azul, 17 de Agosto de 2021

VISTA la obra que se lleva a cabo en la zona norte de la ciudad de Azul para la extensión de servicios en los nuevos lotes del programa.

CONSIDERANDO, que dicha obra se encuentra financiada por el ENOHSA, comprendiendo tanto la red de agua corriente como la ejecución de un pozo de exploración y explotación de agua subterránea.

Que el primero de los pozos la contratista lo ejecuto en la zona de uno de los complejos barriales, dando primeramente un buen resultado en cuanto al caudal, pero no así en los resultados fisicoquímicos.

Que ello implicó tener que buscar otro espacio fuera de la zona de los barrios, donde se asegure un resultado apto, debiendo el municipio asumir los costos del nuevo pozo de exploración, para que luego de obtener un resultado positivo, la contratista ejecute y ponga en funcionamiento el pozo de explotación, para ser empalmado a la red general de la ciudad.

Considerando además que por el tipo de obra a cielo abierto ante la mínima lluvia afecta notablemente el desarrollo de las tareas de excavación, impidiendo el normal desempeño de tareas, esto se corrobora mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional.

Que durante el presente año en los meses de mayo y junio el personal afectado a la obra, se tuvo que aislar debido a contactos estrechos y contagiados con Covid 19.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme el siguiente informe: "*Azul, 3 de Agosto de 2021.* ***Ref. Expte: S – 2432/2020 alcance VII.*** *Por las presentes actuaciones se solicita a esta Subsecretaria emitir dictamen respecto el pedido de extensión de plazo de la obra: "Redes de agua en Barrios de la zona norte de la ciudad de Azul" en el marco del convenio Plan Argentina Hace II. A fs. 1 la Dirección de Infraestructura solicita se otorgue una ampliación de plazo de obra para ser elevada al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento. A fs. 2 el apoderado de la Cooperativa El Ligue Ltda, solicita ampliación de plazo alegando días de lluvia, aislamientos de personal por Covid y el cambio en la ubicación del pozo de explotación de agua. A fs. 3 obra proyecto de decreto que autoriza la ampliación de plazo solicitada y amplia los fundamentos para proceder a su autorización. A fs. 6 la Secretaria de Obras y Servicios Públicos manifiesta que corresponde dar lugar a la solicitud planteada pudiéndose constatar la veracidad de hechos enunciados que dan origen al pedido de ampliación de plazo. Que, evaluados los fundamentos de la Dirección de Infraestructura como de la propia Cooperativa de Trabajo, y la conformidad prestada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, esta Subsecretaria no encuentra objeciones jurídicas para proceder a la autorización de ampliación de plazo por el término de sesenta días. Se deja constancia que el análisis que realiza esta Subsecretaría es de tipo formal y no sustancial, no pudiendo pronunciarse sobre la razonabilidad del plazo sugerido, remitiéndose en ese sentido al análisis realizado por el órgano competente dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Que en relación al proyecto de decreto de fs. 3, se estima que se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley Provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto,* ***PASEN*** *las presentes a la* ***SECRETARIA DE GOBIERNO*** *para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: Roberto Agustín DAVILA. Subsecretario Legal y Técnico Municipalidad de Azul".-*

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Ampliase el plazo de obra original (180 días), en la cantidad de SESENTA (60) días corridos, a partir del 30 de Agosto de 2021, motivado ello por lo antecedentes expuestos.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones letra S-2432/2020 Alc.VII a la Secretaria de Obras y servicios Públicos.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº1253.-

Azul, 17 de agosto de 2021.

VISTO las actuaciones administrativas Letra S-1447/2021; y,

CONSIDERANDO que conforme lo propuesto por la Subdirección de Catastro a fs.1 del Expediente Municipal Letra S-1447/21, corresponde modificar la designación provisoria de las Manzanas del plano de mensura, División y Cesión de calles y ochavas PLAN FAMILIA PROPIETARIA (Decreto 807/95).-

Que la designación provisoria actual es: Manzana 9 (Barrio SOEMPA – delimitada por calle San Juan, Comandante Franco Norte, Tiro Federal y Laprida Norte) y Manzana 1 (Chacras de Bruno – delimitada por calle Catamarca Norte, Laprida Norte, San Juan Norte y San Carlos Norte).-

Que la designación provisoria propuesta es: Manzana 1 (Barrio SOEMPA – delimitada por calle San Juan, Comandante Franco Norte, Tiro Federal y Laprida Norte) y Manzana 9 (Chacras de Bruno – delimitada por calle Catamarca Norte, Laprida Norte, San Juan Norte y San Carlos Norte).-

Que dicha modificación se fundamenta en el propósito de mantener la designación provisoria del Barrio SOEMPA, el cual tiene mayor tiempo consolidado por sus habitantes.-

Que obra dictamen de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme los siguientes términos:"*Azul, 29 de julio de 2021. Ref. Expte. S-1447/21. Vienen las presentes actuaciones provenientes de la Dirección de Regularización Dominial a los fines de emita dictamen respecto del proyecto de decreto obrante a fs. 4 y 5. No existiendo objeciones legales que formular, pasen las presentes a la Subdirección de Despacho a fin de instrumentar el acto administrativo correspondiente. Sin otro particular, saluda atentamente. FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul"*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- MODIFICASE la designación provisoria de las Manzanas del plano de Mensura, División y Cesión de Calles y ochavas PLAN FAMILIA PROPIETARIA (Decreto 807/95); la que quedará establecida de la siguiente manera:

- Manzana 1 (Barrio SOEMPA – delimitada por calle San Juan, Comandante Franco Norte, Tiro Federal y Laprida Norte)
- Manzana 9 (Chacras de Bruno – delimitada por calle Catamarca Norte, Laprida Norte, San Juan Norte y San Carlos Norte).-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3 º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Dirección de Regularización Dominial.-

Fdo: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO N°1254 .-

Azul, 18 de agosto de 2021

VISTO las actuaciones administrativas Letra D-1754/2021; y,

CONSIDERANDO que surge la necesidad de adquisición de medicamentos con destino a distintos servicios del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, para el consumo estimado de tres meses,

Que de acuerdo al monto estimado de contratación de pesos cinco millones ciento cincuenta mil setenta y cinco ($5.150.075,00), se requiere el llamado a Licitación Privada Nº 39/2021, según lo prescribe el art. 151 de Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- LLAMASE a Licitación Privada Nº 39/2021 para la adquisición de medicamentos con destino al Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, por el consumo estimado de tres meses.

ARTICULO 2º.- ESTABLECESE el presupuesto oficial en pesos cinco millones ciento cincuenta mil setenta y cinco ($5.150.075,00)

ARTICULO 3º.- APRUEBASE el pliego de bases y condiciones establecidas a fs.28/39, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4º.- La apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen nº 424 Planta Alta, el día 3 de septiembre de 2021, a las 10.00 horas.-

ARTICULO 5º.- INSTRUYASE a la oficina de Compras a solicitar cotización como mínimo a cuatro (4) posibles oferentes inscriptos en el registro que lleva esa área, con la debida antelación, dejando constancia de la fehaciente a dichos eventuales, proponentes, en el expediente licitatorio, en cumplimiento del art. 153 del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y la Funcionaria a cargo del despacho de la Secretaria de Salud.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Lic. Bettina AGUILAR
Directora de Salud
a/c Secretaria de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº 1259.-

Azul, 19 de agosto de 2021.

VISTO las presentes actuaciones S -1525/21; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas tramito el llamado a concurso de precios Nº 31/2021, para la adquisición de Carne vacuna (720 kg corte cuadrada) y 320 kg de ave (pollo) para la confección de viandas destinadas a familias asistidas por la Secretaria de Desarrollo Social y Abordaje Integral en el marco de la pandemia COVID 19 por un consumo estimado de dos meses.

Que la apertura de sobres con las ofertas se realizo el día 29 de julio de 2021 a las 13 hs.

Que el presupuesto oficial ascendía a la suma de pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro mil ($444.000).

Que conforme lo prescripto por el Art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para el concurso de precios se cursaron 3 invitaciones exigidas mínimamente por la legislación a saber: GARCIARENA Lorenzo D Y ESTANGA Ubaldo G (Reg. Nº 8459) OTERO Cesar Benigno (Reg. Nº 8078) y ALVARO Raúl Omar (Reg. 5127) por el pedido de cotización Nº 1920.

Que se recibieron dos ofertas validas para ser consideradas del pedido de cotización Nº 2865: ALVARO Raúl Omar (Reg. 5127) y GARCIARENA Lorenzo D y ESTANGA Ubaldo G (Reg. Nº 8459), OTERO Cesar Benigno (Reg. Nº 8078) y ALVARO Raúl Omar (Reg.5127), por el pedido de cotización Nº 1920.

Que a fojas 43 se efectuó, dictamen técnico desde la Secretaria de Desarrollo Social y Abordaje Integral, y se sugiere adjudicar por cumplir con las necesidades del área, por precio y calidad conforme al art 116 decreto 2980: ALVARO Raúl Omar ítems 1 y 2.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, que éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *Azul, 12 de agosto de 2021.Expte. S – 1525 / 2021. Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria, fin de evaluar el estado del procedimiento administrativo del concurso de precios para la adquisición de carne tipo cuadrada y pollos, para la confección de viandas destinadas a familias asistidas por la Secretaria de Desarrollo Social, y para un consumo aproximado de dos meses. A fs. 11 consta registro de invitados a cotizar; y a fs. 13/15 se adunan copias de las invitaciones enviadas a los distintos proveedores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la LOM. Del acta de apertura adunada a fs. 38, surge que se presentaron dos ofertas válidas. A fs. 40 la Oficina de Compras, no presenta objeciones, y destaca que los valores ofertados se encuentran en un rango admisible de valor de mercado. A fs. 43 obra dictamen de la Secretaria de Desarrollo Social y Abordaje Integral, quien habiendo analizado las distintas ofertas presentadas, sugiere la adjudicación al proveedor Álvaro Raúl Omar. Por los motivos precedentemente expuestos, esta Subsecretaria entiende que las ofertas sugeridas resultan las más convenientes a los intereses municipales, tal cual lo exige el artículo 116 primera parte de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, por otro lado, respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 44/45, esta cartera entiende que se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las municipalidades Decreto Ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.* FIRMADO: *Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul."*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley orgánica de las Municipalidades- Decreto Ley 6769/58- y normas modificatorias.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el concurso de precios Nº 31/2021 tendiente a la adquisición de carnes vacuna 720 kg de carne tipo cuadrada y 320 kg de pollo para la confección de viandas destinadas a familias asistidas por la Secretaria de Desarrollo Social en el marco de la pandemia COVID 19 por un periodo de consumo estimado de dos meses.

ARTICULO 2º.- ADJUDICASE a Raúl Omar ALVARO (Reg Nº 5127) en el Ítems 1 y 2 por la suma de pesos CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($414.240) por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales.

TOTAL DE CONCURSO DE PRECIOS Nº 31/2021 $414.240.

ARTICULO 3º.-RECHAZASE la oferta de GARCIARENA Lorenzo D y ESTANGA Ubaldo G (Reg.8459), por no convenir a los intereses Municipales

ARTICULO 4º.- ESTABLECESE que la presente erogación prevista en los artículos anteriores será imputada a la jurisdicción 1110126000, estructura programática 01.04.00, fuente de financiamiento 110.

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Desarrollo Social y Abordaje Integral.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Dra: Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social y Abordaje Integral

ES COPIA

DECRETO Nº 1267.-

Azul, 19 de agosto de 2021

VISTO las presentes actuaciones F- 16 / 2015; y,

CONSIDERANDO: que bajo los términos de la ordenanza Nº 3616/14, se suscribió un contrato de compra entre la Municipalidad de Azul y el Sr. Matías Fossati para la instalación de una planta extractora de miel y deposito de materiales relacionados al rubro, identificado como Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Fracción VII, Parcela 73, Partida Inmobiliaria 48123,

Que la Coordinación de Parques Industriales solicita se evalué la posibilidad de resolución contractual por incumplimiento de la clausula quinta del contrato, que la establece la sanción ante la falta de cumplimiento de las cuotas acordadas.

Que el Sr. Matías Fossati, solicita la baja del proyecto *"…por falta de financiamiento para cumplir en tiempo y forma con las inversiones requeridas".*

Que se expide la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible, considerando conveniente proceder a la rescisión del contrato tal cual lo solicitado por el Sr. Matías Fosatti, adjunta acta de constatación y fotos sobre la parcela 73, indicando que no se observa actividad productiva.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos:" *Azul, 12 de Agosto de 2021.**Expte: F-16/2015.*** *Por las presentes actuaciones la Coordinación de Parques Industriales solicita a esta Subsecretaria Legal y Técnica emitir dictamen respecto la posibilidad de rescindir un contrato de compra venta del lote nº 73 ubicado en las instalaciones del Parque Industrial de Azul. De las constancias obrantes surge (fs. 50/52) que se suscribió, bajo los términos de la ordenanza Nº 3616/14, un contrato de compra venta del lote identificado como Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Fracción VII, Parcela 73, Partida Inmobiliaria 48123, entre la Municipalidad de Azul y el Sr. Matías Fossati para la instalación de una planta extractora de miel y deposito de materiales relacionados al rubro. A fs. 59, la Coordinación de Parques Industriales solicita se evalué la posibilidad de resolución contractual por incumplimiento de la clausula quinta del contrato, que la establece la sanción ante la falta de cumplimiento de las cuotas acordadas. Posteriormente, se agregan las actuaciones F-100/2021, por medio de las cuales se agrega actuación notarial de fecha 12 de mayo de 2021, que expresa que el contrato oportunamente celebrado con el Sr. Matías Fossati lo realizo por sí y en comisión para Román Fossati y Adrian Bogliolo. La Coordinación de Parques Industriales solicita a esta Subsecretaria se expida respecto el "cambio de titularidad" del comprador del inmueble. A fs. 68 se expidió la Subsecretaria Legal y Técnica. A fs. 69 se adjunta nota del Sr. Matías Fossati, quien solicita la baja del proyecto "…por falta de financiamiento para cumplir en tiempo y forma con las inversiones requeridas". A fs. 70 se expide la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible, considerando conveniente proceder a la rescisión del contrato. A fs. 74 se adjunta acta de constatación y fotos, sobre la parcela 73, indicando que no se observa actividad productiva y que el lugar se encuentra en estado de abandono. Expuestos los antecedentes, esta Subsecretaria procederá a dictaminar sobre la concreta solicitud: El contrato que vincula a las partes, en su clausula quinta establece: "Incumplimiento en el pago de las cuotas. En caso de mora en el pago de las cuotas previstas se deberá abonar un interés punitorio del uno por ciento (1%) mensual sobre los saldos adeudados. Si la mora en el pago de las obligaciones asumidas supera los ciento ochenta (180) días, se producirá la resolución de pleno derecho del presente boleto de Compra-venta. En tal caso la parcela quedara de dominio municipal, debiendo "LA VENDEDORA" abonar a "LA COMPRADORA" el ochenta por ciento (80%) de la suma de los valores dinerarios abonados, conforma clausula tercera, no teniendo derecho "LA COMPRADORA" a indemnización alguna por las edificaciones, instalaciones y/o mejoras que sobre el precio haya realizado. La decisión rescisoria se instrumentará por Decreto Municipal que autorizará al Municipio a disponer del inmueble en forma inmediata, siempre que se haya acreditado causas suficientes que justifiquen la imposibilidad de cumplimiento evaluadas por el Departamento Ejecutivo." El artículo séptimo del mismo contrato dispone: "Desistimiento. Si el adquirente desistiera de la compra de la parcela antes de comenzadas las obras comprometidas, se producirá la resolución de pleno derecho del presente boleto de compra-venta. En tal caso, la parcela quedara de dominio municipal, debiendo "LA VENDEDORA" abonar a "LA COMPRADORA" el ochenta por ciento (80%) de la suma de los valores dinerarios abonados, conforma clausula tercera, no teniendo derecho "LA COMPRADORA" a indemnización alguna por las edificaciones, instalaciones y/o mejoras que sobre el precio haya realizado. La decisión rescisoria se instrumentará por Decreto Municipal que autorizará al Municipio a disponer del inmueble en forma inmediata.En consecuencia, con las constancias adjuntas y la valoración realizada por la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible, sumado al propio desistimiento efectuado por la compradora, esta Subsecretaria no encuentra objeciones jurídicas para proceder a la baja del contrato tal cual lo prevén las clausulas del contrato ut-supra referenciadas. Que se adjunta proyecto de decreto. Para conocimiento y consideración del presente, vuelvan las actuaciones a la* ***SECRETARIA DE***

***GOBIERNO**. En los términos expuestos esta Subsecretaria emite su opinión. FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul."*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 – y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- DECLARASE resuelto el contrato de compra venta del lote identificado como Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Fracción VII, Parcela 73, Partida Inmobiliaria 48123 registrado ante la Subdirección de Despacho bajo Nº 4913 por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º.- REINTEGRASE a la parte compradora el ochenta por ciento (80%) de la suma de los valores dinerarios abonados, lo cual asciende a pesos veintisiete mil doscientos veinticuatro con veintisiete centavos ($ 27.224,27.-).

ARTICULO 3º.- COMUNICASE a la oficina de Catastro.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno; de Hacienda y Administración y de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAÍS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

ES COPIA

DECRETO Nº 1269.-

Azul, 20 de agosto de 2021

VISTO el expediente Letra P-53/2021, mediante la cual VECINOS DE AZUL solicitan se designe como nuevo barrio con el nombre "Los Álamos" al sector comprendido entre calles De Los Álamos, calle Nº 145, Ruta Provincial 51 y Vías del Ferrocarril de la ciudad de Azul; y,

CONSIDERANDO que es propicio asignar las denominaciones de acuerdo con las propuestas impulsadas por los propios vecinos.

Que en el futuro barrio residen vecinos de similares inquietudes comunitarias que pretende ser un enlace entre el Estado y la comunidad.

Que las dependencias Municipales competentes no han encontrado objeción alguna.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ve con agrado la conformación de nuevos barrios con vecinos que pretenden una mejora continua de las acciones individuales y colectivas para un bien común.

Que a fs. 16 obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Tecnica, conforme los siguientes términos: "*Azul, 18 de agosto de 2021. Ref. actuaciones administrativas P-53/21. Que vecinos y vecinas autoconvocados dan inicio a las presentes actuaciones en las que adjuntan un acta donde definen los límites del Barrio cuya formalización se solicita. Que a fs. 9 la Subdirección de Urbanismo y Vivienda manifiesta que la zona delimitada por los solicitantes corresponde de la Zona R4ea según Ordenanza de Zonificación Preventiva 500/80 y que no se observa superposición con otro Barrio. Que a fs.10 la Dirección de Gestión y Comisiones Vecinales expresa que no existen objeciones respecto de la conformación de un nuevo barrio y posteriormente confeccionan el Proyecto de Decreto obrante a fs. 12. Por lo expuesto anteriormente, ésta Subsecretaria no encuentra objeciones a la Instrumentación del acto administrativo correspondiente.- PASE A LA SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO.- FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE con el nombre de "Los Álamos" al sector comprendido entre calles De Los Álamos, calle Nº 145, Ruta Provincial 51 y Vías del Ferrocarril de la ciudad de Azul.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tome conocimiento quien corresponda y gírese a la Dirección de Gestión y Comisiones Vecinales.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO Nº 1285.-

Azul, 20 de agosto de 2021.-

VISTO el Convenio suscripto por este Departamento Ejecutivo y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 13 de agosto de 2021, con el objeto de hacer entrega a la Municipalidad de Azul de cinco (5) vehículos blindados en calidad de comodato de uso gratuito; y,

CONSIDERANDO que corresponde asignar los mismos a una de las Secretarías del Departamento Ejecutivo a fines disponga de dichos automotores para optimizar el funcionamiento del área;

Que atento que los rodados entregados se entregan blindados y en correcto funcionamiento y conservación junto con su documentación vigente, conforme los datos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente;

Que dado las características y tipologías de los vehículos recibidos corresponde asignar su uso a la Secretaría de Control Ciudadano para cumplimiento de las funciones de la mencionada repartición;

Que la competencia para el dictado de presente Decreto se encuentra en los arts 108 y ccs. del decreto ley 6769/58, "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires"

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- **ASIGNANSE** a la Secretaría de Control Ciudadano, en el marco del Convenio suscripto por este Departamento Ejecutivo y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 13 de agosto de 2021, los automotores cuya especificación obra en el Anexo del presente, para cumplimiento de las funciones de competencia de la mencionada área.-

ARTICULO 2º.- **INSTRUYESE** a la Secretaría de Control Ciudadano dar estricto cumplimiento con lo acordado en el Convenio precedentemente mencionado.-

ARTICULO 3º.- **REFRENDEN** el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Control Ciudadano.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Control Ciudadano.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

DECRETO Nº 1290.-

ANEXO – DECRETO Nº 1290/2021

Dominio	Modelo	Motor	Chasis
OSS329	Ford	MGDA FJ279460	8AFBZZFFCFJ279460
ORN806	Ford	MGDA FJ288346	8AFBZZFFCFJ288346
ORN819	Ford	MGDA FJ290862	8AFBZZFFCFJ290862
OVS485	Ford	MGDA FJ316446	8AFBZZFFCFJ316446
ORN827	Ford	MGDA FJ288953	8AFBZZFFCFJ288953

Azul, 23 de agosto de 2021-.

VISTO el expediente D-567/2021; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas tramitó el concurso de precios Nº 17/2021, para la adquisición de una RASTRA DE DISCOS PARA USO VIAL.

Que la apertura de sobres con las ofertas se realizó el día 26 de Abril de 2021, a las 12 horas

Que el presupuesto oficial ascendía a la suma de pesos setecientos ochenta mil ciento quince con 83/100 ctvos ($ 780.115,83) mediante solicitud de gasto 1353.

Que conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los concursos de precios se cursaron más de 3 (tres) invitaciones exigidas mínimamente por la legislación a saber: LOREA TRACTORES SRL (REG 8319), OSVALDO SPITALE MAQUINARIAS SA (REG 8108), AGRICOLA AZUL SA (REG 8133) Y NIEVAS ALBERTO JESUS (REG 8639); por el pedido de cotización Nº 1246.

Que se recibieron dos ofertas válidas para ser consideradas del pedido de cotización Nº 1246: NIEVAS ALBERTO JESUS (REG 8639) Y AGRICOLA AZUL SA (REG8133).

Que a fojas 106 a 107 se efectuó, dictamen técnico desde la DIRECCION DE VIALIDAD RURAL, PARQUES Y PASEOS y se sugiere adjudicar a la firma NIEVAS ALBERTO JESUS por ($832.300) (ochocientos treinta y dos mil trescientos pesos) por considerarse más conveniente a los intereses municipales.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, conforme los siguientes términos:" *"Azul,18 de agosto de 2021.Expte. D – 567 / 2021. Vienen las presentes actuaciones a fin de dictaminar sobre el procedimiento de un concurso de precios correspondiente a la adquisición de una rastra de discos según especificaciones técnicas para ser destinada a la Dirección de Vialidad Rural, Parques y Paseos. Cursadas cuatro invitaciones (fs. 57/61), se presentaron dos ofertas válidas conforme surge de acta de apertura adunada a fs. 101. A fs. 103 la Oficina de Compras informa que el menor precio ofertado se encuentra dentro de un rango admisible de valor de mercado. A fs. 106 obra dictamen técnico de la Dirección de Vialidad Rural, Parques y Paseos del que surge su sugerencia de adjudicación. A fs. 112 interviene la Oficina de Compras, informando que atento el tiempo transcurrido entre la apertura de sobres y el informe técnico de sugerencia de adjudicación, se ha vencido el plazo de mantenimiento de oferta, por lo que se deberá anexar documental con firma del proveedor que mantiene el valor cotizado. A fs. 114 se adjunta nota del proveedor Nievas Alberto Jesús, informando el mantenimiento de la oferta por el mismo importe.Al respecto, ha de destacar el suscripto que la oferta sugerida resulta ser la de menor valor. Por los motivos expuestos, esta Subsecretaria entiende que la misma resulta la más conveniente a los intereses municipales, tal cual lo exige el artículo 116 primera parte de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, por otro lado, respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 115/116, se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión. FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul."*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 – y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE el Concurso de Precios Nº 17/2021, para la adquisición de una RASTRA DE DISCOS PARA USO VIAL.

ARTICULO 2º.- ADJUDICASE a la firma NIEVAS Alberto Jesús, la adquisición de una RASTRA DE DISCOS PARA USO VIAL por la suma de pesos Ochocientos Treinta y Dos Mil Trescientos ($ 832.300), por considerarse más conveniente a los intereses municipales.

TOTAL DEL CONCURSO DE PRECIOS Nº 17/2021: $ 832.300.

ARTICULO 3º.- **RECHAZASE** la oferta de la firma AGRICOLA AZUL SA., por no convenir a los intereses municipales

ARTÍCULO 4º.- **ESTABLECESE** que presente erogación prevista en los artículos anteriores será imputada a la jurisdicción: 1110124000, Estructura Programática 42.02.00, Fuente de Financiamiento: 132.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO Nº 1292.-

Azul, 23 de agosto de 2021

VISTO el Expediente letra H-708/19 – Alc. IV; y,

CONSIDERANDO que se hace necesario prorrogar la contratación del Servicio de Hemodinamia que se encuentra en Instalaciones del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" del Partido de Azul;

Que en virtud del artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública nº 2/2009 permite la extensión de la contratación por parte de la Municipalidad de Azul;

Que mientras dure el nuevo proceso licitatorio para la contratación del servicio para el último trimestre del ejercicio 2021 y/o para el ejercicio 2022, es necesario prorrogar por el término de noventa (90) días, es decir, el 1º de octubre al 31 de diciembre de 2021 la contratación con la firma AZUL HEMO S.C, autorizada por el Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza nº 4429/19, promulgada por el Decreto nº 1773/2019;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- PRORROGASE la contratación del Servicio de Hemodinamia con la firma AZUL HEMO S.C en el Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" del Partido de Azul, por el término de noventa (90) días, es decir, del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2021, autorizada por el Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza n°4429/19, promulgada por el Decreto n° 1773/2019 en los mismos términos y condiciones establecidos en la licitación pública nº 02/2009.-

ARTÍCULO 2º.- CONVALIDANSE los servicios prestados por la firma AZUL HEMO S.C. , por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

ARTICULO 3º.- Facultase a la Secretaría de Salud a proceder a notificar a la firma AZUL HEMO S.C., del presente decreto.

ARTICULO 4º.- REFRENDEN el presente Decreto los Secretarios de Gobierno, de Salud y de Hacienda y Administración.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Contaduría Municipal.-

Fdo.:Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº 1294.-

Azul, 24 de agosto de 2021.-

VISTO las actuaciones administrativas DM-1711/2021; y,

CONSIDERANDO que resulta necesaria la inclusión de la localidad de Cacharí en el programa "Construyendo Azul" creado por Ordenanza 4267/2018, a través de los lotes que el Municipio posee en la misma.

Que ello implica un gran aporte para la solución habitacional de la comunidad de dicha localidad, ayudando en la organización de las familias cacharienses que padecen la problemática del acceso a la tierra.

Que resulta necesaria la participación del Estado municipal en la producción de suelo urbano para generar lotes con la infraestructura de servicios adecuada a un precio y condiciones de pago accesibles.

Que, de esta manera, se da respuesta a gran parte de la demanda habitacional con las herramientas que están al alcance municipal, a la vez que se estimula la economía local.

Que la Ley de Acceso Justo al Hábitat Nº 14.449, tiene como uno de sus objetivos específicos *"promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales y de urbanizaciones sociales"* (artículo 1º, inciso 1); *"Abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional"* (inc. b); y *"Generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo"* (inc. c); a la vez que determina que los Municipios *"deben implementar en forma progresiva y según los medios disponibles (…) actuaciones de diferente escala dirigidas a (…) proveer suelo urbanizable en centros urbanos y zonas rurales"* (artículo 8º, inciso a).

Que el artículo 17° de la misma norma crea el Programa "Lotes con Servicios", para *"facilitar el acceso al suelo urbanizado de las familias bonaerenses"*, a los que define como *"proyectos de intervención urbanística que incluyen la dotación de redes de infraestructura, con o sin la provisión de un núcleo habitacional básico, y de facilitación de acceso a los servicios tanto en parcelas existentes como en nuevos parcelamientos"*.

Que, con base en lo expuesto, los derechos en juego y la realidad del mercado inmobiliario, surge la necesidad de impulsar políticas para generar suelo urbano y así facilitar el acceso a la tierra y a la vivienda a distintos sectores socio-económicos.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de las atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- INCORPÓRASE ad referéndum de su posterior convalidación por parte del Concejo Deliberante del Partido de Azul al Programa Municipal de Lote con Servicios "Construyendo Azul", creado por Ordenanza Municipal Nº 4267/2018 las parcelas correspondientes a los inmuebles ubicados en la localidad de Cacharí e identificados como Circunscripción XVIII; Sección B; Manzana 107, Parcelas 1 a 4; Circunscripción XVIII; Sección B; Manzana 113, Parcelas 1 a 4 y Circunscripción XVIII, Sección B, Manzana 147, Parcelas 4b.-

ARTICULO 2º.- EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Dirección de Regulación Dominial.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº 1295.-

Azul, 24 de agosto de 2021.-

VISTO las actuaciones "E-73/2021"

CONSIDERANDO que por las mencionadas, la firma Estándares Vial SRL interpone Recurso de Revocatoria y Jerárquico contra el Decreto Nº 1106, que aprobó la Licitación Pública Nº 9, para la ejecución de la obra "FIM 2021, Pavimentación de 35 cuadras en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires", adjudico la ejecución de la misma a la empresa "Transportes Malvinas SRL", y rechazo las ofertas de las firmas Estandares Vial SRL y Eva SA.

Que la empresa recurrente solicitó la revocación del acto administrativo por considerarlo, a su criterio, inmotivado, arbitrario e irrazonable.

Que la Subsecretaria Legal y Técnico, analizo el recurso, y emitió el correspondiente dictamen jurídico realizando un análisis sobre la adecuada y razonable motivación del acto atacado.

Que el dictamen jurídico realizado, que este Departamento Ejecutivo comparte en todos sus términos, es conforme los siguientes términos: "*Azul, 23 de Agosto de 2021. Expte: E –73 / 2021. Vienen las actuaciones a esta Subsecretaria a fin de dar tratamiento al Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio interpuesto por el socio gerente de la firma Estándares Vial SRL. En el marco de la Licitación Pública Nº 9, para la ejecución de la obra "FIM 2021, Pavimentación de 35 cuadras en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires", se dicto el Decreto Nº 1106 por medio del cual se aprobó la Licitación de Referencia, se adjudico la ejecución de la obra a la empresa "Transportes Malvinas SRL", y se rechazaron las ofertas de las firmas "Estandares Vial SRL" y "Eva SA". Contra dicho Decreto, la empresa Estandares Vial SRL interpuso Recurso de Revocatoria y Recurso Jerárquico en subsidio. La empresa solicitó la revocación del acto administrativo que rechazó su propuesta presentada, por considerar, a su criterio, que el mismo resulta inmotivado, arbitrario e irrazonable. Adelanto que a criterio del suscripto el Recurso no puede prosperar, en tanto a pesar de su extensión no aporta ningún elemento claro y concreto que revierta la sólida motivación y causa del acto administrativo. La impugnación no menciona circunstancias que permitan tener por verificado que se ha incurrido en una arbitrariedad en la medida adoptada, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones. - Adecuada Motivación y Causa. Para motivar el acto, en primer lugar, obra el informe técnico de la Dirección de Vialidad Urbana y Pavimento. Allí se analizó la documentación de las tres firmas presentadas, es decir se verificó la presentación de la misma, a saber: verifico los datos del representante técnico, se cumplimento con el listado de equipos afectados a la obra, listado de obras similares, oferta, análisis de precios, plan de trabajo y curva de inversiones. Aclara que la Secretaria de Obras y Servicios Públicos solicito información adicional, y que las tres empresas respondieron aportando la información extra cumplimentando lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones. Posteriormente toma la debida intervención dentro del ámbito de su competencia, la Comisión de Evaluación y Adjudicación, conformada tal cual lo prevé el art. 9 del decreto Nº 848/21. Los integrantes de la Comisión presentan su informe, habiendo efectuado un estudio de la documentación adjunta. Destacan que se presentaron tres ofertas, que las mismas se analizan según los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones. Mas precisamente, y siendo este el caso que nos ocupa, respecto de la firma Estandares Vial SRL, analiza la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, constancia de inscripción en el Registro de Proveedores, constancia de adquisición del Pliego, legajo de la Licitación firmado, copias de documentos relativos a la condición jurídica del oferente, estado contable al 30/11/2020, destaca que no se trata de una unión transitoria de empresas, estatuto y poder, representante técnico, constitución de domicilio, AQUÍ DESTACA, que se incumple con el punto 1.10 (capacidad de los oferentes), aceptación de la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Azul, constancia de AFIP, ingresos brutos, CUIT, inscripción en IERIC, equipos afectados, obras similares, oferta, análisis de precios, plan de trabajos y curva de inversiones. Que, en relación a la constitución del domicilio, según art. 1.10 del Pliego de Bases y Condiciones ("…Es condición necesaria para que la oferta sea aceptada, que los oferentes demuestren y prueben estar radicados en el Partido de Azul. Esta condición se justifica en el actual estado de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19. A fin de preservar los efectos sanitarios mencionados, evitando la circulación interjurisdiccional") la Comisión destaca que habiendo constatado el domicilio denunciado como legal, corresponde a "Hotel Elena", por lo tanto se incumple con respecto a la radicación de la empresa en la localidad de Azul. Continúa su análisis, y destaca que en virtud del informe técnico presentado por la Dirección de Vialidad Urbana, Pavimento e Hidráulica que concluye que a efectos exclusivamente técnicos, la propuesta de Estandares Vial SRL es la que*

mejor se ajusta a las condiciones del PByC. NO obstante, de las tres propuestas, dos presentan presupuestos similares, y una tercera lo hace por un valor por debajo del presupuesto LO QUE RESULTA LLAMATIVO por considerarse las tres propuestas de cuestiones técnicas similares. El informe de la Comisión continúa señalando que la oferta de Estandares Vial SRL es 7.80% por debajo del presupuesto oficial, dado el carácter y envergadura de la obra, se procedió a constatar los antecedentes de obras de las empresas oferentes. Menciona que la empresa "Transporte Malvinas SRL" cuenta con antecedentes de obra que se han llevado a cabo con normalidad. La empresa "Eva SA" si bien no cuenta con obras llevadas a cabo recientemente en el Municipio, habiendo consultado con municipios vecinos, las obras se han llevado a cabo con total normalidad. Que respecto la empresa Estandares Vial SRL, se constato que la misma mantiene conflictos laborales en la localidad de Necochea, donde la obra de redes de agua potable se encuentra paralizada. Continúa destacando que es primordial que la obra se lleve a cabo sin inconvenientes, por representar mejoras de imperiosa necesidad. Pone en duda que la contratista pueda cumplimentar en tiempo y forma con la ejecución de la obra, dado la información recabada en virtud de los incumplimientos y teniendo en cuenta que presupuesta por debajo del presupuesto oficial diferenciándose considerablemente con las dos oferentes presentadas en igualdad de condiciones técnicas. Por lo anterior la Comisión integrada por el Jefe de Compras Cdr. Gustavo Fitipaldi, el Ing. Héctor Comparato y el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Guillermo Giordano, concluye, que la propuesta que cumple con los aspectos técnicos y económicos adaptándose de la mejor forma a los intereses municipales es la de la empresa Transportes Malvinas SRL. Se destaca que la Comisión, entiende que las propuestas presentadas se encuentran en igualdad de condiciones técnicas y al mismo tiempo sugieren la adjudicación conforme a lo reseñado por considerar que se encuentra en dudas que la contratista Estandares Vial SRL puede cumplir con la obra en tiempo y forma. En ese contexto esta Subsecretaria entiende que el informe técnico merece plena fe, ya que es suficientemente serio, preciso, motivado y razonable, no adolece de arbitrariedad aparente y no aparecen elementos de juicio que destruyan su valor. Continuando con el análisis de los elementos que motivan el acto administrativo atacado, el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos Carlos Caputo acompañó y analizó: 1- carta documento de la UOCRA por medio de la cual intimaba al cumplimiento de los elementos de seguridad personal, señalización de obra, plan de seguridad e higiene, protocolo covid, salarios adeudados y que se abstenga de amenazar con dar por extinta la relación laboral como consecuencia de los legítimos reclamos realizados. Asimismo solicita la debida registración y paga de cargas sociales y sindicales correspondientes. 2- Nota presentada por ante el Ministerio de Trabajo informando la falta de pago de los meses de mayo y junio. 3- Notas presentadas ante la Municipalidad de Necochea, informando severos incumplimientos a la normativa laboral y pliego de bases y condiciones. 4-Información de portales de noticias que destacan los problemas de la empresa para la correcta y continúa ejecución de la obra. Con todos estos antecedentes obrantes en las actuaciones, los informes y valoraciones realizadas, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, realiza una valoración y considera de importancia y relevancia las situaciones que involucran a la empresa, poniendo en duda que la contratista pueda cumplimentar en tiempo y forma con la ejecución de la obra, sumado al hecho de que cotizó con una diferencia considerable con las otras dos propuestas. Asimismo, debe destacarse, que la empresa Estandares Viales SRL, en su listado de obras ejecutadas OMITE la alusión a la obra de la localidad de Necochea, justamente donde mantiene conflictos. Incluso luego de la adjudicación se agregó documental que corrobora la existencia del conflicto y consta de actas celebradas en el Ministerio de Trabajo, reclamos formulados y en particular planilla del sistema SIA de AFIP que da cuenta del NO INGRESO DE APORTES PREVISIONALES EN EL ÚLTIMO AÑO. También se documentó que la obra "Plan de Pavimento asfaltico de 35 calles de Benito Juárez" que la empresa menciona como propia y en ejecución durante el año 2021, en realidad fue adjudicada a una Unión Transitoria de Empresas que conforma el oferente. En otro orden, además de los antecedentes negativos de la empresa al Comisión ya referenciada consideró que el precio propuesto por la impugnante, por debajo del presupuesto oficial, es llamativo. Con ello se comprende que el precio se encuentra por debajo de los valores de mercado, claramente conocidos por los idóneos que opinaron. En este sentido a modo de ejemplo, como surge del informe de la Oficina de Compras, que se incorporo como medida para mejor proveer, se pudo constatar que recientemente con fecha 13/08/2021 se realizo la apertura de ofertas, de la obra "Pavimentación 14 cuadras de hormigón en la ciudad de Azul. En este proceso el valor de la cuadra de pavimento es aproximado al precio adjudicado y se aleja mucho del precio ofrecido por la impugnante. De todo lo anterior surge que los esfuerzos argumentales de la recurrente sólo demuestran su discrepancia con la decisión adoptada, pero ello no implica que ésta carezca de suficiente fundamento, motivación y causa. Por ello ratifico que el procedimiento de selección se desarrolló de acuerdo con el orden normativo aplicable, evidenciándose que se ha arribado a una decisión legítima, fundada y razonable a la luz de los acontecimientos acaecidos. - Razonabilidad de la Adjudicación. Como se desarrolló hasta aquí el acto administrativo cuenta con una adecuada motivación. A partir de

ello la adjudicación no ha sido producto de un acto discrecional, como erróneamente sostiene el recurrente. Muy por el contrario el acto se fundó, tal como se desarrolló en el capitulo anterior. El informe Técnico de la Dirección de Vialidad Urbana, elaborado por el Ing. Héctor Comparato, que invoca el oferente en su favor, tiene un sentido diferente al que pretende darle. Para comenzar el informe muestra la objetividad con la que se desarrolló el proceso de contratación y contiene la valoración técnica de las ofertas y del cumplimiento de las formalidades exigibles. Es a partir de ello que ordena las ofertas indicando cuál es la de menor valor. Sin embargo la Comisión de Adjudicación - prevista en el art. 9 del Decreto 848/21, e integrada por el mismo Director de Vialidad Urbana Ing. Héctor Comparato- dentro de su competencia continuó con el análisis más allá de los aspectos técnicos, realizando en esa instancia una revisión de lo anterior, una comparación entre las ofertas y una verificación de las mismas. Fue en ese contexto que, conforme surge del expediente, desde la Secretaria de Obras y Servicios Públicos se obtuvo información adicional de la empresa impugnante. En este sentido se debe resaltar que la información periodística, corroborada con copia de los telegramas enviados a la empresa, la denuncia de UOCRA ante el Ministerio de Trabajo y el Municipio de Necochea, no solo da cuenta de conflictos laborales. Pues como se sostuvo el conflicto es también gremial y generó problemas en la ejecución y hasta la paralización de la obra. En este punto la Administración Pública no puede de ninguna manera contratar, permitir o fomentar que las empresas no cumplan con sus obligaciones fiscales y previsionales. El antecedente negativo no es el conflicto laboral en sí mismo si no que lo es el comportamiento anti normativo que surge. De tal modo que aún ante una oferta válida, si se detecta esta irregularidad el Estado no puede avanzar con la contratación. La contratación en estas condiciones expone la responsabilidad del Estado –que resulta solidario responsable- y tal como lo menciona la comisión de adjudicación pone en crisis las garantías de que la obra se realice como corresponde. A esta circunstancia se añade que la empresa no obró con buena fe durante el proceso de licitación. Esto porque ocultó que se encontraba desarrollando una Obra en la ciudad de Necochea, justamente donde tenía el conflicto ya conocido. Además la empresa en sus antecedentes se adjudica como propia una obra que se desarrolla en la ciudad de Benito Juárez, SIN ACLARAR que en verdad la obra la desarrolla una UTE que integra la empresa. Es decir, se falsea la realidad. Adicionalmente se ha visto en estos días –desde la notificación de la adjudicación- que la empresa no realizó ninguna impugnación, aclaración y/o explicación clara y concreta que conmueva los sólidos argumentos del acto administrativo de adjudicación. Por el contrario desplegó acciones mediáticas y políticas, y aguardó a que la empresa Transportes Malvinas SRL suscriba el contrato de obra, para realizar la impugnación que se contesta. Para peor la impugnación continúa con la misma liviandad que las declaraciones públicas y hasta cita en su defensa los comentarios de una concejal de un espacio político opositor al Gobierno local, revelando su carencia de fundamentos. Conforme a la opinión de la comisión de adjudicación, y el informe que se agrega de la Oficina de Compras, el valor adjudicado por cuadra de pavimento es un valor corriente de mercado, extraídos de los precios unitarios para obras viales que elabora y aprueba el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. En cambio el valor cotizado por la empresa recurrente es inferior al precio oficial. De tal modo que el análisis de precios refleja que el oferente no ha tenido en cuenta gastos sustanciales para la ejecución de la obra. El informe concluye que el valor de mercado por cuadra de pavimento promedia por encima de tres millones de pesos e incluso en el preciario del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos el valor por cuadra a julio de 2021 supera los cuatro millones. Por ello el valor ofrecido evidentemente no ha contemplado todos los costos para el desarrollo de la obra. Lo que es absolutamente evidente es que, la empresa no ha explicado ni en su oferta ni en su impugnación por qué razón el precio de ejecución es tan bajo que ha llamado la atención del equipo de expertos que analizó la oferta. Tampoco ha sabido aclarar por qué ocultó antecedentes y manipuló otros. Finalmente, no se ha manifestado sobre la realización de aportes previsionales y/o el pago de salarios de los trabajadores. En definitiva, el recurso no contiene ninguna afirmación o sustento jurídico que permita siquiera dudar del distinguido criterio de los expertos técnicos que intervinieron en el proceso de adjudicación. Por el contrario, resalta la mala fe del oferente que utiliza como método la confusión y la evasiva. Por todo lo manifestado en el presente y lo visto en las constancias del expediente principal S-992/21 propongo al Sr. Intendente Municipal que el Recurso sea rechazado. Elévense las actuaciones con el proyecto de Decreto adjunto" Firmado: Dr. Roberto Dávila, Subsecretario Legal y Técnico.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 – y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- **RECHAZASE** el Recurso de Revocatoria y Recurso Jerárquico interpuesto por el socio gerente de la firma "Estandares Vial SRL" en fecha 17/08/2021 tendiente a dejar sin efecto el decreto Nº 1106/2021.

ARTICULO 2º.- **NOTIFIQUESE** oportunamente al recurrente con entrega de copia.

ARTICULO 3º.- **REFRENDEN** el presente decreto los secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Subsecretaría Legal y Técnica.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº 1299.-

Azul, 24 de agosto de 2021

VISTO el expediente S-1718/2021; y,

CONSIDERANDO que mediante el citado expediente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos solicita el reintegro del desembolso del 30% obtenido por parte del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en concepto de primer desembolso del proyecto **SIPPE 130320 "Parque Acuático en Playa Chica del Balneario de Azul"** el cual forma parte de los proyectos encuadrados bajo el PLAN ARGENTINA HACE – II.

Que a fs. 1/3 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos elaboró un informe *"Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del Plan "Argentina Hace II", con el objeto de comunicarle que en virtud de no haberse llevado a cabo las obras de referencia, se han realizado las gestiones necesarias para, dentro del marco del plan mencionado, lograr dar de baja los proyectos de referencia y solicitar, en su lugar, la consideración de un nuevo proyecto utilizando los fondos que originalmente fueran asignados a ellos. Con fecha 11 de Agosto de 2020, el Sr. Intendente Municipal, Federico Hernán Bertellys, celebró el Convenio Marco del Plan Argentina Hace – II, del cual se adjunta copia a fs.4/17, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación representado en el acto por el Ministro Gabriel Nicolás Katopodis. Dicho convenio fue registrado bajo el número 6254 en la Subdirección de Despacho y Convalidado por Ordenanza Municipal 4534/2021 promulgada por Decreto 399/2021. El mismo comprendía la ejecución de 8 (ocho) proyectos por el monto total de pesos cuarenta y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos veinticinco con veintitrés centavos ($43.949.325,23.-), cuyo detalle, se adjunta a la presente como ANEXOS I y II, tal como constan en los archivo embebido bajo el número IF-2020-43763187-APN-SGA#MOP que forma parte del Convenio citado.Comentado lo anterior, y con respecto a dos proyectos en particular, a saber* ***SIPPE 130320 "Parque Acuático en Playa Chica del Balneario de Azul" y SIPPE 130571 "Construcción de fogones en sector de Playa Grande. Balneario Almirante Brown de la Ciudad de Azul",*** *comunico a Ud. que los mismos no han podido llevarse a cabo por los motivos que a continuación expongo: Con respecto al primero de ellos, cuyo Convenio Específico fuera celebrado con fecha 2 de Febrero de 2021, del cual se adjunta copia a fs. 21/23, por el monto total de pesos Siete millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos diez ($7.842.510.-). Por el mismo, y de acuerdo al punto 7. MODALIDAD DE PAGO; TRANSFERENCIA Y RENDICION DE CUENTAS obrante en la documentación Anexa al Convenio Marco, Referenciado como "ANEXO I – Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE – II", Providencia PV-2020-25012989-APN-SGA#MOP de fecha 9 de Abril de 2020 (de la cual se adjunta copia a fs. 14 junto con el Convenio Marco mencionado), se ha recibido el monto de pesos Dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y tres ($2.352.753.-) correspondientes al primer desembolso por el 30% del monto total del proyecto, con fecha el día 25 de Febrero en la cuenta municipal informada a tales fines cuya CBU es 0110129020012900689379. El mencionado proyecto, ha sido licitado en dos oportunidades quedando las mismas desiertas, tal como se prueba en las copias de las aperturas de ofertas y decreto del llamado que se adjunta a la presente a fs. 24/32. A su vez, con fecha 24 de Junio de 2021 se recibió una notificación bajo el N° NO-2021-56617252-APN-DNGO#MOP, (se adjunta a fs. 33) por medio de la cual se intimó a la rendición de cuentas del desembolso recibido o su devolución, la cual fue contestada con los argumentos que se exponen en la presente y comunicando la intención de cambio de proyectos, tal como se prueba en la nota enviada con fecha 6 de Julio y a requerimiento de la DNGO (Dirección Nacional de Gestión de Obras), se volvió a enviar otra nota comunicando la solicitud de la prórroga en la rendición de los fondos. Con respecto al segundo proyecto mencionado,* ***código SIPPE 130571 "Construcción de fogones en sector de Playa Grande. Balneario Almirante Brown de la Ciudad de Azul",*** *el mismo ha sido aprobado para su ejecución por el monto total de pesos un millón cien mil ($1.100.000.-), pero por motivos administrativos del Ministerio de Obras Publicas de la Nación, que escapan a la incumbencia de esta Secretaría y del Municipio de Azul, no se ha celebrado el Convenio Específico correspondiente por el mismo, lo que ocasionó que dicho proyecto no llegara a iniciarse, tampoco se recibió desembolso alguno por dicho proyecto. Se han efectuado consultas al respecto vía telefónica con distintas áreas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, pero al día de la fecha no se han obtenido respuestas. Por lo expuesto anteriormente, y a los fines de hacer efectivo cumplimiento de los fines trazados en el Convenio Marco citado, esta Secretaría ha llevado a cabo las gestiones necesarias con las áreas pertinentes del Ministerio para solicitar el reemplazo de los proyectos, por el nuevo proyecto* ***código SIPPE 150686 "Pavimentación de 4 cuadras de hormigón en Barrio Alfonsina Storni, Ciudad de Azul, Pcia. de Buenos Aires"****, el cual se encuentra en plena etapa de análisis por el Ministerio de Obras Públicas y en vías de aprobación. En cuanto se refiere al reemplazo del nuevo proyecto, encuentra sustento en la cláusula TERCER del Convenio Marco que establece: "El listado de los Proyectos que se mencionan en ANEXO I y que forman parte del presente, no podrán ser modificados, salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES, pudiendo en ese caso "EL MUNICIPIO" reemplazar uno o varios Proyectos por otro u otros, siempre dentro del límite del importe total de la asistencia financiera otorgada por "EL MINISTERIO".A los fines, se deja expresa constancia que dicha solicitud se encuentra dentro de los límites de importe total de la asistencia financiera otorgada como así también al amparo de los lineamientos trazados por la normativa que rige al "PLAN ARGENTINA HACE II", prestando la debida conformidad a la misma, propiciando su reemplazo. Se adjunta a la presente el nuevo listado de proyectos con las modificaciones antes mencionadas a fs. 39. Al día de la fecha, se ha logrado de manera satisfactoria que dicha solicitud avance y se llegue a lograr el cambio pretendido. No*

obstante, para poder avanzar con la misma, resulta necesario reintegrar los fondos que fueran asignados en concepto de primer desembolso del proyecto SIPPE 130320 "Parque Acuático…", por el monto de $2.352.753.- (pesos dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y tres), el que fuera desembolsado el día 25 de Febrero en la cuenta municipal informada a tales fines cuya CBU es 0110129020012900689379, tal como consta en la notificación NO-2021-56617252-APN-DNGO#MOP, la cual intima a la devolución de los fondos en caso de que la rendición de cuentas no fuera presentada tal lo mencionado anteriormente, de acuerdo al artículo 4° del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de Marzo de 2020, la cual forma parte del Convenio Específico firmado. La forma de devolución de los fondos, queda establecida en el anteúltimo párrafo de la Notificación mencionada, la cual establece: ***"Al efecto, deberá realizar el reintegro de los fondos a través de la plataforma E-Recauda, previo registro y generación de VEP de pago, en concepto de "devoluciones"".*** *Por todo lo expuesto anteriormente, se solicita se autorice la devolución de los fondos desembolsados por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, según el instructivo que será proporcionado oportunamente, para poder continuar con el cambio de proyectos, por el monto de $2.352.753.- (pesos dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y tres). FIRMADO: Carlos Alberto CAPUTO – Secretario de Obras y Servicios Públicos"*

Que a fs. 42 se expidió al respecto el Sr. Secretario de Hacienda y Administración quién manifiesta: "*Azul, 17 de agosto de 2021. Ref. Expte. S-1718/2021. Tomado conocimiento de lo informado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y de la documental adjunta, desde ésta Secretaria estamos de acuerdo con el reintegro de los fondos al Ministerio de Obras Publicas de la Nación, previo gírese a la SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA, a los fines de tomar conocimiento y realizar el dictamen correspondiente. FIRMADO: C. Agustín Juan CARUS. Secretario de Hacienda y Administración. Municipalidad de Azul".*

Que a fs. 43 y vta se expidió al respecto la Subsecretaria Legal y Técnica quién manifiesta: *Azul, 20 de Agosto de 2021.**Expte: S – 1718 / 2021.** Por las presentes actuaciones se solicita a esta Subsecretaria emitir dictamen respecto el proyecto de decreto adjunto a fs. 40/41. La Secretaria de Obras y Servicios Públicos, informa que en el ámbito del Plan Argentina Hace II, se realizaron gestiones para dar de baja a los proyectos "Parque Acuático en Playa Chica del Balneario de Azul" y "Construcción de fogones en el sector playa grande" y solicitar el reemplazo por un nuevo proyecto de "Pavimentación de cuatro cuadras de hormigón en Barrio Alfonsina Storni, Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires". Respecto del proyecto del "Parque Acuático" se recibió la suma de pesos dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y tres ($ 2.352.753.-) correspondiente al primer desembolso del 30% del monto total del proyecto. Para la ejecución de dicha obra se realizaron dos llamados a Licitación Pública, los cuales resultaron desiertos, tal cual consta de las actas de aperturas de ofertas de fs. 27 y 31, en consecuencia no se realizo la rendición de cuentas pertinente ante la Dirección Nacional de Gestión de Obras y corresponde proceder al reintegro de los fondos transferidos. Sin perjuicio de ello, se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Gestión de Obras de la realización de los dos llamados a Licitación Pública y la intención de reemplazar el proyecto. Evaluados los antecedentes obrantes y lo manifestado por la Secretaria de Obras Publicas y la Secretaria de Hacienda y Administración, esta Subsecretaría no encuentra objeciones jurídicas para proceder al reintegro de los fondos correspondientes. Que en relación al proyecto de decreto de fs. 40/41, no existen observaciones que realizar y se entiende que se ajusta a lo dispuesto en la ley orgánica de las municipalidades Decreto ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto,* ***PASEN*** *las presentes actuaciones a la* ***SECRETARÍA DE GOBIERNO*** *para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.*-FIRMADO: *Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul "*

Que como resultado de lo antes indicado, se considera que para poder proceder al cambio de los proyectos y concreción del nuevo, es requisito efectuar el reintegro de fondos solicitado por la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. REINTÉGRANSE los fondos al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por no haberse efectuado el Proyecto encuadrado en el PLAN ARGENTINA HACE – II, por el monto de pesos Dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y tres ($2.352.753.-).

ARTÍCULO 2º. COMUNIQUESE a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas de la Nación una vez efectuado el desembolso, para dar continuidad al trámite.

ARTICULO 3º.-.El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Secretaria de obras y Servicios Públicos

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO Nº 1302.-

Azul, 24 de agosto de 2021

VISTO las actuaciones administrativas Letra D-1565/2021, y

CONSIDERANDO que surge la necesidad de adquirir 5 cubiertas 17.5.25 y 5 cubiertas 1400 X 24 de 16 telas, con cámara y protector destinadas a motoniveladoras de la ciudad de Azul.

Que de acuerdo al monto estimado de contratación de pesos Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil ($2.550.000,00), se requiere el llamado a Licitación Privada nº 40/2021, según lo prescribe el art. 151 de Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- LLAMASE a Licitación Privada Nº 40/2021 para la adquisición de 5 cubiertas 17.5.25 y 5 cubiertas 1400 X 24 de 16 telas, con cámara y protector destinadas a motoniveladoras de la ciudad de Azul.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECESE el presupuesto oficial en pesos Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil ($2.550.000,00)

ARTICULO 3º.- APRUEBASE el pliego de bases y condiciones establecidas a fs. 15/20 de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4º.- LA apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen nº 424 Planta Alta, el día 10 de Septiembre de 2021, a las 12.00 horas.-

ARTICULO 5º.- INSTRUYASE a la Oficina de Compras a solicitar cotización como mínimo a cuatro (4) posibles oferentes inscriptos en el registro que lleva esa área, con la debida antelación, dejando constancia de la fehaciente a dichos eventuales, proponentes, en el expediente licitatorio, en cumplimiento del art.153 del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 6º.- Refrende el presente decreto los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº 1303.-

Azul, 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente S-1209/21; y,

CONSIDERANDO que mediante el citado expediente se ejerce la opción propuesta por la Empresa Transporte Malvinas SRL, mediante la cual pone a disposición dos (2) vehículos equipados con cajas compactadoras de residuos, por el término de la duración del contrato firmado por la adjudicación de los Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios, Servicios de Contenedores y Servicio de Disposición Final de Residuos ECO AZUL, de acuerdo a la Licitación Pública N° 5/2020.

Que a fs. 1 Señores delegados municipales de las localidades de Chillar y Cacharí, solicitan dar solución a la necesidad de contar cada una con un camión compactador de residuos para el traslado de los residuos desde dichas localidades hacia la Planta de Tratamiento de Residuos ECO AZUL, y de esta manera efectuar el saneamiento de los basurales que se encuentran en dichas localidades.

Que a fs. 2 interviene el Secretario de Obras y Servicios Públicos, dando lugar a lo solicitado e informando la existencia de la opción de un aporte adicional de dos vehículos de parte de la contratista Transportes Malvinas SRL, obrante en la oferta presentada en la Licitación Pública N° 5/2020, de la cual adjunta copia al expediente.

Que a fs 4/9 se adjunta en el expediente el Acta de entrega de dos (2) vehículos a saber: Dos Camiones mara IVECO, dominios MHM 900 y GJA 620 y que se restituye un vehículo tipo camión marca Mercedes Benz dominio XBF 230 con caja compactadora, el cual fuera cedido oportunamente para el desarrollo de tareas de recolección de residuos. Se adjuntan copias de las cédulas de automotor correspondientes.

Que a fs. 16 obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: *"Azul, 11 de agosto de 2021.Expte: S – 1209 / 2021. Por las presentes actuaciones se solicita a esta Subsecretaria emitir dictamen respecto el proyecto de contrato y proyecto de decreto de fs. 11/14 por medio de los cuales se acepta el aporte adicional propuesto por la firma "Transportes Malvinas SRL" en el marco de la Licitación Privada Nº 5/2020. El aporte adicional que se habría presentado en la licitación de referencia obra a fs. 3, y consistió en la entrega, durante la vigencia del contrato, incluidas las prorrogas, de dos camiones equipados con cajas compactadoras de residuos, en perfecto estado de uso, modelos 2010 en adelante, para ser utilizados en los servicios de recolección de residuos de las delegaciones de Cachari y Chillar. A fs. 4/7 por intermedio de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos se deja expresa constancia de la recepción, atendiendo a las necesidades informadas por las delegaciones de Chillar y Cachari. A fs. 10, tomo intervención esta Subsecretaria no encontrando objeciones legales para proceder en la aceptación del aporte adicional. En consecuencia, respecto del proyecto de contrato de fs. 11/12 esta Subsecretaria estima conveniente quitar la clausula novena y determinar el plazo de finalización de acuerdo a las clausulas del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 5/2020. En relación al proyecto de decreto de fs. 14, se sugiere que el art. 1 y 2 queden redactados de la siguiente manera: "Articulo 1: ACEPTASE el aporte adicional realizado por la empresa "Transportes Malvinas SRL" consistente en la entrega de dos camiones equipados con cajas compactadoras de residuos de 16 m3, en perfecto estado de uso, modelo 2010 en adelante, para ser utilizados en los servicios de recolección de las delegaciones de Cachari y Chillar".Artículo 2: SUSCRIBASE el correspondiente acto administrativo conforme los términos del contrato de comodato que forma parte integrante del presente decreto, como Anexo I." En consecuencia y en virtud de lo precedentemente expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión*. FIRMADO: *Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul*."

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. ACEPTASE el aporte adicional realizado por la empresa "Transporte Malvinas SRL" consistente en la entrega de dos camiones equipados con cajas compactadoras de residuos de 16 m3, en perfecto estado de uso, modelo 2010 en adelante, para ser utilizados en los servicios de recolección de la Delegaciones de Cacharí y Chillar.

ARTICULO 2º.- SUSCRIBASE el correspondiente acto administrativo conforme los términos del contrato de comodato que forma parte integrante del presente decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. NOTIFIQUESE a la Empresa Transporte Malvinas SRL con copia del siguiente Decreto.

ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Secretaria de Hacienda y Administración y posteriormente a la Subdirección de Gestión de Patrimonio.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO Nº 1305.-

ANEXO - DECRETO Nº 1305-2021

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Azul, a los ….. días del mes de agosto de 2021, entre la sociedad TRANSPORTES MALVINAS S.R.L., CUIT: 33-56045626-9, con domicilio en calle Bolívar 780, de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, en adelante "el comodante" y la "MUNICIPALIDAD DE AZUL", CUIT 30-99900360-1, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 424 de Azul, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Federico Hernán BERTELLYS, DNI Nº 16.586.408 en adelante "el comodatario", ambas hábiles para este acto, se conviene celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes-

PRIMERA: El comodante, en forma gratuita, da en comodato o préstamo de uso al comodatario los bienes que se detallan en Anexo I, adjunto a la presente.

SEGUNDA: El comodatario se compromete expresamente a darle uso a los bienes detallados en la actividad de Recolección de Residuos Urbanos Solidos en las localidades de Cacharí y Chillar.

TERCERA: a) El comodatario recibe todos los bienes detallados en Anexo I en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos en similar buen estado al recibido, salvo las averías causadas por el buen uso y el transcurso del tiempo, caso contrario deberá responder por los daños y perjuicios. b) Queda obligado el comodatario a permitir al comodante, cada vez que éste lo requiera, las comprobaciones de rigor necesarias.

CUARTA: Los gastos por consumos, combustibles, seguros, mantenimiento y reparaciones facturados por terceros, así como todos los Impuestos y Tasas Nacionales, Provinciales y Municipales, que recaigan sobre los bienes detallados en Anexo I quedaran a cargo del comodatario durante todo el lapso que tenga vigencia el contrato.

QUINTA: Queda prohibido al comodatario transmitir el presente contrato o subcontratar, en forma parcial o total, temporaria o permanentemente, gratuita u onerosamente.

SEXTA: El presente contrato finalizará al vencimiento de los plazos establecidos en la Licitación Pública Nº 5/2020.

SEPTIMA: A los efectos de cualesquier notificación, sean extrajudiciales o judiciales derivadas del presente contrato, las partes constituyen los domicilios especiales siguientes:
I) el comodante en calle Bolivar 780 de Azul, provincia de Buenos Aires ; II) el comodatario en calle Hipólito Yrigoyen n° 424 de Azul, provincia de Buenos Aires.-

OCTAVA: El comodatario declara haber inspeccionado los bienes y constatado que se encuentran en las condiciones declaradas en este contrato.

NOVENA: Para cualquiera de las cuestiones judiciales (litigios), las partes se someterán a la competencia de los tribunales ordinarios de Azul, renunciando al que pudieren ordinaria o extraordinariamente corresponderles.

DECIMA: Se firman tres (3) ejemplares iguales que se entregan a los firmantes, quiénes los reciben de conformidad en este acto.

ANEXO I – CONTRATO DE COMODATO

Detalle de los bienes que se incluyen en el Comodato de TRANPORTES MALVINAS S.R.L. Y MUNICIPALIDAD DE AZUL:

1- CAMION MARCA IVECO, MODELO 170E22RSU AÑO 2013, TIPO CHASIS CON CABINA, MOTOR MARCA IVECO N° F4AE0681D*6091776*, FECHA DE FABRICACIÓN AÑO 2012, CHASIS MARCA IVECO, N° 8ATA1NFH0DX084358, DOMINIO MHM900.

2- CAMION MARCA IVECO, MODELO 170E22RSU AÑO 2013, TIPO CHASIS CON CABINA, MOTOR MARCA IVECO N° F4AE0681D*C110-0318191, FECHA DE FABRICACIÓN AÑO 2007, CHASIS MARCA IVECO, N° 8ATA1NFH07X057736*, DOMINIO GJA620.

Azul, 25 de Agosto de 2021-

Visto el Expediente Letra D- 1422/21; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas tramito el llamado a Concurso de Precios Nº 29/2021, con fecha 3 de Agosto de 2021, se efectuó la apertura de sobres con las ofertas para la adquisición de medicamentos de salud mental con destino al Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, para el consumo aproximado de tres (3) meses;

Que conforme a lo prescripto por el art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los concurso de precios se cursaron más de tres invitaciones a proveedores: Deltorni SRL (Reg.7905), Equs Farma SRL (Reg.6504), L&s insumos SAS (Reg.8649), Droguería lino (Reg.685), Piloña S.A (Regt.6565), Alfarma S.R.l (Reg.8543), Iraola Dabat SRL (Reg.8629) Santiago Gavazza Representaciones (Reg.5028), conforme surge Registro de Invitados a Cotizar fs. 25.

Que se recibieron seis (6) ofertas validas para su consideración: Deltorni SRL (Reg.7905), Equs Farma S.R.L (Reg.6504), Santiago Gavazza Representaciones SRL (Reg.5028), Alfarma S.R.l (Reg.8543) L&s insumos SAS (Reg.8649), Iraola Dabat SRL (Reg.8629).

Que a fojas 263 se efectúa dictamen técnico por parte de la Direccion de Administración del Hospital Municipal el cual se transcribe a continuación:" *Azul, 6 de Agosto de 2021.Sr. Jefe de Compras. Ref: Expte D-1422/21. Cdr. Gustavo Fittipaldi. Me dirijo a Ud. a fin de remitirle, luego del análisis técnico realizado en las presentes actuaciones y del resultado comparativo del Concurso de Pecios N° 29/21 Expte. D-1422/2021, las solicitudes de gasto N° 4430 y N° 4439 las cuales modifican la original N° 3708, se sugiere adjudicar a la siguiente firma por cumplir con las necesidades de todas las aéreas de nuestro nosocomio: SANTIAGO GAVAZZA REPRESENTACIONES S.R.L.: Items 1, 6, 10, 13, 14, 26, 29.L&S INSUMOS SAS: Items 2, 7, 25.IRAOLA DABAT SRL: Items 3, 4, 8, 11, 16, 19, 20, 21, 22, 28, 30.EQUS FARMA S.R.L.: Items 5, 12, 15, 17, 23, 27, 32. ALFARMA SRL: Items 9, 18, 24.DELTORNI SRL: ítem 2. Se informa que luego del análisis realizado por la Sra. Farmacéutica, informa que no hay objeción para la adquisición MEDICAMENTOS DE SALUD MENTAL presupuestados en el presente. Queda desierto el ítem 31 debido a que ninguno de los proveedores cotizó los insumos solicitados, en el ítem 26 se produjo un empate el cual se solicito la mejora de precios se adjunta documentación. Dicha pre adjudicación se genera de acuerdo a las indicaciones y expresos pedidos del Servicio de Farmacia del Hospital. Se adjunta proyecto de decreto de adjudicación.FIRMADO: Néstor Omar ALVAREZ. Director de Administración. Secretaria de Salud. Municipalidad de Azul"*

Que las ofertas de las firmas Santiago Gavazza Representaciones S.R.L (Reg.5028), Equs Farma S.R.L (Reg.6504) Alfarma s.r.l (Reg.8543) L&s insumos SAS (Reg.8649), Iraola Dabat S.R.L(Reg.8629) Deltorni SRL(Reg.7905) Cumplen con las necesidades requeridas por precio y calidad se aconseja adjudicar conforme a lo que prescribe el art 116 del Decreto 2980/00.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme el siguiente informe: "*Azul, 18 de Agosto de 2021.Expte. D – 1422 / 2021. Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria, fin de evaluar el estado del procedimiento administrativo del concurso de precios correspondiente a la adquisición de medicamentos de salud mental con destino a distintos servicios del Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos de Azul, y para el consumo estimado de tres meses. A fs. 25 consta registro de invitados a cotizar; y a fs. 26/33 se adunan copias de las invitaciones enviadas a los distintos proveedores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la LOM. Del acta de apertura adunada a fs. 34, surge que se presentaron seis ofertas válidas. A fs. 252 y 269 se expide la Oficina de Compras, no presentando objeciones a lo actuado, indicando que los valores ofertados se encuentran en un rango admisible de valor de mercado y que la adquisición encuadra en las previsiones del art. 151 de la LOM. A fs. 263 obra dictamen técnico de la Dirección de Administración dependiente de la Secretaria de Salud del que surgen las sugerencias de adjudicación respecto de cada ítem, considerando el análisis previo realizado por la Sra. Farmacéutica del nosocomio. Asimismo indica que respecto al ítem 26 se solicito mejora de precios a los proveedores y el ítem 31 queda desierto atento a que ningún proveedor cotizo dicho insumo. Al respecto, ha de destacarse que las ofertas sugeridas resultan ser las de menor valor respecto de cada ítem. Por los motivos expuestos, esta Subsecretaria entiende que las adjudicaciones sugeridas se fundan en que resultan las más convenientes a los intereses municipales, tal cual lo prevé el Artículo 116 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, por otro lado, respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 264/265, se sugiere la incorporación de un artículo que tenga por desierto el ítem 31 atento a que ningún proveedor cotizo el mismo. En lo demás, se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE GOBIERNO*

para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión. FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 y normas modificatorias

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Concurso de Precios N°29/2021 para la adquisición de MEDICAMENTOS DE SALUD MENTAL con destino a los distintos servicios del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, para el consumo estimado de tres meses (3).

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE a las empresas que se mencionan a continuación, por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales:

SANTIAGO GAVAZZA REPRESENTACIONES S.R.L.: *Ítems 1, 6, 10, 13, 14, ,29 por la suma total de pesos cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ($ 466.200,00)*

L&S INSUMOS SAS: *Ítems 2, 7 y 25, por la suma total de pesos sesenta y dos mil doscientos ($ 62.200,00)*

IRAOLA DABAT SRL: *Ítems 3, 4, 8, 11, 16, 19, 20, 21, 22, 28 y 30 por la suma total de pesos doscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y siete ($ 227.257,00)*

EQUS FARMA S.R.L.: *Ítems 5, 12, 15, 17, 23, 27 y 32, por la suma total de pesos trescientos mil doscientos noventa y cinco ($300.295,00)*

ALFARMA SRL: *Ítems 9, 18 y 24, por un monto total de pesos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta ($48.360,00)*

DELTORNI SRL*: Ítem 26, por un monto total de pesos sesenta y mil doscientos setenta ($62.270,00)*

Total Licitación Privada N° 29/2021: $ 1.166.582,00.-

ARTÍCULO 3º.- DECLARASE desierto el Ítem 31, atento a que ningún proveedor cotizó el mismo.

ARTÍCULO 4º.- La presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110125000 Secretaria de Salud; Administración y Gestión Dirección Medica Hospital Dr. Ángel Pintos-Categoría Programática-51.01.00 – FF 110

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº 1306.-

Azul, 25 de agosto de 2021

VISTO las actuaciones administrativas S-1284/21; y,

CONSIDERANDO que la Sociedad Rural de Azul (CUIT 30-50726059-0) solicita el reintegro de los gastos realizados a la empresa FERNANDEZ INSUA S.A por la adquisición de un compresor destinado al Taller de Vialidad Rural Municipal.

Que surge acreditada la compra efectiva en la Factura Nº A-100-112996 por la suma de pesos OCHENTA Y NUEVE MIL ($89.000) teniendo en cuenta que el monto de IVA $18.690 no deben de ser reintegrados de acuerdo a lo manifestado por el Secretario de Hacienda y Administración Cr. Agustín Juan CARUS en expedientes ya tratados de cuestiones similares.

Que con el gasto afrontado el Municipio se vio beneficiado y por lo tanto en caso de no reconocer la erogación tendría un enriquecimiento sin causa, que como contrapartida otorgaría el derecho a reclamo por parte de la Sociedad Rural.

Que la Dirección de Vialidad Rural, Parques y Paseos emite dictamen técnico, el cual se transcribe a continuación: *"Azul, 22 de junio de 2021- Ref. Expte.: S-1284/2021– Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos Carlos Caputo. Se elevan a Ud. las presentes actuaciones, a los fines de proceder a la devolución de lo pagado por la Sociedad Rural de azul, en concepto de un Compresor adquirido al proveedor Fernandez Insua: La compra del mencionado, fue necesaria para continuar con el normal funcionamiento del Taller de Vialidad Rural Municipal; siendo a la vez oportuna y conveniente los intereses municipales. Se adjunta proyecto de Decreto y Planilla de Solicitud de pedido manual, por tratarse de un bien inventariable a los fines de ser refrendada. Posteriormente, se solicita que de no mediar objeción alguna, se giren las mismas a la Subsecretaria de Legal y Tecnica para la prosecución del trámite. Sin mas, saluda a Ud. muy atte. FIRMADO.: Jorge O SARASOLA–Director de Vialidad Rural, Parques y Paseos.".*

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, que éste departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 30 de junio de 2021.Expte: S-1284 / 2021. Vienen las actuaciones a esta Subsecretaria a fin de emitir dictamen respecto la posibilidad de devolución de una suma de dinero abonada por la Sociedad Rural de Azul, por el gasto que realizo por la compra de un compresor destinado al Taller de Vialidad Rural Municipal, dependiente de la Dirección de Vialidad Rural, Parques y Paseos. A fs. 2 obra factura 00100-00112996 de fecha 08/06/2021, por la suma de pesos ciento siete mil seiscientos noventa y ocho con noventa centavos ($ 107.698,90.-) en concepto de compra de un compresor. A fs. 7, la Dirección de Vialidad Rural, Parques y Paseos fundamenta el gasto realizado, acompaña proyecto de decreto y solicitud de gasto manual por el importe facturado sin iva e ingresos brutos, sobre la base de dictámenes previos de la Secretaria de Hacienda y Administración en relación dichos impuestos. Que evaluadas las actuaciones, esta Subsecretaria no encuentra objeciones jurídicas para proceder a la devolución del importe abonado por la Sociedad Rural de Azul, por la compra de un compresor para ser utilizado en el Taller de Vialidad Rural. Con la documentación adjunta y el informe acompañado de fs. 7, se evidencia una adquisición real y desconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa a las arcas municipales. Que para la procedencia de las devoluciones el Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (art. 126), menciona que se agregarán todos los antecedentes que permitan determinar la legitimidad del egreso y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes a cada una de ellas (expedientes de adquisición, devolución, factura, planillas, etc.). Que respecto al proyecto de decreto de fs. 5, esta cartera entiende que se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires. Previo al dictado del acto administrativo proyectado se sugiere la intervención de la Oficina de Compras y de la Secretaria de Hacienda y Administración. Por último, se sugiere que con posterioridad al dictado del acto administrativo, la adquisición sea inventariada y se acompañen las constancias de incorporación al patrimonio, con intervención de la Contaduría General. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la Oficina de Compras para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.* FIRMADO*: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul."*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE la restitución a la Sociedad Rural de Azul (CUIT 30-50726059-0) de la suma de Pesos OCHENTA Y NUEVE MIL ($89.000) por los motivos expresados en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- REFRENDE el presente Decreto los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Contaduría Municipal.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1310.-

Azul, 26 de agosto de 2021.-

VISTO las actuaciones administrativas D-1915/2021; y,

CONSIDERANDO que resulta necesaria la inclusión de la localidad de Chillar en el programa "Construyendo Azul" creado por Ordenanza 4267/2018, a través de los lotes que el Municipio posee en la misma.

Que ello implica un gran aporte para la solución habitacional de la comunidad de dicha localidad, ayudando en la organización de las familias chillarenses que padecen la problemática del acceso a la tierra.

Que resulta necesaria la participación del Estado municipal en la producción de suelo urbano para generar lotes con la infraestructura de servicios adecuada a un precio y condiciones de pago accesibles.

Que, de esta manera, se da respuesta a gran parte de la demanda habitacional con las herramientas que están al alcance municipal, a la vez que se estimula la economía local.

Que la Ley de Acceso Justo al Hábitat Nº 14.449, tiene como uno de sus objetivos específicos *"promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales y de urbanizaciones sociales"* (artículo 1º, inciso 1); *"Abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional"* (inc. b); y *"Generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo"* (inc. c); a la vez que determina que los Municipios *"deben implementar en forma progresiva y según los medios disponibles (…) actuaciones de diferente escala dirigidas a (…) proveer suelo urbanizable en centros urbanos y zonas rurales"* (artículo 8º, inciso a).

Que el artículo 17° de la misma norma crea el Programa "Lotes con Servicios", para *"facilitar el acceso al suelo urbanizado de las familias bonaerenses"*, a los que define como *"proyectos de intervención urbanística que incluyen la dotación de redes de infraestructura, con o sin la provisión de un núcleo habitacional básico, y de facilitación de acceso a los servicios tanto en parcelas existentes como en nuevos parcelamientos"*.

Que, con base en lo expuesto, los derechos en juego y la realidad del mercado inmobiliario, surge la necesidad de impulsar políticas para generar suelo urbano y así facilitar el acceso a la tierra y a la vivienda a distintos sectores socio-económicos.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de las atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- INCORPÓRASE ad referéndum de su posterior convalidación por parte del Concejo Deliberante del Partido de Azul al Programa Municipal de Lote con Servicios "Construyendo Azul", creado por Ordenanza Municipal Nº 4267/2018 las parcelas correspondientes a los inmuebles ubicados en la localidad de Chillar e identificados como Circunscripción VII; Sección B; Quinta 6; Manzana 6 d, Parcelas 10 a 21 y 24 y Circunscripción VII; Sección B; Quinta 6; Manzana 6 f, Parcelas 10 a 26, cuya titularidad recae sobre la Municipalidad de Azul, según inscripción de dominio matrícula 006-27466.-

ARTICULO 2º.- EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Dirección de Regulación Dominial.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº 1314.-

Azul, 26 de agosto de 2021

VISTO el Expediente D-1473/2021; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas tramitó el Concurso de Precios Nº 32/2021, tendiente a la contratación de dos hidroelevadores para realizar trabajos de poda.

Que la apertura de sobres con las ofertas se realizó el día 29 de Julio de 2021.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Un Millón Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos ($ 1.537.500).

Que conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los Concursos de Precios se cursaron las correspondientes invitaciones exigidas mínimamente por la legislación para este tipo de contratación a saber: Gonzalo LUGO (Reg. Nº 7890), PETROAZUL S.R.L. (Reg. Nº 8221), Mario Rafael BAEZ (Reg. Nº 8482), Pablo Damián PERAFAN (Reg. Nº 8205) y Dardo Adrián LOPEZ (Reg. Nº 5129) por el Pedido de Cotización Nº 2878.

Que se recibieron dos ofertas válidas para ser considerada del Pedido de Cotización Nº 2878: Mario Rafael BAEZ (Reg. Nº 8482) y Pablo Damián PERAFAN (Reg. Nº 8205).

Que del análisis técnico efectuado por la Dirección de Servicios Públicos, que el Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, se concluye: *En función de todo lo observado y de acuerdo a la comparación de ofertas obrante a fojas 52, esta Dirección sugiere adjudicar a: • Perafán Pablo Damián el alquiler de camión hidroelevador para podas hasta 10 metros, por ser la oferta de menor valor y convenir a los intereses municipales por un importe de $762.500. • Baez Mario Rafael el alquiler de camión hidroelevador para podas hasta 15 metros, por ser la oferta de menor valor y convenir a los intereses municipales, por un importe de 775.000. Se destaca que el valor de las ofertas se encuentra dentro del rango admisible en relación al mercado."*. Fdo. Arturo ROCCA, Coordinador Servicios Públicos.

Que la oferta de PERAFAN PABLO DAMIAN (Reg. Nº 8205) cumple con las necesidades requeridas por precio y prestación de servicio por las que se sugiere adjudicar el ítem 1 conforme al Art. 116 de Decreto 2980/00, por un total de Pesos Setecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos ($762.500).

Que la oferta de BAEZ MARIO RAFAEL (Reg. Nº 8482) cumple con las necesidades requeridas por precio y prestación de servicio por las que se sugiere adjudicar el ítem 2 conforme al Art. 116 de Decreto 2980/00, por un total de Pesos Setecientos Setenta y Cinco Mil ($775.000).

Que han tomado la intervención de su competencia la Oficina de Compras y la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: *"Azul, 24 de Agosto de 2021 - Expte. D – 1473 / 2021 - Vienen las presentes actuaciones a fin de dictaminar sobre el procedimiento de un concurso de precios correspondiente a la contratación del servicio de alquiler de 500 horas de dos hidroelevadores (250 hs cada uno) para podas de hasta 10 y 15 metros en las distintas calles de la ciudad de Azul. Cursadas cinco invitaciones (fs. 19/23), se presentaron dos ofertas válidas conforme surge de acta de apertura adunada a fs. 51. A fs. 53 la Oficina de Compras no presenta objeciones e informa que los precios ofertados se encuentran dentro de un rango admisible de mercado. A fs. 56 obra dictamen de la Dirección de Servicios Públicos del que surge la sugerencia de adjudicación: "...Perafan Pablo Damián el alquiler de camión hidroelevador para podas hasta 10 metros por ser la oferta de menor valor y convenir a los intereses municipales por un importe de $ 762.500.- Báez Mario Rafael el alquiler de camión hidroelevador para podas hasta 15 metros, por ser la oferta de menor valor y convenir a los intereses municipales por un importe de 775.000…" Al respecto, ha de destacar el suscripto que las ofertas sugeridas resultan ser las de menor valor. Por los motivos expuestos, esta Subsecretaria entiende que las mismas resultan las más conveniente a los intereses municipales, tal cual lo exige el artículo 116 primera parte de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 54/55, se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.* FIRMADO: *Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 – y normas modificatorias.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Concurso de Precios Nº 32/2021 tendiente a la contratación de dos hidroelevadores para realizar trabajos de poda en la ciudad de Azul.

ARTICULO 2º.- ADJUDICASE ***el ítem 1:*** al proveedor **Pablo Damián PERAFAN** (Reg. Nº 8205) por un total de Pesos Setecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos ($762.500), y el ***ítem 2:*** al proveedor **Mario Rafael BAEZ** (Reg. Nº 8482) por un total de Pesos Setecientos Setenta y Cinco Mil ($775.000), por convenir a los intereses municipales.

TOTAL CONCURSO DE PRECIOS: $1.537.500

ARTÍCULO 3°.- IMPUTASE el gasto a la Jurisdicción 1110124000 – Cat. Prog. 41.02.00 - Fte. Fto. 110.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Administración.

ARTICULO 5°.- COMUNIQUESE, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO N° 1322.-

Azul, 27 de Agosto de 2021-.

VISTO el expediente D-1097/2021, y

CONSIDERANDO: que por las mencionadas actuaciones administrativas tramitó el llamado a Licitación Privada Nº 34/2021, para la contratación del servicio de "Reparación de alcantarillas de 0.60 m de diámetro; y limpieza y/o terraplenado de alcantarillas – Zona 2".-

Que la apertura de sobres con las ofertas se realizó el 12 de Julio del 2021 a las 12 hs

Que el presupuesto oficial ascendía a la suma de pesos cinco millones treinta y cinco mil trescientos setenta y seis con 50/100 ctvos ($ 5.035.376,50) mediante solicitud de gasto 2757 (modificada por solicitud de gasto 4386).

Que conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para las licitaciones privadas se cursaron 5 (cinco) invitaciones exigidas mínimamente por la legislación a saber: Marsiglia Hector Omar (7268), Lugo Gonzalo (7890), Bordakewicz Maximiliano Andrés (7983), Felor SRL (8077) y Burello Horacio Carlos (5585), por el pedido de cotización Nº 2407.

Que se recibieron TRES ofertas validas para ser consideradas del pedido de cotización Nº 1686: Felor SRL (Reg. 8077), Bordakewicz Maximiliano Andres (Reg. 7983) y Burello Horacio Carlos (Reg. 5585).

Que a fojas 468 a 473 el profesional contratado – Responsable Técnico Vial COVIR, efectuó dictamen técnico desde la Dirección de Vialidad Rural, Parques y Paseos, y se sugiere adjudicar a la firma FELOR SRL por $ 4.797.556,25 (cuatro millones setecientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y seis con 25/100) por considerarse más conveniente a los intereses municipales.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme el siguiente informe: *"Azul, 20 de Agosto de 2021-* ***Expte. D – 1097 /2021 -*** *Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria Legal y Técnica a fin de dictaminar sobre el procedimiento de licitación privada correspondiente a la contratación de la prestación del servicio de reparación de alcantarillas de 0.60m de diámetro y, limpieza y terraplenado de alcantarillas, para la denominada Zona II del Partido de Azul". Cursadas cinco invitaciones (según consta a fs. 197/201), se presentaron tres ofertas válidas, conforme surge de acta de apertura adunada a fs. 456. A fs. 459, toma intervención la Oficina de Compras no presentando objeciones e indicando que los valores ofertados se encuentran dentro de un rango admisible de valor de mercado. A fs. 460/467 se adjuntan correos electrónicos, donde el Responsable Técnico Vial solicita a las tres firmas oferentes, una serie de pedidos de informes y/o aclaraciones a los fines de poder emitir su análisis técnico y evaluar las ofertas presentadas. A fs. 468/473 obra informe técnico elaborado por el Ingeniero Responsable Técnico Vial Covir, quien habiendo realizado el análisis técnico de las propuestas, sugiere la contratación de la firma "Felor SRL" por presentar toda la documentación solicitada y realizar un análisis de precios detallado, además de contar con experiencia suficiente. A fs. 481 se expide la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, quien sobre la base del análisis técnico presentado, sugiere adjudicar a la firma "Felor SRL". - Expuestos los antecedentes, esta Subsecretaria procederá a dictaminar sobre la concreta solicitud: El responsable técnico y la Secretaria de Obras y Servicios Públicos realizaron su sugerencia de adjudicación a favor de la empresa "Felor SRL". Se destaco en el dictamen de fs. 468/473 los puntos relevantes por los cuales sugiere descartar la oferta económica más baja, entre los que se evidencian la ausencia de análisis de precios que permitan estudiar la propuesta presentada, detectar causas de desvió del presupuesto oficial, y la ausencia de respuesta en los pedidos de información solicitados por correo electrónico, motivos estos que fundamentan desestimar la oferta aunque sea la de menor valor, debido a la imposibilidad de reunir los elementos suficientes que permitan analizar la misma en todos los aspectos técnicos necesarios. Que frente a estas circunstancias, y la determinación de la oferta más conveniente, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: la Administración al valorar las ofertas, debe tener en consideración además del menor precio, las ventajas o conveniencias de cada propuesta, ya que, en algunas licitaciones pueden jugar otros factores ajenos al costo, que hagan aconsejable la adjudicación de una de mayor precio pero que reúne otras condiciones que la transforma en más conveniente (conf. Dict. 104:56; 119:184;*

*147:267:189:48 bis). La apreciación de la oferta más conveniente, es una facultad que si bien es discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos (conf. Dict. 114:124). La mera comparación de los precios no es suficiente en orden a establecer la oferta más conveniente. La valoración debe efectuarla la Comisión mediante al análisis comparativo de las ofertas consideradas (conf. Dict. 198:140). Es claro, entonces que el menor precio no es el único dato que debe valorarse para determinar la conveniencia de una oferta. La administración, puede prescindir de este elemento y determinar que existen otros factores cuya razonable ponderación permite apartarse del criterio general. Elementos como en el caso de marras, que sumados a la magnitud de los trabajos a ejecutar, no pueden dejar de ser tenidos en cuenta a los fines de analizar si corresponde, o no, su adjudicación. En este orden, evaluadas las pertinencias técnicas, de antecedentes de obras, de ejecución y demás elementos aportados, frente a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones y el responsable técnico vial realizo su sugerencia de adjudicación. Si bien la oferta sugerida no es la de menor precio, esta Subsecretaria no encuentra elementos que permitan desacreditar el rigor técnico de los fundamentos ni la lógica de sus conclusiones, ni se advierten elementos que las desvirtúen so riesgo de afectar las facultades propias de la administración para proceder a la adjudicación. Tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que "... la ponderación de las cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico, debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda entrar a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica" (Dictámenes 169:199). En consecuencia, esta Subsecretaria no tiene objeciones legales con la adjudicación sugerida en tanto ha sido debidamente fundada por los órganos competentes, tal cual lo prevé el Artículo 116 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 476/477, se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, **PASEN** las presentes actuaciones a la **SECRETARIA DE GOBIERNO** para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnico – Municipalidad de Azul -*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 – y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBESE la licitación privada Nº 34/2021, para la contratación del servicio de "Reparación de alcantarillas de 0.60m de diámetro; y limpieza y/o terraplenado de alcantarillas – Zona 2".

ARTICULO 2º.- ADJUDICASE a la firma FELOR SRL, la contratación del servicio de "Reparación de alcantarillas de 0.60m de diámetro; y limpieza y/o terraplenado e alcantarillas – Zona 2", por la suma total de pesos cuatro millones setecientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y seis con 25/100 centavos ($ 4.797.556,25) por considerarse más conveniente a los intereses municipales

TOTAL DE LA LICITACION PRIVADA Nº 34/2021: $ 4.797.556,25.

ARTICULO 3º.- RECHAZASE la oferta de las firmas Bordakewicz Maximiliano Andrés y Burello Horacio Carlos, por no convenir a los intereses municipales.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECESE que presente erogación prevista en los artículos anteriores será imputada a la jurisdicción: 1110124000, Estructura Programática 42.02.00, Fuente de Financiamiento: 132.-

ARTICULO 5º.- **REFRENDE** el presente Decreto los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrés IBARRA
Secretario de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº 1323.-

Azul 27 de agosto de 2021

VISTO las actuaciones administrativas Letra O-215/2021; y,

CONSIDERANDO que surge la necesidad de adquirir combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo los vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural y Servicios Públicos, para el consumo estimado de cuatro semanas para el mes de Septiembre de 2021;

Que de acuerdo al monto estimado de contratación por la suma de pesos dos millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve con 00/100 (2.931.439,00).-, se requiere el llamado a Licitación Privada Nº 41/2021 según lo prescribe el art. 151 de Ley Orgánica de las Municipalidades,

Que por lo expuesto corresponde realizar el llamado de la Licitación Privada nº 41/2021

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- LLAMASE a Licitación Privada Nº 41/2021, para la adquisición de combustible con destino a la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural y Servicios Públicos para el consumo estimado de cuatro semanas para el mes de septiembre de 2021.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECESE el presupuesto oficial en pesos dos millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve con 00/100 ($2.931.439,00).-

ARTICULO 3º.- APRUEBASE el pliego de bases y condiciones establecidas a fs. 7/18, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4º.- LA apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen nº 424 Planta Alta, el día 2 de septiembre de 2021, a las 11.00 horas.-

ARTICULO 5º.- INSTRUYESE a la Oficina de Compras a solicitar cotización como mínimo a cuatro (4) posibles oferentes inscriptos en el registro que lleva esa área, con la debida antelación, dejando constancia de la notificación fehaciente a dichos eventuales proponentes, en el expediente licitatorio, en cumplimiento del art. 153 del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por todos los Secretarios que conforman el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.:Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social y Abordaje Integral

ES COPIA

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación y Deportes

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAÍS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO Nº 1332.-

Azul, 27 de Agosto de 2021

VISTO, el expediente S-1543/2021; y

CONSIDERANDO que en base a la rendición de cuentas del Aporte No Reintegrable (ARN) por $3.000.000 depositados en cuenta bancaria de la Municipalidad de Azul con fecha 12/07/2017 y 18/07/2017 de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 515/2017 de la Nación para obras intramuros y con el compromiso por parte del municipio de aportar un 10% del valor correspondiente a $300.000, según Art 7°del Anexo del Decreto N° 915/10, del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario. Aportes no Reintegrables

Que conforme al gasto ejecutado, el Aporte No reintegrable (ANR) debió haber sido de pesos dos millones doscientos diecinueve mil seiscientos quince con sesenta y seis centavos ($ 2.219.615,66), de acuerdo con lo establecido por el artículo 7º, del anexo del decreto nº 915/10;

Que a tal efecto y ante la presentación de la mencionada rendición, se recibió una carta documento con fecha 9 de junio de 2021 según resolución N°329, en donde se intima a la Municipalidad de Azul a reintegrar la suma de $ 73.076,67, resultante de la diferencia del porcentaje del gasto ejecutado aportado por el municipio y el que correspondía según Decreto.

Que considerando que la MUNICIPALIDAD DE AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES ha acreditado el gasto por un total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.219.615,66).

Que dado ello, la Coordinación de Parques Industriales ha analizado y evaluado esta situación, concluyendo que la MUNICIPALIDAD DE AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES deberá reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 73.076,67), valor resultante de la diferencia entre Aporte No Reintegrable (ANR) otorgado y el que le hubiera correspondido, conforme lo establece el Artículo 32 de la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería, dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Nación ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo al Artículo 30 del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y se ha expedido sobre la viabilidad de la aprobación del Informe presentado por la MUNICIPALIDAD DE AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que desde la Coordinación de Parques Industriales del Ministerio de Desarrollo Productivo con fecha 21 de agosto del año 2020, la Asesor Técnico Silvia Acevedo, ha analizado y evaluado el citado Informe y la correspondencia de la obra con el plan de trabajo presentado oportunamente, así como la documentación presentada para la rendición de cuentas, incluida la que acredita el cumplimiento de la contrapartida local de conformidad con el Dictamen de fecha 19 de julio de 2019, obrante como IF-2020-55227600-APN-CPI#MPYT del expediente de la referencia, recomendando la aprobación del Informe Final de Obra y Cuentas.

Que luego de realizadas las consultas pertinentes vía telefónica e intercambios por whatsApp con el funcionario nacional Hernán Filgueira, comunica la imposibilidad de dar marcha atrás de imputar algún otro tipo de gasto para subsanar esta diferencia debido a que se agotaron las instancias de rectificación en los pedidos por lo tanto se determinaran de las instrucciones y procedimientos para su devolución. Además de proporcionar el instructivo para realizar la devolución.

Que es por eso que la única alternativa es la devolución de fondos del presente reclamo debiéndose gestionar y dictar el acto administrativo. Téngase presente que dicha resolución estará condicionando en un futuro cercano el desembolso de un próximo ANR que se está gestionando desde esta Secretaria.

Que desde la Secretaria de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo, Secretario Ariel Esteban SCHALE, ha emitido la Resolucion-2021-329-APN-SIEYGCE#MDP de fecha 9 de junio de 2021 con referencia al EX2018-23536983-APN-DGD#MP, donde se dispone el pago por parte del municipio.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme el siguiente informe: "*Azul, 11 de agosto de 2021.- Expte: S – 1543 / 2021 - Por las presentes actuaciones se solicita a esta*

Subsecretaria emitir dictamen respecto el proyecto de decreto de fs. 3/4 por medio del cual se dispone el reintegro de una suma de dinero al Estado Nacional, resultante de la diferencia entre el aporte no reintegrable otorgado y el que hubiera correspondido. Del desarrollo de las actuaciones se desprende que, el Estado Nacional, por intermedio de la Secretaria de Industria y Servicios otorgo a la Municipalidad de Azul un aporte no reintegrable por la suma de pesos tres millones ($ 3.000.000.-) para la construcción de obra intramuros correspondientes a calles internas del Sector Industrial Planificado Azul II. Que se presento el informe final de obras y cuentas, se acredito el gasto total realizado, y se determino el importe que correspondía en concepto de Aporte no Reintegrable. Que por su parte el decreto Nº 915/10 y sus modificatorias establecen que "Los beneficios de ANRs, están destinados a la ejecución de obras de infraestructura intramuros exclusivamente en Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el RENPI, incluyendo los gastos que tuvieren lugar en concepto de estudios relacionados a la constitución, ampliación y/o regularización de los mismos. El peticionante deberá aportar, por sí o a través de un tercero solidariamente responsable, como mínimo en concepto de contrapartida local, ya sea en forma de aporte en especie o de aporte monetario, recursos adicionales al aporte solicitado equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10 %) de su monto". En consecuencia esta Subsecretaria, no encuentra objeciones legales para proceder a la devolución al Estado Nacional del saldo reclamado, que surgiría de la diferencia entre el aporte no reintegrable otorgado y el que hubiera correspondido conforme art. 32 resolución Nº 40/10 (Los gastos imputados a las obras alcanzadas por el beneficio que no se encuentren debidamente justificados, así como también los excedentes resultantes a la finalización de los trabajos, deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL en el término de QUINCE (15) días de notificado el Acto Administrativo del Artículo 31 del presente Reglamento. Para ello la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL notificará al beneficiario el número de cuenta habilitada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA) atento a que dicho reintegro tendrá por aprobado el informe final de obras y cuentas. En relación al proyecto de decreto de fs. 3/4, se sugiere incorporar un considerando que por el gasto ejecutado, determine cual debió haber sido el aporte no reintegrable; y el artículo primero quedaría redactado de la siguiente manera: "Reintegrase, en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 329/2021 de la Secretaria de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial, al Estado Nacional, la suma de pesos setenta y tres mil setenta y seis con sesenta y siete centavos ($ 73.076,67.-) en concepto de la diferencia de aporte no reintegrable otorgado y el que hubiera correspondido, conforme lo establece el art. 32 de la Resolución Nº 40/10 del ex Ministerio de Industria." En virtud de lo precedentemente expuesto, pasen las actuaciones a la SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION, para su conocimiento y consideración. Se sugiere asimismo, previo al dictado del acto administrativo en caso de corresponder, la intervención de la Contaduría General a los fines de emitir una valoración dentro del ámbito de su competencia. En los términos expuestos esta Subsecretaria emite su opinión. FIRMADO: Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnico – Municipalidad de Azul

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- REINTEGRASE en virtud de lo dispuesto en la Resolución nº 329/2021 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial, al Estado Nacional, la suma de pesos setenta y tres mil setenta y seis con sesenta y siete centavos ($ 73.076,67) en concepto de la diferencia de aporte no reintegrable otorgado y el que hubiera correspondido, conforme lo establece el art. 32 de la resolución nº 40/10 del ex Ministerio de Industria.-

ARTICULO 2°.- REFRENDE el presente Decreto los Secretarios de Gobierno, de Hacienda y Administración, y de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Contaduría Municipal.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO N° 1333.-

Azul, 31 de Agosto de 2021.

VISTO las actuaciones Letra A-34/2021; y,

CONSIDERANDO que la Asociación Bomberos Voluntarios de Cacharí, se encuentra inscripta en el registro municipal de Entidades de Bien Público mediante Decreto Nº 268/2000, y catalizada por resolución interna N° 22/2020 de la Dirección de Relaciones con la Comunidad, solicita autorización para poner en circulación una Rifa; y,

Que la entidad peticionante ha cumplimentado con la documentación requerida por la Ordenanza nº 1271/94;

Que el valor total de la emisión de la rifa supera el monto establecido en el artículo 5° de la Ordenanza 1271/94, por lo que debe ser calificada como de mayor cuantía y, por tanto, corresponde dar intervención al Concejo Deliberante;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Relaciones con la Comunidad; que según obra en su recomendación y conforme los siguientes términos: *"que da conformidad a lo solicitado a fs. 66, por la SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA en referencia a la actuación en marras, esta Dirección considera cumplido lo establecido en el art. 12 de la ordenanza 1271/94 y sus modificatorias: ya que según consta a fs. 57, el valor total asegurado de los premios haciende a seis millones seiscientos setenta y un mil pesos ($6.671.00) cifra que representa el 22,24% del total pretendido a recaudar, que a fs. 1 se estima en pesos treinta millones ($30.000.000) al que se apunta a alcanzar mediante la emisión de 5.000 boletas cuyo valor será de pesos seis mil ($6.000) cada una, según se desprende a la solicitud obrante a fs. 1. En referencia a lo establecido en el art. 27 de la ordenanza precitada y de acuerdo a lo informado a fs. 68, esta unidad administrativa considera que el destino de los fondos propenden al bien común y la provisión de un servicio fundamental para la comunidad".*

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: *"Azul, 24 de agosto de 2021.- Ref. Actuaciones Administrativas A-34/2021. Que a fs. 71 la Dirección de Relaciones con la Comunidad da cumplimiento con lo solicitado a fs. 66 por ésta Subsecretaria. Que de acuerdo a lo allí manifestado, la Dirección de Relaciones con la Comunidad considera que la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cachari ha cumplimentado con los requisitos exigidos por la Ordenanza Nº 1271/94 y modificatorias para otorgar la autorización correspondiente a la emisión de la Rifa 2021 organizada por dicha institución. Por lo que ésta Subsecretaria no encuentra objeciones a continuar con el trámite correspondiente, PASEN las presentes actuaciones a la Subdirección de Despacho a efectos de instrumentar el acto administrativo correspondiente de acuerdo al Proyecto de Decreto obrante a fs.69/70.- FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul"*

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- CONCEDASE *ad referéndum* de su posterior convalidación por el Concejo Deliberante de Azul**,** a la Asociación Bomberos Voluntarios de Cachari, autorización para poner en circulación la rifa solicitada, con una emisión total de cinco mil (5.000) billetes, con un valor de cada boleta de pesos seis mil ($ 6.000).-

ARTÍCULO 2°.- DESTÍNASE el beneficio obtenido a afrontar los gastos operativos de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Cacharí y a continuar con las obras que permitan un adecuado mantenimiento de edificios, renovación y reparación de muebles y útiles, incorporación de tecnología moderna y materiales específicos de lucha contra el fuego, entre otras.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que la entidad deberá rendir cuentas de lo recaudado y el destino dado a dichos fondos, en orden a lo normado por el 32° y concordantes de la Ordenanza 1271/94.

ARTICULO 4.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tome conocimiento quien corresponda y gírense las actuaciones a la Dirección de Ingresos Públicos.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Secretaria de Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO Nº 1343.-

Azul, 6 de Agosto de 2021

VISTO el Decreto Nº 64/2019; y,

Considerando que mediante el acto administrativo citado el Departamento Ejecutivo resolvió delegar en la Secretaría de Hacienda y Administración la atribución de convocar y fijar fecha para las sesiones de la Junta de Ascensos, Calificaciones, Disciplina y Médica, así como integrar y completar de oficio el órgano, con la representación del Departamento Ejecutivo con funcionarios que integran el organigrama municipal, entre otros.

Que mediante Resolución Nª 68/20 se designó a los representantes del Departamento Ejecutivo.

Que resulta necesario modificar nuevamente el art. 1 de la Resolución nº 68/20 por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por Decreto Nº 64/2019;

Por ello, el Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Azul

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- MODIFÍCASE lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución nº 68/2020, la que quedara redactada de la siguiente manera:.

"ARTÍCULO 1°.- INTÉGRASE *la representación del Departamento Ejecutivo ante la Junta de Ascensos, Calificaciones, Disciplina y Médica; la cual quedará conformada de la siguiente manera:*
Presidente de la Junta:
Titular: Secretario de Jefatura de Gabinete: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Suplente: Secretario de Hacienda y Administración: Cr. Agustín Juan CARUS
Miembros Titulares:
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Gobierno: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Miembros Suplentes:
Subsecretario Legal y Técnica: Dr. Roberto Agustín DAVILA
Secretario de Salud: Sr. Román Ángel BRODA"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Hacienda y Administración.-

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración.

ES COPIA

RESOLUCIÓN Nº416.-

SUMARIOS DE DECRETOS				
AGOSTO 2021				
Decreto nº	Materia	Expte.	Folios	Fecha
PERSONAL				
1159	Anticipo de haberes agente municipal	F-136/21	1656	02-ago
1160	Designa maestro sección Escuela Agraria	S-1510/21	1657	02-ago
1161	Cese jubilación ordinaria agente municipal	I-152/21	1658	02-ago
1162	Horas extras agentes Hogar Lencioni Cachari	DM-1515/21	1659	02-ago
1164	Horas extras agentes Secretaria Desarrollo Social	S-1384/21	1661	02-ago
1167	Incluir agente a los alcances Decreto 583/10	H-245/21	1666	03-ago
1168	Asigna función agente municipal	S-1267/21	1667	03-ago
1171	Declara incompetencia Profesora marroquinería	S-1041/21	1670/1671	04-ago
1172	Declara incompetencia Profesora Autonomía Joven	S-932/21 alc 6	1672/1673	04-ago
1173	Horas extras agente Delegación Chillar- Junio	DM-1468/21	1674	04-ago
1174	Designa Docente Escuela Agraria	D-973/21	1675	04-ago
1175	Designa interinamente a cargo Tesorería	T-259/21	1676	04-ago
1176	Limita y designa Prof. A 48 horas semanales	H-334/21	1677	04-ago
1177	Horas extras Secretaria Control Ciudadano- Junio	S-1513/21	1678	04-ago
1183	Acepta renuncia agente Serv. Laboratorio Hospital Pintos	H-471/21	1686	05-ago
1184	Horas extras Vialidad Rural, Parques y Paseo- Junio	D-1489/21	1687	05-ago
1186	Renuncia agente Programa Autonomía Joven	M-138/21	1689	05-ago
1188	Acepta renuncia Dtor. Rel. Comunidad		1691	05-ago
1189	Designa Director Rel. Comunidad		1692	05-ago
1202	Horas extras Dirección V. Rural, Parques y Paseos- Mayo	D-1326/21	1708	09-ago
1203	Horas extras Servicios Públicos - Junio	D-1437/21	1709/1710	09-ago
1204	Declara incompetencia y contrato Ingeniero	S-1985/20	1711	09-ago
1206	Designa interinamente a cargo Tesorería	T-265/21	1713	10-ago
1207	Cese por fallecimiento agente municipal	D-1647/21	1714	10-ago
1215	Incluir agente a Escalafón Inspectores	S-3644/19	1722	10-ago
1223	Incluir agente a Escalafón Inspectores	S-541/21	1732	11-ago
1232	Asigna función agente municipal	C-167/21	1750	12-ago
1233	Asigna función agente municipal	S-1371/21	1751	12-ago
1234	Reencasillamiento agente municipal	C-600/21	1752	12-ago
1235	Designa a cargo Secretaria de Salud agente municipal		1753	12-ago
1236	Limita y designa Carrera profesional de Salud	H-470/21	1754	13-ago
1237	Designa Carrera profesional de la Salud	D-1370/20	1755	13-ago
1238	Deroga Decreto 640-641-642-643/21 Guardias Medicas	H-113/21	1756	13-ago
1239	Establecer nuevos valores Guardias Pasivas- Cirugía y Traumatología	H-113/21	1757/1758	13-ago
1240	Establecer nuevos valores Guardias Pasivas	H-113/21	1759/1760	13-ago
1241	Establecer nuevos valores Guardias Activas y Consultorio Externo	H-113/21	1761/1762	13-ago
1242	Establecer nuevos valores Serv. Emergencia y Suma Fija	H-113/21	1763/1766	13-ago
1248	Estacionamiento medido Junio/Julio	O-196/21	1772/1773	13-ago
1249	Cese por fallecimiento agente municipal	D-1737/21	1774	13-ago
1250	Acepta renuncia agente Programa Envión	S-2358/20	1775	13-ago
1251	Horas extras agentes Vialidad Rural	D-1488/21	1776/1777	17-ago
1256	Horas extras agentes Delegación Cachari- Junio	DM-1438/21	1783/1784	17-ago
1257	Desafecta y afecta horario y función agente municipal	H-461/21	1785	17-ago
1258	Anticipo de haberes agente municipal	R-229/21	1786	18-ago
1260	Declara incompetencia y designa Profesora Lenguaje de Señas	S-1042/21	1788/1789	18-ago
1263	Horas extras agentes municipales- Julio	D-1697/21	1792	19-ago
1264	Incorpora beneficiarios Plan Labor Comunitario- Julio	S-1704/21	1793/1794	19-ago
1265	Anticipo de haberes agente municipal	M-186/21	1795	19-ago
1266	Designa interinamente a cargo Tesorería	S-1717/21	1796	19-ago
1268	Horas extras agentes Hospital Pintos Covid- Junio	H-458/21	1799	19-ago
1288	Deja sin efecto función agente municipal	S-1570/21	1821	20-ago
1291	Sumario administrativo agente municipal	H-395/21	1825	20-ago
1293	Horas extras agentes cementerio- Julio a Diciembre		1828/1829	23-ago

1296	Bonificación Médicos Comunitarios	D-1499/21	1832/1836	24-ago
1297	Anticipo de haberes agente municipal	G-185/21	1837	24-ago
1298	Anticipo de haberes agente municipal	D-1211/21	1838	24-ago
1300	Declara incompetencia y designa Auxiliar de Enfermería	H-388/21	1843/1844	24-ago
1301	Caja chica Hospital H. Ferro Chillar	H-535/21	1845	24-ago
1304	Horas extras agente Control Ciudadano- Junio	D-1514/21	1850	24-ago
1309	Licencia c/goce de haberes agente municipal	H-489/21	1859	25-ago
1315	Designa interinamente a cargo Tesorería	T-294/21	1866	26-ago
1319	Horas extras agentes Hogar Lencioni Cachari- Marzo	DM-775/21	1870	26-ago
1320	Designa Carrera profesional Enfermera	A-414/19	1871	26-ago
1338	Horas extras agentes Delegación Cachari- Julio	DM-1753/21	1893/1894	30-ago
1344	Horas extras agentes Delegación Chillar- Julio	DM-1658/21	1900	31-ago
1345	Horas extras agentes Delegación Cachari- Hogar Lencioni- Julio	DM-1843/21	1901	31-ago
1346	Acepta renuncia agente municipal	Z-20/21	1902	31-ago
1347	Cese jubilación ordinaria agente municipal	I-174/21	1903	31-ago
1348	Incorpora categoría ingresante- Escala Salarial	S-1854/21	1904	31-ago
1349	Escala salarial Mes de Agosto	S-39/21	1905/1915	31-ago

SUBSIDIOS				
1179	Subsidio Prog. Mpal. Asist. A Microemprendimiento	S-1577/21	1681	05-ago
1181	Subsidio Prog. Mpal. Asist. A Microemprendimiento	S-1574/21	1684	05-ago
1182	Subsidio razon social	S-1550/21	1685	05-ago
1190	Subsidio por pago canon locativo	S-1569/21	1693	06-ago
1191	Subsidio por pago canon locativo	S-1613/21	1694	06-ago
1192	Subsidio por pago canon locativo	S-1611/21	1695	06-ago
1193	Subsidio razón social	S-1615/21	1696	06-ago
1194	Subsidio razón social	S-1562/21	1697	06-ago
1196	Subsidio razón social	S-1634/21	1699	09-ago
1197	Subsidio razón social	S-1608/21	1700	09-ago
1198	Subsidio razón social	S-1614/21	1701	09-ago
1199	Subsidio razón social	S-1610/21	1702	09-ago
1208	Subsidio razón social	S-1609/21	1715	10-ago
1209	Subsidio por Salud	S-1631/21	1716	10-ago
1210	Subsidio por Salud	S-1616/21	1717	10-ago
1211	Subsidio por Salud	S-1612/21	1718	10-ago
1212	Subsidio Prog. Mpal. Asist. A Microemprendimiento	S-1575/21	1719	10-ago
1213	Subsidio Prog. Mpal. Asist. A Microemprendimiento	S-1576/21	1720	10-ago
1216	Subsidio en especie	C-541/18	1723	10-ago
1226	Subsidio por Salud	S-1635/21	1744	12-ago
1227	Subsidio razón social	S-1676/21	1745	12-ago
1228	Subsidio por pago canon locativo	S-1673/21	1746	12-ago
1229	Subsidio razon social	S-1638/21	1747	12-ago
1230	Subsidio Prog. Mpal. Asist. A Microemprendimiento	S-1639/21	1748	12-ago
1231	Subsidio Prog. Mpal. Asist. A Microemprendimiento	S-1640/21	1749	12-ago
1243	Subsidio razón social	S-1682/21	1767	13-ago
1244	Subsidio por pago canon locativo	S-1685/21	1768	13-ago
1245	Subsidio por pago canon locativo	S-1686/21	1769	13-ago
1246	Subsidio por pago canon locativo	S-1687/21	1770	13-ago
1247	Subsidio por Salud	S-1688/21	1771	13-ago
1255	Designa Técnico - Servicio Laboratorio	H-480/21	1782	17-ago
1270	Subsidio razón social	D-1775/21	1802	19-ago
1271	Subsidio razón social	D-1776/21	1803	19-ago
1272	Subsidio razón social	D-1777/21	1804	19-ago
1273	Subsidio razón social	D-1778/21	1805	19-ago
1274	Subsidio razón social	D-1779/21	1806	19-ago
1275	Subsidio razón social	D-1780/21	1807	19-ago
1276	Subsidio razón social	D-1781/21	1808	19-ago
1277	Subsidio razón social	D-1791/21	1809	19-ago
1278	Subsidio por Salud	S-1742/21	1810	19-ago

1279	Subsidio por pago canon locativo	S-1698/21	1811	19-ago
1280	Subsidio razón social	S-1700/21	1812	19-ago
1281	Subsidio razón social	S-1701/21	1813	19-ago
1282	Subsidio por pago canon locativo	S-1703/21	1814	19-ago
1283	Subsidio por pago canon locativo	S-1719/21	1815	19-ago
1284	Subsidio razón social	S-1720/21	1816	19-ago
1289	Subsidio por Salud	S-1758/21	1822	20-ago
1307	Subsidio por Salud	S-1786/21	1857	25-ago
1308	Subsidio por pago canon locativo	S-1787/21	1858	25-ago
1311	Subsidio razón social	S-1760/21	1862	25-ago
1324	Subsidio por Salud	S-1761/21	1878	27-ago
1325	Subsidio razón social	S-1762/21	1879	27-ago
1326	Subsidio por pago canon locativo	S-1763/21	1880	27-ago
1327	Subsidio razón social	S-1764/21	1881	27-ago
1328	Subsidio por pago canon locativo	S-1765/21	1882	27-ago
1329	Subsidio por Salud	S-1766/21	1883	27-ago
1330	Subsidio por pago canon locativo	S-1767/21	1884	27-ago
1331	Subsidio razón social	S-1768/21	1885	27-ago
1334	Subsidio Prog. Mpal. Asist. A Microemprendimiento	S-1774/21	1889	30-ago
1335	Subsidio Prog. Mpal. Asist. A Microemprendimiento	S-1775/21	1890	30-ago
1336	Subsidio Prog. Mpal. Asist. A Microemprendimiento	S-1776/21	1891	30-ago
1337	Subsidio razón social	S-1788/21	1892	30-ago

INGRESOS PUBLICOS				
1163	exención Tasa Red Vial	S-1345/21	1660	02-ago
1286	Condonar deuda Tasa Urbana	A-162/21	1818	20-ago
1287	Subsidio pago Tasa Urbana	D-1639/21	1819/1820	20-ago
1321	Subsidio pago Tasa Urbana	M-180/21	1872	26-ago
1339	Subsidio pago Tasa Urbana	DM-1731/21	1895	30-ago
1340	Subsidio pago Tasa Urbana	I-56/21	1896	30-ago
1341	Subsidio pago Tasa Urbana	A-108/21	1897	30-ago
1342	Subsidio pago Tasa Urbana	R-175/21	1898	30-ago

PROMULGACIONES ORDENANZAS				
1169	Promulgar Ordenanza 4603/21	S-3375/20	1668	30-ago
1261	Promulgar Ordenanza 4605/21	S-1432/21	1790	19-ago
1262	Promulgar Ordenanza 4606/21	CD-803/21	1791	19-ago
1312	Vetar Ordenanza 4609/21		1863	25-ago
1313	Vetar Ordenanza 4610/21		1864	25-ago
1316	Promulgar Ordenanza 4607/21	S-2273/20	1867	26-ago
1317	Promulgar Ordenanza 4611/21	CD-850/21	1868	26-ago
1318	Promulgar Ordenanza 4612/21	CD-830/21	1869	26-ago

Las normas contenidas en este Boletín Oficial son para información pública. Toda copia autenticada puede ser solicitada por ante la Subdirección de Despacho de la Municipalidad de Azul.

Los textos completos de las normas extractadas en la sección "Sumarios" pueden ser requeridos a petición de parte interesada y de manera gratuita en la Subdirección de Despacho de la Municipalidad de Azul. En cumplimiento de la ley 25.326 esta publicación garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

SUMARIOS DE RESOLUCIONES				
AGOSTO 2021				
Resol. nº	Materia	Expte.	Folios	Fecha
AUTORIZAR VIATICOS				
403	Dispone viatico agente municipal		503	02-ago
409	Dispone viatico agente municipal		509	02-ago
410	Dispone viatico agente municipal		510	02-ago
411	Dispone viatico agente municipal		511	03-ago
412	Dispone viatico agente municipal		512	03-ago
413	Dispone viatico agente municipal		513	04-ago
418	Dispone viatico agente municipal		518	10-ago
419	Dispone viatico agente municipal		519	11-ago
420	Dispone viatico agente municipal		521	11-ago
426	Dispone viatico agente municipal		530	12-ago
427	Dispone viatico agente municipal		531	12-ago
428	Dispone viatico agente municipal		532	12-ago
429	Dispone viatico agente municipal		533	12-ago
430	Dispone viatico agente municipal		534	17-ago
431	Dispone viatico agente municipal		535	17-ago
440	Dispone viatico agente municipal		546	18-ago
441	Dispone viatico agente municipal		547	18-ago
442	Dispone viatico agente municipal		548	19-ago
448	Convalida viáticos mes de Junio	CG-783/21	554/559	20-ago
451	Dispone viatico agente municipal		562	20-ago
452	Dispone viatico agente municipal		563	20-ago
453	Viatico agente Vialidad Rural - Septiembre	D-1724/21	564/567	23-ago
454	Dispone viatico agente municipal		568	23-ago
455	Dispone viatico agente municipal		569	24-ago
456	Dispone viatico agente municipal		570	24-ago
457	Dispone viatico agente municipal		571	24-ago
458	Dispone viatico agente municipal		572	25-ago
460	Dispone viatico agente municipal		574	25-ago
461	Dispone viatico agente municipal		575	25-ago
463	Dispone viatico agente municipal		577	25-ago
464	Dispone viatico agente municipal		578	26-ago
465	Dispone viatico agente municipal		579	26-ago
466	Dispone viatico agente municipal		580	26-ago
470	Dispone viatico agente municipal		584	27-ago
471	Dispone viatico agente municipal		585	30-ago
473	Dispone viatico agente municipal		587	30-ago
479	Dispone viatico agente municipal		593	30-ago
480	Dispone viatico agente municipal		594	31-ago
481	Dispone viatico agente municipal		595	31-ago
482	Dispone viatico agente municipal		596	31-ago
483	Dispone viatico agente municipal		597	31-ago
484	Dispone viatico agente municipal		598	31-ago
487	Convalida viáticos mes de Julio	CG-846/21	601/606	31-ago
488	Dispone viatico agente municipal		607	31-ago
489	Dispone viatico agente municipal		608	31-ago

HABILITACIONES COMERCIALES-INDUSTRIALES				
405	Otorga habilitación municipal	D-1530/20	505	02-ago
406	Otorga habilitación municipal	B-180/21	506	02-ago
407	Otorga habilitación municipal	C-482/21	507	02-ago
408	Otorga habilitación municipal	S-1407/21	508	02-ago
414	Otorga habilitación municipal	H-396/21	514	05-ago
435	Otorga habilitación municipal	B-233/21	541	18-ago

436	Otorga habilitación municipal	B-151/21	542	18-ago
437	Otorga habilitación municipal	S-1516/21	543	18-ago
438	Otorga habilitación municipal	P-109/20	544	18-ago
439	Otorga habilitación municipal	R-153/21	545	18-ago
443	Otorga habilitación municipal	C-1862/19	549	19-ago
444	Otorga habilitación municipal	S-233/19	550	19-ago
445	Otorga habilitación municipal	A-238/21	551	19-ago
446	Otorga habilitación municipal	S-3232/19	552	19-ago
447	Otorga habilitación municipal	G-43/21	553	19-ago
449	Otorga habilitación municipal	O-153/21	560	20-ago
450	Otorga habilitación municipal	B-490/16	561	20-ago
462	Otorga habilitación municipal	C-481/21	576	25-ago
468	Otorga habilitación municipal	S-998/21	582	26-ago
469	Otorga habilitación municipal	L-111/21	583	26-ago
475	Otorga habilitación municipal	L-250/17	589	30-ago
476	Otorga habilitación municipal	R-187/21	590	30-ago
477	Otorga habilitación municipal	E-59/21	591	30-ago
478	Otorga habilitación municipal	I-171/21	592	30-ago
485	Otorga habilitación municipal	L-125/21	599	31-ago

PERSONAL				
404	Pase agente Municipal	S-1406/21	504	02-ago
415	Pase agente Municipal	H-459/21	515	05-ago
417	Pase agente Municipal	H-389/21	517	09-ago
474	Pase agente Municipal	J-197/21	588	30-ago

INGRESOS PUBLICOS				
421	Deja s/efecto Resolución 60/16 exención	C-730/21	522	11-ago
422	Exención Pago Imp. Automotor	M-161/21	523/524	11-ago
423	Exención Pago Imp. Automotor	P-71/21	525/526	11-ago
424	Deja s/efecto Resolución 484/17 exención	T-263/21	527	11-ago
425	Exención Pago Imp. Automotor	C-731/21	528/529	11-ago
432	Exención Pago Imp. Automotor	G-175/21	536/537	18-ago
433	Exención Pago Imp. Automotor	G-170/21	538/539	18-ago
434	Deja s/efecto Resolución 350/19 exención	A-261/21	540	18-ago
467	Exención Pago Imp. Automotor	M-185/21	581	26-ago
472	Deja s/efecto exención Impuesto Automotor	P-71/21	586	30-ago
486	Deja s/efecto Resolución 423/21 exención	M-191/21	600	31-ago

COMUNICACIÓN NÚMERO 2.488

EXPEDIENTE Nº 14.763/2021 C.D. (Archivo Nº 231/2021). BLOQUE TODOS AZUL. Eleva proyecto de Comunicación ref. Solicitar al Departamento Ejecutivo que informe a este Cuerpo con relación a departamentos propiedad del Municipio en barrio "18 de Abril"-BECO; así como de otros inmuebles disponibles por parte del Municipio.

VISTO el Expediente "C" 982/2016, en el que se reclaman pagos de expensas y servicios, desde 2003 a 2016, de la Torre 1, Unidad 2, 2do. "C" del barrio "18 de Abril".

Y CONSIDERANDO

Que en el mismo expediente, se tomó conocimiento en fojas 24 y 25 del listado y estado ocupacional de los departamentos propiedad del Municipio del barrio "18 de Abril" de Empleados de Comercio (BECO), con firma de la Dirección de Regularización Dominial, a cargo de Ángel B. Olaechea.

Que son 17 las unidades detalladas, dos en Torre 1, cuatro en Torre 2, una en Torre 5, siete en Torre 6 y tres en Torre 9.

Que por el informe adjuntado al expediente, con fecha de 2017, se puede observar que todos los contratos, ya sea de concesión o alquiler, están vencidos.

Que también se advierte que algunas unidades funcionales se hallan destinadas al uso ocasional de visitantes. De tal modo que no es posible conocer si actualmente existen pagos en virtud de esos contratos o si, por el contrario, son gratuitos.

Que por el tiempo transcurrido, es necesaria una actualización del estado contractual y/o de concesión de los mismos.

Que por otro lado, existe un importante déficit de inmuebles en el distrito, lo que torna necesario establecer políticas y acciones tendientes a solucionar graves problemas de nuestra comunidad, ya sea para facilitar el acceso a la vivienda digna a las poblaciones vulnerables como asignar casas de contención ante situaciones de violencia por motivos de género y/u otros.

Que por lo tanto es necesario tener conocimiento de la situación y disponibilidad de los inmuebles en posesión del Municipio para atender necesidades de la comunidad.

POR ELLO, tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL
Acuerda y resuelve la siguiente
COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo que, a través del área que estime corresponder, informe a este Cuerpo cuál es el estado ocupacional de cada unidad, la situación contractual y, en su caso, monto del canon correspondiente, respecto de los departamentos propiedad del Municipio en el barrio "18 de Abril" (BECO).

ARTÍCULO 2°.- SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo que, a través del área que estime corresponder, ponga a disposición de este Cuerpo un listado de inmuebles disponibles por parte del Municipio y su estado patrimonial y ocupacional actual.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

04/07/2021.-mav.

COMUNICACIÓN NÚMERO 2.489

EXPEDIENTE Nº 14.773/2021 C.D. (Archivo Nº 247/2021). BLOQUE TODOS AZUL. Eleva proyecto de Comunicación ref. Solicitar al Departamento Ejecutivo que informe a este Cuerpo sobre diferentes aspectos relacionados con el estado de la necrópolis local.

VISTO el estado de abandono del Cementerio local y que es de público conocimiento.

Y CONSIDERANDO

Que el 27 de febrero de 2020 fue presentado por Mesa de Entradas un reclamo/petitorio con el aval de 267 firmas originales, cuyo objeto era:

1. Presentar reclamo y a su vez petitorio por robos y destrozos en el Cementerio local.
2. Solicitar inmediata solución e intervención.
3. Dar a conocer situación actual del predio de la necrópolis.
4. Solicitar entrevista con autoridades competentes.

Que en el mismo, se solicita dispositivo de seguridad, instalación de luminarias en el interior del predio e instalación de cámaras de seguridad.

Que el día 15 de julio de 2021, se ingresa por Mesa de Entradas copia de la carta presentada al Departamento Ejecutivo con fecha 7 de julio, a nombre de Ileana Hubrich, para poner en conocimiento del Cuerpo el estado de abandono, saqueo, robos importantes de bóvedas y daños costosos de reparar.

Que solicita que se tomen medidas necesarias para preservar el lugar, que merece respeto excepcional para la comunidad y no puede ser ofendida la sagrada memoria de nuestros familiares fallecidos. Además de ser lugar histórico reconocido como Patrimonio Cultural de la ciudad (cita textual).

Que se presenta copia de la denuncia realizada en la Comisaría Primera de Azul con número FD00001363-0228220/2021.

Que en el Presupuesto para el 2021, se estipuló para la necrópolis un total de $13.715.970,18, de los cuales $10.746.991,59 son gastos en personal, $1.911.129,67 son bienes de consumo y $1.057.848,92 son de servicios no personales.

Que por Ordenanza Fiscal Nº 4.512/2020, se crea el FONDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, cuyo hecho imponible se origina, tal como lo describe el Artículo 222º, *"Por los servicios de protección de bienes públicos y privados del Estado derivados de la afectación de personal y móviles de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; de Control Urbano, que comprende servicios de monitoreo público urbano, de intervención de personal municipal para el ordenamiento del tránsito y control de circulación, estacionamiento, operaciones de cargas, descargas y señalética…*".

Que dicha contribución fue estipulada en base a un 4% de la Tasa por Servicios Urbanos municipales.

Que ingresando al RAFAM, en la apertura programática 12.9.23.00- FONDO SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, se registra como recursos percibidos la suma de $8.812.132,20.

Que se desconoce cómo está siendo utilizado este ingreso.

Que se cree necesario que se destine parte de lo percibido para solucionar la problemática de inseguridad en el Cementerio local, pues resulta evidente que esta instalación municipal carece de

un adecuado servicio de control y vigilancia durante las veinticuatro horas del día, con las consecuencias mencionadas en las quejas y reclamos de los vecinos citados al principio.

POR ELLO, tratado sobre tablas y aprobado por mayoría
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL
Acuerda y resuelve la siguiente
COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo que, a través del área que estime corresponder, informe a este Cuerpo qué porcentaje del Fondo de Seguridad creado por Ordenanza Fiscal N° 4.512/2020 se destina a la seguridad del Cementerio municipal.
En especial especifique, si existieran, dotación de personal destinado a la seguridad y vigilancia del predio, contratación de alarmas, instalación de sistema de videofilmación y otros gastos que se originen en la implementación del protocolo de seguridad del Cementerio municipal.

ARTÍCULO 2°.- SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo que, a través del área que estime corresponder, tenga a bien informar a este Cuerpo si, en defecto de ello, se ha considerado la implementación de dispositivos de seguridad, tales como cámaras, alarmas y cualquier otro sistema de vigilancia efectivo que permita una rápida acción tendiente a la protección de los bienes públicos y privados ubicados en el predio del Cementerio municipal.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

18/08/2021.-mei.

COMUNICACIÓN NÚMERO 2.490

EXPEDIENTE Nº 14.777/2021 C.D. (Archivo Nº 250/2021). BLOQUE AZULEÑOS PARA EL CAMBIO. Eleva proyecto de Comunicación relacionado con diferentes problemáticas en el barrio Carús.

VISTAS las distintas problemáticas a resolver en el barrio Carús de nuestra ciudad, y la necesaria intervención del Gobierno municipal para comenzar gradualmente a revertirlas, mediante una tarea articulada con sus vecinos.

Y CONSIDERANDO

Que oportunamente, se han recibido inquietudes de vecinos y vecinas afincados en el barrio Carús de nuestra ciudad, quienes plantearon distintas problemáticas que requieren una solución en el corto, mediano y largo plazo.

Que entre los temas a resolver, se encuentran los siguientes:

- FORTALECER ILUMINACIÓN INTERNA Y DE LAS CALLES QUE LO CIRCUNDAN, especialmente detrás de la Escuela Nº 64.
- PUESTA EN VALOR DE LAS PLAZOLETAS INTERNAS: el barrio cuenta con dos espacios muy pequeños, muy deteriorados, siendo necesaria una inversión, mínima para el erario municipal pero muy importante para la recreación de los niños y niñas que habitan el barrio.
- TRÁNSITO Y SEGURIDAD: fortalecer la presencia policial frente a hechos de inseguridad que se llevan a cabo. Servicio que debiera sostenerse en el tiempo. El tránsito también preocupa, muy especialmente sobre la calle Comisario Aldaz, donde es necesario el cambio de la cartelería que todavía hace referencia a doble mano de circulación, cuando en realidad es mano única, conforme fuera pedido por este Concejo Deliberante mediante la Resolución Nº 4.558 sancionada este año.
- BARRIDO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES: en la actualidad es deficiente el servicio que se presta.
- PERROS CALLEJEROS: es una problemática que se ha agravado, resultando riesgoso ingresar a algunos monoblocks, especialmente para quienes llevan correspondencia, servicios varios, o cualquier tipo de información para quienes lo habitan.
- REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE LOS DEPARTAMENTOS: es también una asignatura pendiente para muchos propietarios.
- SITUACIÓN SOCIAL Y SANITARIA: es importante destacar las dificultades económicas, sociales y sanitarias que tienen algunos vecinos, resultando necesaria una adecuada articulación con las áreas competentes del Municipio, y especialmente fortalecer el vínculo con la Unidad Sanitaria Nº 5 “Dr. Manuel Inza”.

Que por la cantidad y complejidad de sus demandas, resulta necesario abordar en forma integral todas las inquietudes, donde estén representados los distintos actores que en forma directa estén vinculados, para la resolución de cada una de ellas.

Que a tales efectos, sería propicio y oportuno generar un espacio concreto entre el Municipio, con sus áreas competentes, y los vecinos interesados en participar, para diagramar una agenda de temas y una metodología de trabajo que permita ir gradualmente revirtiendo cada una de sus inquietudes comunitarias.

POR ELLO, tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Acuerda y resuelve la siguiente

COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo que genere un ámbito de trabajo conjunto, conformado por representantes del Departamento Ejecutivo, a través de las áreas que considere corresponder, y vecinos/as interesados/as en participar del barrio Carús, a los efectos de ir evaluando, abordando y solucionando gradualmente las diversas problemáticas enunciadas en los Considerandos de la presente iniciativa, más todas aquellas que puedan surgir.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

19/08/2021.-mei.

DECRETO NÚMERO 846

EXPEDIENTE Nº 14.770/2021 C.D. (Archivo Nº 244/2021).----------

VISTA la presentación efectuada por la concejal Paula CANEVELLO, respecto de la decisión asumida de constituirse como Unibloque, bajo la denominación de "Evolución Radical Azul", así como la continuidad dentro de un Interbloque denominado "Juntos".

Y CONSIDERANDO

Que, con fecha 09 de agosto de 2021, la mencionada concejal presenta nota comunicando tal decisión, correspondiendo realizar el acto administrativo pertinente.

Que constan antecedentes en este Concejo Deliberante de situaciones similares donde se produjeron escisiones de bloques políticos con creación de nuevos espacios institucionales.

Que asimismo en la nota presta conformidad el concejal Pedro Sottile, presidente del bloque "Juntos por el Cambio" de conformar el interbloque "Juntos".

Que corresponde entonces aceptar la incorporación de un nuevo espacio político en este Cuerpo, con los derechos y obligaciones que esto supone.

POR ELLO, en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE la constitución del Interbloque "JUNTOS", conformado por el Unibloque "Evolución Radical Azul" y el Bloque "Juntos por el Cambio".

ARTÍCULO 2º.- CONSTITÚYESE el Unibloque "Evolución Radical Azul", el que estará integrado por la concejal Paula CANEVELLO. Su Presidencia será ejercida por la misma.

ARTÍCULO 3°.- CONSTITÚYESE el Bloque "Juntos por el Cambio", el que estará integrado por los concejales: Pedro Hugo SOTTILE, Andrea Paola, FICCA, Ignacio Gerardo LABORDA, Ramiro ORTIZ MASEY, Juan Ignacio RAMPOLDI, Marisabel Beatriz ROMAY, Juan Eduardo SÁEZ, Marcos Javier TURÓN. La Presidencia del mismo será ejercida por el concejal Pedro Hugo SOTTILE.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo.

DADO en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

10/08/2021.mav-

ORDENANZA NÚMERO 4.605

VISTO el Expediente Nº 14.767/2021 C.D. (Archivo Nº 224/2021) "S" 1.432/2021. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. R/Adj. para su consideración y posterior elevación al Concejo Deliberante el convenio de financiamiento entre la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Azul - Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

Con Despachos de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por unanimidad

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- CONVALÍDASE el Convenio, suscripto el día 28 de junio de 2021 con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Azul, para la financiación de la obra "Construcción de Pavimento en la ciudad de Azul", por un monto de Pesos Treinta y Dos Millones Seiscientos Veintitrés Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con Treinta y Cuatro Centavos ($ 32.623.749,34), en el marco del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA), artículo 12º de la Ley nacional Nº 27.561. Dicho Convenio forma parte de la presente como ANEXO.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

04/08/2021.-mav.

ANEXO A LA ORDENANZA Nº 4.605/2021

REGISTRADO en la Subdirección
de Despacho bajo el número:
6415.

Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) – Convenio de Financiamiento entre la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Azul.

Entre la provincia de Buenos Aires, en adelante la "PROVINCIA", representada por SIMONE, Agustín Pablo, DNI Nº 26.474.221, en su carácter de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en calle 7 Nº 1267 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, por una parte, y la Municipalidad de Azul, en adelante la "MUNICIPALIDAD", por la otra, representada por el señor BERTELLYS, Federico Hernán, DNI Nº 16.586.408, en su carácter de Intendente, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen Nº 424 de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio de Financiación, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El "CONVENIO" tiene por objeto el otorgamiento de recursos financieros del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) para la ejecución de las Obras acordadas en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27.561, detalladas en el Anexo I que formará parte integrante del presente, en el partido de Azul, en adelante la "OBRA".

La "OBRA" podrá ser ejecutada por la "MUNICIPALIDAD" o por un tercero, en adelante la "CONTRATISTA".

CLÁUSULA SEGUNDA: La "PROVINCIA" se compromete a aplicar los fondos remitidos por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto a la Ley Nº 27.561, hasta el CIEN POR CIENTO (100%) en la "OBRA", por un monto máximo de Pesos Treinta y Dos Millones Seiscientos Veintitrés Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con Treinta y Cuatro Centavos ($ 32.623.749,34), el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en este "CONVENIO" y en función de la disponibilidad presupuestaria.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo con el que la "PROVINCIA", aplicará los fondos para la "OBRA".

CLÁUSULA TERCERA: El plazo estipulado para la realización de cada "OBRA", será el detallado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Los días serán contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Obra, en adelante el "ACTA DE INICIO", labrada por la "MUNICIPALIDAD" o por esta última y la "CONTRATISTA", según sea el caso, en el cual conste el inicio físico de la "OBRA".

El plazo podrá ser ampliado mediante pedido fundado de la "MUNICIPALIDAD" a la "PROVINCIA", quien en caso de existir causas sobrevinientes y debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado, deberá conceder expresamente.

CLÁUSULA CUARTA: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño del proyecto de obra de las tareas mencionadas en la CLÁUSULA PRIMERA, de acuerdo al Plan de Obras aprobado por el Ministerio del Interior de la Nación, el procedimiento de selección de la contratista que realizará los trabajos, la ejecución e inspección de la "OBRA" y asumirá la responsabilidad de todos los efectos que resulten durante el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA hasta la recepción definitiva.

La "MUNICIPALIDAD" se compromete a que los fondos entregados por la "PROVINCIA" serán exclusivamente empleados para la "OBRA". En este sentido se compromete a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, régimen de contrataciones y en lo relativo a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente a la "OBRA" aprobada.

CLÁUSULA QUINTA: Será requisito esencial, a los fines del otorgamiento de los recursos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA, la acreditación de la propiedad, posesión o uso del predio donde se asentará o realizará la obra solicitada.

CLÁUSULA SEXTA: Cuando se incrementaren los costos previstos en el proyecto, superando el monto originalmente acordado y/o entregado, y la “MUNICIPALIDAD” no disponga de fondos para destinar a tal fin; o cuando por cualquier otra circunstancia la “MUNICIPALIDAD” estime conveniente la modificación del proyecto originalmente aprobado; podrá proponer a la “PROVINCIA”, la modificación y/o reducción del proyecto a efectos de facilitar la finalización de la obra.

Cuando la disminución implicare la modificación sustantiva de la obra original, deberán expedirse las áreas técnicas de la “PROVINCIA”, al solo efecto de constatar que el cambio no modifique la naturaleza de la obra original.

Cuando la obra originalmente prevista resultara fundamental para la “MUNICIPALIDAD” beneficiaria, no pudiendo reducirse, ni ser completado su financiamiento con fondos comunales, la misma podrá ser modificada y proyectada por etapas, de forma tal que, una vez cerrada la primera etapa, de manera sucesiva e independiente, se proyecten y presupuesten las posteriores, tramitando la aprobación presupuestaria de la siguiente una vez culminada la antecedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La “MUNICIPALIDAD” manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de la “OBRA”, dentro de los NOVENTA (90) días corridos, a partir de la firma del “CONVENIO”.

La “MUNICIPALIDAD” deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde al Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA).

CLÁUSULA OCTAVA: El “CONVENIO” se considerará resuelto de pleno derecho cuando:

a) La “MUNICIPALIDAD” no diera inicio a las obras transcurrido el plazo indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente.
b) La “MUNICIPALIDAD” paralice la obra unilateralmente o en acuerdo con la contratista por el plazo de SESENTA (60) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la “PROVINCIA” de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última.

La “MUNICIPALIDAD” no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente CLÁUSULA. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el anticipo financiero estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA del presente, la “MUNICIPALIDAD” deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. La “PROVINCIA” tendrá derecho a reclamar a la “MUNICIPALIDAD” y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en el apartado b) de la presente CLÁUSULA más los intereses correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: La “MUNICIPALIDAD” deberá presentar toda la documentación respaldatoria de la contratación previo a la suscripción del contrato con la contratista y acreditar que se realizaron de conformidad con la legislación local pertinente, respetando los principios de libre competencia, igualdad, transparencia, economía, eficacia y eficiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: La “MUNICIPALIDAD” informa su número de CUIT Nº 30-99900360-1 y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del “CONVENIO”, en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En función de los recursos existentes, una vez suscripto el presente, la “PROVINCIA”, a solicitud de la “MUNICIPALIDAD”, podrá efectuar un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de la “OBRA” a financiar, en concepto de anticipo financiero.

La “MUNICIPALIDAD” deberá acreditar para la entrega efectiva del anticipo financiero mencionado, en caso de que la obra sea ejecutada por un tercero, una póliza de Caución emitida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, contratada por la “CONTRATISTA” o fianza bancaria garantizando la suma total del anticipo a favor de la “PROVINCIA”.

El anticipo financiero no devengará intereses a favor de la “CONTRATISTA” bajo ningún concepto.

En caso de que la obra sea ejecutada por la “MUNICIPALIDAD” no se requerirá garantía para el otorgamiento del anticipo. Si la “MUNICIPALIDAD” no invierte el anticipo entregado por la “PROVINCIA” en la “OBRA” en un plazo de sesenta (60) días, deberá depositar la suma de dinero entregada a la Cuenta Nº Ruco 229-7, CBU 0140999801200000022975 de la “PROVINCIA” y operará de manera automática la rescisión del presente “CONVENIO”. La “MUNICIPALIDAD” no podrá solicitar futuro financiamiento alguno en el marco del PREIMBA.

Dicho supuesto no se aplicará si dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del plazo anteriormente mencionado la “MUNICIPALIDAD” notifica a la “PROVINCIA” las razones por las cuales se vio imposibilitada de cumplir con dicho plazo, las que serán evaluadas por esta última.

La “PROVINCIA” podrá tomar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Si la “MUNICIPALIDAD” no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la notificación de la Resolución Ministerial que aprueba el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La “MUNICIPALIDAD” deberá presentar los Certificados de avance de obra, en adelante los “CERTIFICADOS” a la “PROVINCIA” en forma mensual, con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la “MUNICIPALIDAD”. La “MUNICIPALIDAD” a fin de acreditar el correcto avance de obra o programa, deberá presentar mensualmente –desde el inicio de la obra- ante la “PROVINCIA”, el documento que acredite el avance del plan y el acopio existente si lo hubiere.

Las certificaciones referidas deberán estar acompañadas de la documentación respaldatoria, suscripta por el Inspector de la Obra y refrendada por el Intendente y/o Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces.

Asimismo, deberán adjuntarse imágenes fotográficas y/o fílmicas debidamente autenticadas por funcionario competente, que reflejen los avances de obra certificados.

Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA, la “PROVINCIA” podrá requerir la remisión de los elementos que considere necesarios a los efectos de constatar los avances de la obra.

El Inspector de Obra designado por la “MUNICIPALIDAD” deberá ser un profesional idóneo con antecedentes en la materia. La “PROVINCIA” se reserva el derecho de solicitar a la “MUNICIPALIDAD” la remoción o reemplazo del Inspector de Obra designado, si existiesen motivos fundados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora de la “MUNICIPALIDAD” en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva de la misma, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte de la “CONTRATISTA” de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Con la solicitud de pago, en adelante “SOLICITUD DE PAGO”, correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la “RENDICIÓN”, correspondiente a la aplicación de la “SOLICITUD DE PAGO” anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Una vez finalizada la “OBRA” y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último “CERTIFICADO”, se deberá realizar la RENDICIÓN FINAL correspondiente al último desembolso y la liquidación, en adelante la “LIQUIDACIÓN”.

Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la RENDICIÓN FINAL y la “LIQUIDACIÓN”, las mismas se considerarán incumplidas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Para el caso que exista remanente del monto oportunamente entregado a la “MUNICIPALIDAD”, producto de una rendición total de la obra por monto inferior al otorgado, podrá destinarse el dinero sobrante para un nuevo proyecto, u otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica señalada anteriormente, previa aprobación por parte de la “PROVINCIA”.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Serán por cuenta y cargo de la “MUNICIPALIDAD” los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la ejecución de la “OBRA”, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la “CONTRATISTA”, de toda la normativa aplicable a Seguridad e Higiene en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: La “MUNICIPALIDAD” abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen los eventuales “CONTRATISTAS”. La “PROVINCIA” sólo afrontará el financiamiento en los términos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, sin subrogarse en los derechos y obligaciones de la “MUNICIPALIDAD” en los contratos que suscriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La “PROVINCIA” podrá realizar auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de la “OBRA”, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a cargo de la “MUNICIPALIDAD”, comprometiéndose ésta, a garantizar el ejercicio de las auditorías señaladas precedentemente, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que sea requerida.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: La “MUNICIPALIDAD” deberá acompañar con el último “CERTIFICADO”, el Acta de Recepción Provisional de la Obra, en adelante “ACTA PROVISIONAL”, acreditando que la “OBRA” se encuentra ejecutada al CIEN POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Toda modificación relativa a la “OBRA”, o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la “PROVINCIA” como condición para su implementación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: La “PROVINCIA” podrá:

a) Solicitar a la “MUNICIPALIDAD” la información que estime correspondiente respecto de la ejecución del Convenio suscripto. La respuesta deberá ser suscripta por el Intendente Municipal y/o el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces.
b) Instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales que correspondan de acuerdo al Convenio suscripto.
c) Dictar los actos administrativos que, en su criterio, resulten necesarios para modificar el proyecto de obra aprobado, a solicitud de la “MUNICIPALIDAD”, los que deberán ser previamente remitidos a las áreas de control en caso que amplíen el monto total autorizado en el proyecto aprobado.
d) Adoptar toda otra medida tendiente a la instrumentación del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires.
e) Suspender todo trámite de pago o de análisis de nuevos proyectos en el caso de que la “MUNICIPALIDAD” obstaculizara el contralor de la correcta inversión de los fondos otorgados, hasta la regularización de la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: El presente “CONVENIO” entrará en vigencia a partir de la aprobación por acto administrativo correspondiente y concluirá con la recepción definitiva de las obras, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas o cuando se haya desembolsado el total del monto comprometido por la “PROVINCIA”, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente “CONVENIO”, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a SIETE (7) días. La rescisión del “CONVENIO” no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas “PARTES”.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente “CONVENIO”, “LAS PARTES” intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” constituyen domicilio legal según lo expuesto en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones. Si alguna de “LAS PARTES” modificase el mismo, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra Parte.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de junio de 2021.

Firman al pie: el Intendente Municipal del partido de Azul, señor Federico Hernán BERTELLYS, y el ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, Lic. Agustín SIMONE.

ANEXO I

FUNDAMENTOS

VISTO el Convenio suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires y el Municipio de Azul, registrado en la Subdirección de Despacho bajo el número 6415.

Y CONSIDERANDO

Que la Ley nacional 27.561, en su artículo 12º, creó el Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA), con el objeto de garantizar el mantenimiento y construcción de obras de infraestructura municipal en el ámbito urbano, suburbano y/o rural.

Que dicho Programa está destinado a mantener y ampliar la infraestructura en todos los municipios de la Provincia, constituyendo una herramienta de asistencia a las comunas en tiempos de complicaciones económicas y financieras derivadas de la pandemia del Covid-19.

Que a través de la Ley 15.183, la provincia de Buenos Aires adhirió al Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires, creado en la Ley 27.561 artículo 12º.

Que mediante Decreto Nº 271/2021, la provincia de Buenos Aires aprobó el Acta-Acuerdo y sus anexos, suscripto el 30 de marzo de 2021 entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el Ministerio del Interior de la Nación y la provincia de Buenos Aires.

Que el Municipio, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la autoridad de aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Programa.

Que el Ministerio ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en la RESO-2021-814-GDEBA-MIYSPGP.

Por lo que acuerdan, a través del Ministerio, otorgar al Municipio de Azul la suma de pesos treinta y dos millones seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve con treinta y cuatro centavos ($ 32.623.749,34), destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal “PREIMBA – Construcción de Pavimento en la ciudad de Azul”. EX-2021-12134341-GDEBA – DGALMIYSPGP.

Que el presente Convenio debe ser convalidado por este Concejo Deliberante en los términos del artículo 41º del Decreto 6.769/58- Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.605/2021

ORDENANZA NÚMERO 4.606

VISTO el Expediente Nº 14.727/2021 C.D. (Archivo Nº 191/2021). CONCEJALES INTEGRANTES DEL BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO. Elevan proyecto de Ordenanza ref. Adherir a la Ley provincial Nº 13.762, que establece la obligatoriedad de emitir boletas para el pago de impuestos y servicios públicos en sistema Braille, en caso de ser requerido.

Con Despacho de la Comisión de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRESE a la Ley provincial Nº 13.762, mediante la cual se establece la obligatoriedad del Estado provincial a emitir boletas para el pago de impuestos y servicios públicos en sistema Braille, cuando las o los contribuyentes, las o los usuarios o las o los consumidores lo soliciten en razón de sufrir discapacidad visual.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE la posibilidad a las personas con discapacidad visual de solicitar al área de Ingresos Públicos, o la que en el futuro la reemplace, la impresión de boleta de pago de tasas o servicios públicos en sistema Braille o Macrotipo, a fin de facilitar el acceso a la información y eliminar las barreras físicas con las que se encuentran las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE la posibilidad a las personas con discapacidad visual de solicitar a las empresas prestadoras de servicios públicos concesionados la impresión de la factura de los servicios prestados en sistema Braille o Macrotipo, a fin de facilitar el acceso a la información y eliminar las barreras físicas con las que se encuentran las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

09/08/2021.-mav.

FUNDAMENTOS

VISTAS, la Ley provincial Nº 13.762, mediante la cual se establece la impresión de las boletas para el pago de impuestos y servicios públicos en sistema Braille, cuando los contribuyentes, usuarios o consumidores lo soliciten en razón de sufrir discapacidad visual.

La invitación que hace la ley a los municipios bonaerenses a adoptar similar criterio en relación con la impresión de sus tasas y el cobro de los servicios públicos, prestados por sí o través de concesiones otorgadas.

La necesidad de adoptar medidas que tiendan a incluir a las personas con discapacidad visual.

Y CONSIDERANDO

Que la discapacidad no se sitúa en la persona, sino en el entorno tanto físico como social. El modelo social de la discapacidad se presenta como nuevo paradigma del tratamiento actual de la discapacidad, con un desarrollo teórico y normativo. Desde esta perspectiva, se pone énfasis en que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que las demás, pero siempre desde la valoración a la inclusión y el respeto a lo diverso.

Que este modelo se relaciona con los valores esenciales que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras y dan lugar a la inclusión social, que pone en la base principios como autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros. La premisa es que la discapacidad es una construcción social, no una deficiencia que crea la misma sociedad que limita e impide que las personas con discapacidad se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades.

Que la Ley provincial Nº 13.762, fue promulgada en el año 2007 y entre los fundamentos del proyecto se expresa que “La Integración no solo es beneficiosa para quien accede a nuevas posibilidades de desarrollo, sino también para quienes la propician, pues se construye una sociedad mucho más humana, democrática y solidaria”.

Que en ese sentido, basado en la integración real de las personas con discapacidad visual, la presente iniciativa propone establecer la posibilidad de solicitar al Estado municipal y a las empresas prestadoras de servicios públicos que emitan sus facturas y boletas de pago impresas en sistema Braille y en Macrotipo, cuando los usuarios o consumidores o contribuyentes así lo soliciten.

Que el Braille es un medio táctil, a través de la yema de los dedos, de lectura y escritura, consistente en 63 combinaciones a partir de seis puntos en relieve organizados de forma parecida a los del Dominó. Mediante este sistema, las personas que no ven nada, o aquellas que su resto visual no les permite la lectura en tinta, pueden leer e intercambiar información tanto con otras personas con ceguera como con personas que ven.

Que el Macrotipo o Macrotipografía, significa un tamaño de letra más grande del acostumbrado y lo utilizan personas que presentan baja visión. El tamaño de la letra dependerá del grado de disminución visual que tenga la persona, por lo que se realizará dependiendo de sus necesidades.

Que la normalidad de gran parte de la sociedad, cuando llega una boleta impositiva o una factura de un servicio recibido, es mirar el importe que se debe abonar, tomar nota del vencimiento de la misma y conocer otros detalles de interés sobre el consumo registrado o sobre las condiciones del servicio o del impuesto liquidado.

Que esta simple operación, de rutina e imperceptible para la gran mayoría, se torna imposible para la persona con discapacidad visual quien, de esa forma, sufre una nueva discriminación que se agrega a las muchas que diariamente debe enfrentar por su problema de salud.

Que ante esta situación de desigualdad, es el Estado quien debe equilibrarla y buscar los medios paliativos que conduzcan a reducir o eliminarla por completo.

Que la ley invita a los municipios a adherir y llevar adelante la misma medida en relación con las tasas que los mismos perciben y con los servicios que brinda, por sí o a través de concesionarios, para que adopten similar criterio en relación con la facturación de los servicios prestados.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.606/2021

ORDENANZA NÚMERO 4.607

VISTO el Expediente Nº 14.785/2021 C.D. (Archivo Nº 348/2020) "S" 2.273/2020 ALC. 1. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. R/Convenio Específico del proyecto "PAVIMENTACIÓN DE 2 CUADRAS Bº BURGOS Y CATAMARCA", celebrado e/Sec. Obras Públicas, dependiente del Mtrio. de Obras Públicas de la Nación, y Municipalidad de Azul 02/12/2020.

Con Despachos de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por unanimidad

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- CONVALÍDANSE los Convenios Específicos para la ejecución de los proyectos: "*Pavimentación de 2 Cuadras en el Barrio Burgos y Catamarca"* - Registro Municipal Nº 6263 y "*Construcción de Cordón Cuneta (23 cuadras) en distintos barrios de la ciudad"* – Registro Municipal Nº 6268, en el marco del Convenio Marco denominado Plan "Argentina Hace- II", suscripto con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

19.08.2021.mei.-

ANEXO I A LA ORDENANZA Nº 4.607

REGISTRADO en la Subdirección
de Despacho bajo el numero:
6263 .

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"PAVIMENTACIÓN DE 2 CUADRAS EN EL BARRIO BURGOS Y CATAMARCA"
MUNICIPALIDAD DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
PLAN "ARGENTINA HACE – II"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ------- días del mes de ---------- 2020, entre la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante **"LA SECRETARÍA"**, representada por el señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD de AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante **"MUNICIPALIDAD"**, representada en este acto por el señor Intendente Federico Hernán BERTELLYS (D.N.I. N° 16.586.408), con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 424 de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en el marco del **PLAN "ARGENTINA HACE – II"**, en adelante **"EL CONVENIO"**, para la ejecución del Proyecto "PAVIMENTACIÓN DE 2 CUADRAS EN EL BARRIO BURGOS Y CATAMARCA" en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, en adelante **"EL PROYECTO"**, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de agosto de 2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD de Azul de la Provincia de Buenos Aires, celebraron un **CONVENIO MARCO** en la esfera del **PLAN "ARGENTINA HACE – II"**.

Que en el referido CONVENIO MARCO, **"LA MUNICIPALIDAD"** solicitó la asistencia financiera para la ejecución del Proyecto "PAVIMENTACIÓN DE 2 CUADRAS EN EL BARRIO BURGOS Y CATAMARCA", objeto del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida SECRETARÍA resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-18-APN-MOP).

Que por todo lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

PRIMERA: "EL CONVENIO" tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a **"LA MUNICIPALIDAD"** para la ejecución del **PROYECTO "PAVIMENTACIÓN DE 2 CUADRAS EN EL BARRIO BURGOS Y CATAMARCA"** cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 130605 en la plataforma de Gestión de Proyectos y Obras (PPO) e incorporados al presente como IF-2020-70417288-APN-DNA#MOP y forman parte del EX-2020-71552345-APN-SOP#MOP.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para **"EL PROYECTO"**.

TERCERA: El monto del **"PROYECTO"** cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA ($ 6.973.140) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática PROGRAMA: 72 – Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública SUBPROGRAMA: 0 ACTIVIDAD: 23- Desarrollo de Infraestructura Urbana – Plan Argentina Hace FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1.1 – Tesoro Nacional. FINALIDAD DE FUNCIÓN: 37 – Desarrollo de Infraestructura Urbana – Plan Argentina Hace. OBJETO DE GASTO: 5.8.6.9999.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el

precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por **“EL PROYECTO”**.

CUARTA: El plazo de ejecución del **“PROYECTO”** será de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

QUINTA: “LA MUNICIPALIDAD” manifiesta que **“EL PROYECTO”** se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, que forma parte del presente como **ANEXO I**.

SEXTA: La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente **“CONVENIO”**, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por **“LA MUNICIPALIDAD”**.

SÉPTIMA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firman al pie: el señor Intendente Municipal del partido de Azul, D. Federico Hernán BERTELLYS y el señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;

b. Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;

c. Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;

d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;

e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;

g. Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.

h. En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11° del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°.- Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando estos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente Reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

ANEXO II A LA ORDENANZA Nº 4.607

REGISTRADO en la Subdirección
de Despacho bajo el numero:
6268 .

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA (23 CUADRAS) EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD"
MUNICIPALIDAD DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
PLAN "ARGENTINA HACE – II"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ------- días del mes de ---------- 2020, entre la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante **"LA SECRETARÍA"**, representada por el señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD de Azul de la Provincia de Buenos Aires, en adelante **"MUNICIPALIDAD"**, representada en este acto por el señor Intendente Federico Hernán BERTELLYS (D.N.I. N° 16.586.408), con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 424 de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en el marco del **PLAN "ARGENTINA HACE – II"**, en adelante **"EL CONVENIO"**, para la ejecución del Proyecto "Construcción de cordón cuneta (23 cuadras) en distintos barrios de la ciudad" en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, en adelante **"EL PROYECTO"**, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de agosto de 2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD de Azul de la Provincia de Buenos Aires, celebraron un **CONVENIO MARCO** en la esfera del **PLAN "ARGENTINA HACE – II"**.

Que en el referido CONVENIO MARCO, **"LA MUNICIPALIDAD"** solicitó la asistencia financiera para la ejecución del Proyecto "Construcción de cordón cuneta (23 cuadras) en distintos barrios de la ciudad", objeto del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida SECRETARÍA resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-18-APN-MOP).

Que por todo lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

PRIMERA: "EL CONVENIO" tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a **"LA MUNICIPALIDAD"** para la ejecución del **PROYECTO "Construcción de cordón cuneta (23 cuadras) en distintos barrios de la ciudad"** cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 130285 en la plataforma de Gestión de Proyectos y Obras (PPO) e incorporados al presente como IF-2020-70408710-APN-DNA#MOP y forman parte del EX-2020-71539966-APN-SOP#MOP.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para **"EL PROYECTO"**.

TERCERA: El monto del **"PROYECTO"** cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS Diecisiete millones trescientos cincuenta y cinco mil setenta con veinte centavos ($ 17.355.070,20) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática PROGRAMA: 72 – Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública SUBPROGRAMA: 0 ACTIVIDAD: 23 - Desarrollo de Infraestructura Urbana – Plan Argentina Hace FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1.1 – Tesoro Nacional. FINALIDAD DE FUNCIÓN: 37 – Desarrollo de Infraestructura Urbana – Plan Argentina Hace. OBJETO DE GASTO: 5.8.6.9999.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por **"EL PROYECTO"**.

CUARTA: El plazo de ejecución del **"PROYECTO"** será de ciento veinte (120) días contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" manifiesta que **"EL PROYECTO"** se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, que forma parte del presente como **ANEXO I**.

SEXTA: La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente **"CONVENIO"**, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por **"LA MUNICIPALIDAD"**.

SÉPTIMA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firman al pie: el señor Intendente Municipal del partido de Azul, D. Federico Hernán BERTELLYS y el señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;

b. Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;

c. Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;

d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;

e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;

g. Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.

h. En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11° del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°.- Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando estos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son

los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente Reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

FUNDAMENTOS

VISTO el Expediente S-2.273/2020 Alcance I.

Y CONSIDERANDO

El convenio marco suscripto con el Ministerio de Obras Públicas, denominado Plan "Argentina Hace-II", firmado el 11 de agosto de 2020 – registrado bajo el Nº 6254 y convalidado por Ordenanza Nº 4.534.

Que el mencionado Plan, tiene por objetivo contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulta de interés. Lo expuesto, con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias, demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del país.

Que se han suscripto dos Convenios Específicos registrados en la Subdirección de Despacho, a saber: *Pavimentación de 2 Cuadras en el Barrio Burgos y Catamarca* - Registro Municipal Nº 6263 y *Construcción de Cordón Cuneta (23 cuadras) en distintos barrios de la ciudad* – Registro Municipal Nº 6268.

Que el artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece: *"ARTÍCULO 41º: Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales"*.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.607/2021

ORDENANZA NÚMERO 4.608

VISTO el Expediente Nº 13.813/2019 C.D. (Archivo Nº 128/2019). BLOQUE DIVERSIDAD PROGRESISTA-U.C.R. Eleva proyecto de Ordenanza ref. Marco regulatorio para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción pública del Cannabis en el partido de Azul; así como la adhesión a la Ley nacional Nº 27.350.

Con Despachos de las Comisiones de Salud Pública y Medio Ambiente y de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio en el partido de Azul para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción pública del Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

ARTÍCULO 2°.- ADHESIÓN. El partido de Azul adhiere al régimen establecido en la Ley nacional Nº 27.350 de "Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados", de conformidad con su artículo 12°, en los términos y condiciones que se establecen en la presente norma, a la que la provincia de Buenos Aires adhirió mediante Ley Nº 14.924.

ARTÍCULO 3°.- DECLARACIÓN DE INTERÉS SANITARIO. Declárase de Interés Sanitario para el partido de Azul las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación y uso científico de la planta de Cannabis y sus derivados, sea tanto con fines medicinales, paliativos y/o terapéuticos, como así también en el programa de reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos.

ARTÍCULO 4°.- INCORPORACIÓN. Incorpórese al Sistema de Salud Pública y sus respectivos efectores, hospitales y centros de salud, el medicamento paliativo de Cannabis y sus derivados, de entrega gratuita, para el tratamiento médico de convulsiones, crisis motoras, dolores crónicos, náuseas y vómitos derivados de quimioterapia y otras afecciones relacionadas con enfermedades tales como Epilepsia Refractaria, Síndrome de West, Cáncer, VIH-SIDA, Esclerosis Múltiple, Autismo y enfermedades psiquiátricas como Esquizofrenia, entre otras afecciones y patologías que determine la autoridad de aplicación.

Invítese a las obras sociales y entidades de medicina prepaga que brinden atención en el Partido a garantizar el acceso a sus afiliados al medicamento paliativo de Cannabis y sus derivados, con el alcance previsto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- INVESTIGACIÓN. El Municipio de Azul, a través de los organismos pertinentes, promoverá estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso. Se impulsará la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como hospitales públicos, universidades nacionales, autoridades sanitarias de la

Región IX, para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Los estudios e investigaciones vinculados al uso de Cannabis con fines terapéuticos deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 6°.- DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS. El Municipio de Azul, a través del área competente, promoverá y estimulará la producción pública de medicamentos a base de Cannabis y formas farmacéuticas derivadas, a través de los laboratorios públicos existentes o a crear a estos fines en el territorio del Partido, de conformidad con las Leyes nacionales 26.688 y 27.113 y normas complementarias.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es la autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Azul. A cuyos fines, dictará reglamento complementario que se considere necesario para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 8°.- AUTORIZACIÓN PARA CULTIVO PERSONAL. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a) de la Ley 23.737, todo paciente o representante legal, tutor/a o curador/a de paciente que, presentando las patologías incluidas en la presente ley y aquellas que determine la reglamentación y/o las prescriptas por médicos que cuenten con matrícula habilitante, se encuentran habilitados a fin de sembrar, cultivar o guardar Cannabis y sus derivados, en las cantidades que determine el médico tratante y hasta el máximo establecido en la reglamentación. A tal fin, solo será requisito contar con la orden médica que indique la necesidad de someterse a un tratamiento a base de Cannabis.

ARTÍCULO 9°.- REGISTRO DE CULTIVADORES SOLIDARIOS, CANNABICULTORES, PERSONAS USUARIAS Y FAMILIAS DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS. Créase, en el ámbito del partido de Azul, el Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores, Personas usuarias y Familias del Cannabis y sus derivados, que tendrá como objeto:

a) Otorgar la autorización para la plantación, cultivo y producción del Cannabis para uso medicinal, así como las prórrogas, modificaciones, suspensiones y bajas conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Suspender, mediante Resolución, la autorización que permita la plantación, cultivo, uso y posesión de las semillas de la planta de Cannabis y de sus derivados para fines médicos y científicos.

c) Proteger la identidad y privacidad de las personas y todos los datos que integren el registro de autorizaciones.

d) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 10°.- CREACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICAS RELACIONADAS AL CANNABIS. Créase, bajo la órbita de la autoridad de aplicación, el “Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis” con especialistas en la materia, cultivadores, organizaciones no gubernamentales y miembros de universidades públicas, cuyo objetivo es el estudio, seguimiento, control de calidad y asesoramiento del proceso de implementación y cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 11°.- FUNCIONES. En su carácter de órgano de consulta de la autoridad de aplicación, son funciones del Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Interés Sanitario del Cannabis en el partido de Azul:

a) Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia.
b) Colaborar, en forma previa a su aprobación, en la elaboración de los planes y programas.
c) Asesorar sobre aspectos fitológicos, como cantidad de plantas o material medicinal necesario, lo que dependerá de la condición fisiopatológica de las personas usuarias.
d) Opinar fundadamente en toda otra cuestión relacionada a la materia, que le fuera requerida por la autoridad de aplicación o cuando lo estimare conveniente.
e) Promover el desarrollo y las previsiones para el Registro creado por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- INTEGRACIÓN. El cuerpo del Consejo está conformado por representantes de asociaciones civiles relacionadas a la investigación y uso terapéutico del Cannabis, representantes de los usuarios de medicamentos a base de Cannabis medicinal, profesionales e investigadores de universidades públicas residentes en la ciudad. El número de representantes, el carácter y la periodicidad de las reuniones, lo establecerá la autoridad de aplicación en la reglamentación correspondiente.
Los miembros del Consejo Consultivo ejercerán sus cargos *ad honorem*.

ARTÍCULO 13°.- CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y CAPACITACIÓN. La autoridad de aplicación, en coordinación con las áreas municipales pertinentes, debe implementar programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación a la temática de la presente, dirigida al personal de la administración pública del Partido y en especial a los trabajadores del Sistema de Salud Pública.

ARTÍCULO 14°.- CONVENIOS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. La autoridad de aplicación gestionará y tramitará ante el Estado nacional y el Estado provincial todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del Cannabis y otros derivados de la planta de Cannabis que se autoricen en el futuro para uso medicinal y/o terapéutico. Asimismo, gestionará todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades nacionales, CONICET, INTA, INASE, entre otros organismos y entidades del Partido, nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 15°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 16°.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

18.08.2021.mei.-

FUNDAMENTOS

VISTAS, la Ley Nº 27.350 sobre “Investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud”.

La Ley Nº 14.924, por la cual la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nº 27.350 sobre “Investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud”.

La Resolución N° 3.847/16, mediante la cual este Concejo Deliberante solicitó al Honorable Congreso de la Nación que arbitre los medios necesarios a fin de realizar modificaciones en la legislación vigente para despenalizar la siembra, el cultivo y la producción de cannabis, cuando el mismo se realice con fines de investigación científica y uso medicinal.

Y CONSIDERANDO

Que el debate sobre la regulación del Cannabis medicinal se ha profundizado en los últimos años. Cada vez existen más países que permiten su uso terapéutico y medicinal por su potencialidad para aliviar síntomas negativos de tratamientos de enfermedades, reducir dolencias o mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Que las políticas referidas al Cannabis han sufrido un paulatino cambio de perspectiva en los últimos años. Uno de los disparadores es la creciente disponibilidad de evidencia científica que, a su vez, favoreció la generación de un nuevo paradigma de salud pública y la adopción de políticas alternativas.

Que las Leyes N° 17.818 y 19.303 sobre estupefacientes y psicotrópicos, respectivamente, hacen mención al Cannabis como una sustancia prohibida, pero regulan la comercialización, fabricación, producción, exportación, importación y uso de esta sustancia con fines estrictamente médicos y científicos, que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de una autoridad sanitaria.

Que la Ley 23.737 modifica el Código Penal, donde se tipifican conductas vinculadas al uso de los estupefacientes mencionados en la Ley 17.818, algunas sustancias de la Ley 19.303, y otras sustancias mencionadas en el Decreto 771/15, donde se encuentran incluidas tanto la planta de Cannabis, sus resinas, aceites y semillas, como el tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas. A pesar de ello, nos encontramos con que en el artículo 5° de la Ley 23.737 se establece como delito el tráfico, siembra, cultivo, guardar semillas y comercialización sin autorización o con fin ilegítimo.

Que el 22 de septiembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial la reglamentación de la Ley 27.350 sobre “Investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud”, por lo que es nuestra intención reglamentar el acceso al derecho que esta ley establece. Aún persisten ciertos vacíos normativos y se han desatendido las principales demandas de las personas usuarias de Cannabis y madres de niños con padecimientos que podrían ser tratados con la sustancia. Actualmente, gran parte de quienes precisan acceder al Cannabis y sus derivados, se encuentran en la ilegalidad y expuestos a recibir penas enmarcadas en la Ley 23.737.

Que en nuestro país, por enumerar algunos ejemplos, una madre que cultiva Cannabis para el tratamiento de su hijo, puede recibir una pena de cuatro a quince años de prisión, similar al máximo legal establecido para el delito de violación. Si quisiera trasladar la sustancia, la ley penal establece

uno a seis años de prisión. En el caso de las madres que se reúnen para cultivar, abaratar costos o compartir información, existe un agravante de seis a veinte años de prisión.

Que, por otro lado, la Ley 27.350 establece que la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) "…permitirá la importación de Cannabis y sus derivados, cuando sea requerida por pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa y cuenten con la indicación médica pertinente. La provisión será gratuita para quienes se encuentren incorporados al programa".

Que el 8 de junio de 2016, la ANMAT publicó el "Informe ultrarrápido de evaluación de tecnología sanitaria. Usos terapéuticos de los Cannabinoides", que da cuenta de la eficacia del Cannabis para el tratamiento del dolor crónico, náuseas y vómitos debido a quimioterapia, estimulación del apetito en infección HIV/SIDA, espasticidad debido a esclerosis múltiple o paraplejía, síndrome de Tourette y epilepsia refractaria a los tratamientos convencionales en pacientes de cualquier edad. En sus conclusiones, se reconoce la utilidad para el tratamiento de dolores, epilepsia refractaria, espasticidad y espasmos dolorosos en esclerosis múltiple, reducción de náuseas y vómitos.

Que paradójicamente, el 7 de octubre de 2016, contradiciendo sus propios informes y mientras se llevaba a cabo el debate parlamentario, la misma ANMAT limitó la importación de productos en base a Cannabis solo ante casos de epilepsia refractaria de niños y jóvenes adultos.

Que, entre los usos y beneficios que supone el Cannabis para uso medicinal, podemos mencionar la mejora en la calidad de vida de pacientes con dolores derivados de afecciones crónicas, la reducción de efectos secundarios por depresión, ansiedad o de trastornos digestivos por quimioterapia, en tratamientos de enfermedades neurodegenerativas y reducción de daños en tratamientos de adicción a otras drogas.

Que al igual que ocurre con todo enfoque novedoso, lleva tiempo alcanzar consensos y lograr su aceptación. Por este motivo, aún existen limitaciones normativas, creencias erróneas o prejuicios, por falta de conocimiento y poca difusión del tema.

Que en mayo de 2017, mediante la Ley 14.924, la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley 27.350 sobre "Investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud".

Que este Concejo Deliberante, en 2016 se expresó en relación a este tema luego de consultas realizadas con diversos especialistas en la materia.

Que esta normativa se enmarca en uno de similares características presentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que intentaremos se replique en el resto de los Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires.

Que el dolor no espera a las burocracias estatales. El Estado llega tarde y mal porque criminaliza a los usuarios, pero no garantiza el tratamiento de quienes necesitan al Cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.608/2021

ORDENANZA NÚMERO 4.609

VISTO el Expediente Nº 14.012/2019 C.D. (Archivo Nº 281/2019). BLOQUE DIVERSIDAD PROGRESISTA-UCR. Eleva proyecto de Ordenanza ref. Establecer el nuevo marco regulatorio y condiciones particulares para la habilitación y funcionamiento de locales comerciales en nuestro Partido.

Con Despachos de las Comisiones de Producción, Desarrollo y Asuntos Agropecuarios y de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE el marco regulatorio y las condiciones particulares para la habilitación y funcionamiento de locales comerciales en el partido de Azul, que se regirá por la presente Ordenanza que se denomina “Código de Habilitación para Locales Comerciales”.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos del presente Código, se entenderá por establecimiento comercial todo aquel destinado a intermediar lucrativamente, directamente o indirectamente, entre productores y consumidores con el objeto de facilitar o promover la circulación de bienes y servicios.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos del presente Código, existen tres (3) tipos de habilitaciones comerciales:

1.- Habilitaciones Definitivas: por el plazo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

2.- Habilitaciones Condicionadas: por el plazo de un (1) año, ante la existencia de deudas tributarias y de inconsistencias en el Registro del Departamento de Catastro y en el Departamento de Obras Privadas, respecto a la presentación de planos edilicios y Certificado de Final de Obra.

3.- Habilitaciones Provisorias: por el plazo de ciento veinte (120) días, en caso de locales donde se desarrollen actividades económicas, a fin de cumplimentar con el trámite de habilitación correspondiente.

Los plazos a que hace referencia este artículo, comenzarán a correr desde el momento que se entregue el Certificado de Habilitación Condicionada o Provisoria, según el caso.

ARTÍCULO 4º.- LA habilitación y fiscalización sanitaria de todo comercio exclusivo o anexo a otros establecimientos comerciales o negocios existentes o a radicarse en el territorio del partido de Azul, queda sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 7.315, su Decreto Reglamentario Nº 1.123/73 y el presente Código, o las normas que en el futuro las reemplacen.

Para el ejercicio de toda actividad comercial e industrial en el partido de Azul, deberá solicitarse habilitación o permiso municipal según corresponda.

ARTÍCULO 5º.- LAS actividades sujetas a habilitación, se ajustarán a las normas del Código de Construcciones y demás reglamentaciones municipales en todo aquello que no se modifique por este

Código. Las actividades relacionadas con la alimentación cumplirán, además, con las normas del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 6º.- LAS habilitaciones o permisos ya concedidos, se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, si en este Código se establecieran nuevos requisitos, deberán ajustarse a ellos cuando el Departamento Ejecutivo, por vía de reglamentación, así lo disponga.

ARTÍCULO 7º.- LA Municipalidad es la autoridad de aplicación del presente Código, debiendo ejercer por medio de sus dependencias específicas una permanente fiscalización de la instalación y funcionamiento de los establecimientos y locales, verificando el cumplimiento de las disposiciones del presente Código. En caso de comprobar infracciones a las mismas, deberán aplicar las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, según las escalas que fije la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II: LEGAJOS COMERCIALES A EFECTOS DE LA HABILITACIÓN

ARTÍCULO 8º.- A efectos de la registración de la habilitación existirán dos tipos de legajos, uno respecto de las condiciones edilicias del inmueble donde tiene lugar la actividad y un segundo legajo respecto de la persona emprendedora, comerciante, que desarrolla la actividad, contribuyente de la Tasa de Seguridad e Higiene, o la tasa que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9º.- -Legajo de Inmueble. Entiéndase por Inmueble a los fines de este Código, a todo inmueble o fracción del mismo destinado a uso comercial y desarrollo de las actividades que se encuadren entre las que se exige Habilitación Municipal.
Documentación que deberá contener:
1.- Documentación que acredite titularidad o tenencia de acuerdo a lo normado por el Código Civil y Comercial de la República Argentina y leyes nacionales y provinciales complementarias.
2.- Plano de Obra Municipal. Salvo que se trate de un primer trámite de habilitación, en cuyo caso se presentará un croquis del inmueble destinado a uso comercial con sus medidas a escala y un informe técnico eléctrico, firmado por profesional técnico matriculado.
3.- Acta de inspección del inmueble y observaciones sobre aspectos edilicios si los hubiere.
4.- Certificación de veracidad sobre las características del inmueble emitido por el Departamento de Obras Privadas Municipal.
5.- Datos catastrales del inmueble emitido por el área de Catastro Municipal.
Será obligación del titular del inmueble o de quien ejerce el derecho de uso de la propiedad mediante título hábil, comunicar a la Municipalidad, a través del área competente, cualquier modificación edilicia que se realice en el inmueble. En caso de incumplimiento del deber de información, será pasible de las sanciones que se establezcan en este Código y en el Decreto Reglamentario.
La custodia de estos legajos estará a cargo del área de Habilitaciones.

ARTÍCULO 10º.- -Legajo del Contribuyente de la Tasa de Seguridad e Higiene. Entiéndase por Contribuyente de la Tasa de Seguridad e Higiene, de acuerdo a la Ordenanza Impositiva, las personas físicas, sucesiones indivisas o sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que ejerzan las actividades onerosas lucrativas o no.
Documentación que deberá contener:

1.- Fotocopia de DNI en caso de personas físicas. En caso de Sociedades, se deberá agregar copia del Estatuto o documentación equivalente con firmas certificadas que exprese la titularidad o poder sobre la Sociedad. En caso de Sucesiones indivisas, Declaratoria de Herederos.
2.- Constancias de Inscripción en AFIP y ARBA.
3.- FORMULARIOS referidos a: Solicitud de Habilitación, Tasa por Habilitación de Comercio y Constancia de Inscripción Municipal.
4.- Toda otra documentación que la autoridad de aplicación establezca vía reglamentaria.
La custodia de estos legajos estará a cargo del área de Habilitaciones.

CAPÍTULO III: TRÁMITE DE HABILITACIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 11º.- EN el caso de habilitaciones comerciales no comprendidas en el Decreto provincial N° 12/05, la persona emprendedora podrá iniciar el trámite o completar y actualizar la documentación existente en los legajos del inmueble y de contribuyente, según sea el caso.
En caso de cambio de titularidad del comercio con continuación de rubro y sin cambios en la infraestructura del local comercial, solo se requerirá que se actualice el legajo del contribuyente y se lo asocie al legajo del inmueble, sin necesidad de realizar un nuevo trámite de habilitación comercial, solo en lo que refiere a la situación tributaria del contribuyente.
La duración total del trámite no podrá exceder de los 20 días hábiles, sin razón o motivo que justifique una mayor demora.

ARTÍCULO 12º.- Inicio de trámite. Generación de Legajos. Para iniciar por primera vez el trámite, la persona deberá presentar en el Centro de Orientación y Facilitación de Trámites al Emprendedor (C.O.F.T.E.), o el área que en el futuro lo reemplace, la documentación detallada en los artículos 9° y 10° del presente Código.
Se generarán ambos legajos, con la documentación correspondiente que aporte la persona emprendedora y la documentación que deberán adjuntar las diversas áreas de la administración local:
• Certificación de Uso conforme a la Ordenanza de Zonificación.
• Información de situación tributaria, tanto del inmueble como de la persona, emitida por la Dirección de Ingresos Públicos.
• Fotocopia simple del contrato de alquiler o de comodato con firmas certificadas por autoridad competente o Declaración Jurada sobre la validez del instrumento legal que presenta como respaldo de la relación jurídica existente entre el o los titulares del inmueble y la persona solicitante de la habilitación. En caso de ser titular del inmueble, copia simple de la escritura o documentación que acredite el derecho de uso sobre el inmueble.

ARTÍCULO 13º.- CREADOS los legajos, se procederá al inicio formal del trámite de habilitación, con la presentación en el Centro de Orientación y Facilitación de Trámites al Emprendedor (C.O.F.T.E.) de formulario pre-impreso donde consten los datos de la persona física o jurídica con indicación del legajo, los datos del inmueble donde se desarrolla la actividad con indicación del legajo, rubro y toda otra información que vía reglamentaria se agregue. Se asignará letra y número de trámite interno.
Se dará traslado a Mesa de Entradas a fin de generar expediente administrativo.

ARTÍCULO 14º.- EL expediente administrativo pasará al Departamento de Catastro a fin de verificar los datos del bien a habilitar. En caso de hallar inconsistencias, se consultará al Departamento de Obras Privadas a fin de que informe si se adeudan planos o Certificado de Final de Obra.

En el caso que el bien se encuentre registrado como “Baldío” (sin construcción denunciada) y se adeuden planos, se informará dicha situación a fin de otorgar habilitación condicionada y poner en conocimiento de la persona emprendedora la situación y el plazo para la presentación de la documentación correspondiente ante el Departamento de Obras Privadas, presentación de la carpeta de obra y obtención del Certificado de Final de Obra.

ARTÍCULO 15º.- LA Subdirección de Planeamiento y Gestión, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, incorporará el certificado de uso conforme a la Ordenanza de Zonificación, según rubro y características del emprendimiento.

ARTÍCULO 16º.- LA Dirección de Ingresos Públicos informará respecto del estado de deuda tanto del inmueble como de la persona física o jurídica; establecerá la actividad de acuerdo al nomenclador; dará el alta al contribuyente como sujeto obligado de la Tasa de Seguridad e Higiene; emitirá la boleta de Tasa por Habilitación; emitirá el informe sobre el tipo de habilitación que debe extenderse: Definitiva, Condicionada o Provisoria.
En caso de existir deuda en cabeza del contribuyente, se emite plan de cancelación.
En caso de existir deuda de Tasa Urbana respecto del inmueble, se citará al titular a fin de que regularice la misma. La deuda por Tasa Urbana no podrá imputarse al contribuyente de la Tasa de Seguridad e Higiene, salvo que se trate del mismo sujeto obligado en ambas tasas municipales.

Trámite simplificado para pequeños comercios anexos a viviendas.

ARTÍCULO 17º.- EL trámite simplificado de habilitación será de aplicación cuando se trate de locales anexos a viviendas o dentro de las mismas con la correspondiente división respecto de los demás espacios de la vivienda. Los locales y las personas deberán cumplimentar, de manera restrictiva, las condiciones establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en su Tabla de Categorías de Monotributo, para la Categoría B:
a) Metros cuadrados del local: Hasta 45 m2 (según cuadro AFIP).
b) Facturación anual: hasta $ 313.108,87 (según cuadro AFIP).
c) Poseer Monotributo hasta Categoría B o Monotributo Social.
Podrá habilitarse los rubros a los que no se aplique normativa provincial y nacional referida a seguridad y características edilicias específicas del inmueble.

ARTÍCULO 18º.- PODRÁN utilizarse en el local de venta o prestación de servicios las mismas conexiones a los servicios públicos de gas y electricidad que posea la vivienda anexa, sin necesidad de instalación de medidores separados.

ARTÍCULO 19º.- SE otorgará Habilitación Definitiva, mientras se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 17° y no existan modificaciones edilicias en el espacio utilizado como local comercial.

ARTÍCULO 20º.- Requisitos. Para el inicio del trámite simplificado de habilitación comercial, la persona emprendedora deberá presentar en el Centro de Orientación y Facilitación de Trámites al Emprendedor (C.O.F.T.E.), o el área que en el futuro lo reemplace, bajo declaración jurada, la siguiente documentación:
a) Croquis de ubicación y características del local.

b) Croquis de instalación eléctrica firmado por electricista matriculado.
c) Acreditación de vínculo con el inmueble:
- escritura dominial
- boleto de compraventa, contrato de locación o de comodato, o autorización con firma certificada de la o el titular dominial
- posesión demostrada con Declaraciones Juradas de dos (2) vecinos o vecinas
- vínculo de sangre con la o el titular dominial mediante partida de nacimiento.
En caso de viviendas sociales no se exigirá escritura ni planos.

ARTÍCULO 21º.- CON la documentación presentada, Inspección General realizará una visita al domicilio a fin de constatar lo declarado por la persona emprendedora. En caso de encontrarse inconsistencias, se labrará acta de las observaciones y se otorgará un plazo de 60 días para la adecuación del inmueble. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el acta de inspección, se procederá a cancelar el trámite y prohibir la actividad, con aplicación de las multas que correspondan en caso de no cese.
Si las condiciones edilicias responden a lo declarado por la persona emprendedora, se asignará letra y número de trámite interno. Se dará traslado a Mesa de Entradas a fin de generar expediente administrativo y se continuará con el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV: HABILITACIÓN PROVISORIA

ARTÍCULO 22º.- SE podrán otorgar habilitaciones provisorias, por un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, a aquellos locales en que se desarrollen actividades económicas. Vencido dicho plazo, el recurrente deberá gestionar la habilitación definitiva o dar de baja la actividad iniciada. De no iniciar los trámites de habilitación definitiva, caducará automáticamente la autorización provisoria y el o la titular será pasible de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 23º.- LA tasa por Habilitación Provisoria se fija en el 50% de la determinada en la Ordenanza Impositiva, para las distintas actividades.
Dicho monto abonado se acreditará al momento de gestionar la habilitación definitiva; no pudiendo reclamarse su devolución en caso de darse de baja la actividad iniciada.

Bajas de Oficio
ARTÍCULO 24º.- CUANDO los y las contribuyentes no dieran cumplimiento a lo establecido por este Código y en caso de ser advertida la suspensión de actividades comerciales, se procederá a dar de baja la habilitación correspondiente previa notificación fehaciente a los y las titulares.

CAPÍTULO V: NORMAS MÍNIMAS EN CUANTO A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

ARTÍCULO 25º.- DE acuerdo con el artículo 13º del Decreto Nº 1.123/73, reglamentario de la Ley Nº 7.315, los ambientes de los establecimientos deberán reunir las siguientes condiciones generales mínimas en cuanto a construcción:

1. Las paredes de todos los ambientes serán de mampostería o cualquier otro material incombustible que haya sido aprobado por el Código de Construcciones. Las paredes de todos los ambientes constituyentes de un establecimiento deberán tener una terminación que permita una completa y fácil higienización.

2. Cuando por razones funcionales aceptables los ambientes destinados al público deban subdividirse en sectores o compartimientos separados de media altura, las paredes divisorias podrán no ser de mampostería, siempre que el material a utilizar sea incombustible, el que deberá poder higienizarse fácilmente.

3. Los cielorrasos de todos los ambientes que componen el edificio deberán estar aprobados por el Código de Construcciones, cumplir las especificaciones particulares para cada actividad comercial, debiendo mantenerse permanentemente en perfectas condiciones de conservación e higiene.

4. Los pisos podrán ser de cualquier material aprobado por el Código de Construcciones y las Especificaciones Particulares para cada actividad comercial, debiendo mantenerse permanentemente en perfectas condiciones de conservación e higiene.

5. Las puertas y ventanas de todos los ambientes del establecimiento deberán asegurar una aireación natural suficiente, no debiendo ser inferior a un octavo (1/8) de la superficie del piso del local y hasta cien (100) metros cuadrados y un décimo (1/10) en superficies mayores. Podrán ampliarse las condiciones medias prescriptas mediante la instalación de equipos mecánicos.

Las puertas de los ambientes destinados a alojar transitoriamente determinada cantidad de público, como ser comedores, salones de baile, etcétera, deberán ser de vaivén o con apertura hacia afuera.

6. La capacidad de los locales donde trabajan dependientes durante toda la jornada de labor, no podrá ser inferior a 10 m^3 por persona que allí trabajen.

7. La iluminación de los ambientes en la jornada diurna deberá ser natural. En las jornadas nocturnas o cuando sea necesario utilizar luz artificial, ésta será adecuada al trabajo que se realice y a las dimensiones del local.

Para la intensidad mínima de iluminación requerida para cada tipo de local, se adoptarán los valores que correspondan establecidos por el IRAM en su norma AADL J Nº 2005, sobre iluminación artificial de interiores.

8. Se evitará permanentemente en todos los ambientes la irrupción de insectos y/o roedores por el sistema que proponga el propietario, el que deberá ser aprobado por la Municipalidad.

9. En todos los establecimientos en que trabaje personal en relación de dependencia, habrá vestuarios separados para cada sexo, provistos con armarios individuales en cantidad proporcional al número mayor de personal de cada turno de trabajo, en caso de que hubiera más de uno; y bancos en cantidad proporcional al número de empleados. En dichos vestuarios habrá un (1) lavabo por cada diez (10) dependientes o fracción mayor a cinco (5), con jabón líquido y toallas de papel. Anexo a los vestuarios habrá un (1) inodoro por cada diez (10) dependientes o fracción mayor a cinco (5). Los inodoros podrán tener asientos a resortes o contrapeso que los mantenga levantados cuando no se usan, serán de material impermeable, y abiertos en la parte anterior. Además de los inodoros, los locales de comercio tendrán para sus dependientes un (1) mingitorio por cada diez (10) empleados o fracción mayor a cinco (5).

ARTÍCULO 26º.- LAS instalaciones eléctricas y mecánicas de los locales deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

1. Las instalaciones eléctricas se realizarán totalmente dentro de las cajas y caños de acero, admitiéndose el uso de caños de PVC cuando la instalación sea embutida.

2. Todas las partes de la instalación que estén bajo tensión, sin estar cubiertas con materiales aislantes, deben protegerse convenientemente contra contactos casuales.

3. En todos los casos debe estar prevista la conexión a tierra de las partes metálicas de la instalación normalmente aislada del circuito eléctrico que, por un defecto de aislación, pudieran quedar bajo tensión. A ese efecto se conectarán a tierra todas las cajas existentes con un conductor de 7 x 0,50 mm. de diámetro como mínimo, en su defecto se colocarán interruptores termomagnéticos con protección diferencial contra fallas de defecto a tierra.

4. Las máquinas o equipos que posean piezas en movimiento tendrán que estar cubiertas, de modo de impedir la posibilidad de accidentes.

ARTÍCULO 27º.- OBLIGACIONES GENERALES

1. En todos los establecimientos comprendidos en la Ley Nº 7.315, se exigirá a todas las personas que trabajen en ellos: a) Libreta Sanitaria; b) Curso de Manipuladores de Alimentos aprobado; c) Cumplimiento de buenas prácticas higiénicas en el proceso de elaboración.

2. Todo el personal que trabaje en cualquier establecimiento comercial comprendido en la Ley Nº 7.315, realizará sus tareas con ropas adecuadas a su trabajo, incluyendo cubrecabezas cuando corresponda por razones de higiene, debiendo mantener dicha ropa perfectamente limpia y en buenas condiciones de conservación.

3. En todos los locales sujetos a habilitación deberá contarse con un botiquín de primeros auxilios y deberán ajustarse a la Ley N° 19.587 y Decreto N° 351/79 de la Nación, referidos a seguridad, normas éstas a las cuales deberá darse estricto cumplimiento.

4. En los servicios de salubridad para el personal y público se mantendrá un equipo de higienización consistente en: jabón, toalla de papel, papel higiénico y un cesto de material plástico o metal inoxidable para depósito de elementos inutilizados. Queda terminantemente prohibido el uso común de toallas de tela, pudiendo utilizarse equipos de secado aprobados o servilletas de papel desechable.

5. Los titulares de las actividades reglamentadas en este Código, deberán poseer en los locales un Libro de Inspecciones, el cual será del tipo Libro de Actas, y responderá a lo indicado en el Decreto Municipal de fecha 19/7/68.

6. Se deberá proveer de cestos de residuos que permitan la separación en origen y la disposición final de aquellos productos no reciclables.

CAPÍTULO VI: HABILITACIÓN DE COMERCIOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

ASPECTOS GENERALES:

ARTÍCULO 28º.- LA habilitación de locales destinados a la elaboración y venta de sustancias alimenticias en el partido de Azul se regirá por el presente Capítulo, debiendo cumplir además las nomas establecidas por el Código Alimentario Provincial aprobado por Decreto 7.414/67 y la Ordenanza General N° 255 del 27/9/79.

ARTÍCULO 29º.- TODOS los locales contarán con piletas de acero inoxidable o material impermeable no inferiores a 0,60 mts x 0,40 mts x 0,20 mts de profundidad, con servicio de agua caliente y fría y desagües conectados a la red cloacal. En caso de no existir red cloacal, se conectará a sistema estático.

ARTÍCULO 30º.- LAS mesas de trabajo serán de azulejos, mármol u otro material autorizado por la Municipalidad; serán de superficie lisa, patas totalmente rectas, permitiéndose la colocación de estantes de material de fácil higienización debajo de las mismas, debiéndose conservar un espacio libre no menor a 0,20 mts medido desde el nivel del piso.

ARTÍCULO 31º.- LOS pisos serán de material impermeable e invulnerable a los roedores, debiendo contar con desagües consistentes en una P.P.A cada cincuenta (50) metros cuadrados de piso o fracción.

ARTÍCULO 32º.- EN los lugares de elaboración, cocinas y depósitos de sustancias alimenticias, todas las aberturas deberán estar provistas de mallas de material resistente que impida el paso de insectos y roedores y tendrán un dispositivo que asegure su cierre hermético y automático. Las paredes serán lisas y contarán con revestimientos de azulejos u otro material similar que autorice la Municipalidad, hasta una altura mínima de dos (2) metros. El cielorraso deberá ser enlucido con yeso o revoque liso, pintado con pintura lavable.

ARTÍCULO 33º.- LA conservación de productos perecederos se realizará en cámaras frigoríficas o heladeras, en las cuales los alimentos se ubicarán por especies afines y se separarán los de olor acentuado, de los lácteos y sus derivados o de otros susceptibles de absorber olores extraños. Las cámaras frigoríficas y heladeras deben ser higienizadas y desodorizadas periódicamente.

ARTÍCULO 34º.- LOS servicios sanitarios serán higienizados y desodorizados, como mínimo, diariamente.

ARTÍCULO 35º.- LOS locales de expendio no podrán estar comunicados directamente con depósitos, dormitorios o servicios sanitarios, ni con establecimientos peligrosos o insalubres.

ARTÍCULO 36º.- LA cuadra de elaboración no podrá utilizarse para la venta al público. Cuando la elaboración se efectúe a la vista del público, el local en donde se realiza y el de venta o servicio, deberá estar separado por divisiones de vidrio o material similar transparente.

ARTÍCULO 37º.- EN los locales de elaboración solo deberán tenerse las materias necesarias con exclusión de todo producto, artículo, implemento o material ajeno.

ARTÍCULO 38º.- LOS locales donde se sirvan o expendan comidas, deberán contar con depósito para recipientes de residuos, con piso y paredes impermeables, ventilación directa o por conducto y desagüe con P.P.A. Los recipientes deberán ser de material plástico o metálico con tapa.

ARTÍCULO 39º.- EL personal usará indumentaria blanca o de color claro en perfecto estado de higiene, debiendo mantener igualmente la higiene personal, en especial las manos.

ARTÍCULO 40º.- NO se permite fumar durante la manipulación de productos alimentarios ni durante la atención al público.

ARTÍCULO 41º.- LOS alimentos envasados se conservarán en vitrinas adecuadas que impidan la acción del medioambiente.

ARTÍCULO 42º.- TODOS los alimentos envasados con cierre hermético en envase original metálico, una vez abiertos deberán trasvasarse de inmediato a recipientes de loza, vidrio u otro material inalterable.

ARTÍCULO 43º.- EL pan que no sea envasado en origen se conservará en cajones con tapa.

ARTÍCULO 44º.- LAS especias deberán mantenerse en recipientes cerrados.

ARTÍCULO 45º.- LOS utensilios usados en la preparación y expendio de sustancias alimenticias, se desinfectarán por medio de agua hirviendo, vapor de agua o agente aprobado por la Municipalidad. Deberán mantenerse, en todo momento, bien aseados, no pudiendo ser utilizados con otro destino.

ARTÍCULO 46º.- QUEDA prohibido el expendio de manteca proveniente de establecimientos sin habilitación correspondiente para su elaboración. Queda prohibido el fraccionamiento de la misma fuera del lugar de origen, salvo el que se efectúe en forma inmediata a su venta y a la vista del público.

ARTÍCULO 47º.- NO se podrá utilizar papel impreso como envoltura de las mercaderías comestibles.

ARTÍCULO 48º.- QUEDA prohibida la tenencia de productos devueltos por presentar defectos de elaboración o conservación. Solo se admitirá la tenencia de las devoluciones para control de las mismas en ambientes separados del local de venta por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con la leyenda “para devolución”, quedando facultados los inspectores para exigir las respectivas constancias.

ARTÍCULO 49º.- LOS titulares de la habilitación están obligados a combatir la presencia de roedores e insectos por procedimientos autorizados por la Municipalidad, excluyéndose la intervención a tal fin de animales domésticos. Los raticidas, fumigantes y demás sustancias tóxicas, deberán almacenarse en recintos separados y cerrados, deberán rotularse y prevenir su peligrosidad mediante letreros apropiados. El kerosene fluido, desinfectantes y elementos fraccionables similares, deben mantenerse en lugares adecuados y separados de los productos alimenticios.

ARTÍCULO 50º.- LAS materias primas empleadas en la elaboración de productos, se conservarán envasadas o se depositarán en heladeras eléctricas o en cámaras frigoríficas; en caso contrario, las sustancias o artículos perecederos no podrán conservarse en el local por más de veinticuatro (24) horas.

VENTA DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS:

ARTÍCULO 51º.- SE entiende por “comercio minorista – venta de productos alimenticios” aquel donde se expenden y fraccionan productos elaborados para la alimentación, tales como pan, fiambres, queso, manteca, masas, bombones, comestibles por menor, bebidas envasadas en general, almacén, despensa o similar.

ARTÍCULO 52º.- EL pan que expendan los negocios habilitados como “despacho de pan”, deberá provenir de fábricas que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley nacional vigente.

ARTÍCULO 53º.- QUEDAN excluidos de la venta de huevos, salvo que se expendan en envases cerrados de origen, los locales que expendan masas, bombones o pan.

ARTÍCULO 54º.- SE entiende por “comercio minorista – venta de productos de abasto” aquel donde se expende carne y sus subproductos, pescado, mariscos, animales y productos de granja, fruta y verdura.

ARTÍCULO 55º.- EN los locales donde se expende carne y sus subproductos, pescado, mariscos y animales, deben poseer pileta reglamentaria y las paredes cumplirán en cuanto a revestimientos y aberturas lo establecido en la parte general de habilitación de locales comerciales.

ARTÍCULO 56º.- LOS mostradores deberán ser de mármol o acero inoxidable, pudiendo contar con una tabla de madera dura e inodora para el corte de carne y pescado.

ARTÍCULO 57º.- LA circulación de aire deberá mantenerse en forma permanente ya sea forzada o mediante aberturas.

ARTÍCULO 58º.- LA pintura y blanqueo en general debe efectuarse una (1) vez al año, como mínimo.

ARTÍCULO 59º.- LAS grasas y subproductos utilizables serán depositados en recipientes de acero inoxidable o plásticos, con su respectiva tapa hermética.

ARTÍCULO 60º.- QUEDA prohibido depositar en el suelo sebo, grasa, vísceras, cabezas, desperdicios o aserrín y también arrojar aguas servidas. Para desperdicios y residuos se contará con recipientes de plástico o de acero inoxidable, provistos de tapa hermética, los que deberán ser retirados del local.

ARTÍCULO 61º.- A pedido de autoridades, los propietarios deberán declarar el destino de los desperdicios y decomiso.

ARTÍCULO 62º.- QUEDA terminantemente prohibida la tenencia de animales vivos en los locales de venta de carne y sus derivados.

ARTÍCULO 63º.- LOS propietarios de establecimientos elaboradores o fraccionadores de carnes y sus subproductos que se encuentran en zonas no provistas de agua corriente por CEAL-Agua y utilicen agua proveniente de pozos semisurgentes y/o tanques o depósitos, deben solicitar por nota, dos (2) veces al año, el análisis de potabilidad del agua empleada.

ELABORACIÓN Y VENTA DE EMPAREDADOS:

ARTÍCULO 64º.- SE autoriza la elaboración de emparedados en los locales que cuenten con habilitación, como restaurantes, confiterías, casas de lunch y comercios similares, siempre que se garanticen las condiciones de higiene y de pureza para ser consumidos en los mismos locales.

ARTÍCULO 65º.- TAMBIÉN podrán elaborarse emparedados en las panaderías cuando cuenten con cuadra pastelera.

ARTÍCULO 66º.- EN los locales donde no se elaboran los emparedados y se autorice su expendio según la Ordenanza N° 255, el producto deberá proceder de fábrica autorizada o productor registrado como “REPUPA”, envuelto en papel impermeable o similar, debiendo llevar, en caracteres visibles, impresa la fecha de elaboración, nombre y dirección de la fábrica.

ELABORACIÓN Y VENTA DE PIZZAS:

ARTÍCULO 67º.- SE entiende por pizzería, los locales donde se procede a la elaboración y venta de pizzas, fainá, fugazza, postres, flanes, churros, empanadas y se expenden bebidas.

ARTÍCULO 68º.- CUANDO la elaboración diaria no supere las cinco (5) bolsas de harina, la misma se mantendrá en recipientes especiales de acero inoxidable, con tapa. Si tal cantidad se supera, deberá contar el establecimiento con local especial para la guarda del producto, el que se ajustará a las normas de higiene de este Código.

ARTÍCULO 69º.- CUANDO el producto se expende en porciones para su consumo inmediato, se dispondrá de servilletas de papel para uso público y se instalarán canastos para depositar residuos.

ARTÍCULO 70º.- LOS productos que requieran fritura o cocción, podrán elaborarse en la cuadra. Si el trabajo se cumple en cocina, ésta se ajustará a las condiciones reglamentarias.

ELABORACIÓN Y VENTA DE PASTAS FRESCAS:

ARTÍCULO 71º.- LAS pastas elaboradas en estos lugares, se depositarán en estanterías o casilleros perfectamente limpios, de madera inodora u otro material similar aprobado por la Municipalidad. Los productos deberán estar protegidos del medioambiente mediante vitrinas o elementos similares.

ARTÍCULO 72º.- EN los locales donde no se elabore el producto y se autorice su expendio, el mismo deberá realizarse en envase original de fábrica, debiendo llevar en caracteres visibles la fecha de elaboración, nombre y dirección de la fábrica.

ELABORACIÓN Y VENTA DE PAN:

ARTÍCULO 73º.- LA cuadra de elaboración tendrá una superficie mínima de 15 m2, con un lado no menor de 6 mts y una altura mínima de 3 mts. Cuando en los establecimientos de panificación elaboren masas u otros productos de pastelería, se exigirá una cuadra especial para la elaboración de los mismos.

ARTÍCULO 74º.- LOS hornos de cocción se construirán a una distancia mínima de 0,50 mts. de la pared divisoria y su chimenea deberá estar también a 0,50 mts del muro divisorio y contará con el dispositivo necesario captor de hollín.

ARTÍCULO 75º.- LA reventa de productos de panadería sin envase de origen, se hará en los locales destinados exclusivamente al expendio de dichos artículos, ajustándose a la Ordenanza General N° 255. En las despensas y otros comercios habilitados a tal fin, podrán venderse bajo envoltura de origen (envasados en panadería) y siempre que se los tenga en sitios adecuados.

ARTÍCULO 76º.- EL combustible sólido estará contenido en un depósito que será de hierro o de mampostería revocada con piso impermeable.

ARTÍCULO 77º.- TANTO las cuadras como los locales de venta tendrán un friso impermeable de dos (2) metros de altura como mínimo, los pisos deberán ser impermeables y de superficie completamente lisa.

ARTÍCULO 78º.- LOS productos serán guardados en vidrieras que aíslan la mercadería de insectos y del medioambiente.

KIOSCO – VENTA DE GOLOSINAS ENVASADAS:

ARTÍCULO 79º.- SE entiende por tal, los locales desde los que, sin rebasar la línea municipal y sin acceso de público, se expenden dichos productos en forma directa a la vía pública.

ARTÍCULO 80º.- PODRÁN ubicarse en vidrieras correspondientes a otros negocios, siempre que se independicen de aquellos con tabiques hasta una altura de 2,10 mts, en forma que armonicen con el ambiente y no afecten ni alteren la estética y el estilo del lugar. Igualmente pueden instalarse en ventanas, siempre que se proceda a igual independización y el resto del recinto no corresponda a dormitorio.

ARTÍCULO 81º.- ESTOS locales deberán tener fácil acceso al servicio de salubridad del negocio o casa o local al cual están anexados en forma directa.

ARTÍCULO 82º.- ADEMÁS de los productos que son propios de esta clase de comercio, se permite la venta en pequeña escala de artículos de costo reducido de uso práctico y corriente y bebidas sin alcohol, envasados herméticamente junto con bombilla de único uso, envuelta en papel. Estas actividades no pueden sobrepasar la importancia del rubro principal.

ARTÍCULO 83º.- QUEDA prohibido en estos comercios toda forma de fraccionamiento de golosinas.

LOCALES DONDE SE SIRVE O EXPENDE COMIDA:

ARTÍCULO 84º.- SE entiende por local donde se sirve o expende comida, aquel donde se preparan para ser consumidas dentro del mismo o fuera de él comidas frías o calientes, comidas de rápida preparación o cocción, bebidas con o sin alcohol, infusiones de café, té o yerbas similares. Quedan excluidos en este rubro: Restaurantes; Casas de Lunch; Cafés; Bares; Confiterías; y Rotiserías.

ARTÍCULO 85º.- LAS paredes y columnas serán de mampostería, revocadas, alisadas, pintadas o revestidas con materiales perfectamente lavables e higienizables.

ARTÍCULO 86º.- LOS pisos deberán ser de mosaicos, baldosas u otro material que permita su fácil limpieza.

ARTÍCULO 87º.- PODRÁN utilizarse comedores al aire libre, siempre que cuenten los establecimientos con comedor interior reglamentario y no se vean afectadas las condiciones de higiene. La parte destinada al público al aire libre, contará con pisos de mosaicos, baldosas u otros materiales que permitan su fácil limpieza.

ARTÍCULO 88º.- LOS espacios de elaboración y atención al público deberán cumplimentar los requisitos establecidos en las normas generales de la presente Ordenanza.

PARRILLAS O COCINAS PARA SPIEDO:

ARTÍCULO 89º.- A los locales dedicados exclusivamente a asar carnes, achuras o embutidos (restaurantes-parrillas) no se les exigirá cocina.

ARTÍCULO 90º.- LAS parrillas o instalaciones para spiedo, deberán reunir las siguientes condiciones:
1. Estar instaladas en sitios convenientemente separados por barandas o mostradores, dejando entre estos y el aparato y en todos sus costados, espacios libres dotados de pisos impermeables de un (1) metro de ancho como mínimo.
2. Los mostradores y las mesas de trabajo, deberán estar cubiertas de mármol o de acero inoxidable que reúna las mismas condiciones y que permita su fácil limpieza. Se permitirá el uso de madera dura e inodora solamente para el corte de carne.
3. Queda prohibido colocar todo tipo de aparatos para asar a menor distancia de un (1) metro de puertas, ventanas y vidrieras.
4. Cuando dichas instalaciones apoyaren en paredes o estuvieren a menor distancia que un (1) metro, éstas deberán estar revestidas de material impermeable hasta dos (2) metros de altura, el que se extenderá hasta un (1) metro como mínimo de los costados del aparato.
5. Las parrillas y demás instalaciones destinadas a la cocción de carnes, achuras o embutidos, deberán tener en la parte superior campanas adecuadas, en conexión con conductos de tiraje al exterior.
6. Las parrillas y demás instalaciones destinadas a la cocción de carnes, achuras o embutidos, deberán contar con pileta de acero inoxidable, de medidas no inferiores a 0,60 mts de largo, 0,40 mts de ancho y 0,20 mts de profundidad, con provisión de agua caliente y fría y desagüe a la red cloacal o

sistema estático mediante sifón, siempre que estos locales no posean cocina con piletas reglamentarias.

ARTÍCULO 91º.- EN los locales donde se elaboren masas, pizzas o postres, se exigirá cuadra reglamentaria.

ELABORACIÓN DE CERVEZA ARTESANAL:

ARTÍCULO 92º.- CRÉASE como Rubro de Habilitación la “Elaboración y venta de cerveza artesanal”. Los emprendimientos deberán estar caracterizados por el trabajo manual, transformador de materias primas e insumos, así como también envasado y/o fraccionamiento del producto final, realizados por cuenta propia del productor.

ARTÍCULO 93º.- ENTIÉNDASE, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, como Cerveza Artesanal al producto definido en el Capítulo XIII Artículo 1080° inciso 1.1.1 del Código Alimentario Argentino, que además presente las siguientes características:
a) Que en el caso de agregarse aditivos, estos sean únicamente ingredientes naturales.
b) Que la elaboración sea de manera manual o semiautomática.
c) Que aquella a la que se agregue jugo o extractos de frutas, estos deben estar previamente pasteurizados.
d) Que la carbonatación sea de origen natural y/o con gases autorizados en los artículos 1066º y 1067º del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 94º.- LAS personas productoras de Cerveza Artesanal, al momento de solicitar el certificado de habilitación para producción y comercialización, deberán cumplimentar los requisitos y documentación referida a los legajos personal y del inmueble.
Asimismo deberán presentar Libreta Sanitaria de las personas que intervienen en la Manipulación de Alimentos, cumplimentar la realización de un Curso sobre Buenas Prácticas manufactureras en alimentos, Certificado de control de plagas y análisis de agua.

ARTÍCULO 95º.- PARA la comercialización de la Cerveza Artesanal elaborada, se deberá cumplimentar con la inscripción en el REBA, según lo determinado por la Ley 14050.

ARTÍCULO 96º.- Requisitos edilicios para el sector de Elaboración de Cerveza Artesanal:
a) Superficie mínima de doce (12) metros cuadrados.
b) Cerramiento con material de fácil limpieza e incombustible.
c) Azulejos en zona de elaboración a dos (2) metros de la línea del piso.
d) Pisos de mosaicos o similares con rejilla para desagüe.
e) Paredes y cielorrasos lisos, de fácil limpieza y color claro e incombustible.
f) Pileta con bacha profunda, con provisión de agua fría y caliente.
g) Mesas y mesadas de material higiénico sanitario lisas y de fácil limpieza.
h) Aberturas al exterior con malla contra insectos.
i) Provisión de agua potable con control bromatológico.
j) Depósito de Materia Prima.

k) Sala de químicos o mueble identificado y cerrado, fuera del depósito de materias primas. Los químicos para el control de plagas o control de malezas, no podrán estar en el mismo lugar o mueble. Deberán guardarse fuera de la planta y bajo llave.

l) Sala de envasado independiente de la zona de elaboración.

SERVICIO DE SALUBRIDAD PARA EL PÚBLICO:

ARTÍCULO 97º.- LAS instalaciones sanitarias para el público en locales donde se sirven comidas y/o bebidas, para consumo dentro del mismo local, se determinará en número y tipo de aparatos sanitarios, proporcionalmente al número de usuarios según capacidad consignada al momento de la habilitación. Los sanitarios podrán ser unisex, sin distinción de género.
Deberán ser de fácil acceso para personas de movilidad reducida y deberán contar con al menos:
- Un (1) inodoro de dimensiones mínimas de aproximación: 0,80m de ancho por 1,50m a un lado y 0,25 del otro lado del inodoro. Al frente del inodoro quedará libre el ancho del artefacto x 0,90m. La altura de la tapa de la taza del inodoro estará a 0,51m.
La limpieza de la taza será con mochila a gatillo, válvula, cadena o automatizado.
- Barras de apoyo y de transferencia para el inodoro. Las barras fijas y móviles sobrepasarán al inodoro en 0,15/0,20m.
- Una (1) bacha en una mesada colocada a 0,85m de altura; con un espejo a 0,90m de altura, inclinado 10º.

ARTÍCULO 98º.- EN el caso de locales destinados exclusivamente a la venta al público de helados, con una superficie habilitada que no supere los cien (100) metros cuadrados, estos contarán con un baño para el personal y eventualmente a clientes, estando este espacio debidamente señalizado. Independientemente de las instalaciones del baño, se colocará un receptáculo fijo o portátil con un grifo surtidor de agua fría para lavado de manos, con material para secado (papel descartable o aire caliente) y se podrán colocar sillas y mesas en el espacio restante del local comercial de venta de helados al público exclusivamente. De incluir otro rubro o superficie mayor a los cien (100) metros cuadrados de superficie total del espacio habilitado, el comercio deberá ajustarse a las condiciones impuestas en la presente Ordenanza con sus correspondientes instalaciones sanitarias de acuerdo al artículo precedente.

CAPÍTULO VII: VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 99º.- SE considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

ARTÍCULO 100º.- SE considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

ARTÍCULO 101º.- QUIEN pretenda ejercer la venta ambulante o no sedentaria deberá requerir autorización municipal y abonar la tasa fijada en la Ordenanza Fiscal.
La autorización es personal y limitada a los bienes y servicios declarados, debiendo acreditar el o la peticionante la compra de los productos que pretende comercializar e inscripción tributaria nacional y provincial.

ARTÍCULO 102º.- PARA otorgar la autorización, el Departamento Ejecutivo considerará lo siguiente:
A. Si el Rubro de comercialización de bienes o servicios no existe en el mercado, se otorgará sin restricciones.
B. En los demás casos, solo se otorgará en las siguientes condiciones:

1. Que el o la peticionante constituya domicilio legal en el partido de Azul.
2. Que la modalidad de venta autorizada produzca un beneficio comunitario, por ofrecer bienes o servicios a precios sustancialmente inferiores a los del mercado u otra causa importante que se expresará en la autorización.

ARTÍCULO 103º.- EN el acto administrativo de autorización se establecerá una modalidad de comercialización compatible con el producto ofrecido, para lo cual se determinará si debe utilizar una parada fija o ambular. En este último caso se especificarán las zonas excluidas de la autorización.

ARTÍCULO 104º.- EL Departamento Ejecutivo podrá autorizar, con carácter excepcional y por tiempo limitado, la venta ambulante a personas discapacitadas, sin sujeción a las restricciones impuestas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 105º.- NO se hallan comprendidas en el presente régimen las concesiones otorgadas y que se otorguen para uso exclusivo sobre lugares del dominio público.

VENTA AMBULANTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS. FOOD TRUCKS:

ARTÍCULO 106º.- SE entiende por “venta ambulante de sustancias alimenticias” a la actividad comercial de elaboración y/o venta de alimentos al por menor realizada por comerciantes de modo discontinuo en el espacio e impermanente en el tiempo.

ARTÍCULO 107º.- PRODUCTOS autorizados a expender de acuerdo a la modalidad de venta:
- Los alimentos autorizados a expender para la modalidad de venta ambulante son: productos envasados de origen; frutas e infusiones a base de café, té, mate, leche y cacao; pochoclos; garrapiñadas; azúcar hilada y manzanas con caramelo.
- Los alimentos autorizados a vender bajo la modalidad venta no sedentaria son los de la modalidad anterior sumado a ensaladas de frutas; frutas; verduras; hortalizas; emparedados calientes de salchichas tipo Viena; chacinados y/o cortes cárnicos; papas fritas y productos envasados que únicamente necesiten cocción (productos listos congelados o refrigerados).

Déjase establecido que la autoridad de aplicación podrá autorizar la incorporación de nuevos productos según se requiera para cada modalidad.

ARTÍCULO 108º.- TIPOS de puestos de venta ambulante.
Se identifican las siguientes instalaciones:
Unidad de Transporte de Alimentos: receptáculos o recipientes (contenedores, carrocerías o cajas, cisternas, etcétera) para el traslado de productos alimenticios.
Carros o casillas: vehículo o medio de transporte de alimentos, sin tracción, utilizado para la elaboración y/o venta de alimentos donde se realizará su manipulación hasta la llegada a los consumidores.

Tipo Food Truck: vehículo o medio de transporte de alimentos, con tracción, utilizado para la elaboración y/o venta de alimentos donde se realizará su manipulación hasta la llegada a los consumidores.

ARTÍCULO 109º.- Características de las instalaciones y puestos de venta:

- Las caras exteriores deberán tener como material revestimiento no poroso, de fácil higienizado y sanitizado. No se aceptarán barras, colgantes o cualquier instalación hecha de otro material que sobresalga, cuelgue, sujete y ocupe espacio que constituya un riesgo para el espacio público.
- El revestimiento interior, piso y techo será de material impermeable que permita una fácil higienización.
- Deberán poseer a la vista y disposición del público usuario un contenedor impermeable para residuos y contar con tapa y con bolsas plásticas impermeables desechables en su interior. Sus estructuras, tapas y otros mecanismos deberán garantizar que no se produzcan pérdidas ni emanaciones. La disposición final de estos residuos será responsabilidad del permisionario.

Cuando se lo requiera, dependiendo del producto a expender, las instalaciones deberán:

- Disponer de abastecimiento de agua potable, con un adecuado sistema de distribución y pileta de lavado.
- Los puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán cumplir con los requisitos del proveedor del servicio. El uso de grupos electrógenos para la producción de energía eléctrica solo será autorizado en casos de que no exista red de tendido eléctrico en el espacio circundante a la ubicación del vehículo donde se expendan alimentos.
- Las parrillas contarán con chimeneas con salida al exterior a una altura no menor de 1,50 metros sobre el techo del puesto.
- Se instalará en el interior, colgado sobre una de las paredes, un matafuego con manómetro de control visual tipo triclase A.B.C., aprobado bajo normas IRAM o ente autorizado.
- Las mesas de preparación de productos, mostradores y todos los utensilios que se utilicen para la elaboración y expendio deberán ser de material inoxidable o material resistente de fácil sanitización.
- Se proveerá al consumidor de utensilio, vajillas y dispositivos desechables y de único uso. Estarán debidamente preservados del medioambiente con elementos impermeables y almacenarán en compartimentos adecuados.
- El ancho del carro o casilla no podrá exceder los 2,50 metros, pudiendo la autoridad de aplicación incrementar dicho límite dependiendo del espacio público solicitado.

ARTÍCULO 110º.- Restricciones de las autorizaciones:

- Las o los vendedores no podrán ubicarse en el espacio en la zona de ochavas, respetando los cinco (5) metros de línea municipal, frente a los accesos a ferrocarriles, hospitales, sanatorios, farmacias, institutos de enseñanza, bancos, salas de espectáculos, frente a oficinas de dependencias públicas, a diez (10) metros de las paradas de transporte público ni menos de cien (100) metros de locales que expendan productos de rubros similares.
- La actividad de los puestos en la vía pública no deberá entorpecer el tránsito peatonal ni obstruir vidrieras de locales.
- Ninguna persona, ya sea física o jurídica, podrá ser titular de más de un permiso.
- Los vehículos, sean de transporte o de paseo, de propiedad y/o uso de los permisionarios, no podrán encontrarse junto al puesto de venta. Deberán estacionarse en los sitios habilitados en los aledaños y cumplir las normativas de tránsito.

- Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos o sonoros en el puesto de venta, solo se podrán usar previa autorización y bajo el cumplimiento de la Ordenanza referida a ruidos molestos.
- Queda prohibida la instalación de mesas y sillas en los laterales del puesto.
- Queda prohibida la ubicación del puesto en predio privado.
- No se expenderán bebidas alcohólicas de cualquier tipo y/o graduación, cualquiera sea su envase. Las excepciones a esta norma serán establecidas por el área de la Dirección de Protección Ciudadana o aquella que la sustituya en el futuro, según lo establezca la normativa vigente, mediante el otorgamiento del formulario REBA "D" exclusivamente.

ARTÍCULO 111º.- Obligaciones de los comerciantes:

1. El personal manipulador debe poseer libreta sanitaria.

2. Mantener en perfectas condiciones de higiene la zona y adyacentes donde se encuentra instalado el puesto. Como así también será responsable de la limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos, utensilios, así como de los carros y/o vehículos utilizados. Este procedimiento se realizará previo a la iniciación y después de finalizada la jornada. Los productos de limpieza, higienización y desinfección deberán encontrarse aprobados por la autoridad sanitaria competente para el uso al que se los destina.

3. Poseer indumentaria reglamentaria (chaleco, pantalón de color claro preferentemente), cofia o gorro, guantes en perfecto estado de higiene.

4. Transportar y/o almacenar los alimentos de tal forma que se impida la exposición al medio, su deterioro y contaminación; se debe respetar en todos los casos la conservación de acuerdo a la naturaleza del producto (refrigerados, congelados).

5. Durante la elaboración, evitar la contaminación cruzada, física, química y/o biológica de los alimentos y/o materias primas.

6. Luego de la jornada laboral, deberá asegurarse el mantenimiento de la cadena de frío de los alimentos perecederos, así como la estiba adecuada de los no perecederos.

7. El carro, contenedor o casilla debe ser identificado de forma visible con: N° de autorización municipal (10 cm. de alto) y, debajo, nombre de la empresa o propietario (8 cm. de alto).

8. Los/as permisionarios/as asumen la responsabilidad civil por cualquier hecho, circunstancia o suceso que se produzca como consecuencia del ejercicio de su actividad, del cual resulten daños o se lesionen derechos de terceros o del Gobierno municipal o de sus delegaciones. A tales fines, deben contar con los seguros correspondientes con obligación del endoso a favor del Gobierno municipal. Debe exigirse el pago de dicho seguro a requerimiento de la autoridad de aplicación.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA AUTORIZACIÓN:

ARTÍCULO 112º.- Restricciones de titularidad de la autorización.

1. No podrán ser titulares:

a. Los morosos de la Municipalidad de Azul. Como medio para cumplir este requisito, quien fuere deudor contará con un permiso provisorio por treinta (30) días como plazo improrrogable, debiendo regularizar su situación en ese plazo, en caso contrario el permiso caducará automáticamente.

b. No podrán ser habilitadas o permisionadas las personas físicas o jurídicas que:

- Se encuentren fallidas o concursadas, excepto autorización judicial.
- Que sean funcionarios o empleados municipales.
- Hayan sufrido la revocación previa de una habilitación general y/o permiso.

ARTÍCULO 113º.- Vigencia de la autorización.

En todos los casos, los permisos de uso se otorgarán con carácter precario, personal e intransferible y por un plazo máximo de doce (12) meses, pudiendo ser renovados por períodos iguales al original.

Si el vendedor infringiese la legislación vigente, será pasible de multas y/o infracciones que le correspondan de acuerdo al Código de Faltas Municipal, sumado al cese del permiso y la no renovación del mismo.

ARTÍCULO 114º.- Procedimiento de concesión de autorizaciones.

El comerciante deberá presentar:

a) Solicitud de inscripción cuyos datos consignados tendrán carácter de declaración jurada.

b) Copia de Documento Nacional de Identidad.

c) Constitución de domicilio legal.

d) Libre Deuda otorgado por la Municipalidad de Azul.

e) Copia de Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Azul.

f) Copia de Certificado de Desinfección expedido por el Municipio de Azul.

g) Copia de certificado que acredite aprobación del curso “Manipuladores de alimentos” por entidad competente o carta compromiso a realizarlo.

h) Copia de inscripción de AFIP y ARBA.

i) Copia de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en la ley correspondiente endosado al Municipio.

j) Copia de planos del receptáculo, carro o casilla; indicando materiales y medidas a los efectos de la aprobación por parte de la Municipalidad.

k) fotografías del interior y exterior del receptáculo, carro o casilla.

La no presentación en el plazo de quince (15) días hábiles de la documentación señalada, hará decaer de pleno derecho la solicitud de la autorización y se procederá de conformidad a dar de baja la solicitud, archivándose las actuaciones.

ARTÍCULO 115º.- Requisito para obtener la autorización.

PERSONAS FÍSICAS:

a) Deben ser mayores de 18 años.

b) La persona debe registrar domicilio legal en cualquiera de las localidades del partido de Azul.

c) Ser propietario, locador o comodatarios del vehículo gastronómico, debidamente acreditado.

PERSONAS JURÍDICAS:

a) Poseer Personería Jurídica con domicilio constituido en el partido de Azul.

b) No adeudar impuestos municipales, acreditados mediante un formulario de libre deuda actualizado.

c) Poseer capacidad conforme al objeto social de la sociedad o asociación para desarrollar la actividad solicitada.

d) Presentar acta de constitución y estatuto, último balance y estado de resultados.

ARTÍCULO 116º.- Ocupación de los espacios:

a. Cada permisionario ocupará el espacio que le fuere asignado por la autoridad de aplicación. Cada uno de ellos contará con un espacio de actuación exclusivo delimitado por la misma autoridad.

b. No será motivo de disputa la determinación de los espacios una vez otorgados.

c. En el caso de que dos o más permisionarios pretendan un mismo espacio, la selección se hará en base a:

1º Antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante en el puesto concreto de que se trate.

2° Experiencia y formación profesional del comerciante.

3° Disponibilidad, por parte del comerciante, de instalaciones adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.

4° Inexistencia de sanción firme, en los 3 últimos años, por infracciones.

5° Sorteo. El acto del sorteo se anunciará al menos con quince (15) días de antelación en los medios gráficos locales, con indicación del lugar, día y hora en que se va a llevar a cabo.

ARTÍCULO 117º.- Contenido de las autorizaciones.

En las autorizaciones deberá constar, al menos, lo siguiente:

a) Los datos personales del titular de la autorización, o datos de la persona jurídica que solicite la autorización.

b) Los datos identificatorios del receptáculo, carro o casilla a utilizar (Nombre de fantasía, marca, modelo y/o dominio).

c) Ubicación del puesto donde puede ejercer la actividad.

d) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.

e) Los productos autorizados para la venta.

f) El plazo de vigencia de la autorización.

La autoridad competente entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de ésta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

ARTÍCULO 118º.- Renovación y revocación de las autorizaciones.

Para formalizar las renovaciones, el permisionario deberá comunicar fehacientemente a la autoridad de aplicación su intención de continuar con la actividad. Transcurridos siete (7) días hábiles después de vencido el plazo sin comunicación por parte del permisionario, se dará por caduco el permiso otorgado.

La autoridad de aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los permisionarios por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere la indemnización alguna a favor de estos/as.

Los permisionarios que cuenten con autorización a la fecha de puesta en vigencia de la presente normativa con permiso otorgado por la autoridad competente, o con reconocimiento del antecedente, igualmente se presentarán ante la autoridad de aplicación a los fines de renovar su permiso. Se contará con un plazo de noventa (90) días corridos para proceder a la mencionada puesta al día de acuerdo con la presente normativa.

ARTÍCULO 119º.- Pago de tasas, servicios y otros gastos.

Estarán a cargo del permisionario el pago, tramitación, conexión de los servicios a utilizar, los tributos derivados del desarrollo del arte y los gastos ocasionados por las tasas municipales que son propias de la actividad.

El canon por el uso del espacio público en cuanto a ventas ambulantes se encuentra reglado por las Ordenanzas fiscales o impositivas en vigencia. Será necesaria su aplicación a los fines de cumplir con la normativa correspondiente por el uso y el usufructo.
Asimismo, estará a cargo del permisionario cumplir la normativa laboral, previsional y de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 120º.- Causales de caducidad.
Previo dictado del acto administrativo correspondiente:
a. El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias o de seguridad alimenticia.
b. Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones fijas o determinadas.
c. Elaborar o expender alimentos prohibidos para la categoría en la cual obtuvo el permiso de uso.
d. Falta de pago de 2 cuotas consecutivas o 3 alternadas del canon correspondiente a los costos por el uso del espacio público o del canon de que se trate.
e. Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener el permiso.
f. Cualquier otra causa de índole sanitaria para que amerite la extinción.

De manera automática:
g. Fallecimiento del titular.
h. Vencimiento del plazo para el que se otorgó.
i. Renuncia del titular del permiso, en forma automática luego de recibida la notificación en forma fehaciente.

CAPÍTULO VIII: GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES

ARTÍCULO 121º.- Habilitación y apertura de los establecimientos minoristas destinados a la comercialización de productos alimentarios, ya sea de exclusividad o en conjunto con productos no alimentarios, con superficies comerciales de hasta novecientos (900) metros cuadrados, ajustándose a las normativas del presente Capítulo.

ARTÍCULO 122º.- DEFINICIONES. A los efectos de otorgar los certificados de radicación y/o de uso conforme, referida a establecimientos de comercialización conocidos como supermercados, hipermercados y similares, se tendrán en cuenta las siguientes caracterizaciones:
a) AUTOSERVICIO/MINIMERCADO: Establecimiento minorista polirubro, cuya política de compra-venta y administración sea dirigida por una persona física o jurídica y que expendan sus artículos por el sistema de autoservicio, teniendo como rubros principales: productos alimenticios, perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, bazar, menaje, perfumería, indumentaria, juguetería, etcétera. En un local con una superficie de hasta trescientos (300) metros cuadrados, incluida la superficie destinada a venta, depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones.
b) SUPERMERCADO: Establecimiento minorista polirubro cuya política de compra-venta y administración sea dirigida por una persona física o jurídica y que expendan sus artículos por el sistema de autoservicio, teniendo como rubros principales: productos alimenticios, perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, bazar, menaje, perfumería, indumentaria, juguetería, etcétera. En un local con una superficie mínima de trescientos un (301) metros cuadrados, incluida la superficie destinada a venta, depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones, con una superficie máxima inferior a la establecida por la ley para ser considerado gran superficie comercial.

c) HIPERMERCADO: Establecimiento que, además de tener todos los artículos básicos de la canasta familiar, comercializa rubros no tradicionales, tales como: electrodomésticos, automotores, electrónicos, comidas rápidas, etcétera, siendo su superficie superior a los novecientos (900) metros cuadrados y cuyo funcionamiento se encuentra regulado por la Ley Nº 12.573, o la que en lo sucesivo la reemplace, y acorde zonificación determinada por la Ordenanza de Ordenamiento Territorial.
d) CADENAS DE DISTRIBUCIÓN: Establecimientos de ventas minoristas o cadenas mayoristas de alcance o proyección nacional o provincial que realicen ventas minoristas y que constituyan o pertenezcan a un mismo grupo económico y/o que estén conformados por un conjunto de locales de venta, situados o no en un mismo recinto comercial, que han sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y en los que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente.

ARTÍCULO 123º.- DE LA ZONIFICACIÓN Y USOS: Para la localización de los establecimientos mencionados en el Artículo 122°, se establecen los siguientes usos permitidos:
a) AUTOSERVICIO: Se podrán instalar en las zonas permitidas en la Ordenanza de Ordenamiento Territorial.
b) SUPERMERCADO: Podrán establecerse con exclusividad en el área Complementaria y Zona Rural y en cualquiera de las avenidas de la Planta de Azul, excepto en las avenidas 25 de Mayo y Pellegrini en toda su extensión, respetando las medidas mínimas de lotes, factores de ocupación y normas urbanísticas indicadas para esas áreas. Deberán contar con espacios propios de estacionamiento vehicular, a razón de cinco (5) cocheras por cada caja habilitada por la Autoridad de Recaudación de la Provincia o del equivalente a 0,02 cocheras por cada metro cuadrado de superficie cubierta destinada a salón de ventas. El número de cocheras a exigir será el resultante de aplicar la relación de la que resulte una exigencia mayor.
c) HIPERMERCADO: Podrán radicarse exclusivamente en las áreas Complementaria o Rural determinadas por la Ordenanza de Ordenamiento Territorial.
d) CADENAS DE DISTRIBUCIÓN: Podrán instalar exclusivamente un establecimiento de comercialización en el partido de Azul y deberán localizarse en las zonas correspondientes a los HIPERMERCADOS, aun cuando su superficie sea inferior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.

ARTÍCULO 124º.- LA habilitación de autoservicios y supermercados deberá contemplar los siguientes requisitos:
a) Se deberá contar con salidas de emergencias, acorde a la normativa local y/o provincial para centros comerciales de esas características. Deberán contar también con botiquín de primeros auxilios.
b) Se deberá contar con cartelería que permita individualizar el tipo de comercialización de cada lugar.
c) Entre la línea de cajas y góndolas, heladeras, etcétera, deberá existir una distancia mínima transitable de dos (2) metros.
d) Se deberá contar con estacionamiento habilitado para carga y descarga de los productos comercializados acorde a lo que establece la Ordenanza de Ordenamiento Territorial del partido de Azul, completamente independiente de las superficies destinadas al comercio, estando totalmente prohibido la construcción de altillos. La violación de esta disposición será sancionada con clausura de tres (3) días en la primera oportunidad y con clausura definitiva en caso de reincidencia.

e) No podrán habilitarse comercios de esta índole en un radio menor a ochocientos (800) metros uno de otro, respetándose al efecto las zonas urbanas y/o suburbanas habilitadas al efecto. Dicho radio se elevará a un mil (1.000) metros en caso de tratarse de un mismo titular propietario.
Se deberá priorizar la incorporación de empleados con, al menos, dos (2) años de residencia comprobable en el partido de Azul.

ARTÍCULO 125º.- SOLICITUD Y TRÁMITE: La solicitud de radicación de supermercados se regirá por la presente Ordenanza. Deberá ser iniciada ante la Dirección de Planeamiento Urbano, debiendo presentarse un estudio de análisis de impacto socioeconómico y ambiental. Dicho estudio estará a cargo de la UNICEN y ajustándose a lo dispuesto por los artículos 10º, 11º y concordantes de la Ley Nº 12.573, su decreto reglamentario y modificaciones. A estos fines, créase una Comisión Especial que estará integrada por un representante de cada bloque político del Concejo Deliberante, un representante del Departamento Ejecutivo, un representante del C.E.D.A. y la titular de la O.M.I.C., la que tendrá a su cargo:
a) Efectuar estudios sobre la situación de la actividad comercial en el partido de Azul.
b) En base a lo indicado en a), evaluar medidas conducentes a evitar la saturación comercial para las actividades objeto de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX: ENTIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 126º.- CONSIDÉRANSE entidades deportivas, las que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte o de alguna de sus modalidades. La efectiva conducción de las actividades deberá ser realizada por profesionales con título habilitante en las distintas especialidades. Así como todo evento o competencia realizada en el partido de Azul, deberá contar con la efectiva conducción personal de profesionales con título habilitante, expedido por entidades oficiales o privadas reconocidas de acuerdo a la actividad.

ARTÍCULO 127º.- EN todo local en que se realicen actividades reguladas por el presente Capítulo, deberá exhibirse en lugar visible:

1. Certificado de Habilitación Municipal.
2. Títulos habilitantes de los conductores de las distintas actividades o fotocopia de los mismos debidamente certificadas.
3. Cobertura de emergencias médicas.

ARTÍCULO 128º.- DISPÓNESE la obligatoriedad del certificado médico de aptitud física y la ficha de datos mínimos para cada especialidad, conforme lo disponga la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 129º.- CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS. Características constructivas para locales y establecimientos donde se realicen deportes o actividades físicas:

1. Los gimnasios deberán contar obligatoriamente con los siguientes locales o sectores:

a) Salón y/o salones de actividades físicas: local o sector del establecimiento destinado exclusivamente a la enseñanza o práctica de actividades físicas o recreativas no competitivas.

b) Vestuario: local destinado al usuario del gimnasio para mudarse de ropa, quedando prohibido el desarrollo de otras actividades.

c) Guardarropa: sector o espacios delimitados dentro del vestuario para la guarda de indumentaria, bolsos y otros elementos personales de los concurrentes. Este podrá o no conformar local independiente con comunicación directa al vestuario.

d) Servicios sanitarios: los servicios sanitarios de estos establecimientos se ajustarán en sus dimensiones y condiciones de iluminación y ventilación a lo exigido para los locales de segunda clase por el Código de la Edificación, debiendo estar separados por sexo.

La cantidad de artefactos se calculará sobre la base del siguiente detalle:

De cinco (5) hasta nueve (9) personas, habrá un (1) inodoro por sexo y un (1) lavamanos.

De diez (10) hasta veinte (20) personas, habrá un (1) inodoro por sexo, dos (2) lavamanos y un (1) mingitorio.

Se aumentará:

Un (1) inodoro por sexo por cada veinte (20) personas o fracción de quince (15).

Un (1) lavamanos y un (1) mingitorio por cada diez (10) personas o fracción de ocho (8).

Se podrá colocar una (1) ducha por sexo, por cada diez (10) personas o fracción de ocho (8), provista de agua fría y caliente. Siendo el mínimo a instalar de una (1) ducha por sexo.

2. Las dimensiones y las condiciones de iluminación y ventilación de los vestuarios se regirán por lo especificado en el Código de Edificación.

COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 130º.- DETERMÍNASE que toda institución que requiera utilizar las calles o avenidas, el balneario, las plazas y/o parques de nuestra ciudad para la organización de competencias deportivas de cualquier disciplina, deberán solicitar autorización al Departamento Ejecutivo por escrito, con quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 131º.- LA peticionante deberá elevar copia del programa a realizar. Cuando exista entidad local que agrupe a entidades del mismo ramo, deberá ésta avalar el programa y fiscalizar la prueba.

ARTÍCULO 132º.- EN todos los casos, las condiciones de la práctica cuya autorización se solicita deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes en cada deporte a nivel nacional, tanto en lo referente a edades, tiempo de duración, distancias, como el peso de implementos.

ARTÍCULO 133º.- LOS deportistas locales, deberán cumplir con el requisito de la “Cartilla de Aptitud Física”.

ARTÍCULO 134º.- LOS deportistas de otras ciudades, deberán presentar un Certificado Médico de Salud Oficial.

ARTÍCULO 135º.- LA entidad organizadora, deberá arbitrar las medidas de seguridad necesarias para evitar que se produzcan accidentes a participantes y/o terceros y deberá contratar seguro de caución por eventual daño en las personas y/o en los bienes, y servicio de emergencia médico.

CAPÍTULO X: TRANSPORTE DE PASAJEROS, AUTOS DE ALQUILER Y REMISES

ARTÍCULO 136º.- DECLÁRASE servicio de transporte de pasajeros en el ámbito del partido de Azul, la utilización de vehículos denominados "COCHES REMISES", "AUTOS EN ALQUILER SIN CHOFER" Y "COMBIS", esta última hasta quince (15) asientos para pasajeros, los cuales quedarán comprendidos dentro de las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 137º.- A los efectos de obtener la habilitación correspondiente, se deberán cumplimentar los requisitos que a continuación se enumeran.

ARTÍCULO 138º.- PODRÁN ser titulares de este tipo de agencias las personas físicas o jurídicas que:

a) Acrediten su identidad personal o la existencia de la sociedad debidamente constituida.

b) Ser hábil para obligarse y acreditar, en caso de actuar en representación de terceros, el poder correspondiente.

c) Constituir domicilio legal en el partido de Azul.

d) En caso de sociedades constituidas, se acompañará contrato social.

DE LAS AGENCIAS DE REMISES:

ARTÍCULO 139º.- SE considera agencia que presta servicio de Remises a la que se dedica al transporte de personas en automóvil con chofer categoría particular y/o combis con uso del vehículo

por parte de pasajeros mediante la retribución de dinero previamente convenida, conforme a las tarifas establecidas por la agencia, por hora o por kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 140º.- LOS locales destinados a tal fin deberán contar con la Habilitación Municipal, debiéndose a tal efecto cumplimentar con las disposiciones vigentes. Las agencias de coches de remises deberán disponer de un mínimo de tres (3) automóviles habilitados a tal fin en las condiciones que regula esta Ordenanza; dentro de los cuales dos (2) vehículos como mínimo deberán ser de exclusiva propiedad de las mismas y afectados en forma permanente al servicio. En las localidades de Cacharí, Chillar y 16 de Julio, quienes desarrollen la actividad de remis deberán disponer de un (1) vehículo habilitado a tal fin, en las condiciones que regula la Ordenanza municipal, con una parada en domicilio legal propiedad del titular del remis o local alquilado (con única actividad de agencia de remis) con el correspondiente contrato legalizado. Se otorgará una habilitación condicionada por única vez y por un plazo máximo de un (1) año en el cual el titular del emprendimiento, de continuar con la actividad, deberá establecerse en un local comercial exclusivo a los efectos de lograr la habilitación definitiva. Finalizado este período de un (1) año, la agencia habilitará su actividad con un (1) vehículo como mínimo (no excediendo lo establecido en la legislación vigente) y local comercial a tal fin.

ARTÍCULO 141º.- ESTABLÉCESE un plazo de noventa (90) días, a partir del momento en que se conviene la operación de compra, para cumplimentar el trámite de transferencia de la propiedad de los vehículos que las agencias adquieran en el futuro.

ARTÍCULO 142º.- SE permitirá estacionar en la agencia, cumpliendo con las disposiciones vigentes de tránsito, hasta un (1) vehículo afectado en espera de pasajeros. Los restantes no podrán permanecer estacionados en la vía pública en los horarios de servicio. En el caso que la agencia disponga de una plaza de estacionamiento propia o de terceros, el titular de la agencia de remis contará con el correspondiente contrato, si es alquilada, y copia del título de propiedad, si es propia.
El derecho de ocupación de la vía pública para un (1) vehículo deberá abonarse conforme a la Ordenanza Impositiva al disponerse paradas en la misma (confiterías bailables, espectáculos públicos, terminal de ómnibus, estación del ferrocarril, etcétera).

ARTÍCULO 143º.- CONJUNTAMENTE con la Habilitación Municipal, se exhibirá en forma clara y visible el cuadro tarifario, que también deberá exhibirse obligatoriamente en cada vehículo habilitado, junto a los datos personales (nombre, apellido y DNI) del conductor del vehículo, con foto que identifique al chofer.

ARTÍCULO 144º.- EN forma permanente y actualizada se llevará un control mediante un Registro en un libro foliado y habilitado por la Dirección de Inspección General, en el cual constará detalladamente: Los vehículos habilitados, consignándose en cada caso: marca, modelo, número de identificación, motor y apellido y nombre de su propietario y conductores. Se consignarán, además, Altas y Bajas que se produzcan.

ARTÍCULO 145º.- LOS titulares de las agencias deberán acreditar en todo momento la contratación de un seguro por la totalidad de los vehículos, en forma global, contratado por la agencia habilitada municipalmente, excluyendo la utilización de seguros individuales, que cubra los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad Civil sin límite: lesiones o muerte de terceras personas transportadas y por daño a cosas de terceros, transportadas o no.
b) Accidentes personales: cubrirá los riesgos que pudieran afectar a los terceros transportados.
c) Accidentes de trabajo: cubrirá a cada conductor. La Póliza deberá expresar que la cobertura procede con independencia de la unidad afectada al servicio que aquél conduzca. Este seguro no será exigible en el caso de que el conductor sea el propietario del mismo.

ARTÍCULO 146º.- TODA agencia que en la actualidad se encuentre funcionando sin la habilitación correspondiente, dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la fecha de la promulgación de la presente, a efectos de encuadrarse dentro de esta normativa.

DE LAS AGENCIAS DE COCHES DE ALQUILER:

ARTÍCULO 147º.- SE considera agencia que presta servicio de alquiler de automóviles particulares sin conductor, la que da en locación vehículos automotores en ese carácter por el plazo cierto que contractualmente determine.

ARTÍCULO 148º.- LOS locales destinados a tal fin deberán contar con la Habilitación Municipal, debiéndose a tal efecto cumplimentar con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 149º.- CORRESPONDE el Seguro de Responsabilidad Civil sin límites frente a terceros, por daños personales o materiales y personas transportadas no terceros (familiares del conductor).

DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL:

ARTÍCULO 150º.- LA autorización para activar con el vehículo se efectuará hacia la agencia habilitada. En caso de vehículos que no sean de su propiedad, deberá presentarse un contrato entre la agencia y el titular del vehículo. Dicho contrato deberá contemplar un plazo mínimo de afectación del vehículo al servicio de doce (12) meses. La autorización se otorgará además bajo los siguientes requisitos:
a) Los vehículos deberán contar con la correspondiente Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.).
b) Los vehículos a habilitar serán, como mínimo:
1.- Tipo automóvil de cuatro ruedas, cuatro puertas y capacidad para cuatro pasajeros adultos, con una capacidad máxima de veinte (20) kilogramos de equipaje por pasajero y combis de hasta cinco (5) puertas, con capacidad de hasta quince (15) pasajeros; en ambos casos, los mismos en todo momento se encontrarán en óptimas condiciones de funcionamiento, presentación e higiene, debidamente desinfectados de acuerdo a las disposiciones vigentes y cumplimentación de la totalidad de los requisitos exigidos por las normas de tránsito.
Tipo utilitarios que se encuentren adaptados, con los elementos de confort necesarios y se ajusten a las normas de seguridad vigentes para el transporte de personas discapacitadas.
2.- En un lugar visible para el pasajero se encontrará el Cuadro Tarifario rubricado por la Dirección de Inspección General y el representante de la agencia habilitada a la que se encuentre afectado el vehículo.
3.- No podrán utilizarse vehículos que se encuentren afectados a otros servicios públicos de pasajeros.
4.- Clara iluminación interior en las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de personas.

5.- Los vehículos serán sometidos a una (1) desinfección semestral, en el lugar y horario que disponga la autoridad municipal competente.
6.- Los vehículos que integren una agencia no podrán afectarse al servicio de otra agencia.
7.- La Municipalidad estará facultada, por el área técnica que ésta disponga, a las verificaciones que crea corresponder, previo a la habilitación de vehículos que se encuentren adaptados para el transporte de personas discapacitadas.

ARTÍCULO 151º.- CADA vehículo deberá contar con dos (2) identificaciones, expedidas por la autoridad de aplicación, de dimensiones no inferiores a las de las chapas patentes reglamentarias, ubicadas al costado de las mismas y precintadas a éstas.
Estas identificaciones deberán contener:
1. Nombre de la agencia.
2. Número de teléfono de la agencia.
3. Número de Habilitación Municipal.
4. Número de chapa patente reglamentaria.
5. Número de vehículo de la agencia.
6. Fecha de vencimiento de la Habilitación Municipal.

ARTÍCULO 152º.- LA habilitación de los vehículos será por el período de duración de su vida útil, siempre que cumplan los requisitos exigidos y las revisaciones y desinfecciones correspondientes.
Dicha habilitación podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos técnicos exigidos o que no se haya actualizado la documentación correspondiente. Cabe aclarar que la habilitación de los vehículos se otorgará a cada uno de los mismos y en forma individual.

ARTÍCULO 153º.- LAS agencias que presten servicio sin conductor llevarán un libro registro habilitado por la Inspección General, donde se consignará por orden cronológico:
1. Nombre y apellido y documento de identidad de los usuarios.
2. Origen, categoría y número de registro de los usuarios.
3. Domicilio de los usuarios.
4. Hora y fecha en que efectúen la entrega y devolución del vehículo.

ARTÍCULO 154º.- LA persona que haya alquilado un vehículo sin conductor tiene la obligación de llevar consigo la siguiente documentación provista por la agencia:
1) Cédula de identificación del automotor.
2) Copia del contrato del servicio, cuyo original será archivado en la agencia.
3) Fotocopia autenticada por la Inspección General de la habilitación del vehículo.

ARTÍCULO 155º.- EN ambos casos, los vehículos afectados al servicio de remises o alquiler sin conductor, deberán figurar inscriptos en el Registro de la Propiedad del Automotor a nombre del titular que habilite el vehículo.

DE LOS CONDUCTORES:

ARTÍCULO 156º.- SON requisitos para conducir los vehículos encuadrados en la presente Ordenanza:
1) Ser mayor de edad.

2) Poseer licencia de conducir en las categorías correspondientes al vehículo.
3) Tener Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Azul, renovada anualmente.

ARTÍCULO 157º.- LA aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de Inspección General en todo lo inherente a la fiscalización de las agencias, mientras que la Oficina de Tránsito será la encargada de controlar las exigencias establecidas para los vehículos afectados al servicio.

CAPÍTULO XI: PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 158º.- DISPÓNESE la habilitación de una o más PLAYAS MUNICIPALES DE ESTACIONAMIENTO, TRANSFERENCIA DE MERCADERÍA, LOGÍSTICA EN GENERAL, PARA CAMIONES, ACOPLADOS Y VEHÍCULOS DE GRAN PORTE, cuyo reglamento de funcionamiento dispondrá el Departamento Ejecutivo municipal mediante el dictado del correspondiente Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 159º.- LAS playas de estacionamiento deberán disponer de un cerco perimetral, dispositivos de seguridad, contar con iluminación adecuada y disponer de personal de vigilancia y administración las veinticuatro (24) horas del día y su utilización podrá estar supeditada al pago de una tarifa estipulada y de acuerdo con el lapso de tiempo que se ocupe.

CAPÍTULO XII: VENTA DE PIROTECNIA

ARTÍCULO 160º.- DISPÓNESE que en todo local donde se pretenda exhibir y/o comercializar artificios pirotécnicos, se deberá presentar, al momento de solicitar la correspondiente habilitación municipal ante la dependencia municipal competente, el Informe Técnico de Seguridad Siniestral extendido por la Delegación Explosivos del Cuartel de Bomberos de la ciudad de Azul.

ARTÍCULO 161º.- LOS comercios de venta de pirotecnia en el partido de Azul, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Para asesoramiento técnico por el producto y sus características que posibiliten la venta y poder registrarse en el Registro Especial, el emprendedor deberá hacerlo en la Coordinación de Defensa Civil, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas.
b) El local comercial deberá poseer una dimensión mínima de $20m^2$, en el que se permitirá como máximo el depósito de cuatro (4) cajas de pirotecnia. En locales de más de $25m^2$ se permite el almacenamiento de dos (2) cajas más. En ningún caso se almacenarán más de seis (6) cajas por local habilitado.
c) Únicamente se encuentran autorizados para la comercialización productos pirotécnicos autorizados por el RENAR (A 11, B 3 y artículos de cotillón).
d) Los comercios minoristas no podrán instalarse a menos de ciento cincuenta (150) metros medidos en línea recta de estaciones de servicio.
e) Los locales de venta de pirotecnia deberán poseer medidas de seguridad en un todo de acuerdo con el asesoramiento antisiniestral del Cuartel de Bomberos de Azul; más la aprobación final de las mismas por dicho ente.
f) Los trámites de inicio de habilitaciones por venta de pirotecnia, tendrán por fecha máxima el último día hábil de la primera semana del mes de diciembre de cada año. Pasada dicha fecha, no se aceptará trámite alguno de inicio del mismo.

ARTÍCULO 162º.- LOS establecimientos incluidos en el régimen de la presente Ordenanza, deberán exhibir el Certificado Habilitante en lugar visible y de fácil consulta pública.

ARTÍCULO 163º.- EL personal municipal de Inspección realizará controles, acompañado de personal de Defensa Civil y del Cuartel de Bomberos de Azul.

ARTÍCULO 164º.- Caracteres edilicios de los locales comerciales:
a) La totalidad del volumen de la construcción del local comercial deberá ser de material incombustible.
b) Los locales de venta de pirotecnia serán de uso exclusivo para dicha actividad, habilitados previamente a tal fin y en un todo de acuerdo con las normativas vigentes.
c) Los materiales de manipuleo de pirotecnia serán antichispas.
d) En casos de existir superficies de vidrio, deberá ser tipo blindex o de 6,00 milímetros con film de protección.
e) La instalación eléctrica será embutida y protegida con disyuntor diferencial, llave termo-magnética y descarga a tierra con jabalina.
f) El local comercial no poseerá artefactos de calefacción u otros que generen calor con servicio activo de gas (natural o envasado).

ARTÍCULO 165º.- LAS habilitaciones otorgadas por la Municipalidad de Azul, tendrán una validez para la venta de treinta (30) días corridos, entre el día 15 de diciembre de un año y el 15 de enero del siguiente año. Cumplido el plazo, el o la contribuyente deberá solicitar la ampliación de la habilitación, que siempre tendrá carácter provisoria y deberá presentar, cada seis (6) meses ante el área de Habilitaciones, solicitud de inspección por parte de la autoridad municipal y actualización del Informe Técnico de Seguridad Siniestral extendido por la Delegación Explosivos del Cuartel de Bomberos de la ciudad de Azul.

ARTÍCULO 166º.- LOS locales deberán contar con carteles con la recomendación “prohibido fumar”.

ARTÍCULO 167º.- LOS comerciantes deberán poseer factura de adquisición de los productos de pirotecnia, con la indicación de “venta libre” y Nº de registro.

ARTÍCULO 168º.- PROHÍBESE la venta de pirotecnia en locales que tengan combustibles líquidos, sólidos, gaseosos, inflamables o corrosivos.

ARTÍCULO 169º.- LOS artificios no serán extraídos de los cajones. Estos estarán fuera del alcance del público y ubicados en forma tal que en un eventual incendio no impida la salida de las personas.

ARTÍCULO 170º.- LOS artificios pirotécnicos exhibidos serán inertes sin sus mechas.

ARTÍCULO 171º.- VENTA al menudeo: se verificará con el envase mínimo, prohibiéndose la apertura y fraccionamiento del envase mínimo.

CAPÍTULO XIII: ESTACIONES DE SERVICIO

ARTÍCULO 172º.- ESTABLÉCESE que las estaciones de servicio con expendio de combustibles líquidos que se habiliten en los sectores urbanos del Partido, deberán instalarse en predios ubicados en esquina, de por los menos veinticinco (25) metros de frente por cada calle, y de las cuales una deberá ser avenida.

ARTÍCULO 173º.- LAS dimensiones del predio, la disposición de surtidores y de las bocas de descarga de combustible, deberán garantizar que las operaciones de descarga realizadas mediante camiones cisterna con acoplado, de medidas convencionales, se podrán realizar sin ocupación de veredas por parte de los mismos.
El cumplimiento de este requisito deberá surgir claramente de los planos de obra que se presenten para el correspondiente trámite municipal.

ARTÍCULO 174º.- LO dispuesto en los artículos anteriores, no será exigible para las estaciones de servicio actualmente habilitadas en los sectores urbanos del Partido, las que podrán continuar funcionando en las condiciones en que se encuentran, aun cuando se produzca un cambio en la titularidad de los propietarios o concesionarios.

CAPÍTULO XIV: LOCALES NOCTURNOS DE ESPARCIMIENTO

ARTÍCULO 175º.- LA habilitación y fiscalización de locales nocturnos de esparcimiento que funcionen como confiterías bailables, discotecas, discos, salas de baile, clubes, confiterías, bares, pubs y otros donde se realicen actividades similares de esparcimiento, tanto en lugares cerrados como al aire libre, existentes o a radicarse en el territorio del partido de Azul, queda sujeta a las disposiciones de la Ley nacional Nº 19.587 (Seguridad e Higiene en el Trabajo) y su Decreto Reglamentario 351/79; el Decreto 12/05 de la provincia de Buenos Aires y la Resolución del Ministerio de Seguridad Nº 2.740/03 y el presente Código, o las normas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 176º.- A fin de solicitar la habilitación correspondiente y sin perjuicio de los requisitos exigidos por la normativa nacional y provincial, el o la titular deberá presentar, además de la documentación establecida para los legajos personal y del inmueble, los siguientes requisitos:
a) Deberán acreditar que cuentan con las medidas de seguridad contra siniestros, establecidas por el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección de Bomberos, mediante la exhibición en lugar visible de la respectiva constancia vigente al momento de la inspección.
b) Constancia de capacidad autorizada de acuerdo al factor ocupacional, conforme a cálculo suscripto por el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la provincia de Buenos Aires, y exhibir en el frente del local anuncio al público con inscripción claramente visible de la cantidad de personas para lo cual fue habilitado. Este requisito deberá cumplimentarse en cualquier propaganda cuyo motivo fuere publicitar un evento en dicho lugar.
c) Declaración Jurada del propietario del inmueble, en el cual certifica en forma fehaciente haber tomado conocimiento de la actividad a desarrollarse en el mismo, incluyendo factor ocupacional calculado y medidas de seguridad y habitabilidad establecidas conforme al presente ordenamiento, cuando la documentación que acredita dominio no lo especifica expresamente.
d) Los elementos constructivos de los locales para usos de acuerdo al presente Código, serán incombustibles y resistentes al fuego; asimismo deberán contar, en los casos pertinentes, con elementos constructivos que garanticen la adecuada aislación acústica, según lo especificado en el estudio de impacto sonoro firmado por profesional responsable.

e) Plan de evacuación suscripto por el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la provincia de Buenos Aires.
f) Se encuentra prohibida la colocación de elementos que se ubiquen frente a la puerta de los locales, como vallas, barandas, para avalanchas o similar, que puedan obstaculizar o afectar tales medidas antisiniestrales.
g) Luces de emergencia, las cuales deberán estar instaladas con un sistema de energía autónoma que permita una perfecta visualización de las salidas de emergencia; y, en caso de corte de energía, deben estar ubicadas en forma tal que permitan visualizar el sentido de la evacuación. Éstas deberán tener una autonomía no menor de cuatro (4) horas.
h) Las puertas de acceso y salida de emergencia deberán cumplimentar lo establecido en la normativa nacional y provincial vigente.
i) Cantidad y distribución de matafuegos. De acuerdo al cálculo de la carga de fuego correspondiente, efectuado por el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la provincia de Buenos Aires.
j) Nivel Sonoro. Deberá presentar estudio de impacto sonoro rubricado por un profesional matriculado y colegiado más su presentación en el Departamento de Obras Privadas municipal, con detalles de que lo edilicio esté también en condiciones para que el ruido no salga al exterior (todos los locales en su totalidad edilicia con tratamiento acústico y sin vidrios y/o con tratamiento acústico de los mismos) conforme a la normativa vigente. Dicho estudio deberá describir el método de control utilizado para mantener dentro del local la máxima presión sonora, la cual no debe exceder de los 90 db (A).
k) Sistema de alimentación de energía especial. Los locales donde se desarrollen las actividades comprendidas en el presente Código, deberán contar con uno o más circuitos independientes de alimentación de energía eléctrica destinados para los equipos de iluminación, sonido, efectos especiales y otros que se utilizaren durante el desarrollo de la misma.
l) Botiquín de primeros auxilios. Es obligación contar con botiquín de primeros auxilios, que contenga elementos acorde al asesoramiento del servicio médico o el asesor de seguridad e higiene, garantizando su fácil acceso.
m) Constancia de contratación de servicio de urgencias médicas para los asistentes.
n) Constancia de seguro de responsabilidad civil contra todo riesgo.
o) Certificado de desratización del inmueble utilizado.
p) Certificado de desinfección de tanques de agua, renovable anualmente.
q) El personal que se desempeñe en los locales comprendidos en el presente Código que manipulen alimentos, deberá obtener su correspondiente libreta sanitaria.
r) En caso de que el local habilitado lo amerite, teniendo presente la existencia de entrepisos, combinación de estructuras portantes, desniveles y conforme a lo solicitado por la autoridad de aplicación, deberán exigirse los respectivos estudios de estabilidad, resistencia y fatiga de materiales, realizados por institutos, laboratorios o universidades homologados e inscriptos en los registros municipales pertinentes. En locales con más de diez (10) años de antigüedad, esos estudios deberán ser renovados cada cuatro (4) años.
s) Los titulares de los locales, deberán tomar a su cargo la limpieza integral de las veredas en correspondencia con su establecimiento.

ARTÍCULO 177º.- EL certificado de habilitación expedido por la Municipalidad especificará la capacidad ocupacional del local, debiendo exhibirse fácilmente a la vista del público y ante la requisitoria de las autoridades competentes.

Resulta improcedente la habilitación y funcionamiento de nuevos locales que desarrollen las actividades enunciadas en el presente Capítulo, en un radio de doscientos (200) metros a la redonda –contados desde la puerta del local- de los siguientes establecimientos:
a) de salud con internación y/o emergencia.
b) de residencia de ancianos.
c) salas velatorias.
d) establecimientos educativos.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS:

ARTÍCULO 178º.- RESULTAN comprendidos en el presente Capítulo todo tipo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público, con independencia del carácter público de sus organizadores, de la titularidad pública o privada del establecimiento o del espacio abierto al público en que se desarrollan, de su finalidad lucrativa o no lucrativa y de su carácter esporádico o habitual.

ARTÍCULO 179º.- SON responsables de los espectáculos públicos, de las actividades recreativas y de los establecimientos abiertos al público las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que tienen la condición de organizadores o de titulares.

ARTÍCULO 180º.- QUEDAN excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma:
a) Los actos y celebraciones privadas o de carácter familiar que no se realizan en establecimientos abiertos al público y que, por sus características, no conllevan riesgo alguno para la integridad de los espacios públicos, para la convivencia entre los ciudadanos, la seguridad común o para los derechos de terceros.
b) Las actividades no comprendidas en el presente Código, efectuadas en ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y manifestación.

PERMISO ESPECIAL DE EVENTOS:

ARTÍCULO 181º.- PARA la realización de todo evento, recital, actividad de esparcimiento, fiesta o espectáculo eventual comprendido en el presente Capítulo, que se efectúe en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con actividad lucrativa, en una fecha o período determinado, en lugares que no estuvieren habilitados en forma regular para tal fin, deberá solicitarse permiso especial a la autoridad de aplicación municipal quince (15) días corridos previos a la fecha de realización del evento, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 1.771/2006.

ARTÍCULO 182º.- DEBERÁN cumplimentarse los siguientes requisitos:
a) Nota solicitando autorización para realizar el evento, dirigida al señor Intendente, presentada en Mesa de Entradas y Salidas de la Municipalidad, informando fecha y lugar de realización, firma, aclaración y número de teléfono de la persona o personas solicitantes.
b) Completar planilla de autorización del evento.
c) Habilitación Municipal del lugar.
d) Contrato de alquiler o comodato, título de propiedad en caso de ser propietario.
e) Croquis con ubicación de escenario y sus medidas, luces, sonido y estructuras complementarias (baños, cantinas, etcétera), con certificación expedida por profesional o técnico habilitado (con

matrícula en vigencia emitida por colegio profesional correspondiente), con el carácter de representante técnico de la institución sobre las condiciones de mantenimiento y funcionamiento del local y/o espacio donde se llevará a cabo el evento.
f) Croquis de salidas de emergencias y extintores, de realizarse en lugar cerrado.
g) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La suma asegurada, dependerá de la capacidad y características del establecimiento. La Póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento. También deberá cubrir los daños eventuales al patrimonio público municipal cuando se realizare en la vía pública.
h) Informe técnico expedido por profesional idóneo registrado en la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la provincia de Buenos Aires, actualizado y con carácter de certificación final de obra en materia antisiniestral.
i) Constancia de contratación de cobertura de emergencia médica y ambulancias. Se deberá acreditar el pago mediante factura, recibo y/o ticket.
j) De no disponer de baños, contar con la instalación de sanitarios químicos.
k) Cobertura de servicios de seguridad pública.
l) Seguro de caución o el pago anticipado.
m) Estudio sonoro rubricado por un profesional matriculado, conforme a la normativa vigente, describiendo el método de control utilizado para mantener dentro del local la máxima presión sonora, la cual no debe exceder de los 90 db (A).
n) Personal de Control de Admisión y Permanencia de acuerdo a la capacidad del lugar. Factura de pago de contratación de personal de seguridad privada.
o) Nota informativa a Policía y respuesta de la misma.
p) Nota informativa a Bomberos y respuesta de la misma.
q) Recibo de pago de SADAIC y AADI CAPIF.
r) Fotocopia de entradas (primera y última).
s) REBA en caso de de corresponder.

ARTÍCULO 183º.- PERMISO especial de eventos, actividad de esparcimiento, fiesta o espectáculo eventual de pequeña escala (hasta 300 m2 de espacio libre), organizados por entidades sin fines de lucro, deberá solicitarse permiso especial a la autoridad de aplicación municipal quince (15) días corridos previos a la fecha de realización del evento, conforme a formulario que será contemplado en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 184º.- DEBERÁN cumplimentarse los siguientes requisitos:
a) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La suma asegurada, dependerá de la capacidad y características del establecimiento. La Póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento. También deberá cubrir los daños eventuales al patrimonio público municipal cuando se realizare en la vía pública.
b) Informe técnico expedido por profesional idóneo registrado en la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la provincia de Buenos Aires, actualizado y con carácter de certificación final de obra en materia antisiniestral.
c) Constancia de contratación de cobertura de emergencia médica. Se deberá acreditar el pago mediante factura, recibo y/o ticket.

HABILITACIÓN ESPECIAL DE EVENTO "MATINÉ”:

ARTÍCULO 185º.- LAS confiterías bailables y discotecas podrán desarrollar el evento "matiné" para menores de entre 14 y 16 años, debiendo cumplimentar las previsiones del presente Código y demás normativas nacionales, provinciales y municipales, concordantes y complementarias. El horario de culminación de los mismos será a la una (01) hora de la mañana, en todos los casos.

EVENTOS EN CLUBES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS:

ARTÍCULO 186°.- DENOMÍNASE Clubes Sociales, Culturales y Deportivos a las entidades que cumplan con los siguientes requisitos:
a) Hallarse constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro y con personería jurídica vigente de acuerdo a la Dirección de Personas Jurídicas y/o cualquier otra autoridad de aplicación que corresponda o la reemplace.
b) Poseer domicilio legal y sede en la jurisdicción del partido de Azul.
c) Desarrollar actividades sociales y/o recreativas y/o culturales y/o deportivas, con carácter de habitual.
d) Contar con infraestructura edilicia e infraestructura adecuada para la actividad que desarrollen.

ARTÍCULO 187°.- NO serán aplicables a los clubes descriptos en el artículo anterior, los existentes y los que se creasen, los artículos 15°, 16° y 17° de la Ordenanza Nº 2.726 (Régimen Zonificación de Locales Nocturnos).

ARTÍCULO 188°.- LOS eventos sociales, culturales, bailables, deportivos o de espectáculos, solamente podrán ser organizados por el propio club, sus asociados y no por terceras personas.
La solicitud de autorización para efectuar los eventos antes descriptos solamente podrá ser tramitada ante la autoridad de aplicación por el club organizador.
Dicha solicitud deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad al menos diez (10) días corridos antes de su realización, debiendo darse una respuesta mediante notificación fehaciente a la entidad solicitante con anterioridad a cinco (5) días antes de la realización del evento.
De no ocurrir tal notificación, se entenderá que el evento ha sido tácitamente autorizado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 189°.- CUANDO las solicitudes de autorizaciones o simplemente la realización de eventos sociales, culturales, bailables, deportivos o de espectáculos sean efectuados por terceras personas, empresas, sociedades comerciales, etcétera, que hayan locado, concesionado, cedido por cualquier tipo de contrato comercial, total o parcialmente, las instalaciones de cualquier institución, no regirá la presente Ordenanza y regirán el resto de las normas establecidas para cualquier contribuyente, en especial referencia a los artículos 15°, 16° y 17° de la Ordenanza Nº 2.726.

ARTÍCULO 190°.- LAS solicitudes de habilitaciones municipales serán presentadas ante el área de Habilitaciones Municipales, que remitirá las mismas a las dependencias internas correspondientes, colaborando en las rápidas tramitaciones que correspondan para la habilitación de dichas instituciones, aportando la autoridad de aplicación la legal y necesaria flexibilidad administrativa para

el cumplimiento de requisitos exigibles, dada la naturaleza de la actividad social, cultural, recreativa y deportiva de las entidades en cuestión.

ARTÍCULO 191°.- QUEDAN expresamente excluidas del presente régimen todas aquellas actividades que no se relacionen directa y exclusivamente con las actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas o que sean específicas de la institución, aun cuando se desarrollen dentro del o de los predios ocupados por la institución y que signifiquen una actividad comercial con fines de lucro.
Todo predio, lugar o espacio que se destine a bares, restaurantes u otras actividades comerciales que se desarrollen dentro de la institución por terceros, con o sin contrato, se regirá por la norma específica correspondiente al rubro que desee desarrollar, debiendo los concesionarios o usuarios solicitar el otorgamiento de la habilitación comercial respectiva.

CAPÍTULO XV: SALONES DE FIESTAS INFANTILES, DENOMINADOS "PELOTEROS"

ARTÍCULO 192º.- DENOMÍNASE salón de fiestas infantiles, con o sin salón de juegos infantiles, a los locales destinados a realizar eventos infantiles con actividades lúdicas, que pueden disponer de juegos infantiles y/o peloteros.

ARTÍCULO 193º.- ESTABLÉCESE que los mismos cumplan con los siguientes requisitos:
a) Se podrán desarrollar espectáculos infantiles en vivo con payasos, magos, títeres, etcétera; que no requieran instalaciones fijas específicas.
b) Podrán disponer de juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos.

ARTÍCULO 194º.- DENOMÍNASE SALÓN DE JUEGOS INFANTILES a aquellos instalados de manera permanente (ya sea al aire libre o en espacios cubiertos) que requieran para su utilización de desplazamiento, impulsos, manipulación o distintas formas de destreza y movimiento del usuario (inflables y/o peloteros).

ARTÍCULO 195º.- ESTABLÉCESE que los mismos cumplan con los siguientes requisitos:
a) Los locales regulados por la presente Ordenanza y que provean alimentos, lo harán dentro de los parámetros fijados por la Dirección General de Control Urbano y Seguridad, a través del área de Bromatología del Municipio, respetando las disposiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino dispuesto por Ley nacional Nº 18.284/69 y su Decreto Reglamentario Nº 2.126/71.
b) Podrán desarrollar actividades de elaboración y expendio de comidas que no requieran una gran elaboración previa, como ser: emparedados, panchos, hamburguesas, postres, etcétera; pudiendo contar con los artefactos necesarios para su preparación y un sector del establecimiento con mesas y sillas.

ARTÍCULO 196º.- LOS aspectos edilicios que se deberán tener en cuenta para el desarrollo de ambas actividades, tendrán las siguientes características:
a) Contarán con un local principal que posea una superficie mínima y un lado mínimo que permitan el libre esparcimiento y circulación de los menores, que será de cuarenta (40) metros cuadrados y de cuatro (4) metros respectivamente; en el cómputo del área mínima no se incluye cocina, sanitarios ni servicios complementarios.

b) El establecimiento podrá contar con uno o más espacios libres donde se permitirá desarrollar actividades, pero no la propagación de música.
c) Deberá hallarse cerrado en su perímetro de modo tal que impida el ingreso de personas no autorizadas y el egreso de menores sin el consentimiento del adulto responsable a cargo, sin que esto se halle reñido con la disposición de los medios de escape y salidas de emergencia.
d) Solo podrán abarcar una planta y hasta un entrepiso, debiendo ubicarse exclusivamente en planta baja. En caso de existencia de entrepiso y de ser destinado a sector de juegos, la baranda de seguridad del mismo deberá reemplazarse por una reja o valla fija de seguridad que cubra todo el hueco de piso a techo. La sobrecarga del entrepiso estará certificada por un profesional responsable de su verificación.
e) Deberán contar con cielorrasos continuos de material no combustible.
f) Los pisos serán de material antideslizante, no combustibles, de fácil limpieza y lisos.
g) Los locales sanitarios para personal y para los concurrentes (niños y adultos acompañantes) ajustados a la reglamentación vigente en la materia, estos últimos deberán hallarse provistos de secamanos eléctricos, en buen estado de aseo y conservación y contar, en su puerta, con una gráfica que los identifique y distinga.
h) Las paredes del salón deberán ser de mampostería, lisas, estar pintadas o revestidas con materiales no combustibles.
i) La cocina deberá contar con paredes de mampostería recubiertas con materiales impermeables, estar bien delimitada y su acceso será restringido a menores.
j) Todos los vidrios instalados deberán ser de seguridad o estar debidamente protegidos.

ARTÍCULO 197º.- PARA las instalaciones de juegos deberán tenerse en cuenta, en ambas actividades, las siguientes características:
a) Todos los juegos que, para su funcionamiento, requieran del suministro de energía eléctrica de red, deberán ser alimentados por una instalación específica que provea un nivel máximo de tensión que no supere el nivel de Tensión de Seguridad (hasta 24 volts respecto de tierra) y sus masas deberán estar conectadas a la instalación de puesta a tierra. Los mismos deberán presentar un buen estado de funcionamiento y todas las partes móviles que puedan llegar a producir opresión o arrastre estarán debidamente resguardadas, pudiendo llegar a exigirse dispositivos de detención para casos de emergencia.
b) Todos los artefactos de iluminación del sector de juegos deberán contar una malla protectora o similar que impida la rotura y caída de lámparas y/o tubos. La instalación eléctrica deberá adecuarse a lo establecido en la Ley nacional 19.587/72, su Decreto Reglamentario 351/79 y reglamentaciones complementarias y modificatorias del mismo, debiendo contar con dispositivos de protección activa para proteger a las personas en caso de contacto con partes accidentalmente bajo tensión, conductores debidamente aislados e instalación de puestas a tierra. Iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de la señalización para salidas de emergencia.

ARTÍCULO 198º.- ASIMISMO, deberán cumplir las siguientes disposiciones generales:
a) El salón deberá contar con ventilación adecuada. La misma podrá ser natural o artificial, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Está prohibido fumar.
b) El nivel de ruidos que trasciendan al exterior no podrá clasificar como Molesto, conforme al protocolo de la norma IRAM 4062/84 y/o sus actualizaciones, adoptado por este Municipio para la mención de ruidos que trasciendan al exterior por la Ordenanza Nº 2.608/2007.

c) El factor ocupacional no podrá ser mayor a una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de la superficie útil.

ARTÍCULO 199º.- LAS salidas y luces de emergencia deberán ajustarse a lo dispuesto por la legislación vigente. Asimismo, todos los establecimientos (aun aquellos cuya superficie sea inferior a 100 m2), deberán contar con el correspondiente plano de Prevenciones contra Incendios y Evacuación en un lugar visible.

ARTÍCULO 200º.- RESPECTO a los juegos infantiles, se deberán tener en cuenta las siguientes características:
a) Cuando sean de origen nacional, se ajustarán a las normas IRAM de seguridad de juguetes Nº 3583 (partes 2, 3 y 4) y a las normas IRAM para juegos infantiles de instalación permanente al aire libre Nº 3655 (partes 1, 2 y 3). A tal fin, deberán exhibir el correspondiente certificado de calidad y seguridad. Para el caso de provenir del exterior, se ajustarán a las normas IRAM u otro ente de certificación homologado por IRAM.
b) Las telas de los juegos infantiles deberán ser resistentes a las llamas según normas IRAM 7577 (específica referente a telas con retardantes a las llamas).
c) Todas las columnas y largueros de juegos, instalaciones, aristas y salientes que se encuentren en el sector de juegos, por debajo de una altura de 1.50 metros, deberán estar envueltas con materiales capaces de amortiguar impactos hasta dicha altura.
d) Los juegos estarán instalados de una forma tal que permitan la libre circulación de los usuarios a su alrededor, manteniendo una distancia mínima de otros juegos y paredes de un (1) metro.

ARTÍCULO 201º.- TODA persona física o jurídica con capacidad para comerciar, que desee explotar un salón de juegos infantiles, deberá obtener la correspondiente habilitación municipal previamente al desarrollo de la actividad.
Para la obtención de la habilitación definitiva correspondiente, además de la documentación exigida para cualquier comercio, deberán contar con:
1) Constancia de cobertura médica de emergencia en la cual quede claramente establecida la prestación contratada.
2) Seguro de responsabilidad civil.
3) Constancia periódica de desinfección, desinfectación y desratización, exhibida en lugar visible.

CAPÍTULO XVI: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIO DE "JUEGOS EN RED", CON O SIN CONEXIÓN A INTERNET.

ARTÍCULO 202°.- ENCUÁDRANSE dentro del presente Capítulo, todos los establecimientos comerciales que presten el servicio de "Juegos en Red", con o sin conexión a Internet, cuya actividad principal y/o complementaria sea el acceso a juegos en red, juegos *online* y toda otra página, servicio, programa asimilable, destinado a entretenimientos y/o juegos; y/o cualquier otro sistema que interconectado en red permita la transmisión de información.

ARTÍCULO 203°.- LAS computadoras serán instaladas en un espacio individual no menor a uno y medio (1,5) metros cuadrados, manteniéndose espacios de circulación que permitan un fácil desplazamiento del público, contemplando el acceso y espacio de circulación para personas con discapacidad motriz, debiendo contar con monitores con pantalla antirreflejo y auriculares, debiendo

existir sistemas de bloqueo en los equipos que no permitan a los menores de dieciséis (16) años el acceso a juegos que contengan escenas de violencia, pornografía o toda otra información no adecuada según la edad.

ARTÍCULO 204°.- LAS condiciones de seguridad e higiene de los locales deberán encuadrarse en la normativa nacional, provincial y municipal en vigencia.

ARTÍCULO 205°.- LA actividad no podrá desarrollarse en locales ubicados en sótanos. Deberán contar con acceso directo desde la vereda.

ARTÍCULO 206°.- QUEDA prohibida dentro del establecimiento la venta de bebidas alcohólicas, energizantes y/o similares y cigarrillos. Podrán incorporarse máquinas expendedoras automáticas, de operación con fichas, de bebidas sin alcohol. De la misma manera, no se permitirá fumar en cualquiera de sus formas en el interior del establecimiento.

ARTÍCULO 207°.- EL local deberá contar con una iluminación que permita una adecuada visión de la totalidad de la superficie del mismo sin interferir en los monitores.

ARTÍCULO 208°.- EL establecimiento deberá contar con sanitarios que cumplan con la legislación en vigencia, de acuerdo al factor de ocupación, con o sin distinción de género.

ARTÍCULO 209°.- DEBERÁN exhibirse en cada máquina carteles en los cuales se advierta a los concurrentes:
a) Que los juegos de violencia y pornografía están prohibidos a los menores de dieciséis (16) años, por ende los equipos poseen sistemas de bloqueo de acceso a los mismos para ellos. Sin perjuicio de esto, que dichos juegos pueden aparejar trastornos psicológicos.
b) El horario tope de permanencia de los menores de trece (13) años y de dieciséis (16) años de edad, respectivamente.
c) La prohibición de fumar dentro de los establecimientos.

ARTÍCULO 210º.- LOS locales comerciales destinados a “Juegos en Red” no podrán ser habilitados a una distancia menor a ciento cincuenta (150) metros con respecto a cualquier establecimiento educacional, medido de puerta a puerta por sendas peatonales.

ARTÍCULO 211º.- LOS menores de trece (13) años no podrán permanecer más allá de las 22:00 horas, y los mayores de trece (13) y hasta dieciséis (16) años no podrán hacerlo más allá de 24:00 horas.
Para el supuesto caso de que el menor se encontrare acompañado por sus padres, tutores o representantes legales, dicho horario tope no será tenido en cuenta a los fines de su permanencia en el local.

ARTÍCULO 212º.- LOS locales deberán respetar el horario de descanso de 13:00 a 16:00 y de 22:00 a 8:00 horas, conteniendo cada equipo auriculares o en su defecto tener desconectados los parlantes con el fin de no ocasionar molestias. Los propietarios serán responsables por las molestias que ocasionen los usuarios en ocasión de la prestación del servicio que otorguen.

CAPÍTULO XVII: CRIADEROS DE ANIMALES SILVESTRES

ARTÍCULO 213º.- ENTIÉNDESE por criadero a los establecimientos destinados al aprovechamiento de especies de la fauna silvestre, ya sea que desarrollen estas actividades bajo régimen de cautividad o semicautividad.

ARTÍCULO 214º.- DEFÍNESE al criadero en régimen de cautividad aquel en cuyas instalaciones se lleva a cabo la cría, reproducción y destino final de especies silvestres o sus productos en confinamiento y con estricta separación de las salvajes.

ARTÍCULO 215º.- DEFÍNESE al criadero en régimen de semicautividad aquel en que los animales son criados en ámbito cercado, natural o artificial.

ARTICULO 216º.- EN un todo de acuerdo con la normativa provincial y nacional, las personas físicas o jurídicas, para establecer un criadero, deberán solicitar por escrito su inscripción y habilitación en el área de Habilitaciones, adjuntando los siguientes datos:

a) Nombre, número de documento y domicilio del solicitante. Si se trata de personas jurídicas, los instrumentos de su constitución, así como el nombre, domicilio, número de documento de su representante legal y constancia que acredite dicho carácter.

b) Objetivos del criadero.

c) Ubicación del establecimiento.

d) Título de propiedad del inmueble, contrato de locación o cualquier instrumento que acredite la legítima tenencia del bien.

e) Especies que se pretende criar.

f) Lugar o lugares en los cuales se obtendrá la población parental.

g) Nombre y número de matrícula del profesional responsable del plan de manejo, que comprende los siguientes ítems:

1) Planos y diseños de las obras de infraestructura.
2) Tiempo calculado para realizar las construcciones.
3) Sistema de reproducción y alimentación.
4) Abastecimiento, distribución, vertimiento y drenaje de agua.
5) Plan profiláctico-sanitario.
6) Medios y métodos de captura.
7) Sistemas de seguridad para evitar la fuga de animales.
8) Estudio de factibilidad técnica, económica y financiera de la producción.
9) Proyecciones de la producción a corto, mediano y largo plazo.

h) Inventario de los animales que posee, indicando cantidad, sexo, edad y número de los ejemplares que componen la población parental, como así también: sexo y edad del resto de la población y documentación que acredite la legítima tenencia de los mismos.

i) Sistema para determinar el incremento sostenido de la población.

j) Numero de individuos producidos que se destinará a la renovación de la población parental.

k) Sistema de selección.

l) Sistema de captura y muerte de los animales a aprovechar.

ARTÍCULO 217º.- EL área de Habilitaciones, luego de evaluar la documentación presentada y realizar las inspecciones técnicas que estime necesarias conjuntamente con el área de Bromatología,

otorgará, si resulta procedente, una habilitación provisoria como criadero de experimentación, hasta tanto se compruebe que ese establecimiento está en condiciones de producir con fines comerciales. Mientras dure la habilitación provisoria no podrá comercializarse la producción del criadero.

ARTÍCULO 218º.- COMPROBADO que el establecimiento está en condiciones de producir comercialmente, requisito que se tendrá por cumplido cuando se determine, previa inspección técnica, que los animales a comercializar han nacido y se criaron en el establecimiento, se otorgará la inscripción y habilitación definitiva del criadero, que lo autorizará a comercializar los ejemplares, productos y/o subproductos de las especies en crianza.

ARTÍCULO 219º.- CON el otorgamiento de la habilitación definitiva, se establecerán las condiciones de funcionamiento y se determinará el número de individuos que compondrán la población parental. Si se estima necesario, se determinará también el número de individuos o productos a obtener y los cupos mensuales, semestrales o anuales que el titular podrá destinar al aprovechamiento.

ARTÍCULO 220º.- EL titular de la habilitación debe cumplir con las siguientes obligaciones:
1) Presentar un informe anual con carácter de declaración jurada, referente a las actividades propias del criadero: inventario de animales (altas y bajas), ejecución del plan profiláctico-sanitario, memoria de las tareas desarrolladas, modificaciones que quieran realizarse a la planificación original.
2) Llevar un libro foliado y rubricado por el área de Bromatología, en el que se consignarán diariamente las altas (nacimientos, compras, capturas autorizadas, canjes) y las bajas (muerte, venta, canje). Las bajas por muerte deberán contar con la pertinente certificación veterinaria.
3) Facilitar y colaborar con los funcionarios que deban practicar las visitas de control y la supervisión, suministrando los datos y documentos que se soliciten.

ARTÍCULO 221º.- EL área de Habilitaciones podrá ordenar visitas técnicas cuando lo estime conveniente, pudiendo cancelar la habilitación cuando compruebe que el plan de manejo no se está cumpliendo o se transgredan las obligaciones previstas en el presente Capítulo.

CRIADEROS DE CHINCHILLAS:

ARTÍCULO 222º.- LOS criaderos de chinchillas a escala familiar, no podrán superar un máximo de cuatrocientas (400) madres, ochenta (80) machos y sus correspondientes gazapos, y una superficie máxima de cien (100) metros cuadrados para sectores de cría, depósitos y faena.

ARTÍCULO 223º.- LOS criaderos que superen las cantidades de animales enunciadas en el artículo anterior, tendrán radicación exclusiva en Zona Rural del partido de Azul.

ARTÍCULO 224º.- QUEDAN excluidas como sectores de cría las Zonas R0, R1a y R1b de la planta urbana de la ciudad de Azul, así como también las viviendas que se encuentran dentro del régimen de propiedad horizontal en cualquier sector urbano.

ARTÍCULO 225º.- EN la localidad de Cacharí, queda excluida como sector de cría la Zona SSU1, y en la localidad de Chillar, queda excluida la Zona SSU1 Sección A.

ARTÍCULO 226º.- EN todo el partido de Azul regirán las disposiciones enunciadas en los presentes artículos en un todo de acuerdo con las normativas nacional y provincial vigentes.

ARTÍCULO 227º.- EN todos los casos, los sectores de criaderos de chinchillas contarán con adecuada higiene, aireación y demás elementos a utilizar en la correcta crianza de la especie.

ARTÍCULO 228º.- PARA la faena de las chinchillas se contará con un adecuado espacio según las normativas vigentes, en un todo de acuerdo con la Resolución Nº 148/89 del Ministerio de Asuntos Agrarios, Reglamento para Criaderos de Animales Silvestres y demás reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 229º.- SI el animal falleciere por muerte natural, la disposición del cuerpo entero (sin lacerar) deberá ser depositado en la heladera y conservado a menos de dos (2) grados centígrados. Dentro de las veinticuatro (24) horas de faenado, será depositado, en Azul en el predio de disposición final de residuos municipal, y en las localidades de Cacharí y Chillar en los respectivos centros de disposición final de residuos, donde se le extenderá al depositante un recibo que detalle el residuo de faena entregado. Se dispondrá igual destino de disposición final al desecho de las camas de las chinchillas.

ARTÍCULO 230º.- CUANDO se sacrificare para producción, los cadáveres podrán destinarse a consumo de cualquier tipo. En este caso, se deberá contar con la correspondiente autorización bromatológica del producto, incluyendo faena y transporte. Si no estuvieran destinados al consumo, los cuerpos se depositarán para su disposición final, siguiendo los preceptos del artículo anterior.

ARTÍCULO 231º.- LAS virutas extraídas de las camas de las jaulas para chinchillas, al igual que los gazapos muertos por causas naturales, se colocarán en bolsas dobles, asegurando su cierre. Éstas se dispondrán fuera del recinto de cría y/ó faena y en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas se trasladarán hasta el predio de disposición final de residuos.

ARTÍCULO 232º.- SIGUIENDO la legislación, el sacrificio de las chinchillas será shock eléctrico.

ARTÍCULO 233º.- LAS hojas de bisturí fuera de uso en la faena, se colocarán en un receptáculo descartador y se deberá efectuar el mismo procedimiento que los residuos patogénicos (neutralización total).

ARTÍCULO 234º.- EL sector de faena será provisto de pileta con provisión de agua fría y caliente para lavar utensilios de faena y las manos del operador, o bien se dispondrá de una cubeta con solución desinfectante.

ARTÍCULO 235º.- SIN perjuicio de lo expuesto en la presente Ordenanza, el cumplimiento y la asunción de todas las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de la actividad, queda bajo exclusiva cuenta y responsabilidad por parte de los productores.

ARTÍCULO 236º.- EL incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, dará origen a los actuados legales y sanciones correspondientes. Entre ellas, a modo enunciativo, la pérdida de la habilitación municipal y la posterior denuncia al Ministerio que entiende en la producción.

ESTABLECIMIENTOS DE CRIADERO DE CERDOS:

ARTÍCULO 237º.- LOS establecimientos destinados a la cría de cerdos deberán contar, en forma previa a su instalación, con el correspondiente certificado de zonificación expedido por la Municipalidad de Azul. Obtenido el correspondiente certificado, se procederá a tramitar la correspondiente habilitación provincial del criadero.

ARTÍCULO 238º.- LA autoridad municipal de aplicación del presente régimen será el área de Inspección General, y deberá contar con un profesional veterinario a fin de realizar las inspecciones vinculadas a la infraestructura utilizada y dictaminar acerca del estado de salud de los animales.

ARTÍCULO 239º.- LOS establecimientos deberán permitir el acceso a los inspectores cada vez que les fuere requerido, los profesionales podrán ingresar tanto para los controles previos a la habilitación como para la realización de controles periódicos.

ARTÍCULO 240º.- LOS establecimientos para cría de cerdos estarán cercados en todo su perímetro para evitar la salida de los animales de su sector de residencia. El cerco será inexpugnable para los más pequeños con movilidad propia. Si el cerramiento fuere de alambre (cualesquiera de sus versiones), estará acompañado de un seto de, al menos, dos (2) metros de altura sobre el nivel del terreno adyacente.

ARTÍCULO 241º.- QUEDA prohibida en todo el partido de Azul la cría de cerdos en sectores de basurales, basureros, centros de disposición de residuos urbanos o no urbanos.

ARTÍCULO 242º.- LOS establecimientos se ubicarán, territorialmente, exclusivamente en Zona Rural, de acuerdo con las definiciones de la Ley Nº 8.912 y la Ordenanza de Zonificación y Uso del Suelo.

ARTÍCULO 243º.- LAS distancias que se mencionan a continuación, se medirán entre perpendiculares a los lados rectos de las líneas materializadas o definidas por los planos. En el caso de un río, un arroyo o una laguna, se considerará como línea la correspondiente al límite del camino de sirga determinado como indica la Ley provincial Nº 6.253.

ARTÍCULO 244º.- LOS criaderos a cielo abierto no podrán ubicarse a una distancia menor de:
a) 2.500 m (dos mil quinientos metros) de las zonas consideradas en la Ordenanza de Zonificación como: Residencial, Reserva de ensanche urbano, Bandas comerciales o industriales, Zonas industriales, Áreas de turismo, Zonas de esparcimiento, Zonas potencialmente urbanas y Reservas naturales.
b) 750 m (setecientos cincuenta metros) de cuerpos de agua superficiales, sean aquéllos: de agua corriente: ríos, arroyos, canales temporarios o permanentes.
c) 1000 m (mil metros) de cuerpos de agua: lagunas, lagos, o embalses antrópicos temporarios o permanentes.
d) 500 m (quinientos metros) de una ruta principal o de una secundaria, de acuerdo con la nomenclatura aprobada por la Dirección Nacional de Vialidad, de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires o de la Dirección de Vialidad Rural de la Municipalidad. En todos los casos, el predio contará con un alambrado o cerca inexpugnable que divida a los potreros de la vía pública.

e) 1.000 m (mil metros) de un camino considerado como de “Interés Turístico”. El camino de Interés Turístico deberá ser declarado como tal por norma especial del Estado.
f) 1.500 m (mil quinientos metros) de los límites convencionales o naturales entre el partido de Azul y cualquiera de sus limítrofes.
g) 500 m (quinientos metros) de una escuela rural. Exceptúase a los establecimientos educativos que desarrollen una currícula agraria.
h) 1.000 m (mil metros) de agrupamientos de viviendas rurales. Como índice, se tomará al agrupamiento cuando su densidad de habitantes fuere mayor de tres (3) familias o de cinco (5) habitantes por hectárea. No se incluye en este inciso a las viviendas pertenecientes al emprendimiento.
i) 1.000 m (mil metros) de subdivisiones ya practicadas en las cercanías de antiguos pueblos, caseríos o estaciones de trenes, estén éstas en actividad o se encuentren ociosas.
j) 1.500 m (mil quinientos metros) desde basurales no clausurados según legislación vigente o de predios de disposición final de residuos controlados existentes.

ARTÍCULO 245º.- LAS distancias indicadas en el artículo anterior serán reducidas en un ochenta por ciento (80%) cuando se trate de criaderos cuyo proceso se desarrollare totalmente en cautiverio y bajo techo, cumpliendo las previsiones de la Ley provincial Nº 10.510.

ARTÍCULO 246º.- DERÓGANSE las siguientes Ordenanzas: N° 489/80 “Código de Habilitación para Locales Comerciales del partido de Azul”; N° 494/80, referente a la habilitación de locales destinados a la elaboración y venta de sustancias alimenticias; N° 569/88, que autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar habilitaciones provisorias; N° 903/90 y N° 1.096/92, respecto de actividades deportivas y competencias deportivas; N° 1.218/93, sobre Reglamentación del funcionamiento de salones de entidades socio-deportivas y culturales en las que se realizan bailes; N° 1.266/94, reglamentaria de la actividad de Vendedores Ambulantes del partido de Azul; N° 1.220/93 y modificatorias, respeto de coches remises, autos en alquiler sin chofer y combis; N° 1.611/98, reglamentaria de la habilitación de estaciones de servicio; N° 1.674/98 y modificatorias, de Regulación de grandes superficies comerciales dentro del partido de Azul; N° 2.184/04, referida a Reglamentar los establecimientos comerciales que presten servicio de “Juegos en Red”, con o sin conexión a Internet; N° 2.464/06, habilitación de establecimientos destinados a la cría de chinchillas; los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 8º, 9º y 14º de la Ordenanza N° 3.067/11, sobre Reglamentación de la promoción y protección de los clubes sociales, culturales y deportivos del partido de Azul; N° 3.068/11, referente a la habilitación de locales destinados a la venta de helados; los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º y 16º de la Ordenanza N° 3.140/11, sobre habilitación de locales de venta de pirotecnia; los artículos 1° y 6° de la Ordenanza N° 3.230/12, referida a habilitación de playas municipales de estacionamiento, transferencia de mercadería, para vehículos de gran porte; N° 3.322/13, referida al funcionamiento de los salones de fiestas infantiles llamados “peloteros”; los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza N° 3.960, referida a la regulación de establecimientos de criaderos de cerdos en el partido de Azul; y la Ordenanza N° 4.199/18, sobre ejercicio de la venta ambulante únicamente de alimentos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTÍCULO 247º.- LOS emprendimientos que por su rubro y tamaño de producción puedan encuadrar en la Ordenanza Nº 4.173/18 y modificatorias, referida a Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias, será de aplicación dicha norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 248º.- TODAS las adecuaciones edilicias en establecimientos y emprendimientos que se encuentren en contradicción con la nueva normativa, contarán con un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de la normativa aprobada.

ARTÍCULO 249º.- EN los casos de prohibición de ubicación de acuerdo a la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, los plazos no correrán hasta tanto se sancione el nuevo cuerpo normativo que reemplace a la actual Ordenanza Nº 500/80.

ARTÍCULO 250º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

18.08.2021.mei.-

FUNDAMENTOS

VISTOS, el Expediente Nº 14.012/2019 C.D.

El Decreto-Ley provincial N° 7.315, mediante el cual se establecen los requisitos para la habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales radicados o a radicarse en el territorio de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 1.123/73.

La Ordenanza N° 489/80 “Código de Habilitación para Locales Comerciales del partido de Azul”.

La Ordenanza N° 494/80, referente a la habilitación de locales destinados a la elaboración y venta de sustancias alimenticias.

La Ordenanza N° 569/88, que autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar habilitaciones provisorias.

Las Ordenanzas N° 903/90 y 1.096/92, respecto de actividades deportivas y competencias deportivas.

La Ordenanza N° 1.266/94, mediante la cual se reglamenta la actividad que desarrollan los vendedores ambulantes del partido de Azul.

La Ordenanza N° 1.220/93 y modificatorias, respecto de coches remises, autos en alquiler sin chofer y combis.

La Ordenanza N° 1.611/98, mediante la cual se reglamenta la habilitación de estaciones de servicio.

La Ordenanza N° 1.674/98 y modificatorias, de regulación de grandes superficies comerciales dentro del partido de Azul.

La Ordenanza N° 2.184/04, referida a reglamentar los establecimientos comerciales que presten servicio de “Juegos en Red”, con o sin conexión a Internet.

La Ordenanza N° 2.464/06, que autoriza al Departamento Ejecutivo a habilitar establecimientos destinados a la cría de chinchillas.

La Ordenanza N° 3.067/11, sobre reglamentación de la promoción y protección de los clubes sociales, culturales y deportivos del partido de Azul.

La Ordenanza N° 3.068/11, que incorpora el artículo 70º bis a la Ordenanza N° 494/80, referente a la habilitación de locales destinados a la venta de helados.

La Ordenanza N° 3.140/11, sobre habilitación de locales para venta de pirotecnia.

La Ordenanza N° 3.230/12, referida a la habilitación de playas municipales de estacionamiento, transferencia de mercadería, para vehículos de gran porte.

La Ordenanza N° 3.322/13, referida al funcionamiento de los salones de fiestas infantiles llamados “peloteros”.

La Ordenanza N° 3.960, referida a la regulación de establecimientos de criaderos de cerdos en el partido de Azul.

La Ordenanza N° 4.173, mediante la cual se crea el “Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias” (RePuPa).

La Ordenanza N° 4.199/18, referida a los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta ambulante únicamente de alimentos.

El Decreto municipal N° 1.566/11, mediante el cual se implementa la presentación de DDJJ para acreditar vínculo jurídico con el inmueble objeto de la habilitación.

La Ordenanza Nº 4.005/2017, mediante la cual se instrumentó el mecanismo de Elaboración Participativa del “Código de Habilitación para Locales Comerciales del partido de Azul”.

Las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y sus reglamentaciones.

La necesidad de contar con una sistematización de la normativa vigente en la temática de habilitaciones comerciales en el partido de Azul que facilite la instalación de emprendimientos productivos y el impulso de la economía local.

Los artículos 24º y 25º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO

Que el “Código de Habilitación para Locales Comerciales del partido de Azul”, aprobado mediante la Ordenanza N° 489/80, es la norma de origen en la temática de habilitaciones, que ha sido complementada por una serie de normas que han ido incorporando nuevas situaciones.

Que ante esta situación de dispersión normativa, se impone la necesidad de proceder a su unificación y sistematización, tendiente a lograr procesos administrativos ágiles que redunden en un mejor servicio a la comunidad.

Que mediante Ordenanza Nº 4.005/2017, se comenzó a trabajar con las instituciones vinculadas con la temática de habilitaciones comerciales, tal como Centro Empresario de Azul (CEDA), Asociación Empleados de Comercio del Azul (AECA) y del Centro de Almaceneros de Azul; asimismo participó el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y comerciantes particulares no asociados, vinculados al rubro elaboración de alimentos, tal como pizzerías y rotiserías, y un grupo de productores de cerveza artesanal que plantean la necesidad de una reglamentación específica a su rubro.

Que las diversas áreas municipales involucradas en el trámite, realizaron un diagnóstico operativo para levantamiento de información, consistente en la descripción detallada de los procesos y procedimientos internos.

Que, con esa información, se pudo establecer la Ficha de Proceso, desde el inicio del trámite y hasta la entrega del certificado de habilitación a la persona solicitante.

Que esta Ficha de Proceso, tiene como finalidad encontrar los obstáculos que se generan en la dinámica cotidiana de los procedimientos.

Que asimismo, en las reuniones mantenidas con los titulares y personal de las diversas áreas, se recabaron opiniones y propuestas de mejoras, directamente de los operadores del sistema.

Que, por otra parte, se buscó indagar la opinión, necesidades y propuestas de los destinatarios de la norma, como es el caso de los y las comerciantes que cuentan con sus locales y establecimientos habilitados, pero principalmente se intentó llegar a los sectores que se encuentran impedidos de habilitar por diversas razones, como es la imposibilidad física de reformar el local, el costo de la habilitación, el desconocimiento en muchos casos, entre otras cuestiones.

Que se recopiló la normativa local, provincial y nacional vigente vinculada con la materia de habilitaciones comerciales y se mantuvieron reuniones con las áreas de Habilitaciones de localidades vecinas, que han logrado establecer un trámite ágil de habilitación, lo que redunda en una mayor registración de comercios.

Que resulta de suma importancia la participación de los diversos actores relacionados con la temática y los responsables de las áreas involucradas en el proceso administrativo interno, a fin de resolver de manera conjunta una demanda ciudadana que data de muchos años.

Que entre los objetivos perseguidos, se encuentra el de incentivar nuevos emprendimientos comerciales, acompañando desde el inicio de la actividad, facilitando los trámites burocráticos que la instalación de un negocio implica, evitando el dispendio de tiempo y agilizando la puesta en marcha de la actividad. Y respecto de los emprendimientos ya iniciados, generar las condiciones necesarias que prevean las diversas realidades y favorezcan la registración de los emprendimientos.

Que desde el Estado municipal se deben tomar medidas de impacto, a través de una planificación que ordene y jerarquice los inconvenientes y asigne los recursos existentes de manera eficiente, tendiente a lograr el Desarrollo Económico Local.

Que tal como define la OIT, el Desarrollo Económico Local *es "un proceso de desarrollo participativo que fomenta los acuerdos de colaboración entre los principales actores públicos y privados de un territorio, posibilitando el diseño y la puesta en práctica de una estrategia de desarrollo común a base de aprovechar los recursos y ventajas competitivas locales en el contexto global, con el objetivo final de crear empleo decente y estimular la actividad económica"* (www.ilo.org/led).

Que la habilitación de una Unidad Productora es la primera etapa de ejecución del Desarrollo Económico Local, que debe constituir el control necesario para evitar daños en las personas o en los bienes de la sociedad, pero que no debe obstaculizar ni reducir la energía emprendedora de la comunidad.

Que esta temática requería de un abordaje integral atento a la dispersión normativa existente. Desde el año 1980 y hasta la actualidad se ha legislado en la materia sin un criterio que ordene y esquematice.

Que la Comisión Ad Hoc, creada en el marco de la Elaboración Participativa de Normas, generó la presente iniciativa como producto de una serie de reuniones y aportes de diversas instituciones vinculadas a la temática.

Que en ese sentido, se modificó el proyecto original elaborado por dicha Comisión en diversos artículos, razón por la cual se decidió elaborar una nueva propuesta que contemple todos los aportes y correcciones necesarias.

Que entre las principales modificaciones, podemos citar la incorporación de artículos en el Capítulo III sobre el trámite de habilitación, el trámite simplificado para pequeños comercios anexos a viviendas.

Que esta norma incorpora figuras como los legajos de los inmuebles y de contribuyentes, a fin de generar un historial que evite la presentación de manera reiterada de documentación.

Que asimismo, estas figuras facilitarán la elaboración de un sistema informático que genere las habilitaciones de manera remota, con información acerca de los inmuebles, la aptitud de acuerdo al rubro que se quiere habilitar, la conformidad con la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, la trazabilidad de acuerdo a la competencia comercial de la zona, entre otros aspectos que pueden ser resueltos de manera automática, sin requerir intervención de personal municipal.

Que, por otro lado, esta Ordenanza visibiliza una problemática que data de muchos años y que la pandemia profundizó, la apertura de pequeños comercios en viviendas, garajes y lugares que, de acuerdo a la normativa vigente, no podrían ser habilitados. A fin de resolver esta cuestión, se incorpora la figura de "*trámite simplificado para pequeños comercios anexos a viviendas*".

Que esta figura permitirá a los y las pequeñas comerciantes estar registradas, adaptar sus locales sin incurrir en gastos muy onerosos y sumar servicios para sus clientes. Para el Estado municipal resulta ser una herramienta fundamental para el control de bromatología, debido a que la mayoría de estos comercios expenden alimentos crudos y cocidos.

Que como toda norma, nunca llega a abarcar todas las realidades existentes, pero resulta fundamental hacer parte de la elaboración de las mismas a los actores vinculados, y esta legislación así lo demuestra.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.609/2021

ORDENANZA NÚMERO 4.610

VISTO el Expediente Nº 14.273/2020 C.D. (Archivo Nº 92/2020). BLOQUE PERONISMO PARA EL DESARROLLO LOCAL. Eleva proyecto de Ordenanza ref. Autorizar al Departamento Ejecutivo a adherir a la Ley provincial Nº 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño; así como crear un consejo local en este sentido.

Con Despacho de la Comisión de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Consejo de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, en el marco de la adhesión a la Ley provincial N° 13.298, el cual tendrá por misión la elaboración de un plan de acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial, que refleje la concertación de acciones y optimización de recursos.

ARTÍCULO 2°. - LOS Servicios Locales de Protección de los Derechos del Niño tendrán las siguientes funciones establecidas en la Ley provincial Nº 13.298/05.

a- Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño.

b- Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.

c- Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.

d- Realizar un diagnóstico de la situación de la infancia, la adolescencia y la familia; de la oferta de servicios y prestaciones.

e- Diseñar el Plan de Acción Intersectorial del territorio para la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, convocando a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática de la Niñez.

f- Monitorear el cumplimiento del Plan.

g- Acompañar y promover las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de las acciones definidas en el Plan.

h- Asesorar al Ejecutivo y Legislativo municipal, proponiendo el desarrollo de acciones en el ámbito de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan a la protección integral de los derechos del niño.

i- Difundir los derechos de los niños y adolescentes. Recibir, analizar y promover propuestas para una mejor atención y defensa de los mismos.

j- Evaluar y controlar la utilización de los recursos destinados a los programas.

k- Los Servicios Locales de Protección de Derechos contarán con un equipo técnico profesional con especialización temática, integrado como mínimo por:

1.- Un (1) psicólogo

2.-Un (1) abogado

3.- Un (1) trabajador social

4.- Un (1) médico.

Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos deben disponer, entre otros, de los siguientes programas de promoción establecidos en la Ley provincial Nº 13.298/05.

l- Programas de identificación.
m- Programas de defensa de derechos.
n- Programas de formación y capacitación.
ñ- Programas recreativos y culturales.
o- Programas de becas y subsidios.

ARTÍCULO 3°. - LOS Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos deben disponer, entre otros, de los siguientes programas de protección: (Ley 13.298/05)

a- Programas de asistencia técnico-jurídica.
b- Programas de localización.
c- Programas de orientación y apoyo.
d- Programas socio-educativos para la ejecución de las sanciones no privativas de la libertad.
e- Programas de becas.
f- Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación.

ARTÍCULO 4°.- LOS Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, desarrollarán medidas de Protección Integral de Derechos, cuando se produce, en perjuicio de uno o varios niños, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.
La amenaza o violación a que se refiere este artículo, puede provenir de la acción u omisión de personas físicas o jurídicas.
Las medidas de protección de derechos son limitadas en el tiempo, se mantienen mientras persistan las causas que dieron origen a la amenaza o violación de derechos o garantías, y deben ser revisadas periódicamente de acuerdo a su naturaleza.
En ningún caso las medidas podrán consistir en privación de la libertad. (Ley 13.298/05).

ARTÍCULO 5°.- SE aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a todos los niños.
Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas vigentes en el Estado provincial o municipal dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

ARTÍCULO 6°.- COMPROBADA la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:
Apoyo para que los niños permanezcan conviviendo con su grupo familiar.
Solicitud de becas de estudio o para guardería y/o inclusión en programas de alfabetización o apoyo escolar.
Asistencia integral a la embarazada.
Inclusión del niño y la familia en programas de asistencia familiar.
Cuidado del niño en el propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño a través de un programa.

Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño o de alguno de sus padres, responsables o representantes.
Asistencia económica.
Permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, con comunicación de lo resuelto al Asesor de Incapaces. Esta medida es de carácter excepcional y provisional. Cuando la medida no sea consensuada por el niño y quienes ejerzan su representación legal, será dispuesta por la autoridad judicial competente. (Ley 13.298/05).

ARTÍCULO 7°.- EL incumplimiento de las medidas de protección por parte del niño no podrá arrogarle consecuencia perjudicial alguna.

ARTÍCULO 8°.- CUANDO un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados.
En el supuesto que se formule denuncia por ante la autoridad policial, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio de Promoción y Protección Local. (Ley 13.298/05).

ARTÍCULO 9º.- CRÉASE el Registro de Organizaciones Comunitarias de Atención y Contención de la Niñez y Adolescencia, en el que consten los proyectos que las mismas están desarrollando.

ARTÍCULO 10º.- EL Consejo Local estará conformado por:
Representantes de las áreas del Departamento Ejecutivo municipal (Desarrollo Humano, Salud, Cultura, Derechos Humanos, Deportes y toda otra de interés a los fines del Sistema de Promoción y Protección de Derechos).
Representantes de las organizaciones sociales, culturales, educativas, deportivas, sindicales y religiosas de la comunidad, que tengan por objetivo el desarrollo de actividades vinculadas a los derechos de los niños y sus familias.
Representantes de niños, adolescentes y familias.
Referentes de la comunidad que realicen actividades que favorezcan el desarrollo integral de niños y adolescentes en el distrito.
Representantes de colegios profesionales.
Toda otra persona física o jurídica que aporte a la concreción de los Objetivos enunciados.

ARTÍCULO 11º.- EL Consejo Local dará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 12º.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas de gastos correspondientes a efectos de realizar las erogaciones iniciales que demande el cumplimiento de la misma.
ARTÍCULO 13º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veinte.

18.08.2021.mei.-

FUNDAMENTOS

VISTOS, la Ley provincial Nº 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, el Decreto Reglamentario 300/05 y el Acta Compromiso del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia de febrero de 2020.

Y CONSIDERANDO

Que la Ley provincial 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños fue promulgada en enero de 2005 (Decreto 66/05) y reglamentada mediante el Decreto provincial Nº 300 en marzo del mismo año. Que su aprobación significó la derogación del antiguo Régimen del Patronato de Menores (Ley 10.903 dictada en el año 1919, sustentada posteriormente por el Decreto-Ley Nº 10.067/83).

Que este marco legal, retoma e instituye como principios rectores de las políticas públicas para la protección y cuidados de la niñez y la adolescencia de la provincia de Buenos Aires la Convención de los Derechos del Niño, adoptada tanto por la Constitución Nacional como por la Constitución de la provincia de Buenos Aires tras sus reformas en el año 1994.

Que, al adoptar un enfoque de derechos, se considera a los niños, las niñas y adolescentes como titulares de derechos que deben ser garantizados. Esto conlleva necesariamente transformaciones en los modos de intervención de las instituciones vinculadas con el campo de la niñez y adolescencia.

Que los cambios profundos que establece esta ley, mediante la creación de un Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, suponen un gran desafío para los diferentes organismos gubernamentales, agentes públicos y actores privados implicados.

Que los Estados municipales, en particular, adquieren un rol protagónico como promotores de la participación activa de las organizaciones sociales locales para el desarrollo conjunto de las acciones de promoción y protección de la niñez y la adolescencia a nivel territorial.

Que, en el Acta fechada el 27 de febrero de 2020, el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia se compromete a “iniciar un proceso de reconstrucción en los diferentes niveles estatales e instancias comunitarias del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, encarando un camino integral, abordando todos y cada uno de los aspectos de desarrollo de la niñez y la adolescencia, e integrado, desde las distintas áreas de gestión, apoyado en el rol fundamental que cumplen los gobiernos nacional, provincial y municipal; las universidades; las organizaciones de la sociedad civil; las iglesias; los poderes legislativos y judiciales; y todos/as aquellos/as vinculados/as al abordaje integral de la niñez y la adolescencia”.

Que el Artículo 15° del Decreto Reglamentario 300/05, establece que se *“promoverá la organización de Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño en todos los municipios de la provincia de Buenos Aires, considerándolos órganos esenciales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos. Los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño tendrán por misión la elaboración del Plan de Acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial que refleje la concertación de acciones y la optimización de recursos lograda en el nivel central por parte de los ministerios comprendidos por el artículo 23º de la Ley, a la que deberán sumarse las acciones de actores públicos y privados locales. Las regiones del Ministerio de Desarrollo Humano promoverán la participación de los Municipios a quienes se le delegará la convocatoria y coordinación de los Consejos Locales en caso de que adhieran a esta Ley mediante convenio refrendado por Ordenanza Municipal (artículo 16º, inc. 2 y artículo 22º de la Ley)”.*

Que, mediante la creación de estos nuevos órganos, el sistema otorga activa participación a la comunidad y a las organizaciones no gubernamentales; desconcentra competencias, funciones y responsabilidades y, simultáneamente, las coordina en forma adecuada; estatuye un fuero judicial del niño, otorga competencia a los Tribunales de Familia y Tribunales de Menores para jóvenes en conflictos con la ley penal, regula los procedimientos de tales sedes y, en materia penal, respeta, mediante un procedimiento adecuado, derechos y garantías reconocidas constitucionalmente.

Que considera al niño como sujeto de derechos; reconoce a la familia como el ámbito propio y natural de crianza, crecimiento y de desarrollo como sujeto social, constituyendo un ordenador de relaciones entre el niño, la familia y el Estado; garantiza el derecho a la salud, a la educación y al acceso a la Justicia; establece que las personas menores con responsabilidad penal deben ser sometidos a un juicio justo y con las debidas garantías, entre ellas, las de un adecuado servicio de defensa; provee principios interpretativos dando pautas de decisión en caso de conflicto de intereses de igual rango, de modo tal que cualquier resolución debe estar inspirada en el interés superior del niño.

Que, por lo expuesto, este Municipio adhiere en todos sus términos a lo prescripto por la Ley 13.298, porque constituye un valioso instrumento legal para la promoción y protección integral de los derechos de niños y adolescentes en el ámbito del partido de Azul y en toda la provincia de Buenos Aires.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.610/2021

ORDENANZA NÚMERO 4.611

VISTO el Expediente Nº 14.635/2021 C.D. (Archivo Nº 89/2021). BLOQUE TODOS AZUL. **Eleva proyecto de Ordenanza ref. Modificar la Ordenanza Nº 1.712/1998 que reglamenta el uso individual y/o explotación comercial de contenedores o volquetes.**
Con Despachos de las Comisiones de Producción, Desarrollo y Asuntos Agropecuarios y de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por mayoría
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL
Sanciona con fuerza de ley la siguiente
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- AGRÉGASE el artículo 1º bis a la Ordenanza Nº 1.712/98 con el siguiente texto:
*"**ARTÍCULO 1° bis.-** EL Departamento Ejecutivo deberá designar la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza con injerencia en todo el territorio municipal".*

ARTÍCULO 2°.- AGRÉGASE el artículo 13º bis a la Ordenanza Nº 1.712/98 con el siguiente texto:
*"**ARTÍCULO 13º bis.-** EL titular registral de la explotación de los volquetes, una vez completos, deberá hacer disposición final del contenido solo en lugares habilitados para tal fin por la autoridad municipal. Actualmente el predio del EcoAzul, o el que en el futuro lo reemplace".*

ARTÍCULO 3°.- AGRÉGASE el artículo 13º ter a la Ordenanza Nº 1.712/98 con el siguiente texto:
*"**ARTÍCULO 13º ter.-** CUANDO excepcionalmente y con la debida autorización municipal previa, los residuos del volquete sean destinados al relleno de cavas, canteras abandonadas o tosqueras, el titular de la explotación de los volquetes deberá obtener de la autoridad ambiental provincial la declaración de impacto ambiental, conforme lo ordena la Resolución (OPDS) 353/2010 que modifica y/o complementa la Ley 11.723/95 de la provincia de Buenos Aires".*

ARTÍCULO 4°.- AGRÉGASE el artículo 13º quater a la Ordenanza Nº 1.712/98 con el siguiente texto:
*"**ARTÍCULO 13° quater.-** LAS unidades vehiculares destinadas a su traslado deberán contar con un sistema de GPS u otro mecanismo que la autoridad de aplicación determine, que permita realizar su seguimiento y monitoreo desde su emplazamiento en la vía pública hasta su disposición final".*

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE a las empresas prestadoras habilitadas en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 6º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

18.08.2021.mei.-

FUNDAMENTOS

VISTOS, la Ley N° 11.723/95 de la provincia de Buenos Aires, sus decretos modificatorios y complementarios, la Ordenanza municipal N° 1.712 de 1998, referida a normar el uso individual y/o la explotación comercial de recipientes denominados “Contenedores”, y la necesidad de cubrir un vacío normativo de la misma referido a la disposición final de los residuos que ellos contienen.

Y CONSIDERANDO

Que tanto la Ordenanza Nº 1.712/1998, como las sucesivas disposiciones legislativas aprobadas por este Cuerpo que hacen mención a la cuestión de los contenedores o volquetes (Comunicaciones N° 1.298/00, 1.455/02, 1.522/03, 2.245/17 y Resoluciones N° 3.299/13 y 4.183/18), hablan respecto a las características del recipiente, el tipo de residuo que pueden contener, forma de emplazamiento en la vía pública y tiempo de permanencia, pero no mencionan ni determinan dónde deben ser vaciados.

Que la mencionada Ordenanza surgió como necesidad ante las diversas actividades de construcción y limpieza de empresas y particulares, pero también trae como consecuencia que la actividad deba ser regulada y controlada.

Que el mal uso de estos recipientes, sobre todo si se vacían en lugares no habilitados para tal fin o no es controlado su contenido, que en muchos casos mezcla residuos inertes con orgánicos degradables, genera la aparición de basurales o microbasurales a cielo abierto, a veces en cavas, canteras abandonadas o tosqueras, no respetando la legislación provincial al respecto.

Que surge de la Ley Orgánica de las Municipalidades que, entre las competencias, atribuciones y deberes del Departamento Legislativo, le corresponde reglamentar “las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos” (Artículo 27º inc. 8), resultando ineludible el posterior compromiso de velar por el efectivo cumplimiento de las normas.

Que la Ordenanza N° 1.712, es un marco regulatorio en materia de disposición de recipientes denominados “contenedores” o “volquetes” para recepción de residuos áridos y abastecimiento en la industria de la construcción, pero también resulta necesario generar mecanismos de trazabilidad o seguimiento de la actividad desde el emplazamiento del recipiente hasta su disposición final.

Que las autoridades municipales son responsables de la gestión integral de los residuos producidos en su jurisdicción, y deben establecer las normas complementarias necesarias. Asimismo, establecer sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su distrito, los que deberán prevenir y minimizar los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Que es necesario evitar que, por cualquier razón, los contenedores o volquetes sean vaciados en lugares no habilitados para tal fin o bien que la índole de los residuos no sea la permitida, en cumplimiento del Artículo 2° de la mencionada Ordenanza, que indica claramente que deben ser “inorgánicos u orgánicos de escasa o nula posibilidad de descomposición”.

Que la Resolución (OPDS) 353/2010, que modifica y/o complementa la Ley 11.723/95, establece un procedimiento marco para que las cavas, canteras o tosqueras que se hallan en explotación o abandonadas puedan ser rellenadas con materiales y residuos inertes, de poda y todo otro residuo asimilable en sus características, el que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación correspondiente.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.611/2021

ORDENANZA NÚMERO 4.612

VISTO el Expediente Nº 14.738/2021 C.D. (Archivo Nº 211/2021). PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL. Eleva proyecto de Ordenanza ref. Dar de baja definitiva bienes del patrimonio del Cuerpo.

Con Despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Tratado y aprobado por unanimidad

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- DÉNSE de baja del patrimonio del Concejo Deliberante los siguientes elementos que se encuentran en deterioro y/o desuso, a saber:

- Fax marca Sharp UX255 (N° de Patrimonio 213108)
- Escudo del partido de Azul en madera y bronce (Nº de Patrimonio 213227)
- Central telefónica – minicentral telefónica (Nº de Patrimonio 223539)
- Máquina abrochadora comercial (Nº de Patrimonio 224724)
- Computadora de oficina marca OMNIDATA (Sin Nº de Patrimonio)
- Computadora de oficina sin marca (Sin Nº de Patrimonio)
- Computadora de oficina sin marca (Sin Nº de Patrimonio)
- Grabador para periodista VASO (Nº de Patrimonio 237311)
- Grabador para periodista SONY (Nº de Patrimonio 223376)
- Scaner marca MyScan Max (Nº de Patrimonio 234724)
- Silla metálica tapizada en cuerina marrón (Nº de Patrimonio 213109)
- Silla giratoria AP-60 base 5 ramas (Nº de Patrimonio 215075)
- Silla giratoria AP-60 base 5 ramas (Nº de Patrimonio 215077)
- Silla giratoria AP-60 base 5 ramas (Nº de Patrimonio 215079)
- Sistema de sillas ISO giratorias (Nº de Patrimonio 218130).

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

18.08.2021.mei.-

FUNDAMENTOS

VISTO el estado de deterioro en el que se encuentran bienes pertenecientes a este Cuerpo.

Y CONSIDERANDO

Que se ha corroborado la condición de desuso de los mismos.

Que es pertinente entonces proceder a su baja del patrimonio.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul, sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.612/2021.-

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.569

EXPEDIENTE Nº 14.764/2021 C.D. (Archivo Nº 232/2021). BLOQUE AZULEÑOS PARA EL CAMBIO. Eleva proyecto de Resolución relacionado con la problemática de contaminación ambiental y el cuidado del medioambiente.

VISTAS, la necesidad de generar conciencia respecto del cuidado del medioambiente, específicamente relacionado al tratamiento de los residuos; la inminente contaminación que producen las pilas; y la oportunidad de efectuar un trabajo articulado con organizaciones del partido de Azul que abordan esta problemática.

Y CONSIDERANDO

Que el cuidado del medioambiente es responsabilidad de todos y se deben generar políticas que permitan su protección para las generaciones venideras en el partido de Azul.

Que la Constitución de la Nación Argentina expresa firmemente en su artículo 41º: "*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".*

Que en esa misma línea, nuestra Constitución provincial prevé en su artículo 28º que "*Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras".*

Que los problemas ambientales son todos aquellos que dificultan que sea posible disfrutar del derecho humano a tener un medioambiente saludable.

Que es el propio ser humano quien provoca la contaminación de los suelos o destruyendo hábitats, es el que está poniendo trabas a que este derecho sea plenamente efectivo.

Que además de la contaminación del aire, la tierra y el agua, la mala gestión de los residuos tiene efectos perjudiciales para la salud pública, por la contaminación ambiental y la degradación en general.

Que existen evidencias que demuestran la presencia de significativos peligros: contaminación del agua, degradación y contaminación del suelo, debido a una inapropiada disposición final de residuos.

Que dentro de las múltiples actividades que se desarrollan y que afectan de manera muy particular al medioambiente, se encuentran la generación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Que los municipios deberán aplicar políticas que solucionen los problemas de las ciudades, causados por la inadecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios.

Que existen residuos que son extremadamente contaminantes y peligrosos, como las pilas, que contienen elementos potencialmente perjudiciales para la salud y el medioambiente.

Que las pilas forman parte de nuestra vida cotidiana, cada vez más se va incrementando su uso. Se calcula que en nuestro país se consume un promedio de 10 pilas por persona por año.

Que en el partido de Azul existen agrupaciones que se ocupan de tratar problemáticas ambientales desde una perspectiva educadora y ejecutora de acciones concretas.

Que tales agrupaciones, "Punto Verde Azul", "La Oveja Negra", de nuestra localidad, "Semillita" de Cacharí y "Ecológica" de Chillar, entre otras, realizan tareas de difusión y aplicación de acciones tendientes a lograr un ambiente saludable y sustentable.

Que se hace imprescindible la tarea articulada y conjunta con el Municipio, especialmente con la Secretaría de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible, a fin de sostener, enriquecer y favorecer las propuestas de estas organizaciones que realizan una labor sin fines de lucro y con objetivos a corto, mediano y largo plazo de contundente impacto en el ambiente.

Que en el marco de esa articulación, se generen acuerdos de compromiso por parte del Municipio referidos a la difusión de la problemática, propuestas educativas, el acopio y traslado de las pilas a centros de acopio en Ciudad de Buenos Aires: Puntos Verdes Móviles.

Que resultaría apropiado, mediante el uso de los diferentes espacios y pautas publicitarias, generar campañas de concientización y promoción del cuidado del medioambiente, prevención de enfermedades provocadas por el uso desmedido de materiales contaminantes, el respeto a las Ordenanzas vigentes, y otras que tales agrupaciones actualmente asumen ese desafío.

Que durante las últimas dos décadas se han realizado diferentes intentos de buscar solución a esta problemática, relevante por su peligrosidad en contaminación del aire, agua y suelo y su consecuencia en la salud de los habitantes del distrito.

Que se hace necesario generar políticas ambientales municipales, propias de nuestro partido de Azul, preventivas, con actuaciones correctoras desde la sensibilización y activa participación ciudadana, involucrando a interesados y expertos en la materia.

POR ELLO, tratado sobre tablas y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- SOLICITAR al señor Intendente Municipal, y por su intermedio a la Secretaría de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible, que propicie la articulación con las agrupaciones “Punto Verde Azul”, “La Oveja Negra”, “Semillita” de Cacharí, “Ecológica” de Chillar, y toda otra que se ocupe de la problemática de contaminación ambiental, para llevar a cabo acciones conjuntas y diseñar políticas específicas.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR al señor Intendente Municipal, y por su intermedio a la Secretaría de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible, la planificación de la difusión de la problemática, mediante las pautas publicitarias municipales, y acciones concretas para el acopio de pilas.

TERCERO.- SOLICITAR al señor Intendente Municipal, y por su intermedio al área que corresponda, el traslado de las pilas recolectadas en el partido de Azul a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CUARTO.- ENCOMENDAR al Presidente del Concejo Deliberante que convoque a los funcionarios municipales responsables del área de Medio Ambiente a una reunión en el marco de la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente del Cuerpo, ampliada a todos los concejales que quieran participar, para dialogar e intercambiar información relacionada a las políticas públicas que impulsa el Departamento Ejecutivo municipal sobre la materia.

QUINTO.- COMUNICAR al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

04/08/2021.-mav.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.570.-

EXPEDIENTE Nº 14.447/2020 C.D. (Archivo Nº 253/2020). BLOQUE AZULEÑOS PARA EL CAMBIO. Eleva proyecto de Resolución ref. Solicitar al señor Intendente Municipal la creación, en el marco de la pandemia, de la "Mesa para el Arte y la Cultura del partido de Azul".
Con Despacho de la Comisión de Acción Social, Cultura, Educación y Deportes.

VISTA la necesidad de generar una "Mesa para el Arte y la Cultura del partido de Azul" integrada por todos los actores sociales intervinientes, el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, en el marco de la situación epidemiológica vinculada al desarrollo de la pandemia del coronavirus y su fuerte impacto negativo.

Y CONSIDERANDO

Que este Cuerpo ha tomado conocimiento del proyecto de Resolución propuesto, y girado para su tratamiento a la Comisión de Acción Social, Cultura, Educación y Deportes en la 14ª Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 22 de septiembre del año 2020.

Que transcurrido casi un año desde su presentación se coincide con los objetivos allí planteados, teniendo el tema en cuestión plena vigencia a partir de las dificultades de todo tipo, muy especialmente económicas que actualmente padece el sector.

Que los distintos y diversos actores vinculados a la cultura y al arte se han visto fuertemente perjudicados por los efectos de la pandemia del coronavirus, muy especialmente desde el inicio del período del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, cuyas causas y razones, a esta altura de los acontecimientos, son de público conocimiento.

Que frente a ésta situación, absolutamente extraordinaria, resulta necesario avanzar en el partido de Azul en generar un ámbito de encuentro y participación para, entre todos, analizar y evaluar distintas herramientas, mecanismos, medidas e iniciativas que permita sobrellevar tan complejo momento, que en realidad lleva ya 6 meses de duración, encontrándonos en el peor momento epidemiológico, sin certezas hacia adelante.

Que en virtud de ello sería importante la rápida generación de una "Mesa para el Arte y la Cultura del partido de Azul", integrada por representantes del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante, y de cada uno de los sectores del arte y la cultura.

Que el mencionado espacio participativo debiera tener operatividad mientras tenga vigencia el ASPO, quedando a criterio de sus integrantes la posibilidad de mantenerla operativa, más allá de la pandemia.

Que la Mesa, dependiendo del Departamento Ejecutivo municipal, debiera reunirse con cierta periodicidad, a criterio de sus integrantes, de manera presencial y/o virtual, conforme el estado epidemiológico del coronavirus lo vaya determinando.

Que la "Mesa para el Arte y la Cultura del partido de Azul", podría tener, entre otras, las siguientes misiones, enunciados a continuación solo a modo de sugerencias:

a) Coordinar, proponer y evaluar todas las medidas, iniciativas y programas artísticos culturales que desde su seno se impulsen.

b) Realizar relevamientos y registros sobre la población alcanzada por la presente Resolución.

c) Realizar actividades artísticas y culturales de forma remota o presencial para fomentar el desarrollo de las actividades cumpliendo los protocolos sanitarios vigentes a la fecha de su realización.

d) Promover y difundir clases y/o talleres virtuales y/o presenciales, según los protocolos sanitarios vigentes, dedicadas a la formación del arte y la cultura.

e) Brindar las herramientas tecnológicas y de difusión, sanitarias e higiénicas, y recursos humanos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos precedentemente.

Que teniendo en cuenta el fuerte impacto económico negativo que la pandemia está teniendo hacia los sectores del arte y la cultura, sería oportuno evaluar la posibilidad de que desde el Departamento Ejecutivo se arbitren las medidas necesarias para brindar asistencia a los actores locales a través de la creación de programas y fondos planificados en el contexto de la Emergencia Sanitaria, Económica, Administrativa y Financiera oportunamente decretada por el Municipio.

Que a tales efectos podría propiciarse la creación de un Fondo o Partida Especial para el Arte y la Cultura del partido de Azul, destinado al cumplimiento de los objetivos de la presente resolución, a modo de sugerencia compuesto por:

a) Las partidas presupuestarias destinadas a la realización de eventos artísticos y culturales municipales presenciales y/o remotos, incluidas en el presupuesto vigente como en los subsiguientes, ya sea que las actividades se encuentren en desarrollo, o hayan sido suspendidas o canceladas por motivo de la pandemia.

b) Todas aquellas partidas presupuestarias que el Departamento Ejecutivo en el marco de la Emergencia Económica, Administrativa y Financiera oportunamente disponga.

c) Las partidas presupuestarias que la provincia gire al Municipio a través del “Fondo Municipal para la reactivación de la Cultura y el Turismo”, en el marco del “Programa de Asistencia a Sectores afectados por la pandemia” desarrollado por el Ministerio de Producción, Ciencia e innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires.

Que en el marco de la Resolución Nº 4.446 aprobada por unanimidad en la sesión llevada a cabo el pasado 11 de Agosto, el Concejo Deliberante impulsó la eximición total o parcial de la Tasa Urbana Municipal para las entidades intermedias; en ese marco propiciar y difundir dicha medida hacia los espacios autogestivos, establecimientos, instituciones y entidades dedicadas a la formación, creación, exhibición y capacitación del arte y la cultura en sus distintas disciplinas.

Que desde el Área de Desarrollo Social sería interesante evaluar la posibilidad de impulsar asistencia económica y alimentaria a los trabajadores y las trabajadoras del arte y la cultura que se encuentren en estado de emergencia socioeconómica.

Que el Departamento Ejecutivo contribuirá con herramientas técnicas, tecnológicas, sanitarias e higiénicas necesarias para la realización de actividades remotas y/o presenciales, a fin de que las mismas puedan ser llevadas a cabo.

Que a su vez se pondrá a disposición el uso de los establecimientos dependientes de la Municipalidad de Azul para la realización y generación de contenidos, producciones, ensayos, muestras, streaming, talleres, y espectáculos, que podrán llevar adelante los espacios artísticos y culturales que no cuenten con las condiciones necesarias ajustadas al protocolo sanitario vigente, y necesiten acceder a estas herramientas para realizar su trabajo.

Que el Departamento Ejecutivo pondrá a disposición los espacios públicos, plazas y parques de la ciudad para la realización de festivales, ciclos, eventos y demás actividades culturales y artísticas al aire libre, siempre sujeto a la evolución epidemiológica del coronavirus.

POR ELLO, tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- SOLICITAR al señor Intendente Municipal, mediante la intervención de las áreas que considere corresponder, crear la “Mesa para el Arte y la Cultura del partido de Azul”, integrada por representantes del Departamento Ejecutivo municipal, del Concejo Deliberante y, al menos, un representante de cada sector del arte y la cultura, teniendo en cuenta los contenidos que, a modo de sugerencias, son especificados en los considerandos de la presente iniciativa.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

18.08.2021.mei.-

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.571

EXPEDIENTE Nº 14.774/2021 C.D. (Archivo Nº 245/2021). CONCEJALES INTEGRANTES DEL BLOQUE TODOS AZUL. **Elevan proyecto de Resolución relacionado con las obras realizadas en la avenida Cacique Catriel de nuestra ciudad.**

VISTOS los trabajos realizados recientemente en la avenida Cacique Catriel, tanto de reparación de asfalto y recambio de adoquines, altura avenida Perón y calle San Martín, como el retiro del distribuidor de calle Las Flores y el inicio de la construcción de la ciclovía.

Y CONSIDERANDO

Que para la avenida Cacique Catriel, está prevista la construcción de una ciclovía desde calle Bogliano hasta calle General Paz, lo que hace un total de 1.900 metros.

Que la obra se enmarca dentro del programa "Argentina Hace" del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, que incluye obras para el distrito por sesenta y dos millones de pesos ($62.000.000), de los cuales cinco millones doscientos mil ($5.200.000) serán utilizados en la ciclovía.

Que para los trabajos de construcción de la ciclovía, se procedió a retirar la dársena o distribuidor ubicado en la intersección de avenida Catriel y calle Las Flores.

Que en la sesión del Concejo Deliberante del día 20 de julio, se presentó el proyecto de Ordenanza para convalidar la demolición del distribuidor de tránsito de avenida Catriel y calle Las Flores, además de fijar el sentido de doble circulación del tramo desde calle Hipólito Yrigoyen hasta calle Las Flores.

Que además, se hicieron reparaciones en los cruces con calle San Martín y también arreglo y retiro de adoquines en avenida Perón.

Que los cortes parciales en el puente de avenida Perón, ocasionaron inconvenientes tanto del tránsito vehicular como el peatonal en esta esquina tan transitada de la ciudad, y que faltó ordenamiento por parte del área de Tránsito municipal.

Que el día lunes 9 de agosto se iniciaron los trabajos de construcción de la ciclovía desde calle General Paz hacia calle General Rivas.

Que el día martes 10 se paró la obra en el sector antes citado y los trabajos se trasladaron a avenida Perón hacia calle Roca.

Que se han recibido consultas de vecinos del sector sobre el proyecto de construcción de la ciclovía, ya que hay escasa información por parte del Municipio, tanto del espacio que ocupará como también de qué manera quedará establecido el estacionamiento en la zona.

Que además de las consultas de vecinos y vecinas del sector, han presentado una nota ante el Concejo Deliberante solicitando que se revea la decisión de la construcción de la ciclovía.

Que en el proyecto se establece la prohibición de estacionar en la margen contraria a la ciclovía, desde calle General Paz hasta calle Guido Spano.

Que los vecinos y vecinas que viven sobre la avenida Cacique Catriel entre las calles General Paz y Guido Spano, tomaron conocimiento de que no van a poder estacionar en el frente de sus casas en el momento del inicio de la obra a través de empleados de la empresa contratada.

Que estas intervenciones requieren de una comunicación más fluida de cara a la comunidad en general y a los vecinos y vecinas del sector en particular.

POR ELLO, tratado sobre tablas y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- EXPRESAR preocupación ante la reiterada actitud del Ejecutivo local para realizar obras de envergadura, en este caso la ciclovía emplazada en la avenida Cacique Catriel, sin la pertinente participación ciudadana.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo que ante la posibilidad de la realización de obras públicas en el ejido urbano que modifiquen la vida cotidiana, tenga a bien generar un espacio de consulta para lograr un consenso con los vecinos y vecinas.

TERCERO.- GENERAR un ámbito de diálogo con los vecinos peticionantes mediante una nota ingresada en la presente sesión, a los efectos de evaluar el alcance de la obra y propiciar las adecuaciones que puedan surgir para su óptima ejecución.

CUARTO.- COMUNICAR al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

18.08.2021.mei.-

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.572

EXPEDIENTE Nº 14.776/2021 C.D. (Archivo Nº 249/2021). BLOQUE AZULEÑOS PARA EL CAMBIO. Eleva proyecto de Resolución ref. Solicitar a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores de la Nación el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de Ley denominado "Programa de Oncopediatría Nacional".

VISTA la necesidad de impulsar el tratamiento y sanción de la Ley de Oncopediatría, por su impacto en la salud, organización familiar y otros aspectos, como así también acompañar la iniciativa de un grupo de padres azuleños en la juntada de firmas para dicho objetivo.

Y CONSIDERANDO

Que la Sociedad Internacional de Oncología Pediátrica, afirma que en el mundo se registran 250.000 nuevos casos de cáncer infantil por año y que en los países desarrollados esta enfermedad representa la primera causa de muerte, aumentando la mortalidad por cáncer solamente en los países con recursos limitados.

Que en la Argentina se diagnostican aproximadamente 1.300 casos de cáncer infantil por año.

Que es conveniente que este tema sea tratado prontamente en el ámbito del Congreso, dado que el proyecto de Ley ya fue presentado en septiembre de 2020 por un grupo de diputados nacionales interesados en la problemática.

Que cuando hacemos referencia a una enfermedad como el cáncer, la mayoría de las personas prefiere evitar el tema, debido a que el diagnóstico de esta enfermedad produce preocupación, angustia por la incertidumbre respecto del futuro.

Que se han producido avances en la historia de la medicina respecto a la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la misma, comprobándose que estos niños pueden curarse.

Que el Tratamiento Integral del Cáncer Infantil toma en cuenta aspectos médicos, psicológicos y sociales.

Que la Ley propone la creación del Programa Nacional de Oncopediatría, que funcionará en la órbita conjunta del Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, o los organismos que en el futuro los reemplacen, con el objeto de prevenir y diagnosticar de forma precoz enfermedades oncológicas en niños, niñas, adolescentes y brindarles atención integral.

Que dicha Ley incluye el acceso a todos los medicamentos específicos oncológicos, medicación de profilaxis y no específicos, estudios diagnósticos y controles médicos clínicos oncológicos periódicos adecuados y suficientes, cirugías, dispositivos médicos y prótesis.

Que se prevé cubrir aspectos relacionados a educación, nutrición, traslados, transporte y otros que garanticen el apoyo al niño y su entorno familiar.

Que habiendo transcurrido un período considerable y dado la relevancia de la problemática, se está realizando en todo el ámbito del territorio nacional una juntada de firmas en pedido del tratamiento urgente de la Ley de Oncopediatría Infantil.

Que nuestro partido de Azul no escapa a esta realidad dolorosa y movilizadora, por lo cual recientemente un grupo de padres autoconvocados realizaron juntada de firmas en el parque municipal con el fin señalado.

POR ELLO, tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- SOLICITAR a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores de la Nación, el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de Ley denominado “Programa de Oncopediatría Nacional”.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de la presente Resolución a todos los Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires.

TERCERO.- VALORAR la loable tarea emprendida por los padres azuleños autoconvocados en pos del tratamiento urgente y aprobación de la Ley de Oncopediatría, mediante la campaña de recolección de firmas.

CUARTO.- COMUNICAR al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

19/08/2021.-mei.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.573

EXPEDIENTE Nº 14.778/2021 C.D. (Archivo Nº 251/2021). CONCEJALES DEL PARTIDO DE AZUL. Elevan proyecto de Resolución ref. Declarar de Interés Comunitario y Deportivo la "Cuarta Maratón de las Sierras", que se llevará a cabo el domingo 29 de agosto en Boca de las Sierras.

VISTA la realización de la "Cuarta Maratón de las Sierras" que, organizada por Indoor Spinning Eventos y FGA Entrenamiento, se llevará a cabo en nuestra ciudad el próximo 29 de agosto y cuenta con el apoyo de la Dirección Municipal de Deportes.

Y CONSIDERANDO

Que el domingo 29/08/21 se correrá la "Cuarta Maratón de las Sierras", donde se recorrerán los 42km en un circuito de asfalto sobre Ruta 80 en la Boca de las Sierras, con epicentro en el Parador.

Que la primera Maratón de la Era Moderna se corrió en 1896 y hay muchos azuleños que han recorrido esa distancia en distintas competencias nacionales.

Que Indoor Spinning Eventos hace 14 años que organiza competencias deportivas. El último verano organizó competencias de Triatlón Rural y un Duatlón de Kayak y Pedestrismo. También organizó la Primer Maratón en la historia de Azul con un recorrido de 42km.

Que en esta edición, se desarrollarán tres competencias simultáneas: los 42K, 21K y 10K; y se esperan a más de 300 competidores para las tres distancias, en los que se incluyen más de 100 azuleños.

Que el circuito seleccionado resulta muy entretenido con las distintas vistas a los paisajes que existen en la zona, con subidas y bajadas a través de la Ruta provincial Nº 80.

Que el espectacular Parador "Boca de las Sierras" será el epicentro de una exigente competencia de Running rutero, que tendrá como atractivo turístico la cercanía al Monasterio "Trapense".

Que el deporte es un eje fundamental para educar, responsabilizar, sociabilizar y sobre todo un modo de vida, por eso este tipo de eventos es de gran importancia y, además, que se realicen en nuestro Partido, dando la oportunidad a los deportistas que conozcan los hermosos paisajes que tenemos en la ciudad de Azul.

Que, como en otras oportunidades, este Cuerpo ha apoyado distintos encuentros deportivos por lo que significa para nuestra ciudad la convocatoria de tantos participantes que la visitarán, como asimismo el valorable esfuerzo que ponen de manifiesto nuestros vecinos al elaborar este tipo de competencias, dando un marco de protagonismo a nuestra comunidad.

POR ELLO, tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR de Interés Comunitario y Deportivo la "Cuarta Maratón de las Sierras", que tendrá lugar en nuestra ciudad el próximo domingo 29 de agosto en Boca de las Sierras, organizada por Indoor Spinning Eventos.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de la presente a los organizadores del evento.

<u>TERCERO.-</u> COMUNICAR al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

19/08/2021.-mei.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.574

EXPEDIENTE Nº 14.782/2021 C.D. (Archivo Nº 255/2021). CONCEJALES INTEGRANTES DEL BLOQUE TODOS AZUL. Elevan proyecto de Resolución ref. Instar al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, a los efectos de poder implementar el "PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO" (ACOMPAÑAR) en el ámbito del partido de Azul.

VISTO el Decreto 734 APN-PTE que crea el 08/09/2020 el "PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO" (ACOMPAÑAR), a implementarse a través del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, dirigido a mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género de todo el país.

Y CONSIDERANDO

Que el objetivo principal del Programa es fortalecer la independencia económica de mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género.

Que en el marco del programa "ACOMPAÑAR", se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en "riesgo", a aquellas mujeres y personas LGBTI+ que por sus condiciones socioeconómicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

Que el mismo consiste en un apoyo económico equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil, por 6 meses consecutivos, a mujeres y LGBTI+ que se encuentran en situación de violencia de género.

Que además, el Programa ofrece acompañamiento integral y acceso a dispositivos de fortalecimiento psicosocial para las personas incluidas en el mismo, coordinado con los Gobiernos provinciales y locales.

Que el programa ACOMPAÑAR es compatible con:

- Asignación Universal por hije.
- Asignación Universal por Embarazo para Protección Social.
- Asignación por hije con discapacidad.
- Monotributo Social.
- Trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que el programa ACOMPAÑAR es incompatible con:

- Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado, monotributo y régimen de autónomos (excepto monotributo social).
- Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgada por el Estado nacional.
- Jubilaciones, Pensiones o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016.
- Prestación por desempleo.

Que para acceder a la prestación del programa "ACOMPAÑAR", se requerirá acreditar la situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de un dispositivo

de atención oficial de violencias local, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podrá requerir la prestación toda persona residente en el país que sea ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada; o extranjera con residencia legal en la República Argentina no inferior a UN (1) año anterior a la solicitud, a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad.

Que en su artículo 10º, el mencionado Decreto establece que las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán suscribir convenios con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad para constituirse como Unidades de Ingreso y Acompañamiento del programa "ACOMPAÑAR". Dichas Unidades estarán a cargo de recibir y certificar la situación de riesgo por violencia por motivos de género, de elevar las solicitudes de inscripción al referido Ministerio y de dar acompañamiento y seguimiento a las personas que ingresen al Programa, en consonancia con los lineamientos y procedimientos que imparta cada jurisdicción. Durante el plazo en el que las personas en riesgo reciban la prestación económica referida en el artículo 5°, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, en articulación con las citadas jurisdicciones que hayan suscripto los respectivos convenios, brindarán acompañamiento promoviendo el fortalecimiento psicosocial de la persona.

Que nuestro distrito no se halla exento de situaciones de violencia que sufren mujeres y disidencias que no poseen la suficiente independencia económica para alejarse de sus agresores.

POR ELLO, tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL
RESUELVE

PRIMERO.- INSTAR al Departamento Ejecutivo a suscribir el respectivo convenio con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, de modo de poder implementar el "PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO" (ACOMPAÑAR) en el ámbito del partido de Azul.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

19/08/2021.-mei.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.575

EXPEDIENTE Nº 14.786/2021 C.D. (Archivo Nº 259/2021). AGENTE DE LORENZI, ANTONELLA. Solicita anticipo de haberes.

VISTA la solicitud de anticipo de haberes formulada por la agente de este Cuerpo Da. Antonella DE LORENZI, a fin de afrontar gastos extraordinarios por motivos de índole particular.

Y ATENTO a la normativa vigente.

POR ELLO, en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a la agente de este Cuerpo Da. Antonella DE LORENZI un anticipo de haberes por la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000.-), a fin de solventar gastos extraordinarios por razones de índole particular.

SEGUNDO.- DICHA suma será reintegrada por la beneficiaria en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, a descontar la primera de ellas con los haberes del mes de septiembre.

TERCERO.- LA erogación dispuesta en el Punto Primero se imputará a la partida sub parcial 6.2.1.3. Anticipo a empleados.

CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Recursos Humanos.

DADA en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

30.08.2021.mei.-

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.576

EXPEDIENTE Nº 14.787/2021 C.D. (Archivo Nº 260/2021). AGENTE VENTIMIGLIA, MARÍA DE LOS ÁNGELES. Eleva nota solicitando se le otorgue un anticipo de haberes.

VISTA la solicitud de anticipo de haberes formulada por la agente de este Cuerpo Da. María de los Ángeles VENTIMIGLIA, a fin de afrontar gastos extraordinarios de índole particular.

Y ATENTO a la normativa vigente.

POR ELLO, en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a la agente de este Cuerpo Da. María de los Ángeles VENTIMIGLIA un anticipo de haberes por la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000.-), a fin de solventar gastos extraordinarios de índole particular.

SEGUNDO.- DICHA suma será reintegrada por la beneficiaria en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, a descontar la primera de ellas con los haberes del mes de septiembre.

TERCERO.- LA erogación dispuesta en el Punto Primero se imputará a la partida sub parcial 6.2.1.3. Anticipo a empleados.

CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Recursos Humanos.

DADA en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

31.08.2021.mei.-

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.577

EXPEDIENTE Nº 14.788/2021 C.D. (Archivo Nº 261/2021).----------

VISTA la reunión de la Comisión de Labor Legislativa del Cuerpo, con el consenso de los presidentes de los bloques que la componen, proponen la postergación de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del presente ejercicio.

Y CONSIDERANDO

Que los motivos que se esgrimen en la misma están relacionados con el período electoral por el que se está atravesando y la consecuente actividad que eso conlleva para los distintos partidos políticos acá representados.

Que siendo dable acceder a tal requerimiento.

POR ELLO, en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- POSTERGAR la celebración de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del presente ejercicio, que debiera realizarse el próximo 07 de septiembre, para el día 21 de septiembre de 2021 a las 17.30 horas, en oportunidad de la celebración de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Departamento Ejecutivo.

DADA en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los treinta y ún días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

31/08/2021.-mav.